



RESOLUCIÓN 3597

(29 DIC. 2022)

Por la cual se autoriza la actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General

**EL SECRETARIO GENERAL Y LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA (E) DEL
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

En uso de sus facultades, en especial las conferidas mediante los numerales 22 del artículo 18 y numeral 13 del artículo 21 del Decreto 4712 de 2008 y el párrafo del artículo 1 de la Resolución 3849 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que la Contaduría General de la Nación expidió la Resolución 533 de 2015 *"Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno y se dictan otras disposiciones"*

Que el numeral 4.1 *Políticas contables del Capítulo VI. Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones* de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos incorporadas en el Marco Normativo para entidades de gobierno expedido mediante Resolución 533 de 2015, establece: *"Las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros"*.

Que el numeral 2.1.1 del Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable, incorporado por la Contaduría General de la Nación mediante la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016 en los procedimientos transversales del Régimen de Contabilidad Pública, dispuso que: *"El desarrollo del proceso contable de una entidad requiere de la identificación del marco normativo que la rige, el cual delimita la regulación que es aplicable a cada una de sus etapas. A partir de dicho marco normativo, la entidad establece las políticas contables que direccionarán el proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros, teniendo en cuenta que, en el caso de las empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público y de las entidades de gobierno, la mayoría se definen en los marcos normativos respectivos. Las políticas contables se formalizarán mediante documento emitido por el representante legal o la máxima instancia administrativa de la entidad"*.

Que el numeral 3.2.4 del referido Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable anexo a la Resolución 193 de 2016 señaló que *"(...) Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos"*.

Que el numeral 3.2.10 del anexo de la Resolución 193 de 2016, indica que *"Deberán adoptarse los controles que sean necesarios para garantizar que la totalidad de las operaciones llevadas a cabo por las entidades estén vinculadas al proceso contable"*.

fy



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General"

independientemente de su cuantía y relación con el cometido estatal. Para ello, se deberá implementar una política institucional que señale el compromiso de cada uno de los procesos en cuanto al suministro de la información que le corresponda (...)"

Que con fundamento en lo anterior, y teniendo en cuenta las políticas contables establecidas por la CGN, contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las cuales deberían ser aplicadas por la Entidad Contable Pública, se hizo necesario que el señor Ministro de Hacienda y Crédito Público expidiera la Resolución 3849 de 2018, mediante la cual se adoptó el Manual de Políticas Contables del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

Que el Parágrafo único del artículo 1 de la Resolución 3849 de 2018, estableció que: "El Manual de Políticas Contables del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, estará sujeto a las modificaciones, ajustes y actualizaciones que se consideren necesarios, los cuales serán realizados por la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, sólo se requerirá previamente, la autorización escrita del Director (a) Administrativo (a) y del Secretario (a) General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".

Que mediante Resoluciones 218 de 2020 y 211 de 2021, la Contaduría General de la Nación modificó el Marco Conceptual y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Presentación y Revelación de los hechos económicos, componentes esenciales del Marco Normativo aplicable a Entidades de Gobierno adoptado mediante Resolución 533 de 2015.

Que mediante memorando radicado con número de expediente 20347/2022/MEM dirigido a la Directora Administrativa y al Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Subdirector Financiero y la Contadora de la Entidad solicitaron la aprobación de la actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, en el contexto de las modificaciones efectuadas por la Contaduría General de la Nación.

Que producto de la revisión de los documentos aportados para efectuar la verificación de las modificaciones realizadas al Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 3849 de 2018, se requiere autorizar la actualización del referido manual.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- Autorización para la actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. Autorizar la actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, la cual quedará incorporada en la versión 5 del documento denominado Apo.3.Man.2. Manual de Políticas Contables, y formalizada como un documento controlado del Sistema Único de Gestión (SUG) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

fy



Continuación de la Resolución "Por la cual se autoriza la actualización del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General"

Artículo 2. Suministro de información. Se reitera, de conformidad con la Circular Interna número 20 de 1 de agosto de 2022, la responsabilidad de las dependencias del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de suministrar a la Subdirección Financiera la información que permita el registro de los hechos, operaciones o transacciones que generen, entre otros, derechos u obligaciones, o incidan en la situación financiera, en los resultados del período contable o en los flujos de efectivo de la Entidad Contable Pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

Artículo 3. Anexos. Téngase como parte integral de la presente resolución el Manual actualizado de Políticas Contables del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General como anexo.


Artículo 4. Comunicaciones. Comuníquese la presente resolución a través de la Secretaría General de este Ministerio al Viceministro General, al Viceministro Técnico, a la Oficina Asesora de Jurídica, a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, a la Dirección General de Apoyo Fiscal y a la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.




Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 DIC. 2022


JUAN MANUEL RUSSY ESCOBAR
Secretario General


SANDRA PATRICIA CASTIBLANCO MONROY
Directora Administrativa (E)

Aprobó:  Adriana Méndez / Mauricio Robayo
Elaboró:  Marcial Grueso / Claudia Pérez / Martha Granados
Dependencia:  Subdirección Financiera – Grupo de Contabilidad

3597

29 DIC. 2022




**Apo3.0 Apoyo a la Gestión Financiera
Apo3.0 Man.2**

**Manual de Políticas Contables
Ministerio de Hacienda y Crédito
Público – Gestión General**

**(Anexo Resolución 3849 de 2018
Actualizado según Resolución 3597 de 2022)**




**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO**

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	6.0
		Página:	2 de 291

CONTENIDO

I.	INTRODUCCIÓN.....	15
II.	OBJETIVO	17
III.	ALCANCE.....	17
IV.	PRODUCTOS ESPERADOS	18
V.	POLÍTICAS CONTABLES - ASPECTOS PRELIMINARES	18
1.	TÉRMINOS Y DEFINICIONES	18
2.	NORMATIVIDAD	18
3.	APLICACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES.....	26
4.	GENERALIDADES.....	26
4.1	ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	26
4.1.1	Régimen Jurídico y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.....	26
4.1.2	Aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.....	28
4.1.3	Información referida al proceso de agregación y/o consolidación de información contable pública.....	29
4.2	CONTROLES	29
4.3	ESTRUCTURA DEL ÁREA CONTABLE Y GESTIÓN POR PROCESOS.....	30
4.4	REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA- SIIF NACIÓN.....	32
4.5	SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE	32
5.	MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.....	32
5.1	USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA	32
5.2	OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL	34

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	3 de 291

5.3	CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL	35
5.3.1	Características fundamentales.....	35
5.3.2	Características de Mejora	37
5.4	PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA.....	39
5.4.1	Entidad en marcha.....	39
5.4.2	Devengo	39
5.4.3	Esencia sobre forma	40
5.4.4	Asociación	40
5.4.5	Uniformidad	40
5.4.6	No compensación	40
5.4.7	Periodo contable	40
5.5	ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL	41
5.5.1	Definición de los elementos que constituyen los estados financieros.....	41
5.5.1.1	Activos	41
5.5.1.2	Pasivos	44
5.5.1.3	Patrimonio.....	45
5.5.1.4	Ingresos.....	45
5.5.1.5	Gastos	45
5.5.1.6	Costos	45
5.5.2	Reconocimiento de los elementos en los estados financieros.....	46
5.5.2.1	Reconocimiento de activos	47
5.5.2.2	Reconocimiento de pasivos	47
5.5.2.3	Reconocimiento de ingresos.....	47
5.5.2.4	Reconocimiento de gastos y costos.....	48
5.5.3	Medición de los elementos de los estados financieros.....	48
5.5.3.1	Valores de entrada y de salida.....	49
5.5.3.2	Valores históricos y corrientes	49
5.5.3.3	Mediciones observables y no observables	50
5.5.3.4	Medición específica y no específica para una entidad	50
5.5.3.5	Bases de medición de activos.....	50
5.5.3.6	Bases de medición de pasivos.....	53
5.5.4	Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros.....	54
5.5.5	Presentación de los estados financieros	54
5.5.5.1	Selección de la información	55
5.5.5.2	Ubicación de la información	56
5.5.5.3	Organización de la Información.....	57




VI.	POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- GESTIÓN GENERAL	59
1.	ACTIVOS	59
1.1	Efectivo y equivalentes al efectivo	59
1.1.1	Objetivo	59
1.1.2	Alcance	59
1.1.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	59
1.1.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	59
1.1.5	Política Contable.....	60
1.1.5.1	Reconocimiento y Medición	60
1.1.5.2	Revelaciones	62
1.2	Inversiones	63
1.2.1	Inversiones de Administración de Liquidez	63
1.2.1.1	Objetivo	63
1.2.1.2	Alcance	63
1.2.1.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	64
1.2.1.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	64
1.2.1.5	Política Contable.....	65
1.2.1.5.1	Reconocimiento	65
1.2.1.5.2	Clasificación.....	65
1.2.1.5.3	Medición Inicial	66
1.2.1.5.4	Medición Posterior	67
1.2.1.5.4.1	Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado	67
1.2.1.5.4.2	Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado	68
1.2.1.5.4.3	Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio	69
1.2.1.5.4.4	Inversiones clasificadas en la categoría de costo	70
1.2.1.5.5	Reclasificaciones	71
1.2.1.5.6	Baja en Cuentas	73
1.2.1.5.7	Revelaciones	74
1.2.2	Inversiones en Controladas, en Asociadas, en Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación	76
1.2.2.1	Objetivo	76
1.2.2.2	Alcance	76
1.2.2.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	76



1.2.2.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	77
1.2.2.5	Política Contable de Inversiones en Controladas	78
1.2.2.5.1	Reconocimiento	78
1.2.2.5.2	Medición inicial	79
1.2.2.5.3	Medición posterior.....	79
1.2.2.5.4	Reclasificaciones	82
1.2.2.5.5	Revelaciones	83
1.2.2.6	Política contable de Inversiones en Asociadas	84
1.2.2.6.1	Reconocimiento	84
1.2.2.6.2	Medición inicial	85
1.2.2.6.3	Medición posterior.....	85
1.2.2.6.4	Reclasificaciones	87
1.2.2.6.5	Revelaciones	88
1.2.2.7	Política contable de acuerdos conjuntos.....	89
1.2.2.7.1	Operación conjunta	89
1.2.2.7.2	Negocios conjuntos.....	90
1.2.2.7.2.1	Reconocimiento	90
1.2.2.7.2.2	Medición inicial	90
1.2.2.7.2.3	Medición posterior.....	91
1.2.2.7.2.4	Reclasificaciones	93
1.2.2.7.2.5	Revelaciones	94
1.2.2.8	Política contable Inversiones en Entidades en Liquidación.....	95
1.2.2.8.1	Reconocimiento	95
1.2.2.8.2	Medición	95
1.2.2.8.3	Baja en cuentas	95
1.2.2.8.4	Revelaciones	96
1.3	Cuentas por Cobrar	96
1.3.1	Objetivo	96
1.3.2	Alcance.....	96
1.3.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	97
1.3.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	97
1.3.5	Política contable	99
1.3.5.1	Reconocimiento	99
1.3.5.2	Clasificación.....	104
1.3.5.3	Medición inicial	104



1.3.5.4	Medición Posterior	104
1.3.5.5	Baja en cuentas	109
1.3.5.6	Revelaciones	111
1.4	Préstamos por Cobrar	113
1.4.1	Objetivo	113
1.4.2	Alcance	113
1.4.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	113
1.4.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	113
1.4.5	Política Contable.....	114
1.4.5.1	Reconocimiento	114
1.4.5.2	Clasificación.....	114
1.4.5.3	Medición Inicial	114
1.4.5.4	Medición Posterior	115
1.4.5.5	Baja en cuentas	116
1.4.5.6	Revelaciones	118
1.5	Propiedades, Planta y Equipo.....	119
1.5.1	Objetivo	119
1.5.2	Alcance	120
1.5.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	120
1.5.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	120
1.5.5	Política Contable.....	123
1.5.5.1	Reconocimiento	123
1.5.5.2	Medición inicial	126
1.5.5.3	Medición posterior.....	130
1.5.5.4	Baja en cuentas	134
1.5.5.5	Revelaciones	135
1.6	Bienes de uso público	137
1.6.1	Objetivo	137
1.6.2	Alcance	137
1.6.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	137
1.6.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	137
1.6.5	Política Contable.....	138
1.6.5.1	Reconocimiento	138
1.6.5.2	Medición Inicial	139
1.6.5.3	Medición posterior.....	140
1.6.5.4	Reclasificaciones	143
1.6.5.5	Baja en cuentas	143
1.6.5.6	Revelaciones	143

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	7 de 291

1.7	Bienes históricos y culturales	145
1.7.1	Objetivo	145
1.7.2	Alcance	145
1.7.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	145
1.7.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	145
1.7.5	Política Contable.....	146
1.7.5.1	Reconocimiento	146
1.7.5.2	Medición inicial	147
1.7.5.3	Medición posterior.....	147
1.7.5.4	Baja en cuentas	148
1.7.5.5	Revelaciones	149
1.8	Propiedades de Inversión	149
1.8.1	Objetivo	149
1.8.2	Alcance	150
1.8.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	150
1.8.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	150
1.8.5	Política Contable.....	151
1.8.5.1	Reconocimiento	151
1.8.5.2	Medición Inicial	152
1.8.5.3	Medición Posterior	154
1.8.5.4	Reclasificaciones	154
1.8.5.5	Baja en cuentas	155
1.8.5.6	Revelaciones	155
1.9	Activos Intangibles	157
1.9.1	Objetivo	157
1.9.2	Alcance	157
1.9.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	157
1.9.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	157
1.9.5	Política Contable.....	159
1.9.5.1	Reconocimiento	159
1.9.5.2	Medición inicial	163
1.9.5.3	Medición Posterior	165
1.9.5.4	Baja en cuentas	168
1.9.5.5	Revelaciones	168
1.10	Arrendamientos	169
1.10.1	Objetivo	169
1.10.2	Alcance	170
1.10.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	170




1.10.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	170
1.10.5	Política Contable	171
1.10.5.1	Definiciones	171
1.10.5.2	Clasificación	171
1.10.5.3	Arrendamientos Financieros	174
1.10.5.3.1	Contabilización para el MHCP como arrendador en un arrendamiento financiero	174
1.10.5.3.1.1	Reconocimiento	174
1.10.5.3.1.2	Medición inicial	174
1.10.5.3.1.3	Medición posterior	175
1.10.5.3.1.4	Revelaciones	176
1.10.5.3.2	Contabilización para el MHCP como arrendatario en un arrendamiento financiero	176
1.10.5.3.2.1	Reconocimiento	176
1.10.5.3.2.2	Medición inicial	177
1.10.5.3.2.3	Medición posterior	178
1.10.5.3.2.4	Revelaciones	178
1.10.5.4	Arrendamientos Operativos	179
1.10.5.4.1	Contabilización para el MHCP como arrendador en un arrendamiento operativo	179
1.10.5.4.1.1	Reconocimiento y medición	179
1.10.5.4.1.2	Revelaciones	179
1.10.5.4.2	Contabilización para el MHCP como arrendatario en un arrendamiento operativo	180
1.10.5.4.2.1	Reconocimiento y medición	180
1.10.5.4.2.2	Revelaciones	180
1.11	Anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado	181
1.11.1	Objetivo	181
1.11.2	Alcance	181
1.11.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno	181
1.11.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	181
1.11.5	Política Contable	182
1.11.5.1	Reconocimiento	182
1.11.5.2	Medición inicial	184
1.11.5.3	Medición posterior	184
1.11.5.4	Revelaciones	184
1.12	Recursos entregados en administración y derechos en fideicomiso	184
1.13	Deterioro de Valor de los activos Generadores de Efectivo	185

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	9 de 291

1.13.1	Objetivo	185
1.13.2	Alcance	185
1.13.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	185
1.13.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	185
1.13.5	Política Contable.....	187
1.13.5.1	Generalidades	187
1.13.5.2	Criterio de materialidad para el deterioro del valor de los activos generadores de efectivo	188
1.13.5.3	Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor	189
1.13.5.4	Indicios de deterioro del valor de los activos	189
1.13.5.5	Reconocimiento	191
1.13.5.6	Medición del valor recuperable	191
1.13.5.7	Medición del deterioro del valor de los activos	195
1.13.5.8	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor	196
1.13.5.9	Revelaciones	199
1.14	Deterioro de Valor de los activos No Generadores de Efectivo	200
1.14.1	Objetivo	200
1.14.2	Alcance	200
1.14.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	200
1.14.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	200
1.14.5	Política Contable.....	202
1.14.5.1	Generalidades	202
1.14.5.2	Criterio de materialidad para el deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo.....	202
1.14.5.3	Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor	203
1.14.5.4	Indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo ...	203
1.14.5.5	Reconocimiento y medición del deterioro del valor	205
1.14.5.6	Reversión de las pérdidas por deterioro del valor	207
1.14.5.7	Revelaciones	208
2.	PASIVOS	209
2.1	Emisión de Títulos de Deuda	209
2.1.1	Objetivo	209
2.1.2	Alcance	209
2.1.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	210
2.1.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	210
2.1.5	Política Contable.....	211
2.1.5.1	Reconocimiento	211
2.1.5.2	Clasificación.....	211




2.1.5.3	Medición inicial	211
2.1.5.4	Medición posterior.....	212
2.1.5.5	Baja en cuentas	212
2.1.5.6	Revelaciones	212
2.2	Cuentas por pagar	214
2.2.1	Objetivo	214
2.2.2	Alcance	214
2.2.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	214
2.2.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	214
2.2.5	Política Contable.....	215
2.2.5.1	Reconocimiento	215
2.2.5.2	Clasificación.....	217
2.2.5.3	Medición Inicial	217
2.2.5.4	Medición Posterior	217
2.2.5.5	Baja en cuentas	217
2.2.5.6	Revelaciones	217
2.3	Préstamos por pagar	218
2.3.1	Objetivo	218
2.3.2	Alcance	218
2.3.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	218
2.3.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	219
2.3.5	Política Contable.....	219
2.3.5.1	Reconocimiento	219
2.3.5.2	Clasificación.....	220
2.3.5.3	Medición inicial	220
2.3.5.4	Medición posterior.....	220
2.3.5.5	Baja en cuentas	221
2.3.5.6	Revelaciones	221
2.4	Beneficios a los empleados	223
2.4.1	Objetivo	223
2.4.2	Alcance	223
2.4.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	223
2.4.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	224
2.4.5	Política Contable.....	224
2.4.5.1	Beneficios a los empleados a corto plazo	225
2.4.5.1.1	Reconocimiento	225
2.4.5.1.2	Medición	226

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	11 de 291

2.4.5.1.3	Revelaciones	226
2.4.5.2	Beneficios posempleo	226
2.4.5.2.1	Reconocimiento	226
2.4.5.2.2	Medición	227
2.4.5.2.3	Presentación	230
2.4.5.2.4	Revelaciones	230
2.4.5.3	Beneficios a los empleados a largo plazo.....	231
2.4.5.3.1	Reconocimiento	231
2.4.5.3.2	Medición	232
2.4.5.3.3	Presentación.....	232
2.4.5.3.4	Revelación.....	232
2.4.5.4	Beneficios por terminación del vínculo laboral.....	233
2.4.5.4.1	Reconocimiento	233
2.4.5.4.2	Medición	233
2.4.5.4.3	Revelaciones	233
2.5	Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes	234
2.5.1	Objetivo	234
2.5.2	Alcance.....	234
2.5.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	234
2.5.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	234
2.5.5	Política Contable.....	235
2.5.5.1	Provisiones	236
2.5.5.1.1	Reconocimiento	236
2.5.5.1.1.1	Procesos Judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público	238
2.5.5.1.1.2	Concurrencia del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud	238
2.5.5.1.1.3	Costos de desmantelamiento.....	239
2.5.5.1.2	Medición inicial	239
2.5.5.1.3	Medición posterior.....	240
2.5.5.1.4	Revelaciones	241
2.5.5.2	Pasivos Contingentes	242
2.5.5.2.1	Reconocimiento	242
2.5.5.2.2	Revelaciones	244
2.5.5.3	Activos Contingentes	244
2.5.5.3.1	Reconocimiento	244
2.5.5.3.2	Revelaciones	245




2.6	Otros pasivos	246
2.6.1	Objetivo	246
2.6.2	Alcance.....	246
2.6.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	246
2.6.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	246
2.6.5	Política Contable.....	247
2.6.5.1	Reconocimiento	247
2.6.5.2	Clasificación.....	247
2.6.5.3	Medición Inicial	247
2.6.5.4	Medición Posterior	247
2.6.5.5	Baja en cuentas	247
2.6.5.6	Revelaciones	248
3.	INGRESOS	248
3.1	Ingresos de Transacciones sin contraprestación y con contraprestación	248
3.1.1	Objetivo	248
3.1.2	Alcance.....	248
3.1.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	249
3.1.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	249
3.1.5	Política Contable.....	250
3.1.5.1	Ingresos de transacciones sin contraprestación	250
3.1.5.1.1	Reconocimiento: Criterio General	250
3.1.5.1.1.1	Multas y sanciones	251
3.1.5.1.1.2	Transferencias	251
3.1.5.1.1.2.1	Reconocimiento de transferencias	251
3.1.5.1.1.2.2	Medición de transferencias	253
3.1.5.1.1.3	Ingresos por Indemnización y/o recuperación de bienes o fondos	254
3.1.5.1.2	Revelaciones	254
3.1.5.2	Ingresos de transacciones con contraprestación	255
3.1.5.2.1	Reconocimiento	255
3.1.5.2.1.1	Ingresos por venta de bienes	255
3.1.5.2.1.2	Ingresos por prestación de servicios.....	256
3.1.5.2.1.3	Ingresos por el uso de activos por parte de terceros.....	256
3.1.5.2.2	Medición	257
3.1.5.2.3	Revelaciones	258
4.	GASTOS	258

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	13 de 291

4.1	Objetivo	258
4.2	Alcance	259
4.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	259
4.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	259
4.5	Política Contable.....	260
4.5.1	Reconocimiento y medición	260
4.5.2	Revelaciones	261
5.	POLÍTICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES	261
5.1	Presentación de Estados Financieros.....	261
5.1.1	Objetivo	261
5.1.2	Alcance.....	262
5.1.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	262
5.1.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	262
5.1.5	Política Contable.....	263
5.1.5.1	Finalidad de los estados financieros	264
5.1.5.2	Juego completo de estados financieros	264
5.1.5.3	Estructura y contenido de los estados financieros.....	265
5.1.5.3.1	Identificación de los estados financieros	265
5.1.5.3.2	Referencias cruzadas	265
5.1.5.3.3	Firmas de los Estados Financieros y de los reportes contables	265
5.1.5.3.4	Publicación de los Estados Financieros y de los reportes contables	265
5.1.5.3.5	Estado de situación financiera	266
5.1.5.3.6	Estado de resultados	269
5.1.5.3.7	Estado de cambios en el patrimonio	270
5.1.5.3.8	Estado de flujos de efectivo	271
5.1.5.3.9	Notas a los estados financieros	273
5.2	Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.	275
5.2.1	Objetivo	275
5.2.2	Alcance.....	275
5.2.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	275
5.2.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	275
5.2.5	Políticas contables	276
5.2.6	Cambios en una estimación contable.....	279
5.2.7	Corrección de errores	280
5.3	Hechos ocurridos después del periodo contable.....	282



5.3.1	Objetivo	282
5.3.2	Alcance	282
5.3.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	282
5.3.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	282
5.3.5	Política contable	283
5.3.5.1	Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste.....	284
5.3.5.2	Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste.....	284
6.	OTRAS POLÍTICAS.....	286
6.1	Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.....	286
6.1.1	Objetivo	286
6.1.2	Alcance	286
6.1.3	Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno.....	286
6.1.4	Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política	286
6.1.5	Política Contable.....	287
6.1.5.1	Transacciones en moneda extranjera	287
6.1.5.1.1	Reconocimiento Inicial	287
6.1.5.1.2	Reconocimiento de las diferencias en cambio	287
6.1.5.2	Conversión de estados financieros	288
6.1.5.3	Revelaciones	289
VII.	MANTENIMIENTO DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES	289
VIII.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	289
IX.	HISTORIAL DE CAMBIOS	289
X.	APROBACIÓN.....	291

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	15 de 201

MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

I. INTRODUCCIÓN

Los diferentes cambios en materia económica y financiera han promovido la expedición de normas que permitan a las organizaciones tanto públicas como privadas adaptarse a dichos cambios. En este sentido, con la expedición de las Leyes 1314 de 2009 y 1450 de 2011 se ha propendido por la convergencia de la regulación contable hacia estándares internacionales de aceptación mundial.

Como respuesta a lo anterior, en el ámbito de lo público, la Contaduría General de la Nación (CGN) llevó a cabo un proceso de modernización de la regulación contable pública aplicable a empresas y a entidades de gobierno, generando como resultado la expedición del documento denominado *Estrategia de convergencia de la regulación contable pública hacia NIIF y NICSP*.

En el contexto de la referida estrategia se definió la estructura de la nueva regulación contable pública en convergencia hacia estándares internacionales, contenida en el Régimen de Contabilidad Pública, el cual está integrado por los siguientes marcos normativos:

- Marco normativo para Empresas que cotizan en el mercado de valores, o que captan o administran ahorro del público, expedido mediante Resolución 037 de 2017 (que derogó la Resolución 743 de 2013), y basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Marco normativo para Empresas que no cotizan en el mercado de valores, y que no captan ni administran ahorro del público, expedido mediante Resolución 414 de 2014 y sus modificaciones, y basado en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).
- Marco normativo para Entidades de Gobierno, expedido mediante Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y basado en las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.
- Marco normativo para Entidades en Liquidación, expedido mediante Resolución 461 de 2017 y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General (MHCP) se encuentra en el ámbito de aplicación del Marco normativo aplicable a Entidades de Gobierno, el cual está conformado por el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, las Normas para el Reconocimiento, Medición,




Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, el Catálogo General de Cuentas, la Doctrina Contable Pública, los Procedimientos contables y las Guías de aplicación.

Ahora bien, según lo señalado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, las políticas contables son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados por la entidad para la elaboración y presentación de los estados financieros, y son establecidas por la Contaduría General de la Nación con el fin de contar con información relevante y fiable sobre los hechos económicos.

Sin embargo, dado que en algunos casos específicos se permite a las entidades (considerando lo definido en dicho Marco, la naturaleza de la entidad y a partir de juicios profesionales) que seleccionen y apliquen políticas contables para el reconocimiento de sus operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General debe seleccionar y documentar sus políticas, atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera.

Por lo anterior y, conforme a lo establecido en la regulación expedida por la CGN en materia de control interno contable, se crea el siguiente Manual de Políticas Contables el cual debe ser aplicado en su integridad por los funcionarios responsables de producir y procesar la información, y se constituye en un instrumento que facilita la preparación, presentación e interpretación de la información financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	
	Código:	Apo.3.0 Man.2
	Fecha:	30-12-2022
	Versión:	5.0
	Página:	17 de 291

II. OBJETIVO

Establecer las políticas contables que deben ser observadas en la elaboración, presentación y publicación de los Estados Financieros de la entidad contable pública denominada Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General (identificada con código de consolidación 011500000), en consonancia con lo definido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública

III. ALCANCE

La entidad contable pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General define en el presente Manual un conjunto de principios, bases, acuerdos, y prácticas comunes basados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, establecido por la Contaduría General de la Nación (CGN).

En tal sentido, el manual cubre desde la obtención de información financiera hasta la preparación, presentación y publicación de los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Gestión General, y es de obligatorio cumplimiento en todas las áreas en las que se produce información como insumo para elaborar, presentar y publicar los referidos Estados Financieros.

De este modo, es responsabilidad de las dependencias de la entidad suministrar a la Subdirección Financiera la información que permita el registro de los hechos, operaciones o transacciones que generen, entre otros, derechos, obligaciones, o incidan en los resultados del periodo contable del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General.

De otra parte, el presente manual se encuentra en consonancia con los documentos que establecen la operatividad del proceso contable, y en ningún caso, las políticas contables definidas, así como las demás prácticas contables del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General, estarán en contravía de lo dispuesto en el Régimen de Contabilidad Pública y, especialmente en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, expedido por la Contaduría General de la Nación.

Finalmente, las políticas descritas en el presente manual han sido preparadas por la Subdirección Financiera – Grupo de Contabilidad, sometidas a aprobación de la Dirección Administrativa y la Secretaría General y a la adopción correspondiente por parte del Ministro de Hacienda y Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.



IV. PRODUCTOS ESPERADOS

Estados financieros elaborados, publicados y presentados de acuerdo con lo definido por la Contaduría General de la Nación en la Resolución 533/15 y sus modificaciones, mediante la cual incorpora, como parte integrante del Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.


V. POLÍTICAS CONTABLES - ASPECTOS PRELIMINARES

1. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

CGN	Contaduría General de la Nación
MHCP	Ministerio de Hacienda y Crédito Público
MNEG	Marco Normativo para Entidades de Gobierno
RCP	Régimen de Contabilidad Pública
SIIF	Sistema Integrado de Información Financiera
Sistema CHIP	Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública

2. NORMATIVIDAD

- **Ley 100 de 1993.** Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto Ley 1314 de 1994 y sus modificaciones.** Por el cual se dictan las normas para la emisión y redención de los bonos pensionales por traslado de servidores públicos al régimen de prima media con prestación definida.
- **Decreto Ley 1299 de 1994 y sus modificaciones.** Por el cual se dictan las normas para la emisión, redención y demás condiciones de los bonos pensionales
- **Decreto 1748 de 1995 y sus modificaciones.** Por el cual se dictan normas para la emisión, cálculo, redención y demás condiciones de los bonos pensionales y se reglamentan los Decretos Leyes 656, 1299 y 1314 de 1994, y los artículos 115, siguientes y concordantes de la Ley 100 de 1993.
- **Decreto 111 de 1996 y sus modificaciones.** Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- **Decreto 1513 de 1998.** Por el cual se modifican y/o adicionan algunos artículos de los Decretos Reglamentarios 1748 de 1995 y 1474 de 1997 y se dictan otras disposiciones.
- **Ley 715 de 2001.** Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	19 de 291

de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

- **Decreto 3798 de 2003.** Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 17 de la Ley 549 de 1999, se dictan medidas en relación con la emisión de bonos pensionales, se establecen mecanismos para la compensación de obligaciones entre entidades públicas por concepto de obligaciones pensionales.
- **Decreto 3800 de 2003.** Por el cual se reglamenta el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 2° de la Ley 797 de 2003.
- **Ley 797 de 2003 y sus modificaciones.** Por la cual se reforman algunas disposiciones del Sistema General de Pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensionales exceptuados y especiales
- **Decreto 3361 de 2004.** Por el cual se reglamenta el parágrafo 3° del artículo 4° de la Ley 716 de 2001, prorrogada y modificada por el artículo 2° de la Ley 901 de 2004 sobre el BDME.
- **Decreto 3861 de 2004.** Por la cual se modifica y adiciona el Decreto 1807 de 1994 sobre embargos a recursos del Presupuesto General de la Nación.
- **Ley 1066 de 2006 y sus modificaciones.** Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 4473 de 2006.** Por la cual se reglamenta la Ley 1066 de 2006.
- **Resolución 354 de 2007 (modificada por la Resolución 156 de 2018) (CGN).** Por la cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define su ámbito de aplicación.
- **Decreto 4712 de 2008 y sus modificaciones.** Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Decreto 4937 de 2009.** Por el cual se modifica el artículo 45 del Decreto 1748 de 1995, se crean y se dictan normas para la liquidación, reconocimiento y pago de unos bonos especiales de financiamiento para el ISS
- **Resolución 2543 de 2011 (MHCP).** Por la cual se modifican las funciones del Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa, establecidas en el artículo 1° de la Resolución número 4511 del 31 de octubre de 2008 y se adicionan unas funciones al Grupo de Registro Contable de la Subdirección de Operaciones de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, establecidas mediante el artículo 12 de la Resolución número 1081 del 30 de abril de 2009.
- **Ley 1437 de 2011 y sus modificaciones.** Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- **Ley 1438 de 2011 y sus modificaciones.** Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 019 de 2012 y sus reglamentarios.** Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública



- **Ley 1564 de 2012 y sus modificaciones.** Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones
- **Instructivo 19 de 2012 (CGN).** Instrucciones relacionadas con la organización contable en el SIIF Nación, que incluye la estructura del catálogo contable, el reconocimiento y revelación de los hechos, operaciones y transacciones registradas en el sistema, los libros principales, auxiliares y reportes.
- **Resolución orgánica 7350 de 2013 (CGR).** Rendición de Cuentas SIRECI. Por la cual se modifica la Resolución Orgánica No 6289 del 8 de marzo del 2011 que establece el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes — SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.
- **Ley 1712 de 2014 y sus modificaciones.** Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1068 de 2015 y sus modificaciones.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.
- **Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones.
- **Instructivo 002 de 2015 (CGN).** Instrucciones para la transición al Marco normativo para Entidades de Gobierno.
- **Resolución 620 de 2015 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno.
- **Resolución 628 de 2015 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, referente teórico y metodológico de la regulación contable pública, el cual define el alcance del Régimen de Contabilidad Pública y sirve de base para desarrollar este instrumento de normalización y regulación, en el contexto de la convergencia hacia estándares internacionales de información financiera.
- **Decreto 1625 de 2016 y sus modificaciones.** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria
- **Decreto 1833 de 2016 y sus modificaciones.** Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones.
- **Resolución 192 de 2016 (CGN).** Por la cual se incorpora, en la estructura del Régimen de Contabilidad Pública, el elemento Procedimientos Transversales.
- **Resolución 193 de 2016 (CGN).** Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable
- **Resolución 421 de 2016 (CGN).** Por la cual se reglamenta el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública – CHIP.


 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	21 de 291

- **Resolución 468 de 2016 (CGN).** Por medio de la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- **Resolución 469 de 2016 (CGN).** Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la movilización de activos.
- **Resolución 470 de 2016 (CGN).** Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el procedimiento contable para el registro de los recursos del Sistema General de Regalías.
- **Resolución 525 de 2016 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, la norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable
- **Resolución 706 de 2016 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se establece la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.
- **Resolución 693 de 2016 (CGN).** Por la cual se modifica el cronograma de aplicación del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución 533 de 2015, y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho Marco Normativo.
- **Decreto 445 de 2017.** Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional.
- **Resolución No. 006 de 2017.** Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de las operaciones interinstitucionales y se modifica el Catálogo General de Cuentas.
- **Resolución 116 de 2017 (CGN).** Por la cual se incorpora, al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- **Resolución 182 de 2017 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables mensuales, que deban publicarse de conformidad con el numeral 36 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.
- **Resolución 461 de 2017 y sus modificaciones (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Normativo para Entidades en Liquidación y se dictan otras disposiciones.
- **Resolución 484 de 2017 (CGN).** Por la cual se modifican el anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de



Gobierno y el artículo 42 de la Resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones. **Resolución Reglamentaria Orgánica REG-ORG-0012-2017 de 2017 (CGR)**. Por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías en la Contraloría General de la República y la Guía de Auditoría Financiera como instrumentos de control fiscal posterior y selectivo, dentro de los parámetros de las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI.

- **Resolución 2185 de 2018 (MHCP)**. Por la cual se realiza una delegación para efectos de presentación de los reportes contables y estados financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Resolución 2781 de 2018 (MHCP)**. Por la cual se adopta la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- **Resolución 037 de 2018 (CGN)**. Por medio de la cual se fijan los parámetros para el envío de información a la UAE Contaduría General de la Nación relacionada con el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME)
- **Resolución 349 de 2018 (CGN)**. Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la elaboración del informe contable cuando se produzca cambio de representante legal.
- **Resolución 386 de 2018 y sus modificaciones (CGN)**. Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo
- **Resolución 428 de 2018 (CGN)**. Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos que hacen parte de la contabilidad del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales.
- **Ley 1952 de 2019**. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.
- **Resolución 48 de 2019 (CGN)**. Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- **Resolución 131 de 2019 (CGN)**. Por la cual se incorpora la Norma de combinación y traslado de operaciones, en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- **Resolución 159 de 2019 (CGN)**. Por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la agregación

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	23 de 291

de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría información contable pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

- **Resolución 252 de 2019 (CGN).** Por medio de la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con las garantías financieras otorgadas y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- **Resolución 320 de 2019 (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- **Resolución 368 de 2019 (CGN).** Por la cual se sustituye, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la norma de administración de recursos de seguridad social en pensiones por la Norma de recursos del régimen de prima media con prestación definida administrados por Colpensiones y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- **Resolución 425 de 2019 (CGN).** Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.
- **Resolución 441 de 2019 (CGN).** Por la cual se incorpora a la Resolución No.706 de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación.
- **Resolución 033 de 2020 (CGN).** Por la cual se modifica el parágrafo 1 del artículo 2º de la Resolución 484 de 2017, modificatoria del artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno.
- **Resolución 057 de 2020 (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con la combinación y el traslado de operaciones.
- **Resolución 091 de 2020 (CGN).** Por la cual se crean, en el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público; subcuentas para el registro o reporte del Impuesto solidario por el COVID 19 y del Aporte solidario voluntario por el COVID 19.
- **Resolución 167 de 2020 (CGN).** Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 191 de 2020 (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos



económicos relacionados con los recursos del Sistema General de Regalías y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo

- **Resolución 193 de 2020 (CGN).** Por la cual se modifica el Artículo 2° de la Resolución No. 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo 16 de la Resolución 706 de 2016
- **Resolución 218 de 2020 (CGN).** Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 221 de 2020 (CGN).** Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 226 de 2020 (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con los sistemas integrados de transporte masivo de pasajeros gestionados a través de entes gestores
- **Resolución 069 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el numeral 3.3. de la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable del Régimen de Contabilidad Pública
- **Resolución 079 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno; del Marco Normativo para Empresas que no Cotizan en el Mercado de Valores, y que no Captan ni Administran Ahorro del Público; y del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público, en lo relativo al registro contable de los beneficios posempleo
- **Resolución 080 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 081 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública en lo relativo al registro contable de los procesos judiciales, arbitrajes y conciliaciones extrajudiciales
- **Resolución 195 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el artículo 5° de la Resolución 354 de 2007, modificado por el artículo 2° de la Resolución 156 de 2018, respecto al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.
- **Resolución 211 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 216 de 2021 (CGN).** Por la cual se define el tratamiento contable de la transferencia de las participaciones en organismos internacionales y de los pasivos relacionados, de que trata el artículo 50 de la Ley 1955 de 2019, se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Empresas que Cotizan en el Mercado de Valores, o que Captan o Administran Ahorro del Público.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	25 de 291

- **Resolución 217 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo
- **Resolución 218 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 238 de 2021 (CGN).** Por la cual se modifica el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- **Resolución 062 de 2022 (CGN).** Por la cual se modifican los catálogos generales de cuentas de los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública para ajustar la denominación de las subcuentas de transferencias y de subvenciones con el criterio de reconocimiento de los derechos e ingresos por tales conceptos.
- **Resolución 064 de 2022 (CGN).** Por la cual se modifican procedimientos contables del Marco Normativo para Entidades de Gobierno y el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo, por la combinación de operaciones del Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación en una entidad contable pública.
- **Resolución 065 de 2022 (CGN).** Por la cual se incorpora, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el reintegro y la devolución de los saldos disponibles en patrimonios autónomos y otros recursos entregados en administración, que se constituyen con recursos de entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación, y se modifica el Catálogo General de Cuentas de dicho Marco Normativo.
- **Resolución 225 de 2022 (CGN).** Por la cual se deroga la Resolución 109 del 17 de junio de 2020, que adicionó el formulario CGN2020_004_COVID_19 a la categoría información contable pública convergencia, hasta que durasen los efectos de la pandemia.
- **Resolución 283 de 2022 (CGN).** Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución 036 de 2021.
- **Instructivo 001 de 2022 (CGN).** Instrucciones relacionadas con la preparación y reporte de información contable por la combinación de operaciones de las entidades contables públicas Tesoro Nacional y Deuda Pública Nación en una entidad contable pública.
- **Documentos CONPES** emitidos por el Departamento Nacional de Planeación.
- **Ley Anual de Presupuesto General de la Nación.**
- **Código de Comercio.**
- **Estatuto del Sistema Financiero.**
- **Estatuto Tributario.**
- **Estatuto Tributario de Bogotá, Decreto 352 de 2002.**
- **Plan Nacional de Desarrollo.**
- **Contratos y Convenios suscritos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**



3. APLICACIÓN DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

Con el fin de lograr una información financiera que cumpla con las características fundamentales de relevancia y representación fiel, establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública, el Manual de Políticas Contables describe los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos adoptados para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos, operaciones y transacciones que se originen en el desarrollo del cometido estatal de la Entidad Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General.

Asimismo, el presente Manual de Políticas Contables debe ser aplicado en su integridad por los funcionarios responsables de producir y procesar la información, y se constituye en un instrumento que facilita la preparación, presentación e interpretación de la información financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General.

4. GENERALIDADES

4.1 ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y NORMATIVIDAD CONTABLE APLICABLE AL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO


4.1.1 Régimen Jurídico y Estructura Orgánica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

El Ministerio de Hacienda se creó con la Ley 7ª de agosto 25 de 1886, y con la Ley 31 de 1923 cambió su denominación a Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Actualmente se rige por el Decreto 4712 de 2008, mediante el cual se modificó su estructura orgánica.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es la entidad del Gobierno que coordina la política macroeconómica; define, formula y ejecuta la política fiscal del país; incide en los sectores económicos, gubernamentales y políticos; y gestiona los recursos públicos de la Nación, desde la perspectiva presupuestal y financiera, mediante actuaciones transparentes, personal competente y procesos eficientes, con el fin de propiciar: las condiciones para el crecimiento económico sostenible, la estabilidad y solidez de la economía y del sistema financiero; en pro del fortalecimiento de las instituciones, el apoyo a la descentralización y el bienestar social de los ciudadanos.

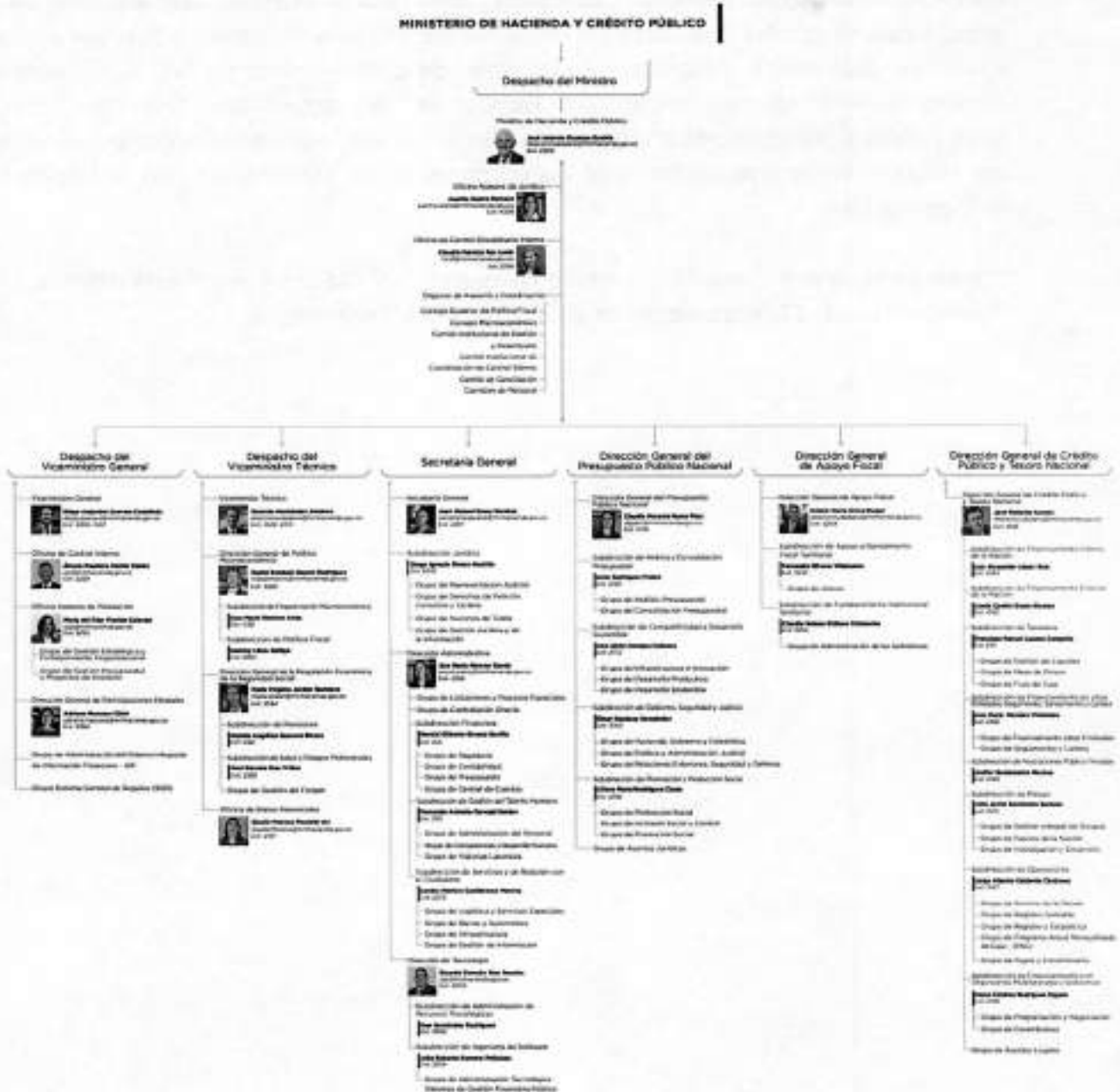
Objetivo General

Definir, formular y ejecutar la política económica del país, los planes generales, programas y proyectos relacionados con ésta, así como la preparación de las leyes, decretos y la regulación, en materia fiscal, tributaria, aduanera, de crédito público, presupuestal, de

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	27 de 291

tesorería, cooperativa, financiera, cambiaria, monetaria y crediticia, sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Junta Directiva del Banco de la República y las que ejerza, a través de organismos adscritos o vinculados, para el ejercicio de las actividades que correspondan a la intervención del Estado en las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos del ahorro público y el tesoro nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley.


Por su parte, la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público está definida por el Decreto 4712 del 15 de diciembre de 2008 y sus modificaciones, así:



Fuente: www.minhacienda.gov.co

4.1.2 Aplicación del Régimen de Contabilidad Pública y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación

Para el proceso de reconocimiento, medición, revelación y presentación de sus operaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General aplica lo establecido en el

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	29 de 291

Régimen de Contabilidad Pública (especialmente en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno), así como las demás normas que expida la Contaduría General de la Nación.

Dicho Marco Normativo está integrado por los siguientes elementos:

- Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera
- Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos
- Catálogo General de Cuentas
- Doctrina Contable Pública
- Procedimientos contables
- Guías de aplicación

El registro de las transacciones y operaciones se realiza a nivel de documento fuente, debidamente legalizados y registrados en los libros de contabilidad auxiliares y principales, siguiendo ordenadamente el proceso contable, desde la planeación y ejecución de los ingresos y gastos hasta la revelación y presentación de los estados financieros, y utilizando el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación.

4.1.3 Información referida al proceso de agregación y/o consolidación de información contable pública

La entidad contable pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General prepara su información contable de forma **independiente** en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, se identifica con código de consolidación **011500000**, y reporta separadamente a la Contaduría General de la Nación a través del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), según los plazos establecidos.

Desde la perspectiva contable, la operación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General se orienta de acuerdo con lo establecido en el proceso *Apo. 3.0 Apoyo a la Gestión Financiera*, y según las directrices establecidas por la Contaduría General de la Nación.

4.2 CONTROLES

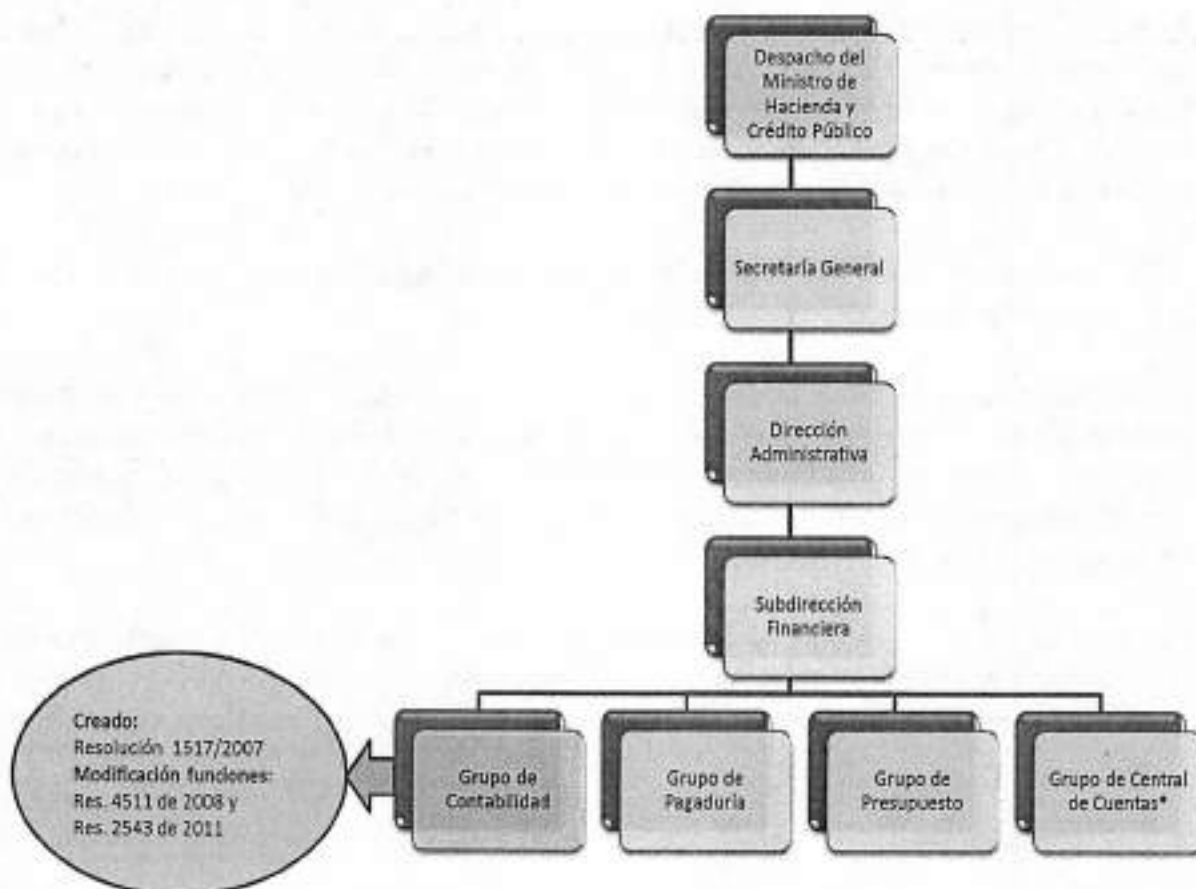
El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, implementa en su proceso contable mecanismos de control, autocontrol y verificación de las actividades, para garantizar que su información se reconozca, mida y revele de conformidad con los criterios teóricos, conceptuales y técnicos, así como los fundamentos de carácter instrumental, establecidos en el Régimen de Contabilidad Pública, expedido por la Contaduría General de la Nación.



4.3 ESTRUCTURA DEL ÁREA CONTABLE Y GESTIÓN POR PROCESOS

Para la adecuada identificación, clasificación, registro, revelación, análisis, interpretación y comunicación de la información contable, mediante Resolución 1517 de 2007, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público creó el Grupo de Contabilidad de la entidad, y modificó sus funciones con las Resoluciones 4511 de 2008 y 2543 de 2011.


De conformidad con lo anterior, a continuación se presenta la ubicación del Grupo de Contabilidad dentro de la estructura organizacional del MHCP:



* Creado mediante Resolución 2493 del 30 de julio de 2019

Fuente: Grupo de Contabilidad

De otra parte, en cuanto al sistema de información que utiliza la entidad, el artículo 2.9.1.1.5 del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015, establece: *"Obligatoriedad de utilización del Sistema. Las entidades y órganos ejecutores del Presupuesto General de la Nación, las*

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	31 de 291

*Direcciones Generales del Presupuesto Público Nacional y de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Contaduría General de la Nación, o quienes hagan sus veces, deberán efectuar y registrar en el SIIF Nación las operaciones y la información asociada con su área de negocio, (...)*¹ Subrayado fuera de texto.

El sistema al que se refiere el Decreto 1068 es el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF Nación, el cual se define como *“un sistema que coordina, integra, centraliza y estandariza la gestión financiera pública nacional, con el fin de propiciar una mayor eficiencia y seguridad en el uso de los recursos del Presupuesto General de la Nación y de brindar información oportuna y confiable”*¹.

Con relación al modelo de operación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta con un modelo que se basa en la gestión por procesos² que integra a más de una dependencia. En tal sentido, dichas dependencias se relacionan con el proceso contable como proceso cliente, asumiendo el compromiso de suministrar la información contable que se requiera, en los tiempos y con las condiciones necesarias, que permitan que estos insumos sean canalizados y procesados adecuada y oportunamente.

La información que se produce en las diferentes dependencias será la base para reconocer contablemente los hechos y operaciones realizados por el MHCP.

Los principales proveedores de la información susceptible de reconocimiento y revelación en los estados financieros de la entidad contable pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, están contemplados en el documento denominado *Caracterización del proceso Apo.3.0 Apoyo a la Gestión Financiera*. Las nuevas operaciones que se realicen y que aún no hayan sido contempladas, deben ser informadas al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, por el área responsable del trámite, para los respectivos registros y actualización en el proceso.

Es conveniente precisar que las bases de datos administradas por las diferentes áreas de la entidad y que suministran información soporte para elaborar registros en la contabilidad son sistemas complementarios que se asimilan a los auxiliares de las cuentas y subcuentas que conforman los estados contables, por lo que, en aras de la eficiencia operativa del MHCP, no podrá exigirse que la totalidad de la información que administre una determinada dependencia también se encuentre registrada en la contabilidad, sin perjuicio de que la misma se encuentre registrada en la contabilidad de forma agregada.

¹ Artículo 2.9.1.1.2. del Decreto 1068 de 2015

² Las actividades financieras y contables se desarrollan de acuerdo con lo establecido en el proceso denominado *Apo. 3 Apoyo a la Gestión Financiera*.



4.4 REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN FINANCIERA- SIIF NACIÓN

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General es una entidad contable pública, perteneciente a la Administración Central del Estado Colombiano, sujeta al ámbito de aplicación del Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF, cuya organización desde el punto de vista contable está sujeta a lo definido por la Contaduría General de la Nación.

4.5 SISTEMA DOCUMENTAL CONTABLE

El sistema documental contable tiene como objetivo establecer los criterios para garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de la información financiera, regulando aspectos relativos a los documentos contables, los cuales corresponden a los **soportes, comprobantes y libros de contabilidad**. Para tal efecto, el MHCP aplica lo señalado por la Contaduría General de la Nación en la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable.

Ahora bien, los libros oficiales se llevan de acuerdo con las normas y políticas establecidas por la CGN, en el aplicativo SIIF. En cuanto a los documentos soporte, éstos se organizan y archivan en la Subdirección Financiera de la Dirección Administrativa con cada comprobante contable, acorde con las previsiones de las Tablas de Retención Documental (TRD) del Ministerio.


Los soportes de contabilidad se adjuntan, relacionan y/o identifican en los comprobantes contables, y se archivan y conservan en la forma y orden en que hayan sido expedidos.

5. MARCO CONCEPTUAL PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA


5.1 USUARIOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

De acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, los usuarios de la información financiera de propósito general³ son, entre otros, los siguientes:

³ Los usuarios de la información financiera de propósito general son aquellos que no tienen la facultad de pedir información a la medida de sus necesidades o que, teniendo dicha facultad, recurren a esta para satisfacer sus necesidades de información parcial o totalmente.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	33 de 291

- a. **Los ciudadanos** (cuyo bienestar y convivencia es el objetivo fundamental de las funciones de cometido estatal) quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios de los bienes y servicios públicos, tienen interés en información financiera que les permita conocer la gestión, el uso y la condición del patrimonio y los recursos públicos.
- b. **Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social** los cuales requieren información financiera para orientar la política pública; coordinar los cursos de acción de las entidades de gobierno según el interés general y mejorar la gestión eficiente de los recursos públicos, así como para efectos de compilar, evaluar y analizar las políticas y estadísticas fiscales; evaluar el resultado fiscal y la situación del endeudamiento público, del ahorro y de la inversión pública; tomar decisiones con respecto a la regulación de los precios y las tarifas; y planear la redistribución de la renta y la riqueza.
- c. **Los gestores** quienes requieren información financiera para hacer seguimiento y control a las operaciones de la entidad. Esta información suministra elementos de juicio para que los responsables de los recursos públicos emprendan acciones tendientes a mejorar la gestión, salvaguardar el patrimonio público y rendir cuentas a los órganos de control administrativo, fiscal, político y ciudadano.
- d. **Las agencias que efectúan transferencias a entidades de gobierno**, los prestamistas que suministran recursos a la entidad y los terceros que financian los servicios que presta la entidad, quienes requieren información financiera para decidir si continúan o no apoyando o financiando las actividades presentes y futuras del Gobierno.
- e. **Los órganos de representación política como el Congreso, las Asambleas y los Concejos** que exigen la información financiera para conocer el uso de los recursos públicos con el fin de ejercer control político y decidir sobre la financiación de programas y nuevas obras o proyectos, por medio de la asignación de dichos recursos a través del presupuesto público.
- f. **Los organismos de control externo** que demandan información financiera para formar un juicio en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda del patrimonio y los recursos públicos, así como para evaluar la razonabilidad de dicha información.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	34 de 291

- g. **La Contaduría General de la Nación** que para fines de consolidación y gestión requiere información financiera del sector público, la cual es utilizada por otros usuarios en la toma de decisiones y en el ejercicio del control.

5.2 OBJETIVOS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, los objetivos de la información financiera de propósito general están orientados a que esta sea útil para la satisfacción de las necesidades comunes de sus usuarios. En ese sentido, los objetivos de la información financiera de propósito general de una entidad de gobierno como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General son: Rendición de Cuentas, Toma de Decisiones y Control.

El objetivo de la Rendición de Cuentas pretende que la información financiera de propósito general sirva a los gestores públicos para suministrar información, a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos, sobre el uso y gestión de estos y el cumplimiento de los objetivos de la política pública y de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.

El objetivo de Toma de Decisiones pretende que la información financiera de propósito general sirva a la gestión financiera pública, esto es, a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

El objetivo de Control pretende que la información financiera de propósito general sirva para el ejercicio del control en dos niveles: interno y externo. *A nivel interno*, el control se ejerce mediante el sistema de control interno y a *nivel externo*, a través de diferentes instancias tales como la ciudadanía, las corporaciones públicas, el Ministerio Público y los órganos de inspección, Vigilancia y control.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la CGN, la información financiera de propósito general de la entidad contribuye a obtener información relacionada con lo siguiente:

- a. La situación financiera en un momento determinado;
- b. Los resultados financieros obtenidos en el periodo contable;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	35 de 291

- c. La forma en que obtuvo y utilizó el efectivo durante el periodo contable;
- d. El origen de las variaciones en las partidas patrimoniales;
- e. La capacidad para proveer bienes o prestar servicios a corto, mediano y largo plazo;
- f. Los importes de los flujos futuros de efectivo necesarios para pagar obligaciones;
- g. La capacidad para continuar financiando sus actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro;
- h. La determinación de la producción y distribución de los bienes y recursos explotados por el sector público y su impacto en la economía, lo cual facilita el seguimiento de comportamientos agregados a través de subsistemas estadísticos;
- i. Los costos de la prestación de servicios y su financiación a través de impuestos, cargos a usuarios, contribuciones y transferencias, o endeudamiento;
- j. La determinación de la situación del endeudamiento y la capacidad de pago; y
- k. La medida en que la administración ha cumplido con su responsabilidad de gestionar y salvaguardar los recursos.

5.3 CARACTERÍSTICAS CUALITATIVAS DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera para Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación, las características cualitativas de la información financiera de propósito general son los atributos que esta tiene para que sea útil a los usuarios; es decir, para que contribuya con la Rendición de Cuentas, la Toma de Decisiones y el Control. Estas se dividen en características fundamentales y de mejora.

5.3.1 Características fundamentales

Las características fundamentales son aquellas que la información financiera de propósito general debe cumplir necesariamente para que sea útil a sus usuarios. Se consideran características fundamentales de la información financiera, las siguientes: **Relevancia** y **Representación Fiel**.



La utilidad de la información financiera de propósito general depende tanto de la relevancia como de la representación fiel. Por tanto, ni una representación fiel de un hecho irrelevante ni una representación no fidedigna de un hecho relevante ayudan a la rendición de cuentas, a la toma de decisiones ni al control.

a. Relevancia

La información financiera de propósito general es relevante si es capaz de influir en las decisiones que han de tomar sus usuarios y esto es así cuando la información es material y tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos.

La información financiera de propósito general es **material** si su omisión o expresión inadecuada podría esperarse razonablemente que influya sobre las decisiones que los usuarios toman a partir de esta. La materialidad o importancia relativa es un aspecto de la relevancia específico del **MHCP** que está basado en la naturaleza o magnitud de las partidas a las que se refiere la información financiera de propósito general del **MHCP**. En tal sentido, para el **MHCP** una omisión o expresión es material si supera el 3% del total de los activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

La información financiera de propósito general tiene **valor predictivo** si puede utilizarse como una variable de entrada en los procesos empleados por los usuarios para pronosticar resultados futuros.


La información financiera de propósito general tiene **valor confirmatorio** si ratifica o cambia evaluaciones anteriores.

Los valores predictivos y confirmatorios de la información generalmente están interrelacionados; así, la información que tiene valor predictivo habitualmente tiene también valor confirmatorio.

b. Representación fiel

La información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos cuando la descripción del fenómeno es **completa, neutral y libre de error significativo**.

Una descripción **completa** incluye la información necesaria y las explicaciones pertinentes para que un usuario comprenda el hecho económico que está siendo representado.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	37 de 291

Una descripción **neutral** no tiene sesgo en la selección o presentación de la información financiera de propósito general; tampoco está ponderada, enfatizada, atenuada o manipulada para incrementar la probabilidad de que esta se reciba de forma favorable o adversa por los usuarios.

Asimismo, una descripción neutral se apoya en la prudencia, la cual se ejerce cuando se actúa con cautela al hacer juicios bajo condiciones de incertidumbre. Esto contribuye a que los elementos de los estados financieros no estén sobrestimados ni subestimados y, en consecuencia, la información financiera de propósito general no induzca a decisiones sesgadas.

Una descripción **libre de error significativo** es aquella en la que no hay errores u omisiones materiales, de forma individual o colectiva, en la descripción del hecho económico y en la que el proceso para producir la información se ha seleccionado y aplicado sin errores. En este contexto, libre de errores no significa exacto en todos los aspectos.

5.3.2 Características de Mejora

Las características de mejora son aquellas que incrementan la utilidad de la información que es relevante y representa fielmente los hechos económicos que pretende representar. Las características de mejora de la información financiera de propósito general son **Verificabilidad, Oportunidad, Comprensibilidad y Comparabilidad**.

a. Verificabilidad

La **verificabilidad** le ayuda a asegurar a los usuarios que la información financiera de propósito general representa fielmente los hechos económicos que pretende representar.

Verificabilidad significa que diferentes observadores independientes y debidamente informados podrían alcanzar un acuerdo, aunque no necesariamente completo, sobre la fidelidad de la representación de una descripción particular. Para ser verificable, la información cuantificada puede ser una estimación única o también un rango de posibles valores y probabilidades relacionadas.

La verificación puede ser **directa** o **indirecta**. Verificación **directa** significa comprobar un valor u otra representación mediante observación directa, por ejemplo, cuando se cuenta efectivo. Verificación **indirecta** significa comprobar las variables de un modelo, fórmulas u otra técnica y recalcular el resultado utilizando la misma metodología, por ejemplo, cuando se verifica el valor del inventario comprobando las variables (cantidades y costos) y se



recalcula el saldo final utilizando una misma suposición de flujo de costo (por ejemplo, el método primeras en entrar, primeras en salir).

Puede suceder que no sea posible verificar algunas explicaciones e información financiera prospectiva hasta un periodo futuro. Por ello, para ayudar a los usuarios a decidir si quieren utilizar esa información, es necesario revelar las hipótesis subyacentes, los métodos de recopilación de la información, y otros factores y circunstancias que la respaldan.

b. Oportunidad

La **oportunidad** significa tener a tiempo información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones. Cierta información puede continuar siendo oportuna durante bastante tiempo después del cierre del periodo contable porque, por ejemplo, algunos usuarios pueden necesitar identificar y evaluar tendencias, así como analizar información financiera de propósito general de un periodo anterior.

c. Comprensibilidad


La **comprensibilidad** significa que la información está clasificada, caracterizada y presentada de forma clara y concisa.

La información financiera de propósito general se prepara para usuarios que tienen un conocimiento razonable del entorno, la regulación y las funciones de cometido estatal de la entidad, y que revisan y analizan la información con diligencia. No obstante, a veces, incluso usuarios diligentes y bien informados pueden necesitar la ayuda de un asesor para comprender información sobre hechos económicos complejos.

d. Comparabilidad

La **comparabilidad** es la característica cualitativa que permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre partidas. Para que la información financiera de propósito general sea comparable, elementos similares deben verse parecidos y elementos distintos deben verse diferentes.

El grado de comparabilidad de la información afecta las decisiones de los usuarios quienes eligen, por ejemplo, entre suministrar o no recursos financieros a la entidad. Por consiguiente, la información es más útil si se puede comparar con información de la misma entidad de periodos anteriores o con información similar de otras entidades.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	39 de 291

La aplicación de criterios uniformes contribuye a que la información sea comparable. Sin embargo, cuando un cambio en un criterio mejora la relevancia o la representación fiel, es necesario revelar esta circunstancia de tal manera que permita a los usuarios identificar las causas y los efectos del cambio, y realizar los análisis comparativos correspondientes.

5.4 PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno emitido por la Contaduría General de la Nación, a fin de preparar estados financieros, los cuales son una forma concreta de información financiera de propósito general, las entidades observan pautas básicas o macro-reglas que orientan el proceso contable, las cuales se conocen como principios de contabilidad pública.

Los principios de contabilidad pública se aplican en las diferentes etapas del proceso contable; por tal razón, hacen referencia a los criterios que se deben tener en cuenta para reconocer, medir, revelar y presentar los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

En tal sentido, los principios de contabilidad pública que deben observar las entidades para la preparación y presentación de los estados financieros son: **Entidad en marcha, Devengo, Esencia sobre forma, Asociación, Uniformidad, No compensación y Periodo Contable.**

5.4.1 Entidad en marcha

Se presume que la actividad de la entidad se lleva a cabo por tiempo indefinido conforme a la ley o acto de creación; por tal razón, la regulación contable no está encaminada a determinar su valor de liquidación. Cuando un acto ordene la supresión o disolución de la entidad con fines de liquidación, se deben observar los criterios establecidos en el Marco Normativo para Entidades en Liquidación del Régimen de Contabilidad Pública.

5.4.2 Devengo

Los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de éstos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo contable.



5.4.3 Esencia sobre forma

Las transacciones y otros hechos económicos de las entidades se reconocen atendiendo a su esencia económica; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a los mismos.

5.4.4 Asociación

Los costos y gastos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.

5.4.5 Uniformidad

Los criterios de reconocimiento, medición y presentación de los hechos económicos se mantienen en el tiempo y se aplican a los elementos de los estados financieros que tienen las mismas características, en tanto no cambien los supuestos que motivaron su elección, excepto que un cambio en tales criterios se justifique por la mejora de la relevancia o la representación fiel de los hechos económicos.


5.4.6 No compensación

No se reconocen ni se presentan partidas netas como efecto de compensar los activos y pasivos del estado de situación financiera, o los ingresos, gastos y costos que integran el estado de resultados, salvo en aquellos casos en que, de forma excepcional, así se regule.

5.4.7 Periodo contable

Corresponde al periodo sobre el cual la entidad informa acerca de su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

En caso de conflicto entre los principios de contabilidad pública referidos, prevalece el principio que mejor conduzca a la relevancia y representación fiel de los hechos económicos en los estados financieros de la entidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	41 de 291

5.5 ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL

De acuerdo con lo establecido en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera de las Entidades de Gobierno, emitido por la Contaduría General de la Nación, los estados financieros de propósito general constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad y presentan información relativa a los elementos de los estados financieros, los cuales son objeto de reconocimiento, medición, baja en cuentas y presentación.

5.5.1 Definición de los elementos que constituyen los estados financieros

Los estados financieros representan los efectos de las transacciones y otros sucesos agrupados en categorías que comparten características económicas comunes y que corresponden a los elementos de los estados financieros. Los elementos relacionados directamente con la medida de la situación financiera son los **activos**, los **pasivos** y el **patrimonio**. Los elementos directamente relacionados con la medida del rendimiento financiero son los **ingresos**, los **gastos** y los **costos**.

Para determinar si una partida cumple la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, se debe evaluar la realidad económica que subyace a la misma; por ello, esta prima cuando existe conflicto con la forma legal que da origen a la partida.

5.5.1.1 Activos

Los **activos** son recursos controlados por la entidad que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, el derecho de:

- a. Usar un bien para producir o suministrar bienes o servicios,
- b. Ceder el uso para que un tercero produzca o suministre bienes o servicios,
- c. Convertir el recurso en efectivo a través de su disposición,
- d. Beneficiarse de la revalorización de los recursos, o
- e. Recibir una corriente de flujos de efectivo.

El control implica la capacidad de la entidad para usar un recurso o definir el uso que un tercero debe darle, a fin de obtener potencial de servicio o para generar beneficios económicos futuros. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, el MHCP debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- *La titularidad legal;*



- *Los riesgos inherentes al activo que se asumen y que son significativos;*
- *El acceso al recurso o la capacidad para negar o restringir su uso;*
- *La forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos; y*
- *La existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.*

En algunas circunstancias, el control del activo es concomitante con la titularidad jurídica del recurso; no obstante, esta última no es esencial a efecto de determinar la existencia del activo y el control sobre este. La titularidad jurídica sobre el activo no necesariamente es suficiente para que se cumplan las condiciones de control. Por ejemplo, una entidad puede ser la dueña jurídica del activo, pero si los riesgos y beneficios asociados al activo se han transferido sustancialmente, dicha entidad no puede reconocer el activo así conserve la titularidad jurídica del mismo. Adicionalmente, el control sobre un recurso puede surgir de eventos como la capacidad legal de una entidad para establecer un derecho, el ejercicio del poder a través de una ley que le otorga un derecho a una entidad o el suceso que da lugar al derecho a recibir recursos procedentes de un tercero.


Por su parte, los riesgos significativos inherentes al recurso corresponden a:

- a. Los efectos de las condiciones desfavorables que afectan negativamente el potencial de servicio del activo o su capacidad para generar beneficios económicos futuros, como la pérdida de su capacidad productiva o la pérdida de su valor; o
- b. La obligación de garantizar la adecuada operación del activo o la prestación del servicio por parte de este.

Los activos de una entidad proceden de transacciones u otros sucesos pasados. La entidad puede obtener los activos mediante una transacción de intercambio, por un desarrollo interno o producto de transacciones sin contraprestación incluidas en el ejercicio del poder soberano. Las transacciones o sucesos que se espera ocurran en el futuro no dan lugar por sí mismos a activos; así, por ejemplo, la intención de comprar inventarios no cumple, por sí misma, la definición de activo.

El potencial de servicio de un activo es la capacidad que tiene dicho recurso para prestar servicios que contribuyen a la consecución de los objetivos de la entidad sin generar, necesariamente, flujos de efectivo.

Los beneficios económicos futuros incorporados a un activo corresponden a la capacidad que tiene dicho activo para contribuir, directa o indirectamente, a generar flujos de efectivo y otros equivalentes al efectivo. Estos beneficios también pueden traducirse en la capacidad para reducir la salida de flujos futuros de efectivo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	43 de 291

Asimismo, los beneficios económicos futuros pueden fluir por diferentes vías; por ejemplo, un activo se puede intercambiar por efectivo o por otros activos o servicios; utilizar para liquidar un pasivo; utilizar para distribuir excedentes o utilidades de la entidad; o utilizar aisladamente o en combinación con otros activos para la producción o suministro de bienes o servicios de los cuales se va a obtener una contraprestación.

Existe una asociación muy estrecha entre un desembolso y la generación de un activo, aunque no tienen que coincidir necesariamente. Por tanto, si la entidad realiza un desembolso, este hecho puede suministrar evidencia de la posibilidad de obtener potencial de servicio o beneficios económicos, pero no es una prueba concluyente de la existencia de una partida que satisfaga la definición de activo. De igual manera, la ausencia de un desembolso no impide que se reconozca un activo; así, por ejemplo, los recursos que han sido transferidos sin contraprestación a la entidad pueden satisfacer la definición de activo.

Cuando la entidad gestiona un activo con el fin de prestar un servicio y no con el propósito de obtener flujos de caja ni un rendimiento comercial que reflejen el riesgo que implica su posesión, el activo se considera no generador de efectivo. Los bienes y servicios generados por estos activos pueden ser para consumo individual o colectivo y se suministran en mercados no competitivos. El uso y disposición de tales activos se puede restringir dado que muchos activos que incorporan potencial de servicio son especializados y, en algunos casos, de uso privativo por parte de las entidades de gobierno. Ejemplos de estos bienes son los bienes de uso público, los bienes históricos y culturales, los bienes destinados a la recreación, el deporte y la salvaguarda de la soberanía nacional y, en general, los activos utilizados para suministrar bienes y servicios en forma gratuita o a precios de no mercado.

Cuando un activo se gestiona fundamentalmente para generar, directamente o a través de la unidad a la que pertenece, flujos de caja y obtener un rendimiento comercial que refleje el riesgo que implica la posesión del mismo, el activo se considera generador de efectivo. Ejemplos de estos bienes son las propiedades de inversión y los activos utilizados en la producción y suministro de bienes y servicios a valor de mercado.

Cuando la entidad gestiona un activo para suministrar bienes o servicios en forma gratuita o a precios de no mercado y para suministrar bienes o servicios en condiciones de mercado, se considera no generador de efectivo salvo que el uso del activo, en el suministro de bienes o servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

Para determinar si un recurso cumple con la definición de activo, se deben realizar juicios profesionales que aborden, de manera integral, los elementos anteriormente referidos. Cuando se presenten transacciones de traslado de activos entre entidades públicas, se debe



establecer la entidad que controla el activo, a fin de que se garantice el reconocimiento en una sola entidad.

5.5.1.2 Pasivos

Un **pasivo** es una obligación presente de origen legal, con un tercero, producto de sucesos pasados, para cuya cancelación, una vez vencida, la entidad espera desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.


Al evaluar si existe o no una obligación presente, la entidad debe tener en cuenta, con base en la información disponible, la existencia de un suceso pasado que dé lugar a la obligación a partir de la cual la entidad tiene poca o ninguna alternativa de evitar la salida de recursos. Cuando existen dudas sobre la existencia de una obligación presente, la entidad debe evaluar la probabilidad de tener o no la obligación; si es mayor la probabilidad de no tenerla, no hay lugar al reconocimiento de un pasivo.

Los pasivos proceden de transacciones u otros sucesos pasados. Así, por ejemplo, la adquisición de bienes y servicios da lugar a cuentas por pagar (a menos que el pago se haya anticipado) y la recepción de un préstamo bancario da lugar a la obligación de reembolsar la cantidad prestada. Sin embargo, los pasivos también pueden originarse en obligaciones sobre las cuales existe incertidumbre en relación con su cuantía o fecha de vencimiento.

Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

Es necesario distinguir entre una obligación presente y un encargo o compromiso para el futuro. La decisión de adquirir activos en el futuro no da lugar, por sí misma, al nacimiento de una obligación presente, sino que la obligación surge solo cuando se ha recibido el activo.

La cancelación de una obligación presente implica que la entidad entrega unos recursos que llevan incorporados un potencial de servicio o beneficios económicos. La extinción de una obligación presente puede llevarse a cabo de varias maneras, entre otras, a través del pago en efectivo, la transferencia o traslado de otros activos, la prestación de servicios, la sustitución de esa obligación por otra y la prescripción de la obligación de acuerdo con la normativa sobre la materia.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	45 de 291

5.5.1.3 Patrimonio

El **patrimonio** comprende el valor de los recursos públicos representados en bienes y derechos, una vez deducidas las obligaciones, que tiene la entidad para cumplir las funciones de cometido estatal.

5.5.1.4 Ingresos

Los **ingresos** son los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad.

Los ingresos de las entidades de gobierno surgen de transacciones con y sin contraprestación.

La mayoría de los ingresos del gobierno provienen de transacciones sin contraprestación. Un ingreso producto de una transacción sin contraprestación es aquel que la entidad recibe sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. Son ejemplos de estos ingresos, los impuestos y las transferencias.

Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos de transacciones con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de los activos que producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

5.5.1.5 Gastos

Los **gastos** son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, bien en forma de salidas o disminuciones del valor de los activos, o bien por la generación o aumento del valor de los pasivos, que dan como resultado decrementos en el valor del patrimonio y no están asociados con la adquisición o producción de bienes y la prestación de servicios, vendidos, ni con la distribución de excedentes o utilidades

5.5.1.6 Costos

Los **costos** son los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos producidos a lo largo del periodo contable, los cuales están asociados con la adquisición o



producción de bienes y la prestación de servicios vendidos, con independencia de que se recuperen o no los costos en el intercambio, y que dan como resultado decrementos en el patrimonio.

Los costos contribuyen a la generación de potencial de servicio o beneficios económicos futuros, fundamentalmente, por la venta de bienes y la prestación de servicios, razón por la cual tienen relación directa con los ingresos provenientes de transacciones con contraprestación.


5.5.2 Reconocimiento de los elementos en los estados financieros

Se denomina **reconocimiento** al proceso de incorporación en la información financiera de un hecho económico que cumpla la definición de activo, pasivo, patrimonio, ingreso, gasto o costo, que tenga la probabilidad de generar una entrada o salida de potencial de servicio o de beneficios económicos futuros y que se pueda medir con fiabilidad.

La **probabilidad**, como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de certidumbre con que el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros asociados llegarán o saldrán de la entidad. La certidumbre correspondiente al potencial de servicio o al flujo de los beneficios económicos futuros se evalúa a partir de la información disponible. Así, por ejemplo, cuando es probable que el deudor cancele una cuenta por cobrar, es justificable reconocer tal cuenta por cobrar como un activo. No obstante, algunas cuentas por cobrar podrían no ser canceladas y, por tanto, se reconoce un gasto que represente la reducción esperada en el valor del recurso.

La medición fiable, como criterio para el reconocimiento, implica que un elemento tiene un valor que se puede determinar con razonabilidad. En ocasiones, la medición requiere el uso de estimaciones razonables como una parte esencial en la elaboración de los estados financieros, sin que ello menoscabe su fiabilidad. Sin embargo, cuando no se puede hacer una estimación razonable, la partida no se reconoce. Así, por ejemplo, aunque una obligación asociada a un litigio en contra de la entidad cumpla la definición de pasivo y de gasto y la condición de probabilidad para ser reconocida, no se reconoce ni el pasivo ni el gasto si no es posible medir de forma fiable la obligación a pagar.

El no reconocimiento de un elemento de los estados financieros no se subsana revelando, en las notas a los estados financieros, las políticas contables aplicadas. Sin embargo, la revelación en las notas a los estados financieros puede proporcionar información sobre los elementos que cumplen algunas, aunque no todas, las características de su definición. Dicha revelación también brinda información sobre los elementos que cumplen la definición pero

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	47 de 291

que no se pueden medir fiablemente; en estos casos, la revelación es apropiada porque proporciona información relevante para la evaluación de la situación financiera de la entidad.

5.5.2.1 Reconocimiento de activos

Se reconocen como **activos**, los recursos controlados por la entidad, que resultan de un evento pasado y de los cuales se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros, siempre que el valor del recurso pueda medirse fiablemente.

Cuando no existe probabilidad de que el recurso tenga un potencial de servicio o genere beneficios económicos futuros, la entidad reconoce un gasto en el estado de resultados. Este tratamiento contable no indica que, al hacer el desembolso, la entidad no tuviera la intención de generar un potencial de servicio o beneficios económicos en el futuro, sino que la certeza, en el presente periodo, es insuficiente para justificar el reconocimiento del activo.

5.5.2.2 Reconocimiento de pasivos

Se reconocen como **pasivos**, las obligaciones presentes de origen legal que tiene la entidad con un tercero, que han surgido de eventos pasados y para cuya liquidación la entidad debe desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos futuros, siempre que el valor de la obligación pueda medirse fiablemente.

Las obligaciones derivadas de contratos sin ejecutar no se reconocen como pasivos, dado que la obligación presente surge y, por ende, se reconoce en el momento en que el deudor tiene la obligación de pagar y el acreedor tiene el derecho a exigir el pago.

5.5.2.3 Reconocimiento de ingresos

Se reconocerán como **ingresos**, los incrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros producidos a lo largo del periodo contable, bien sea en forma de entradas o incrementos del valor de los activos, o bien como salidas o decrementos del valor de los pasivos, que dan como resultado aumentos del valor del patrimonio y que no están relacionados con los aportes para la creación de la entidad. Para que el ingreso se pueda reconocer, la partida debe medirse fiablemente.

Esto significa que el reconocimiento del **ingreso** ocurre simultáneamente con el reconocimiento de incrementos del valor de los **activos** o con la disminución del valor de los **pasivos**; por ejemplo, el reconocimiento del ingreso ocurre junto con el incremento neto de activos derivado de una venta de bienes o servicios, o con la disminución en los pasivos como resultado de la renuncia o extinción del derecho de cobro por parte del acreedor.



La aplicación del principio de Devengo es coherente con la condición de que el ingreso se reconoce si ha surgido un incremento en el potencial de servicio de un activo o en los beneficios económicos futuros, dado que tiene como objetivo restringir el reconocimiento solo a aquellas partidas que, además de poder medirse con fiabilidad, poseen un grado de certidumbre suficiente sobre el incremento del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros.

5.5.2.4 Reconocimiento de gastos y costos

Se reconocen como **gastos** o **costos**, los decrementos en el potencial de servicio o en los beneficios económicos futuros relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con la generación o el incremento del valor de los pasivos, cuando el gasto o costo puede medirse con fiabilidad.

Los gastos y costos se reconocen sobre la base de una asociación directa entre los cargos incurridos y la obtención de partidas específicas de ingresos con contraprestación. Este proceso implica el reconocimiento simultáneo o combinado de unos y otros si surgen directa y conjuntamente de las mismas transacciones u otros sucesos.


Si la entidad suministra bienes o servicios, en forma gratuita, los gastos se reconocen cuando se entregan los bienes o se prestan los servicios.

Cuando se espera que el potencial de servicio de un activo o los beneficios económicos futuros que provienen del activo surjan a lo largo de varios periodos contables y la asociación con los ingresos puede determinarse únicamente de forma genérica o indirecta, los gastos y costos se reconocen utilizando procedimientos sistemáticos y racionales de distribución.

A menudo, esto es necesario para el reconocimiento de los gastos y costos relacionados con el uso de activos, tales como propiedades, planta y equipo, e intangibles. En estos casos, el gasto o costo correspondiente se denomina depreciación o amortización. Los procedimientos de distribución se deben diseñar con el fin de reconocer el gasto y costo en los periodos contables en que se consuman el potencial de servicio o los beneficios económicos relacionados con estos recursos.

5.5.3 Medición de los elementos de los estados financieros

La **medición** es el proceso mediante el cual se asigna un valor monetario a los elementos de los estados financieros de acuerdo con una base de medición.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	49 de 291

El proceso de medición se lleva a cabo en dos momentos diferentes: en la medición inicial para el **reconocimiento de los elementos de los estados financieros** y en la **medición posterior de los elementos**.

La medición inicial de un elemento permite su reconocimiento en la información financiera y, posteriormente, el valor asignado a dicho elemento puede ser objeto de ajuste según un criterio de medición diferente del utilizado en el reconocimiento, dependiendo de lo establecido en las Políticas Contables aplicables al MHCP y en las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, definidas por la Contaduría General de la Nación.

Las bases de medición se sustentan en valores de entrada o salida, valores históricos o corrientes, datos observables o no observables, y mediciones específicas o no específicas para la entidad. Es de anotar que cada política específica del presente Manual indica las consideraciones a tener en cuenta para las mediciones.

5.5.3.1 Valores de entrada y de salida

Los valores de **entrada** para activos reflejan los costos en los que se incurre o en los que se podría incurrir para adquirir o reponer un activo. Los valores de **salida** para activos reflejan el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros derivados del uso continuado de un activo o de su venta. Los valores de entrada y de salida pueden diferir por aspectos tales como:

- a. Recursos que se transan en mercados intermediados;
- b. Activos adaptados a los requisitos de funcionamiento particulares de la entidad por los cuales otros participantes del mercado no estarían dispuestos a pagar un precio similar;
- c. Costos de transacción en los que se haya incurrido;
- d. Existencia de mercados activos para transar activos y
- e. Existencia de activos especializados.

Los valores de **entrada** para **pasivos** reflejan el valor de las transacciones a través de las cuales una obligación se recibe. Los valores de **salida** para pasivos reflejan el valor que se requiere para cumplir una obligación o el valor que se requiere para liberar a la entidad de una obligación.

5.5.3.2 Valores históricos y corrientes

Los valores históricos informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información procedente, primordialmente, de la transacción u otro suceso que dio origen a



los elementos de los estados financieros, es decir, información en la fecha del reconocimiento. Por su parte, los valores corrientes informan sobre los elementos de los estados financieros utilizando información actualizada para reflejar las condiciones en cada fecha de medición.

5.5.3.3 Mediciones observables y no observables

La definición de una medición como observable o no observable depende de si los datos empleados se toman directamente, o no, de un mercado abierto, activo y ordenado. Las mediciones **observables**, probablemente, son más comprensibles y verificables que las mediciones **no observables** y pueden representar más fielmente el fenómeno que están midiendo.

Un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que le impidan a la entidad realizar transacciones en él, es activo si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio, y es ordenado si tiene muchos compradores y vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya garantía de imparcialidad en la determinación de los precios actuales.

5.5.3.4 Medición específica y no específica para una entidad


Las mediciones **específicas** para una entidad reflejan las limitaciones económicas y las condiciones actuales que afectan los posibles usos de un activo o la liquidación de un pasivo por parte de una entidad; además, pueden reflejar oportunidades económicas que no están disponibles para otras entidades o riesgos que no tienen otras entidades. Las mediciones que **no son específicas** para una entidad reflejan oportunidades y riesgos del mercado general.

5.5.3.5 Bases de medición de activos

Las bases de medición aplicables a los activos son **costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de reposición, valor de mercado, valor en uso y valor neto de realización.**

a. Costo

El **costo** de un activo corresponde, bien al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada, para la adquisición, producción, construcción o desarrollo de un activo hasta que este se encuentre en condiciones de

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	51 de 291

utilización o enajenación. El **costo** es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la Entidad.

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el costo de un activo se puede incrementar para reflejar el valor de adiciones, mejoras, restauraciones o rehabilitaciones. Por el contrario, el costo de un activo se puede disminuir a través de la depreciación o amortización por el consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros. También se puede disminuir por el reconocimiento de pérdidas por deterioro del valor, las cuales reflejan el grado en que el potencial de servicio o la capacidad de generar beneficios económicos futuros provenientes de un activo ha disminuido debido a cambios en la economía u otras condiciones diferentes de las del consumo de su potencial de servicio o de sus beneficios económicos futuros.

b. Costo reexpresado

El **costo reexpresado** corresponde a la actualización del costo de los activos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El **costo reexpresado** es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la Entidad


c. Costo amortizado

El **costo amortizado** corresponde al valor inicial del activo, más el rendimiento efectivo, menos los pagos de capital e intereses y menos cualquier disminución por deterioro del valor. El **costo amortizado** es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la Entidad.

d. Costo de reposición

El **costo de reposición** corresponde a la contraprestación más baja requerida para reemplazar el potencial de servicio restante de un activo o los beneficios económicos incorporados a este. El **costo de reposición** es un valor de entrada; corriente, no observable y específico para la Entidad.

Según este criterio, los activos se miden por los recursos que se tendrían que sacrificar, incluyendo los costos de transacción, para reponer un activo que proporcione el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos futuros del activo existente. El **costo de reposición** refleja la situación específica de un activo para la Entidad, tal como sucede, por ejemplo, en los casos en los que el costo de reposición de un vehículo es menor

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	52 de 291

para una entidad que usualmente adquiere un número muy elevado de vehículos en una única transacción y es, regularmente, capaz de negociar mejores descuentos que una entidad que compra vehículos individualmente.

Dado que las entidades usualmente adquieren sus activos por los medios más económicos disponibles, el **costo de reposición** refleja los procesos de adquisición o construcción que la entidad sigue generalmente.

Aunque en muchos casos, la sustitución más económica del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros de un activo se realiza comprando un activo que sea similar al que se controla, el costo de reposición se basa en un activo alternativo si esa opción proporciona el mismo potencial de servicio o los mismos beneficios económicos a un precio más bajo.

El potencial de servicio de un activo es aquel que la entidad es capaz de utilizar o espera utilizar, teniendo en cuenta la necesidad de mantener la capacidad de servicio suficiente para hacer frente a contingencias. Esto es así porque en determinadas circunstancias, se requiere mantener una mayor capacidad que la demandada por razones de seguridad o por otros motivos.


e. Valor de mercado

El valor de mercado es el valor por el cual un activo podría ser vendido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua, entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.

Para la determinación del **valor de mercado**, el mercado en el cual se negocia un recurso debe ser abierto, activo y ordenado. Un mercado es abierto cuando no existen obstáculos que le impidan, a la entidad, realizar transacciones en él; es activo si la frecuencia y el volumen de transacciones es suficiente para suministrar información sobre el precio; y es ordenado si tiene muchos compradores y vendedores bien informados que actúan sin coacción, de modo que haya garantía de imparcialidad en la determinación de los precios actuales.

f. Valor en uso

El valor en uso corresponde al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo por su uso y disposición final, incluyendo en este

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
			Versión:	5.0
			Página:	53 de 291

último caso los costos de transacción en los que se pueda incurrir. El valor en uso es un valor de salida, corriente, no observable y específico para la entidad.

g. Valor neto de realización

El **valor neto de realización** es el valor que la entidad puede obtener por la venta de los activos menos los costos estimados para terminar su producción y los necesarios para llevar a cabo su venta.

El **valor neto de realización**, a diferencia del valor de mercado, no requiere un mercado abierto, activo ni ordenado o la estimación de un precio en dicho mercado. El valor neto de realización es un valor de salida, corriente, no observable y específico para la entidad.

5.5.3.6 Bases de medición de pasivos

Las bases de medición aplicables a los pasivos son **costo, costo reexpresado, costo amortizado, costo de cumplimiento y valor de mercado.**

a. Costo


El costo de un pasivo es el valor de los recursos recibidos a cambio de la obligación asumida. El costo es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la entidad.

b. Costo reexpresado

El **costo reexpresado** corresponde a la actualización del costo de los pasivos con el fin de reconocer cambios de valor ocasionados por la exposición a fenómenos económicos exógenos. Para tal efecto, se emplea la tasa de cambio de la moneda extranjera, los pactos de ajuste, la unidad de valor real o cualquier otra modalidad admitida formalmente. El **costo reexpresado** es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la entidad.

c. Costo amortizado

El **costo amortizado** corresponde al valor inicial del pasivo, más el costo efectivo y menos los pagos de capital e intereses. El **costo amortizado** es un valor de entrada, histórico, no observable y específico para la entidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	54 de 291

d. Costo de cumplimiento

El **costo de cumplimiento** representa la mejor estimación de los costos en que la entidad incurriría para cumplir las obligaciones. Es un valor de salida, corriente, no observable y específico para la entidad.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones tiene lugar después de transcurrido un periodo significativo de tiempo, el valor del pasivo corresponde al valor presente de los flujos futuros de efectivo necesarios para cumplir con las obligaciones, incluyendo los costos de transacción en los que se pueda incurrir.

e. Valor de mercado

El valor de mercado es el valor por el cual un pasivo podría ser transferido en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua entre partes interesadas y debidamente informadas. Este valor se obtiene en un mercado abierto, activo y ordenado y no se ajusta por los costos de transacción. El valor de mercado es un valor de salida, corriente, observable y no específico para la entidad.


5.5.4 Baja en cuentas de los elementos de los estados financieros

La baja en cuentas es la eliminación, total o parcial, de un activo o un pasivo en la información financiera de la entidad. La baja en cuentas ocurre cuando la partida deja de cumplir la definición de activo o pasivo; por ejemplo, cuando la entidad pierde el control sobre un activo o deja de existir una obligación presente de desprenderse de recursos que incorporan un potencial de servicio o beneficios económicos.

5.5.5 Presentación de los estados financieros

La información sobre los elementos de los estados financieros se presenta en un juego completo de estados financieros, el cual está compuesto por: a) un estado de situación financiera al final del periodo contable, b) un estado de resultados del periodo contable, c) un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable, d) un estado de flujos de efectivo del periodo contable⁴, y e) las notas a los estados financieros.

⁴ El artículo 1º de la Resolución 283 de octubre de 2022 "Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución 036 de 2021", establece: "Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", en el literal d) del subtítulo "Primer periodo de aplicación", en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así: "d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida".

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	55 de 291

Los hechos económicos que cumplen los criterios para su reconocimiento como activos, pasivos o patrimonio se presentan en el estado de situación financiera. Por su parte, los hechos económicos que cumplen los criterios para su reconocimiento como ingresos, gastos o costos se presentan en el estado de resultados, salvo que alguna norma de la CGN o política de la Entidad establezca que la partida se deba reconocer y presentar en el patrimonio.

Los estados financieros pueden ser individuales o consolidados. Los estados financieros individuales son los presentados por la entidad contable pública, es decir, aquellos que presentan la información financiera de propósito general de la entidad de gobierno. Los estados financieros consolidados son los presentados por la entidad económica, es decir, aquellos que incluyen la información financiera de propósito general de la entidad controladora y sus controladas como si se tratase de una sola entidad económica.

La presentación hace referencia a la **selección, ubicación y organización** de la información en los estados financieros y en las notas que los acompañan. Las decisiones sobre estos tres asuntos se deben tomar teniendo en cuenta las necesidades que tienen los usuarios de conocer acerca de los hechos económicos que influyen en la estructura financiera de la entidad.

Las decisiones sobre la selección, ubicación y organización de la información están relacionadas y, en la práctica, es probable que se consideren conjuntamente.


5.5.5.1 Selección de la información

La **selección de la información** tiene como objetivo determinar qué información se presenta en los **estados financieros** o se revela en las **notas** que los acompañan.

La información que se **selecciona** para presentar en los **estados financieros** es aquella que informa sobre los aspectos claves de la situación financiera, el rendimiento financiero y los flujos de efectivo de la entidad.

Por su parte, la información que se selecciona para revelar en las **notas a los estados financieros** busca que la información sea más útil y proporcione detalles que ayuden a los usuarios a entenderla. La información a revelar en las notas no sustituye la información a presentar en los estados financieros.

Por lo general, se debe evitar la repetición de información en los estados financieros, sin embargo, en ocasiones, la misma información puede estar a la vez presentada en los estados financieros y revelada en las notas. Por ejemplo, un total presentado en los estados

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	56 de 291

financieros puede repetirse en las notas cuando estas proporcionan una desagregación o detalle del total presentado. De forma análoga, la misma información puede presentarse en diferentes estados financieros para abordar objetivos diferentes.

La información revelada en las notas a los estados financieros tiene las siguientes características:


- a. Es necesaria para que los usuarios comprendan los estados financieros.
- b. Proporciona información que presentan los estados financieros de manera contextualizada y según el entorno en que opera la entidad.
- c. Tiene, generalmente, una relación clara y demostrable con la información presentada en los estados financieros.

Las decisiones sobre la selección de información requieren una revisión crítica y continua. Las transacciones, sucesos y otras partidas presentadas se deben reflejar de forma que transmitan su esencia económica en lugar de su forma legal, a fin de que se cumplan las características cualitativas de la información financiera de propósito general de Relevancia y Representación fiel.

5.5.5.2 Ubicación de la información

La **ubicación de la información** en los estados financieros tiene impacto en el logro de los objetivos de la información financiera de propósito general. La **ubicación** puede afectar la comparabilidad de la información y la manera en que los usuarios la interpretan. La ubicación de la información puede usarse para lo siguiente:

- a. Transmitir la importancia relativa de la información y su conexión con otros elementos de información,
- b. Transmitir la naturaleza de la información,
- c. Vincular elementos de información diferentes que se combinan para suplir necesidades de los usuarios, y
- d. Distinguir entre la información seleccionada para presentarse en los estados financieros o revelarse en las notas.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	57 de 291

5.5.5.3 Organización de la información

La **organización de la información** se refiere a la clasificación y agrupación de esta en los estados financieros. La manera como se organiza la información puede afectar la interpretación por parte de los usuarios.

Al clasificar la información, la entidad ordena los elementos de los estados financieros sobre la base de características compartidas, las cuales incluyen la naturaleza de la partida y su función dentro de las actividades de la entidad. Por su parte, al agrupar la información, la entidad reúne los elementos de los estados financieros incluidos en una misma clasificación en diferentes niveles de agregación que resumen un gran volumen de información.


La **organización de la información** ayuda a garantizar que los aspectos claves sean comprensibles, identifica claramente las relaciones importantes, destaca apropiadamente la información que comunica los mensajes claves y facilita las comparaciones.

Al organizar la información, se deben tomar una serie de decisiones que tienen que ver con el uso de referencias cruzadas, tablas, gráficos, encabezados, numeración y disposición de las partidas dentro de los estados financieros.

La información presentada en los estados financieros se organiza en totales y subtotales numéricos. Esta **organización** proporciona una visión integral de temas como la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo, de la entidad.

En el caso de los estados financieros, las relaciones pueden darse entre los siguientes elementos:

- a. Subconjuntos de valores presentados en los estados financieros o cambios en los valores presentados y su efecto sobre la situación financiera, el resultado y los flujos de efectivo de la entidad;
- b. Valores presentados en los estados financieros que reflejen el impacto de un evento externo común, o que contribuyan juntos a la comprensión de un aspecto de la situación financiera o el resultado de la entidad; y
- c. Valores presentados en los estados financieros y revelados en notas relacionadas que proporcionen información que explique o apoye la comprensión, por parte de los usuarios, de las partidas presentadas.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	58 de 291

La organización de la información en los estados financieros incluye decisiones sobre lo siguiente:

- a. Desagregación de totales en categorías,
- b. Ordenación y agrupación de partidas presentadas dentro de cada estado,
- c. Identificación de agregados, e
- d. Identificación de otra información a introducir en los estados financieros.

La información revelada en las notas a los estados financieros se organiza de modo que las relaciones entre estas y las partidas presentadas en los estados financieros sean claras.

En todo caso, las exigencias mínimas de presentación en los estados financieros o en las notas están contenidas en las *Políticas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos*.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	59 de 291

VI. POLÍTICAS PARA EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN, REVELACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS HECHOS ECONÓMICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO- GESTIÓN GENERAL

A continuación, se presentan las políticas contables que deben ser tenidas en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos, operaciones y transacciones realizados por la entidad contable pública Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1. ACTIVOS

1.1 Efectivo y equivalentes al efectivo

1.1.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación del efectivo y equivalentes al efectivo en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.1.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización del efectivo y equivalentes al efectivo del MHCP.

1.1.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 11 – Efectivo y equivalentes al efectivo ▪ Capítulo VI – Numeral 1.3.5 / Normas para la presentación de Estados Financieros y Revelaciones- Estado de Flujos de efectivo

1.1.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera*, específicamente con el procedimiento *Apo.3.0 Pro3 Registro de la Ejecución del Presupuesto y Pago de Obligaciones Financieras*.



El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:


ÁREA	ACTIVIDAD
Grupo de Pagaduría	<ul style="list-style-type: none"> • Depurar y aclarar (en los casos que resulte necesario) las partidas de efectivo a cargo del área, indicando los casos que requieran un tratamiento especial. • Gestionar los recursos ante la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN) para el pago de las obligaciones que serán canceladas a través de las cuentas bancarias del MHCP. • Identificar el efectivo de uso restringido • Reportar información en relación con el efectivo y equivalentes al efectivo que presente restricciones. Lo anterior, con el fin de que el Grupo de Contabilidad elabore las correspondientes revelaciones en notas a los Estados Financieros.
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Validar los conceptos que integran la categoría de efectivo y equivalentes al efectivo. • Registrar en el SIIF Nación los movimientos mensuales de la cuenta bancaria del Sistema General de Regalías. • Conciliar y elaborar los ajustes que correspondan por las partidas de retenciones en la fuente pagadas y retenidas • Elaborar las revelaciones que correspondan, en relación con el efectivo y equivalentes al efectivo • Mensualmente, los funcionarios de los Grupos de Contabilidad y Pagaduría deben efectuar las correspondientes conciliaciones bancarias.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.1.5 Política Contable

1.1.5.1 Reconocimiento y Medición

El efectivo y equivalentes al efectivo incluye aquellos conceptos que representan los recursos de liquidez inmediata en caja, cuentas corrientes, cuentas de ahorro y fondos que están disponibles para el desarrollo de las actividades de la entidad. Asimismo, incluye los equivalentes al efectivo, y los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	61 de 291

En tal sentido, el MHCP identificará el efectivo y el equivalente al efectivo de la siguiente manera:

Efectivo: Comprende el dinero tanto en cajas menores, como los depósitos en instituciones financieras.

- **Cajas Menores:** Están compuestas por los fondos en dinero de disponibilidad inmediata, con destinación específica.

La constitución y funcionamiento de las cajas menores de la Entidad están reglamentados en el *Título 5 – Constitución y Funcionamiento de las Cajas Menores, de la Parte 8 – Régimen Presupuestal*, del Decreto 1068 del 26 de mayo de 2015 y sus modificaciones, y para su administración los funcionarios responsables deberán adoptar los controles que garanticen el adecuado uso de los recursos.

De conformidad con lo anterior, en cada vigencia se constituyen las cajas menores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, mediante la expedición de actos administrativos, en los que se definen, entre otros, los funcionarios responsables de la administración y manejo de las cajas menores, así como la legalización de los gastos y sus reembolsos.

Asimismo, las cajas menores del Ministerio se gestionan a través del módulo de cajas menores del aplicativo SIIF Nación.

- **Bancos:** Están integrados por los rubros de cuentas corrientes y de ahorros, constituidas en instituciones financieras, de acuerdo con la normatividad que regula la materia.

Teniendo en cuenta que la mayoría de los recaudos y pagos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General se realizan con recursos del fondo común de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), en las cuentas bancarias de la Entidad solamente se registran los recursos recibidos para atender erogaciones por conceptos tales como: a) Aportes de seguridad social, y b) Deducciones por AFC y pensiones.

Con respecto a las consignaciones o abonos recaudados sin identificar, al finalizar el periodo contable se deberán reconocer como un pasivo (*Recaudos por clasificar*), mientras que el MHCP identifica el tercero que realizó la consignación o abono.



Equivalentes al efectivo: Corresponde al valor de las inversiones a corto plazo de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

Una inversión se reconocerá como equivalente al efectivo, siempre y cuando sea a la vista o su vencimiento sea en un tiempo no superior a 90 días desde la fecha de adquisición.

Las inversiones a corto plazo realizadas con recursos entregados en administración por el MHCP se registrarán conforme a lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el **"Procedimiento contable para el registro de los recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"**.

Efectivo y equivalentes al efectivo de uso restringido: Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad, y por lo tanto impiden que puedan utilizarse o intercambiarse con la mayor brevedad.

Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.


Tratándose de embargos a las cuentas bancarias de la Entidad, el Grupo de Pagaduría de la Subdirección Financiera deberá informar a la Subdirección Jurídica sobre los recursos que hayan sido embargados o que presenten alguna restricción de tipo legal para su uso, con el fin de que dicha Subdirección adelante las acciones legales pertinentes para el levantamiento de la restricción. Asimismo, el Grupo de Pagaduría enviará al Grupo de Contabilidad los correspondientes soportes del oficio de embargo o restricción, con el fin de realizar el registro contable pertinente.

Una vez levantada la medida de embargo o restricción legal, el Grupo de Pagaduría suministrará al Grupo de Contabilidad los correspondientes soportes para que se realicen los registros contables a que haya lugar.

1.1.5.2 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información:

- a. Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	63 de 291

- b. Se indicará si las conciliaciones bancarias han sido elaboradas en forma oportuna y se realizaron los ajustes correspondientes;
- c. Se señalará si existen valores pendientes de reintegrar a la DGCPTN;
- d. El valor de los saldos de efectivo y equivalentes al efectivo significativos de uso restringido (cuentas embargadas, recursos restringidos por disposiciones legales, etc.);
- e. Los saldos para cada categoría de efectivo por separado, el plazo de los equivalentes al efectivo, las tasas de interés en caso de que aplique y las condiciones en las cuales se tienen los equivalentes al efectivo; y
- f. El impacto de hechos posteriores que por su efecto hayan modificado sustancialmente el valor del efectivo y/o de los equivalentes al efectivo.

1.2 Inversiones

1.2.1 Inversiones de Administración de Liquidez

1.2.1.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las inversiones de administración de liquidez en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.2.1.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las inversiones de administración de liquidez del MHCP, salvo que otra política o norma exija o permita un tratamiento contable diferente.

Las inversiones de corto plazo de alta liquidez, que sean fácilmente convertibles en efectivo, que se mantengan para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo, más que para propósitos de inversión, que estén sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor y cuyo vencimiento sea en un tiempo no superior a 90 días desde la fecha de adquisición, se reconocerán como equivalentes al efectivo, de conformidad con la Política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo.



1.2.1.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas (CGC) Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo 12 – Inversiones e Instrumentos Derivados Capítulo I - Numeral 1. / Activos-Inversiones de administración de liquidez.


1.2.1.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en los procesos denominados *Mis. 3.3 Financiamiento con Organismos Multilaterales y Gobiernos* y *Mis. 3.7 Gestión de Participaciones Estatales y Sistemas Cofinanciados de Transporte Masivo*, entre otros.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5. Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Entidades receptoras de la inversión, Dirección General de Participaciones Estatales y demás áreas involucradas en el suministro de información relacionada con las inversiones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de las inversiones realizadas por el MHCP – Gestión General
Subdirección Financiera / Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por las entidades receptoras de la inversión, así como por el área o áreas respectivas, para el registro, medición y revelación de las inversiones realizadas por la Entidad, en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Llevar a cabo el proceso de conciliación de las inversiones realizadas por el MHCP

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	65 de 291

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.2.1.5 Política Contable

1.2.1.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como inversiones de administración de liquidez en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título por pagos del principal e intereses.

También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa, ni control conjunto.

Los instrumentos de deuda son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título. Por su parte, los instrumentos de patrimonio le otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocerán en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de liquidación es la fecha en la cual los títulos son transferidos a la entidad. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

1.2.1.5.2 Clasificación

Las inversiones de administración de liquidez realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, se clasificarán de acuerdo con la **intención que se tenga sobre la inversión, los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión**. Estas inversiones se clasificarán (si a ello hubiere lugar) en alguna de las siguientes cuatro categorías: **valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado, valor de mercado con cambios en el patrimonio o costo**.

Categoría de valor de mercado con cambios en el resultado: corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se tienen exclusivamente para negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.



Categoría de costo amortizado: corresponde a las inversiones en instrumentos de deuda que la entidad tiene con la intención y capacidad de conservar hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento por pagos, en fechas especificadas, del principal e intereses. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado y que a) se esperen negociar o b) no se mantengan con la intención exclusiva de negociar ni de conservar hasta su vencimiento.

Categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio: corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y no otorgan control, influencia significativa, ni control conjunto. También se clasificarán en esta categoría las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta el vencimiento.

Categoría de costo: corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

También se incluyen en la categoría del costo los aportes efectuados por el MHCP en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se esperan que tengan un valor recuperable en el futuro.


1.2.1.5.3 Medición Inicial

Las inversiones de administración de liquidez se medirán por su valor de mercado en la fecha de liquidación, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el valor de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá en el patrimonio.

Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el valor de la transacción.

Costos de transacción:

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Los costos incrementales son

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	67 de 291

aquellos en los que no se habría incurrido si la entidad no hubiera adquirido dicha inversión. Los costos de transacción incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores originadas en la adquisición del instrumento.

El tratamiento contable de los costos de transacción dependerá de la intención que tenga el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General en relación con la inversión, así:

Los costos de transacción de las inversiones que se tienen con la intención de negociar, con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado o costo, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Los costos de transacción relacionados con las demás inversiones se tratarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido. Cuando la inversión se reconozca, la entidad incluirá en el valor de la inversión los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

1.2.1.5.4 Medición Posterior⁵

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se medirán atendiendo la categoría en la que se encuentran clasificadas.

1.2.1.5.4.1 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado se medirán al valor de mercado. Las variaciones del valor de mercado aumentarán o disminuirán el valor de la inversión afectando el resultado del periodo, tal como se especifica a continuación:

- Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia se reconocerá aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado del periodo.

⁵ El párrafo 1º del artículo 2º. Vigencia, de la Resolución 211 de 2021 establece: "Las modificaciones a las normas de inversiones de administración de liquidez, Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar, en lo relativo a la medición posterior de estos activos, aplicarán a partir del 01 de enero de 2023 de manera prospectiva. Por lo tanto, el saldo del deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2022 no será objeto de reexpresión". En tal sentido, para la medición posterior de las inversiones de administración de liquidez, durante la vigencia 2022 se mantienen los criterios expedidos con anterioridad a la emisión de la Resolución 211.



- Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia se reconocerá disminuyendo el valor de la inversión y reconociendo un gasto en el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducirán el valor de la inversión y aumentarán el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría no serán objeto de estimaciones de deterioro.

1.2.1.5.4.2 Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado se medirán al costo amortizado.

El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido, menos los pagos de capital e intereses recibidos, menos cualquier disminución por deterioro del valor.


El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado de la inversión por la tasa de interés efectiva.

La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición. El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como un ingreso en el resultado del periodo.

El pago de los rendimientos y del capital reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas al costo amortizado serán objeto de estimaciones de deterioro, cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro.

El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la inversión con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente se utilizará como factor de descuento la tasa de interés efectiva de la inversión en la fecha de medición del deterioro. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de la

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	69 de 291

inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas, ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

1.2.1.5.4.3 Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán al valor de mercado.

Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones afectarán el patrimonio, tal como se especifica a continuación:

- Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio.
- Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio se reconocerán en el momento que sean decretados, conforme a la Política de Ingresos de Transacciones con Contraprestación, aumentando el valor de la inversión y reconociendo un ingreso en el resultado del periodo. Los dividendos pagados reducirán el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, de acuerdo con la contraprestación recibida.

Los instrumentos de deuda se medirán al valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición. El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El rendimiento efectivo se calculará multiplicando la tasa de interés efectiva por el costo amortizado y se reconocerá como mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo. Los rendimientos recibidos reducirán el valor de la inversión, afectando el



efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida. Las variaciones del valor de mercado de estas inversiones, una vez reconocido el rendimiento efectivo, afectarán el patrimonio. Si el valor de mercado es mayor que el valor registrado de la inversión, la diferencia aumentará el valor de la inversión y del patrimonio. Si el valor de mercado es menor que el valor registrado de la inversión, la diferencia disminuirá el valor de la inversión y del patrimonio.

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio serán objeto de estimaciones de deterioro, cuando exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del emisor o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias. Para el efecto, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro, previa actualización de la inversión a valor de mercado en la fecha de medición.

El deterioro corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de mercado en la fecha de medición del deterioro, cuando este último sea menor. Para tal efecto, la entidad reconocerá esta diferencia disminuyendo el saldo acumulado reconocido en el patrimonio afectando el resultado del periodo.


Las pérdidas por deterioro del valor reconocidas como gasto en el resultado, que correspondan a inversiones en instrumentos de patrimonio, no se revertirán. Para el caso de inversiones en instrumentos de deuda, si en un periodo posterior el valor de mercado aumenta y dicho aumento está relacionado con eventos objetivamente relacionados con el origen del deterioro, la entidad disminuirá el valor del deterioro acumulado afectando el resultado del periodo.

1.2.1.5.4 Inversiones clasificadas en la categoría de costo

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas en la categoría de costo se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo corresponderá a la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor. El deterioro se determinará al final del periodo contable y se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo.

El deterioro de los instrumentos de patrimonio clasificados en la categoría de costo podrá revertirse únicamente hasta el costo inicial de la inversión cuando el valor de la participación

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	71 de 291

en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión supere su valor en libros. Para el efecto, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo.

Los dividendos y participaciones de los instrumentos de patrimonio se reconocerán como una cuenta por cobrar y como un ingreso en el resultado del periodo, con base en los criterios de la Política de Ingresos de Transacciones con Contraprestación.

1.2.1.5.5 Reclasificaciones

El MHCP reclasificará las inversiones de administración de liquidez cuando exista un cambio en la intención o cuando existan cambios en la disponibilidad del valor de mercado para la medición de las inversiones. En todo caso, las reclasificaciones tendrán efectos prospectivos desde la fecha de reclasificación, por tanto, no se re expresarán los valores previamente reconocidos, incluyendo las pérdidas o ganancias reconocidas por variaciones del valor de mercado o por deterioro de valor.

A continuación, se presentan los criterios que se tendrán en cuenta al efectuar las reclasificaciones:

- **Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado**

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros del instrumento en la fecha de reclasificación y sobre este se calculará la tasa de interés efectiva para efectos de realizar las mediciones posteriores.

Las inversiones en instrumentos de deuda o de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General no reclasificará una inversión hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado con posterioridad al reconocimiento, salvo que dicha reclasificación se genere por la disponibilidad de



información sobre el valor de mercado de las inversiones que se esperan negociar y que estaban clasificadas en la categoría de costo amortizado o costo. En tal caso, se disminuirá el valor en libros de la inversión en las categorías de costo amortizado o costo, se registrará la inversión en la nueva categoría por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

- **Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo amortizado**

Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de costo amortizado hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

- **Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio**


Las inversiones en instrumentos de deuda que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo amortizado se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, se eliminará del patrimonio afectando el valor de la inversión, en la fecha de reclasificación.

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio hacia la categoría de costo se medirán, en la nueva categoría, por el valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación. La ganancia o pérdida reconocida previamente en el patrimonio, que se relacione con la inversión reclasificada, permanecerá en el patrimonio hasta que la inversión sea dada de baja en cuentas.

- **Inversiones inicialmente clasificadas en la categoría de costo**

Las inversiones en instrumentos de patrimonio que se reclasifiquen desde la categoría de costo hacia la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán, en la nueva categoría, por el valor de mercado en la fecha de reclasificación y la diferencia se reconocerá en el patrimonio.

En todos los casos, con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de medición establecidos para la respectiva categoría a la que fue reclasificada la inversión.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	73 de 291

1.2.1.5.6 Baja en Cuentas

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión. Para el efecto, se disminuirá el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor de la contraprestación recibida, si existiere, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si la entidad transfiere una inversión, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la inversión, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente conforme a lo establecido en la política de Préstamos por Pagar.

Si la entidad no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la inversión, determinará si ha retenido el control sobre la inversión. La retención de control sobre la inversión dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla.

- Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la inversión y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia.
- Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo la inversión en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a cambios de valor de la inversión transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de esta.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea: a) equivalente al costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad si el activo transferido se mide al costo amortizado; o

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	74 de 291

b) igual al valor de mercado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad, cuando se midan independientemente, si el activo transferido se mide por el valor de mercado.

La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

A efectos de mediciones posteriores, los cambios reconocidos en el valor de mercado del activo transferido y del préstamo por pagar se contabilizarán de forma coherente, de acuerdo con lo establecido en esta política para la categoría que corresponda.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

La baja en cuentas de las inversiones de administración de liquidez por la transferencia a un tercero se reconocerá en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación.


1.2.1.5.7 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada categoría de las **inversiones de administración de liquidez**, información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como:

- a. Plazo
- b. Tasa de interés
- c. Vencimiento
- d. Restricciones en la disposición de la inversión


De igual forma, revelará la fecha de contratación, la fecha de liquidación y la posición de riesgos que asuma la entidad por las inversiones de administración de liquidez, por ejemplo, el riesgo de tasa de cambio, riesgo de tasa de interés, riesgo de mercado, riesgo de crédito y riesgo de liquidez.

De otra parte y, cuando corresponda, se revelarán los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de este.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	75 de 291

- Para las inversiones clasificadas en las categorías de valor **de mercado con cambios en el resultado y de valor de mercado con cambios en el patrimonio**, la entidad informará la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado de la inversión y mostrará el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado o en el patrimonio, según corresponda.
- Para el caso de los instrumentos de deuda clasificados en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio, se revelará el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento, la tasa de interés nominal, la existencia de condiciones de cancelación anticipada y la tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.
- Para las inversiones clasificadas al **costo amortizado**, se revelará:
 - a. El precio pagado;
 - b. Los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento;
 - c. La tasa de interés nominal;
 - d. La existencia de condiciones de cancelación anticipada, y
 - e. La tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla. Adicionalmente, la entidad revelará el valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.
- Para las inversiones clasificadas al **costo**, se revelará:
 - a. El precio pagado
 - b. Los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado
 - c. El valor total de los ingresos por los dividendos causados durante el periodo.
 - d. El valor de las pérdidas por deterioro reconocidas o revertidas durante el periodo contable
 - e. El deterioro acumulado y los factores que la entidad haya considerado para determinar el deterioro.

Cuando la entidad haya pignorado inversiones de administración de liquidez como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará el valor en libros de las inversiones pignoras como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	76 de 291

Si la entidad ha transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas inversiones:

- a. La naturaleza de las inversiones transferidas;
- b. Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que la entidad continúe expuesta, y
- c. El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la entidad continúe reconociendo

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, la entidad ha hecho una reclasificación de las inversiones de administración de liquidez, revelará:

- a. La fecha de reclasificación
- b. Una explicación detallada del origen del cambio en la clasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad
- c. El valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías
- d. El efecto en el resultado del periodo.

1.2.2 Inversiones en Controladas, en Asociadas, en Acuerdos Conjuntos y en Entidades en Liquidación

1.2.2.1 Objetivo


Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación en los Estados Financieros del MHCP de las inversiones patrimoniales realizadas por la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General en empresas controladas, asociadas, negocios conjuntos o en entidades en liquidación.

1.2.2.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las inversiones realizadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General en empresas controladas, asociadas, negocios conjuntos o en entidades en liquidación.

1.2.2.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
• Catálogo General de Cuentas (CGC)	• Grupo 12 – Inversiones e Instrumentos

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	77 de 291

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos. 	Derivados <ul style="list-style-type: none"> Capítulo I – Numeral 5. / Activos-Inversiones en Controladas Capítulo I – Numeral 6. / Activos-Inversiones en Asociadas Capítulo I – Numeral 7. / Activos-Inversiones en Acuerdos Conjuntos Capítulo I – Numeral 8. / Activos-Inversiones en Entidades en Liquidación

1.2.2.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Mis. 3.7 Gestión de Participaciones Estatales y Sistemas Cofinanciados de Transporte Masivo*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5. Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Entidades receptoras de la inversión, Dirección General de Participaciones Estatales y demás áreas involucradas en el suministro de información relacionada con las inversiones efectuadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de las inversiones realizadas por el MHCP – Gestión General
Subdirección Financiera / Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por las entidades receptoras de la inversión, y por el área o áreas respectivas, para el registro, medición y revelación de las inversiones realizadas por la Entidad, en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Llevar a cabo el proceso de conciliación de las inversiones realizadas por el MHCP



NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.2.2.5 Política Contable de Inversiones en Controladas

1.2.2.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como Inversiones en controladas las participaciones patrimoniales que el MHCP tenga en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.

El MHCP ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos:

- a. Poder sobre la empresa,
- b. Derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa; y
- c. Capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.


EL MHCP tiene **poder** cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en esta. Se presume que la entidad tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

Los **beneficios** sobre los cuales se establece control pueden ser financieros o no financieros.

Los **beneficios financieros** corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos.

Los **beneficios no financieros** se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función de la entidad controladora, de forma que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los **riesgos** inherentes a la participación corresponden a todos aquellos que afectan o pueden afectar la situación financiera de la entidad controladora, por ejemplo, las obligaciones financieras asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	79 de 291

de la entidad controladora de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

La entidad tiene control si, además del poder que tiene sobre la empresa y el derecho a los beneficios variables o la exposición a los riesgos inherentes, procedentes de su participación en esta, también tiene la capacidad de utilizar su poder para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

1.2.2.5.2 Medición inicial

La entidad controladora medirá las inversiones en controladas, en sus estados financieros individuales, por el costo. Este valor se comparará con la participación de la entidad controladora en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía, la cual hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si, por el contrario, el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

1.2.2.5.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, la entidad controladora medirá las inversiones en controladas, en sus estados financieros individuales, por el método de participación patrimonial.

Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad controladora en los resultados del periodo de la empresa controlada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la empresa controlada aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. La entidad controladora eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros.



Adicionalmente, si la empresa controlada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la entidad controladora computará su participación en los resultados, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa controlada afecta las utilidades acumuladas, la entidad controladora afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa controlada.


Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación de la entidad controladora en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa controlada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad controladora dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la empresa controlada presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad controladora volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad controladora dispondrá de los estados financieros de la empresa controlada, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros de la entidad controladora.

Si los estados financieros de la entidad controladora y los de la empresa controlada se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres (3) meses.

Cuando al cierre de la respectiva vigencia las políticas contables de la empresa controlada (considerada como material para el MHCP) sean distintas de las de la entidad controladora,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	81 de 291

se realizarán los ajustes a que haya lugar con el fin de que las políticas contables de esta sean homogéneas con las empleadas por la entidad controladora.

Una empresa controlada será material si el valor registrado por el MHCP como inversión en la respectiva empresa supera el 50% del total de las participaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en empresas controladas. En tal sentido, los valores tomados como referencia serán los que el Ministerio tenga registrados en la inversión antes de la aplicación del método de participación patrimonial con corte a 31 de diciembre de la vigencia respectiva.

Asimismo, solamente se efectuarán ajustes tendientes a la homogenización de políticas en el evento que la empresa controlada (considerada como material para el MHCP) aplique un criterio diferente al empleado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la medición posterior de las inversiones en controladas.


Las inversiones en controladas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- a. Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa controlada o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias;
- b. El valor en libros de la inversión en los estados financieros individuales de la entidad controladora supere el valor en libros de los activos netos de la empresa controlada; o
- c. El dividendo procedente de la inversión supere el resultado del ejercicio de la empresa controlada en el periodo en que este se haya decretado.

Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la política de *Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo*.

Cuando a ello hubiere lugar, la comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	82 de 291

1.2.2.5.4 Reclasificaciones

Cuando la entidad deje de tener el control sobre la empresa, evaluará si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en asociadas o en negocios conjuntos. En cualquiera de los dos casos, efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en asociadas o en negocios conjuntos, se reclasificará a la categoría que corresponda de inversiones de administración de liquidez, considerando la intención que la entidad tenga con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado cuando la entidad tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.


La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuando la entidad no tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez al costo, cuando no exista valor de mercado de la inversión, con independencia de la intención que tenga la entidad sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

En caso de que se ordene la liquidación de la empresa receptora de la inversión, el MHCP reclasificará la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros.

Con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de las políticas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

En el evento que se configuren nuevamente los elementos para reconocer la inversión como controlada, la entidad reclasificará la inversión a inversiones en controladas por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en esta política.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	83 de 291

1.2.2.5.5 Revelaciones

La entidad controladora revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.

Además, cuando a ello hubiere lugar, el MHCP también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- a. La naturaleza de los riesgos asociados con su participación en empresas controladas y los cambios en estos;
- b. Las consecuencias de cambios en su participación en la empresa controlada que no den lugar a una pérdida del control; y
- c. Las consecuencias de la pérdida de control de una empresa controlada durante el periodo contable.

Adicionalmente, la entidad controladora revelará lo siguiente:

- a. El valor en libros de las inversiones en controladas;
- b. El nombre de las empresas controladas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio; y
- c. La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros de la entidad controladora y los de las empresas controladas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, la entidad efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, revelará:

- a. El valor reclasificado
- b. Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad
- c. El efecto en el resultado del periodo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	84 de 291

1.2.2.6 Política contable de Inversiones en Asociadas

1.2.2.6.1 Reconocimiento

Se reconocerán como inversiones en asociadas las participaciones patrimoniales que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General tenga en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales posea influencia significativa.

Se entiende por influencia significativa, la capacidad del MHCP para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la empresa asociada, sin que se configure control ni control conjunto sobre esta.

Se presumirá la existencia de influencia significativa cuando la entidad posea, directa o indirectamente, una participación igual o superior al 20% del poder de voto sobre la empresa asociada, con independencia de que exista otro inversor con una participación mayoritaria. Para tal efecto, se considerarán los derechos de voto potenciales de la entidad, así como los mantenidos por otras partes.


Los derechos de voto potenciales que se considerarán son aquellos que se pueden ejercer o convertir de inmediato y se excluirán aquellos que tengan restricciones legales o contractuales.

Por su parte, se presumirá que la entidad no ejerce influencia significativa si posee, directa o indirectamente, menos del 20% del poder de voto de la empresa asociada, a menos que pueda demostrarse claramente que existe tal influencia.

La existencia de influencia significativa sobre la empresa asociada se evidencia, generalmente, a través de uno o varios de los siguientes hechos:

- a. Tiene representación en la junta directiva u órgano equivalente de la asociada,
- b. Participa en los procesos de fijación de políticas de la asociada,
- c. Realiza transacciones importantes con la asociada,
- d. Realiza intercambio de personal directivo con la asociada, o
- e. Suministra información primordial para la realización de las actividades de la asociada.

Podrá demostrarse la inexistencia de influencia significativa cuando existan restricciones al ejercicio del poder de voto originadas en normas legales o en acuerdos contractuales que impliquen que la empresa asociada quede sujeta al control de un gobierno, tribunal,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	85 de 291

administrador o regulador. También se demostrará cuando los derechos de voto tengan restricciones legales o contractuales como su condicionamiento a sucesos futuros o la posibilidad de ejercitarse solo hasta una fecha posterior.

1.2.2.6.2 Medición inicial

El MHCP medirá las inversiones en asociadas por el costo. Este valor se comparará con la participación de la entidad en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa asociada. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si, por el contrario, el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa asociada, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

1.2.2.6.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, el MHCP medirá las inversiones en asociadas por el método de participación patrimonial.

Este método implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad en los resultados del periodo de la empresa asociada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo de la empresa asociada aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. La entidad eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa asociada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si esta última tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la entidad computará su participación en los resultados, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.



Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa asociada afecta las utilidades acumuladas, la entidad afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa asociada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.


Si la participación de la entidad en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa asociada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente la empresa asociada presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad dispondrá de los estados financieros de la empresa asociada, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros de la entidad.

Si los estados financieros de la entidad y los de la empresa asociada se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres (3) meses.

Cuando al cierre de la respectiva vigencia las políticas contables de la empresa asociada (considerada como material para el MHCP) sean distintas de las de la entidad, se realizarán los ajustes a que haya lugar con el fin de que las políticas contables de esta sean homogéneas con las empleadas por la entidad.

Una empresa asociada será material si el valor registrado por el MHCP como inversión en la respectiva empresa supera el 50% del total de las participaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en empresas asociadas. En tal sentido, los valores tomados como referencia serán los que el Ministerio tenga registrados en la inversión antes de la aplicación del método de participación patrimonial con corte a 31 de diciembre de la vigencia respectiva.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	87 de 291

Asimismo, solamente se efectuarán ajustes tendientes a la homogenización de políticas en el evento que la empresa asociada (considerada como material para el MHCP) aplique un criterio diferente al empleado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la medición posterior de las inversiones en controladas.

Las inversiones en asociadas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- a. Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa asociada o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, o
- b. El dividendo procedente de la inversión supere el resultado de la empresa asociada en el período en que este se haya decretado.

Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del período contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la política de *Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo*.

Cuando a ello hubiere lugar, la comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del período. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

1.2.2.6.4 Reclasificaciones

Cuando la entidad deje de tener influencia significativa sobre la empresa, evaluará si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en controladas o en negocios conjuntos. En cualquiera de los dos casos, efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en controladas o en negocios conjuntos, se reclasificará a la categoría que corresponda de inversiones de administración de liquidez, considerando la intención que la entidad tenga con la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado, cuando la entidad tenga la intención exclusiva



de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuando la entidad no tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez al costo cuando no exista valor de mercado de la inversión, con independencia de la intención que tenga la entidad sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

En caso de que se ordene la liquidación de la empresa receptora de la inversión, la entidad reclasificará la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros.

Con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de las políticas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.


En el evento que se configuren nuevamente los elementos para reconocer la inversión como asociada, la entidad reclasificará la inversión a inversiones en asociadas por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en esta política.

1.2.2.6.5 Revelaciones

La entidad revelará información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene influencia significativa sobre una empresa.

Además, cuando a ello hubiere lugar, la entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- a. La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en empresas asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación contractual con los otros inversores que tienen influencia significativa; y

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	89 de 291

- b. La naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en empresas asociadas y los cambios en estos.

Adicionalmente, la entidad revelará lo siguiente:

- a. El valor en libros de las inversiones en asociadas;
- b. El nombre de las empresas asociadas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio; y
- c. La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros de la entidad y de las empresas asociadas se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta política, la entidad efectúa reclasificaciones desde y hacia inversiones en asociadas, revelará:

- a. El valor reclasificado;
- b. Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad; y
- c. El efecto en el resultado del periodo.


1.2.2.7 Política contable de acuerdos conjuntos

Un acuerdo conjunto es un acuerdo que se celebra para realizar una **operación conjunta** o un **negocio conjunto**, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.

La clasificación (cuando a ello hubiere lugar) de un acuerdo conjunto como una operación conjunta o un negocio conjunto dependerá de los derechos y obligaciones de las partes con respecto al acuerdo.

1.2.2.7.1 Operación conjunta

Una operación conjunta es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	90 de 291

pasivos relacionados con el acuerdo. Cada una de las partes se denomina operador conjunto.

Las operaciones conjuntas no implican el establecimiento de una entidad, sino el uso de activos y otros recursos de las entidades. Cada entidad participante usa sus activos para el desarrollo de la operación; incurre en gastos, costos y pasivos; y obtiene recursos de crédito como parte de sus obligaciones. El acuerdo celebrado proporciona el medio por el cual el ingreso por la venta o suministro del producto o servicio, y los gastos y costos en los que se incurra se comparten entre las entidades que controlan conjuntamente la operación.

En consecuencia, la entidad que actúa como operador conjunto reconocerá sus activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, en relación con su participación en la operación conjunta, así como su participación en los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos, originados en la operación conjunta. Para efectos de la medición y revelación, se seguirán los criterios definidos en las normas y políticas aplicables.

1.2.2.7.2 Negocios conjuntos

1.2.2.7.2.1 Reconocimiento


Se reconocerá como un negocio conjunto (cuando a ello hubiere lugar), el acuerdo mediante el cual las partes que poseen control conjunto, en una empresa societaria que se encuentra bajo el principio de negocio en marcha, tienen derecho a los activos netos de esta. Esas partes se denominan participantes en un negocio conjunto.

El negocio conjunto se materializa a través de la constitución de otra entidad, la cual controla los activos del negocio conjunto; incurre en pasivos, gastos y costos; obtiene ingresos; celebra contratos en su propio nombre; obtiene financiamiento para los fines de la actividad del negocio; y lleva su propia contabilidad. Cada participante en un negocio conjunto tiene derecho a una parte de los resultados de la entidad bajo control conjunto.

Si el MHCP actúa como participante en un negocio conjunto reconocerá su participación en este como una inversión.

1.2.2.7.2.2 Medición inicial

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General medirá su participación en un negocio conjunto al costo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	91 de 291

Este valor se comparará con la participación de la entidad en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos del negocio conjunto. En la medida que el costo sea superior, la diferencia corresponderá a una plusvalía que hará parte del valor de la inversión y no será objeto de amortización. Si, por el contrario, el costo de la inversión es inferior a su participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos del negocio conjunto, la diferencia se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del periodo, cuando se reconozca la participación en el resultado, en la primera aplicación del método de participación patrimonial.

1.2.2.7.2.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, la entidad medirá las inversiones en negocios conjuntos por el método de participación patrimonial.


El método de participación patrimonial implica que la inversión se incrementa o disminuye para reconocer la participación que le corresponde a la entidad en los resultados del periodo del negocio conjunto y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originan en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

La participación en los resultados del periodo del negocio conjunto aumentará o disminuirá el valor de la inversión y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, respectivamente. La entidad eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con el negocio conjunto, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros. Adicionalmente, si este último tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la entidad computará su participación en los resultados, una vez disminuidos los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados.

La participación en las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados del periodo, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentará o disminuirá el valor de la inversión, afectando el patrimonio.

Si como consecuencia de la corrección de errores, el negocio conjunto afecta las utilidades acumuladas, la entidad afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por el negocio conjunto.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	92 de 291

distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación de la entidad en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas del negocio conjunto iguala o excede el valor en libros de la inversión, la entidad dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. Si posteriormente el negocio conjunto presenta utilidades o variaciones patrimoniales positivas, la entidad volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad dispondrá de los estados financieros del negocio conjunto, para la misma fecha de corte y bajo políticas contables uniformes con las de los estados financieros de la entidad.

Si los estados financieros de la entidad y los del negocio conjunto se preparan para distintas fechas de corte, se realizarán los ajustes que permitan reflejar las transacciones o eventos ocurridos entre las distintas fechas de corte, siempre que la diferencia no sea superior a tres meses.


Cuando las políticas contables del negocio conjunto sean distintas de las de la entidad, se realizarán los ajustes a que haya lugar con el fin de que las políticas contables de este sean homogéneas con las empleadas por la entidad.

Las inversiones en negocios conjuntos serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- a. Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo del negocio conjunto o del desmejoramiento de sus condiciones crediticias, o
- b. El dividendo procedente de la inversión supere el resultado del negocio conjunto en el periodo en que este se haya decretado.

Se verificará si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se seguirán los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la política de *Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo*. La comprobación del deterioro de valor no se realizará de manera separada para la plusvalía, puesto que esta hace parte del valor en libros de la inversión.

Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	93 de 291

se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores a las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

1.2.2.7.2.4 Reclasificaciones

Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General deje de tener control conjunto sobre la empresa, evaluará si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en controladas o en asociadas. En cualquiera de los dos casos, efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en controladas o en asociadas, se reclasificará a la categoría que corresponda de inversiones de administración de liquidez, considerando la intención que tenga la entidad sobre la inversión y la existencia de información sobre su valor de mercado.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el resultado, cuando la entidad tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.


La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuando la entidad no tenga la intención exclusiva de negociarla y exista valor de mercado de la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.

La inversión se reclasificará a la categoría de inversiones de administración de liquidez al costo, cuando no exista valor de mercado de la inversión, con independencia de la intención que tenga la entidad sobre la inversión. En este caso, la reclasificación se efectuará por el valor en libros.

En caso de que se ordene la liquidación del negocio conjunto, la entidad reclasificará la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros

Con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de las normas y políticas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

En el evento que se configuren nuevamente los elementos para reconocer la inversión como un negocio conjunto, la entidad reclasificará la inversión a inversiones en negocios conjuntos

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	94 de 291

por el valor en libros en la fecha de la reclasificación. Posteriormente, se aplicarán los criterios establecidos en esta Política.

1.2.2.7.2.5 Revelaciones

El MHCP – Gestión General revelará (cuando a ello hubiere lugar) información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene control conjunto de un acuerdo.

Asimismo, en notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General también revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar lo siguiente:

- a. La naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores que tengan control conjunto.
- b. La naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en acuerdos conjuntos y los cambios en estos; y
- c. El valor de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos correspondientes a su participación en una operación conjunta.

Adicionalmente, la entidad revelará la siguiente información:

- a. El valor en libros de las inversiones en negocios conjuntos;
- b. El nombre de sus negocios conjuntos, su participación en los resultados de estos y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio, y
- c. La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los estados financieros de la entidad y de los negocios conjuntos se preparen con distintas fechas de corte o con políticas contables diferentes.

Si de acuerdo con lo dispuesto en esta Política, la entidad ha efectuado reclasificaciones desde y hacia negocios conjuntos, revelará:

- a. El valor reclasificado;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	95 de 291

- b. Una explicación detallada del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la entidad; y
- c. El efecto en el resultado del periodo.

1.2.2.8 Política contable Inversiones en Entidades en Liquidación

1.2.2.8.1 Reconocimiento

El MHCP – Gestión General reclasificará como inversiones en entidades en liquidación aquellas que se hayan clasificado con anterioridad como inversiones en Controladas, en Asociadas o en Negocios Conjuntos, cuando se ordene la liquidación de la entidad receptora de la inversión.

1.2.2.8.2 Medición

Las inversiones en entidades en liquidación se medirán por el valor en libros que tenía la inversión en su anterior clasificación y se mantendrán por ese valor hasta la baja en cuentas.

Además, si con anterioridad a la reclasificación como inversión en entidades en liquidación, se reconocieron ganancias o pérdidas en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial, la entidad mantendrá dichas partidas de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión en liquidación se dé de baja.


1.2.2.8.3 Baja en cuentas

Se dejarán de reconocer las inversiones en entidades en liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas a estas cuando:

- a. Expiren los derechos,
- b. El valor de los pasivos exceda el valor de los activos de acuerdo con el plan de liquidación, o
- c. Culmine el proceso de liquidación.

Las inversiones en entidades en liquidación y las ganancias o pérdidas acumuladas en el patrimonio asociadas a estas se darán de baja afectando el resultado del periodo.

Lo anterior, sin perjuicio del reconocimiento de provisiones o de la revelación de pasivos contingentes, de acuerdo con las políticas de *Provisiones o Pasivos Contingentes*, cuando a ello hubiere lugar.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	96 de 291

1.2.2.8.4 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información:

- a. La razón social de la entidad o entidades en liquidación en las cuales posea la inversión y el porcentaje de su participación patrimonial,
- b. Las causas que conllevaron a la liquidación de la entidad receptora de la inversión,
- c. La fase del proceso de liquidación en que se encuentra la entidad, y
- d. El valor en libros de la inversión en la fecha de reclasificación

1.3 Cuentas por Cobrar

1.3.1 Objetivo


Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las cuentas por cobrar en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.3.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las cuentas por cobrar del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, originadas principalmente por concepto de Ingresos No Tributarios, Transferencias por Cobrar del Sistema General de Regalías y Otras Cuentas por Cobrar.

Asimismo, las políticas detalladas a continuación deben ser aplicadas (pero no se limitan) a las siguientes partidas:

- Multas
- Sanciones
- Intereses
- Transferencias por Cobrar – Se incluye lo relativo al Sistema General de Regalías
- Enajenación de activos
- Pago por cuenta de terceros
- Incapacidades

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	97 de 291

- Indemnizaciones
- Cuotas partes de bonos pensionales
- Responsabilidades Fiscales
- Recursos de acreedores reintegrados a Tesorerías
- Arrendamientos operativos
- Dividendos y participaciones por cobrar
- Excedentes financieros
- Intereses de mora
- Otros intereses por cobrar
- Otras cuentas por cobrar

Teniendo en cuenta que las cuentas por cobrar pueden surgir de transacciones con y/o sin contraprestación, esta política se complementa con los criterios definidos en la Política de Ingresos de transacciones sin contraprestación y con contraprestación

1.3.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 13 – Cuentas por Cobrar ▪ Capítulo I - Numeral 2. / Activos - Cuentas por Cobrar

1.3.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política de Cuentas por Cobrar está bajo la responsabilidad del área o áreas que producen y/o generan la información que le otorga el derecho al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. En tal sentido, a continuación se enuncian algunas áreas⁶ y actividades que se deberán realizar para garantizar el adecuado reconocimiento, medición y revelación de las cuentas por cobrar, así:


AREA/ ENTIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD
Dirección General de Participaciones Estatales - Mis. 3.7 Gestión de Participaciones Estatales y Sistemas Cofinanciados de Transporte Masivo	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministrar los documentos soporte de los dividendos decretados, enajenación de participación accionaria de la Nación – MHCP y demás movimientos que puedan llegar a generar derechos a favor del Ministerio.
Oficina de Bonos Pensionales - Mis. 3.9 Gestión de Bonos Pensionales	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministrar los movimientos que se generen con motivo de la liquidación, emisión, pago, compensación, anulación y reintegro

⁶ El referido listado no obsta para que en los eventos que surjan operaciones que sean susceptibles de incorporación en los Estados Financieros del MHCP, dicha información sea suministrada oportunamente.



AREA/ ENTIDAD RESPONSABLE	ACTIVIDAD
	<p>de las cuotas partes de bonos pensionales a cargo de la Nación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Suministrar información relacionada con la devolución de cuotas partes de bonos pensionales a cargo de otros (ISS, COLPENSIONES, etc.)
Oficina de Control Interno Disciplinario - Proceso denominado <i>Control Disciplinario Interno</i>	<ul style="list-style-type: none"> Informar acerca de los actos administrativos en firme que imponen multas y sanciones disciplinarias contra funcionarios o exfuncionarios del MHCP.
Subdirección Jurídica – Grupo de Representación Judicial - Apo. 5.1 Defensa Judicial, pago de sentencias y conciliaciones	<ul style="list-style-type: none"> Informar acerca del estado de los procesos instaurados por el MHCP contra terceros, y de los actos administrativos que reconocen derechos u obligaciones a favor o en contra del MHCP.
Subdirección Jurídica – Grupo de derechos de petición consultas y cartera - Apo. 5.3 Cartera	<ul style="list-style-type: none"> Informar acerca del estado de los procesos que se encuentren en cobro coactivo. Enviar los soportes de remisibilidad de la cartera, aprobados por el Comité de Cartera. Remitir información para la medición del deterioro de las cuentas por cobrar.
Subdirección de Gestión del Talento Humano - Apo. 2.1 Administración de Personal	<ul style="list-style-type: none"> Informar acerca de los actos administrativos que ordenan reintegros por incapacidades, reintegros por mayores valores pagados en la liquidación de la nómina o por incapacidades, deducciones por pago de sanciones, y demás conceptos que otorguen derechos de cobro al MHCP.
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano - Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios	<ul style="list-style-type: none"> Suministrar la información relacionada con: enajenación de bienes, siniestros, indemnizaciones, reposiciones y demás conceptos que otorguen derechos de cobro al MHCP.
Subdirección Financiera- Grupo Pagaduría - Apo.3.0 Pro3 Registro de la Ejecución del Presupuesto y Pago de Obligaciones Financieras	<ul style="list-style-type: none"> Informar acerca de los acreedores varios constituidos en la DGCPN por efectos de obligaciones causadas y no cobradas por los beneficiarios de las mismas.
Departamento Nacional de Planeación (DNP)	<ul style="list-style-type: none"> Informar acerca de la distribución e instrucción del abono en cuenta de los recursos asignados al MHCP para el funcionamiento del Sistema General de Regalias. Recibir la información de las áreas antes mencionadas para realizar el registro, medición y revelación contable correspondiente.
Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera - Apo.3.0 Apoyo a la Gestión Financiera	<ul style="list-style-type: none"> Consultar, verificar e imputar los recaudos en las cuentas de la DGCPN a través del módulo de ingresos del SIIF. Conciliar y depurar las partidas de cuentas por cobrar, identificando los casos especiales como deudas de difícil cobro, evidencias de deterioro, entre otras.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	99 de 291

1.3.5 Política contable

1.3.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como Cuentas por Cobrar los derechos adquiridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General en desarrollo de sus actividades, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Consideraciones generales

Las cuentas por cobrar incluyen los derechos originados en transacciones con y sin contraprestación.

Las transacciones con contraprestación incluyen, entre otros, la venta de bienes y servicios, y las transacciones sin contraprestación incluyen, entre otros, los ingresos no tributarios y las transferencias. En tal sentido, esta política se complementa con los criterios definidos en la Política de Ingresos de Transacciones sin contraprestación y con contraprestación

Ahora bien, tratándose de los derechos que se reconocen mediante Resolución o acto administrativo, estos derechos se reconocerán en cuentas por cobrar, sólo cuando **quede en firme** la Resolución o acto administrativo que establece el valor y procedimiento para el pago.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y sus modificatorias, los actos administrativos quedan en firme:

- Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
- Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.



- Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

El Ministerio no reconocerá la cuenta por cobrar mientras que la Resolución o Acto Administrativo esté en discusión por vía administrativa o por demanda ante lo Contencioso Administrativo; en su defecto se registrará un derecho contingente en cuentas de orden.

Si los responsables objetos del cobro interponen recursos contra la Resolución o Acto Administrativo, pero realizan el pago, se genera para el MHCP el reconocimiento de un pasivo por ingresos recibidos por anticipado y el gasto por operaciones interinstitucionales. Una vez se profiera el fallo favorable al Ministerio, se reconocerá la cuenta por cobrar y el ingreso en el periodo en que se genere, se cancelarán los registros en cuentas de orden, y se cruzará el ingreso recibido por anticipado con la respectiva cuenta por cobrar.

Como complemento de lo anterior, a continuación se presentan algunos ejemplos de las operaciones que se podrían presentar y los criterios para su reconocimiento:

- **Ingresos no tributarios**


Se reconocen por el valor de los derechos a favor del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General por concepto de multas y sanciones impuestas a funcionarios o contratistas, originadas en procesos disciplinarios, incumplimiento de contratos, etc. También se reflejan las sanciones y multas recibidas de la extinta Superintendencia de Cambios y del Banco de la República para la gestión del cobro coactivo, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 213 del 1 de febrero de 1993.

- **Transferencias por Cobrar – Sistema General de Regalías**

Se registrará la correspondiente cuenta por cobrar y el ingreso por transferencias con la instrucción de abono en cuenta que asigna recursos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General para los gastos del funcionamiento del Sistema General de Regalías.

- **Arrendamientos**

Corresponde a los derechos causados por el MHCP por concepto de arrendamiento operativo, en los que se incluyen, por ejemplo, las cuentas por cobrar causadas por el arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	101 de 291

De conformidad con lo anterior, el arrendamiento operativo que realice el Ministerio de sus bienes muebles o inmuebles se reconocerá como cuenta por cobrar con la expedición de la respectiva factura o documento equivalente.

- **Enajenación de activos**

La venta a título oneroso de bienes muebles o inmuebles del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, se registrará reconociendo una cuenta por cobrar, y disminuyendo el valor del activo respectivo, así como la depreciación y deterioro acumulado, si hubiere lugar. La diferencia con respecto al precio de venta se registrará en la cuenta de resultado por la ganancia o pérdida por baja en cuentas de activos no financieros, según corresponda.

Con el recaudo de los recursos en las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional (DGCPTN), se realizará el registro del gasto por operaciones interinstitucionales y se afectará la correspondiente cuenta por cobrar por la enajenación de bienes.


- **Recursos de acreedores reintegrados a tesorería**

Corresponde a los valores consignados en la DGCPTN por concepto de cheques anulados por el Ministerio por no haber sido reclamados por el beneficiario final o que, siendo reclamados, durante los 6 meses siguientes a la fecha de emisión, no fueron cobrados. También se incluyen entre otros, aquellos pagos no efectivos por transferencias electrónicas o pagos masivos en los bancos, realizados desde las cuentas bancarias del MHCP, que no pueden ser pagados al beneficiario final.

Si pasados los términos de prescripción de los derechos y, habiendo agotado todas las gestiones para su pago no ha sido posible efectuarlo, se deberán adelantar todas las acciones necesarias para considerarlas un ingreso para la Nación, de acuerdo con lo establecido en nota externa SOP-001 de 12 de julio de 1999 y sus modificatorias, expedida por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.

- **Pago por cuenta de terceros**

Se reconocen como cuentas por cobrar, entre otros, los pagos realizados por el MHCP por cuenta de terceros en cumplimiento de sentencias judiciales que así lo ordenan, así como los pagos que se realicen por concepto de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad, con duración mayor o igual a tres días, a cargo de EPS y ARL y

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	102 de 291

efectuados en cumplimiento de lo establecido en el artículo 121 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012 y sus modificatorios.

Con relación las incapacidades y licencias, la Subdirección de Gestión del Talento Humano llevará a cabo todas las gestiones tendientes a lograr su pago, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento denominado *Apo.2.1 Pr.10. Licencias remuneradas y recobro de las incapacidades* y enviará al Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, la información que permita el reconocimiento de las radicaciones de solicitudes de pago de licencias e incapacidades, recaudo, ajustes y demás movimientos que se presenten por dicho concepto.

Por su parte, la Subdirección Jurídica enviará al Grupo de Contabilidad, la información de los movimientos que se presenten por concepto de las cuentas por cobrar causadas con motivo del pago de obligaciones por cuenta de terceros en cumplimiento de sentencias.

- **Responsabilidades**

Representa el valor de los fallos con Responsabilidad Fiscal proferidos por la Contraloría General de la República contra funcionarios o exfuncionarios del Ministerio de Hacienda y Crédito Público por concepto de detrimento patrimonial a la Entidad.

- **Indemnizaciones**


El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerá como cuentas por cobrar, conceptos tales como: indemnizaciones producto de la liquidación de siniestros de las diferentes pólizas que tiene suscritas la entidad, bonos de buena experiencia por baja siniestralidad en las pólizas de seguros, o sus equivalentes, entre otros, por el valor que la aseguradora certifique que reconocerá como pago.

- **Cuotas partes de bonos pensionales**

Las cuotas partes de bonos pensionales se reconocerán como cuenta por cobrar al momento de la emisión del bono pensional por el valor del capital e intereses a cargo del cuotapartista o contribuyente, pero su pago sólo será exigible cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General redima el bono pensional.

- **Bienes recibidos en dación de pago.**

En los casos de entidades deudoras que se encuentren en proceso de liquidación, que reconozcan el pasivo a favor del Ministerio, y cuyo pago se realice o no por adjudicación

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	103 de 291

forzosa mediante la entrega de títulos valores y/o participaciones en inmuebles u otros; el MHCP dará de baja la cuenta por cobrar a la entidad y registrará el bien recibido en dación de pago de acuerdo con la intención que tenga sobre el mismo, es decir como inversiones, propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o inventarios.

El Ministerio deberá aplicar la política contable correspondiente (inversiones, propiedades planta y equipo, propiedades de inversión o inventarios), siempre y cuando se tenga la certeza del cumplimiento de la definición de activo según el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera; de lo contrario, el bien se registrará como activo contingente, hasta tanto cumpla con la definición de activo, o se lleve a cabo su baja o disposición.

Tratándose de los bienes vendidos, los recursos obtenidos serán recaudados en las cuentas que la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional designe para tal efecto.

▪ **Otras cuentas por cobrar**

Representa el valor de los derechos de cobro, por conceptos tales como:

- Costas procesales
- Causación manual de los recaudos imputados como ingresos de la vigencia anterior (mientras el módulo de ingresos del SIIF no lo realice de forma simultánea).
- El valor de los derechos a favor del Ministerio que se originan por el suministro de bienes o servicios en desarrollo de sus actividades (fotocopias, carnés, tarjetas de ingreso, entre otros). Se reconocerá por el valor de la contraprestación recibida según los precios definidos por el Ministerio mediante actos administrativos, tales como la Resolución 792 del 10 de abril 2006 y la Resolución 1715 del 18 de septiembre de 2003 y sus modificatorias.
- Mayores valores pagados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General en la liquidación de la nómina por conceptos tales como aportes parafiscales, sueldos, prestaciones sociales, entre otros.
- Intereses corrientes y de mora (si hay lugar a ello), se reconocerán como cuenta por cobrar y como ingreso por intereses, en el momento en que se cuente con el suficiente grado de certidumbre del recaudo de estos recursos. De lo contrario, se revelarán en cuentas de orden como un activo contingente, hasta que la incertidumbre haya desaparecido.



- Derechos a favor de la entidad, que se originan por incumplimiento de convenios de prestación de servicios educativos.

1.3.5.2 Clasificación

Las cuentas por cobrar se clasificarán en la categoría de costo.

1.3.5.3 Medición inicial

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General medirá inicialmente las cuentas por cobrar por el valor de la transacción.

1.3.5.4 Medición Posterior⁷

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se medirán por el valor de la transacción menos cualquier disminución por deterioro de valor.


Deterioro

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual o colectiva.

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro originados por el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias. El deterioro corresponderá al exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente, se utilizará, como factor de descuento la tasa de interés de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos, emitida por el Banco de la República.

⁷ El parágrafo 1º del artículo 2º. Vigencia, de la Resolución 211 de 2021 establece: "Las modificaciones a las normas de Inversiones de administración de liquidez, Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar, en lo relativo a la medición posterior de estos activos, aplicarán a partir del 01 de enero de 2023 de manera prospectiva. Por lo tanto, el saldo del deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2022 no será objeto de reexpresión". En tal sentido, para la medición posterior de las cuentas por cobrar, durante la vigencia 2022 se mantienen los criterios expedidos con anterioridad a la emisión de la Resolución 211.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	105 de 291

Cuando la estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se realice de manera colectiva, por lo menos al final del periodo contable, la entidad estimará el deterioro de las cuentas por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar el riesgo crediticio en la fecha de medición. La estimación del deterioro de las cuentas por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estas compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como, sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.

La matriz de deterioro es el resultado de un análisis histórico de tendencias de pago y de recuperabilidad de las cuentas por cobrar, en la cual se establecen porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación. En este caso, el deterioro corresponderá al valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento y el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar, menos cualquier pérdida por deterioro del valor previamente reconocido.


Teniendo en cuenta la naturaleza de las cuentas por cobrar del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la estimación del deterioro de las mismas se efectuará de manera individual. Sin embargo, si las circunstancias y las condiciones de la cartera lo ameritan, se podrá efectuar la estimación de su deterioro de manera colectiva.

Asimismo, se precisa que el valor que se determine por concepto del deterioro de las cuentas por cobrar no corresponde a un factor que deba ser tenido en cuenta administrativamente como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro, en razón a que estos procesos son independientes y el cálculo del deterioro solamente es de origen y efecto contable.

Como se manifestó, las cuentas por cobrar serán objeto de estimaciones de deterioro cuando el deudor se encuentre en mora, por falta de pago de la obligación en el plazo acordado, o por incumplimiento de acuerdos de pago, por tal razón dichas cuentas por cobrar normalmente se trasladan a la etapa de cobro coactivo.

En tal sentido, no serán objeto de medición de deterioro las cuentas por cobrar que están dentro del periodo corriente de pago (cobro persuasivo). Sin embargo, en caso de deudores en etapa de cobro persuasivo que se encuentren en "*proceso de liquidación*", el MHCP efectuará el correspondiente análisis y medición de deterioro.

Asimismo, de acuerdo con su naturaleza, no serán objeto de medición de deterioro las siguientes operaciones:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	106 de 291


- Las cuentas por cobrar causadas a cargo de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional como: i) Recursos de acreedores reintegrados a Tesorería y ii) Transferencias por cobrar al Sistema General de Regalías, teniendo en cuenta que los recursos son administrados por el mismo Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
- Las cuentas por cobrar a COLPENSIONES por concepto de cuotas partes de bonos pensionales, teniendo en cuenta que éstas son canceladas principalmente a través del mecanismo de compensación, en virtud de lo señalado en el Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016 y en el decreto de liquidación de presupuesto expedido para cada vigencia.
- Las cuentas por cobrar a entidades que pertenecen al Presupuesto General de la Nación no serán objeto de deterioro puesto que están atadas a trámites presupuestales, salvo que la entidad no haya realizado las gestiones pertinentes para la asignación en el presupuesto. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 5°. *Deudas entre entidades estatales*, del Decreto 3361 de 2004.

Ahora bien, tal como se señaló en los casos de estimaciones de deterioro de las cuentas por cobrar de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus cuentas por cobrar. Si existe algún indicio, estimará el exceso del valor en libros de la cuenta por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido) en caso contrario, no está obligado a realizar ninguna estimación.

Para la evaluación de los indicios de deterioro, el MHCP aplicará el formato denominado *Formulario para la evaluación y medición del deterioro de valor de las cuentas por cobrar*, en el que se evaluarán, entre otros, los siguientes criterios:

- El proceso está en depuración contable o cumple requisitos para depurar.
- El deudor (persona jurídica) se encuentra en proceso de liquidación.
- Etapa del proceso de cobro
- Búsqueda de bienes
- Desmejoramiento de las condiciones del deudor
- Celebración de acuerdos de pago
- Fuentes externas

No obstante, el referido cuestionario no exime de revisar otras situaciones que, pese a no estar contempladas, deban ser incluidas, al observarse que existe evidencia objetiva de un

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	107 de 291

Indicio de deterioro, de acuerdo con la especificidad del concepto que origina el derecho y que se estima tendrá un alto impacto en el cálculo del deterioro.

Ahora bien, si se determina la existencia de indicios, se debe proceder al cálculo de deterioro de las cuentas por cobrar, para lo cual se utilizará el formato denominado *Formulario para la evaluación y medición del deterioro de valor de las cuentas por cobrar*. En dicho formato se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

- a. Las cuentas por cobrar a entidades que están en proceso de liquidación se deteriorarán en un 100% y se reclasificarán a cuentas de difícil cobro.
- b. Las cuentas por cobrar que reúnan requisitos para depuración contable se deteriorarán en un 100% y se reclasificarán a cuentas de difícil cobro, mientras se realiza la respectiva baja.
- c. Para las demás cuentas por cobrar, el cálculo del deterioro se realizará con las siguientes variables:

$$\text{Deterioro} = \text{Valor en libros} - \text{Valor Presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados (VPfefe)}$$

VPfefe corresponde al valor presente de los flujos de efectivo futuros recuperables estimados, así:

$$VPfefe = (Fefre) / ((1 + Tes)^P)$$

Dónde:

- **Fefre - Flujo de efectivo futuros recuperables estimados:** Es el monto de la cuenta por cobrar que se espera recuperar.
- **Plazo de recuperación (P):** Es la diferencia entre la fecha de prescripción legal de la cuenta por cobrar (3 o 5 años) y la fecha de cierre del período en la que se realiza el cálculo del deterioro.

Sobre el particular, es necesario tener en cuenta las disposiciones legales en torno a la prescripción de la acción de cobro, según sea el caso. Es así que, para las acreencias no tributarias, se deben atender las disposiciones señaladas en los artículos 817 al 819 del



Estatuto Tributario, que contemplan los términos para su prescripción en 5 años⁸; mientras que para las cuentas por cobrar por concepto de incapacidades, el derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas prescribe a los 3 años a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago al trabajador, de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 de 2011⁹, entre otros.

Según lo establecido en el artículo 27 de la Resolución 321 del 15 de febrero de 2007, cuando se establezcan acuerdos de pago con el deudor, los términos para prescripción de la acción de cobro se interrumpen, y empiezan a correr nuevos términos, desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato, por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa o por el inicio del proceso de reorganización. En consecuencia, se debe determinar si esta circunstancia conlleva a nuevos indicios de deterioro y, por ende, hay lugar a determinar un nuevo plazo de recuperación.

- **ITES – Tasa de Interés:** *Corresponde a la tasa empleada como factor de descuento.* Tratándose de las cuentas por cobrar del MHCP, se utilizará la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES con plazos similares a los estimados para la recuperación de los recursos.

Así las cosas, y según lo señalado en el formato denominado *Formulario para la evaluación y medición del deterioro de valor de las cuentas por cobrar*, para la determinación del deterioro de las cuentas por cobrar se deben tener en cuenta las siguientes actividades:


- a. Deberá determinarse la sumatoria de la totalidad de las valoraciones asignadas a cada indicio de deterioro identificado.
- b. Con base en el resultado anterior, se deben determinar los Flujos de Efectivo Futuros Recuperables Estimados *FEFRE*, así:

$FEFRE = \text{saldo de la obligación} * (1 - \text{sumatoria de los porcentajes asignados a cada indicio de deterioro})$.

⁸ El Estatuto Tributario, en su Artículo 817. Término de prescripción de la acción de cobro, establece: "La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

⁹ Artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	109 de 291

- c. Posteriormente, se debe proceder a calcular el valor presente de los FEFRE
- d. Establecer el cálculo del valor del deterioro de la cuenta por cobrar, que corresponderá a la diferencia entre el saldo de la obligación (valor en libros de la cuenta por cobrar) menos el valor presente de los Flujos de Efectivo Futuros Recuperables Estimados *FEFRE*.

Conforme a lo anterior, el deterioro se reconocerá de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar y afectando el gasto del periodo.

Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas.

Reclasificación a cuentas por cobrar de difícil recaudo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General reclasificará a cuentas por cobrar de difícil recaudo aquellas cuentas por cobrar que se encuentren deterioradas al 100%.

1.3.5.5 Baja en cuentas

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El Ministerio reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si la entidad transfiere una cuenta por cobrar, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un



préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente conforme a la Política de préstamos por pagar.

Si la entidad no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a los cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de esta.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad.


La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

Castigo de cartera.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, castigará su cartera según la recomendación que realice el Comité de Normalización de Cartera creado mediante Resolución 321 del 15 de febrero de 2007 o sus modificatorias, y como resultado de las gestiones que conduzcan a garantizar el proceso de depuración y sostenibilidad de la calidad de la información financiera en el MHCP.

Al respecto, es conveniente precisar que el castigo de cartera se materializará mediante resolución firmada por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en virtud de la recomendación realizada por el Comité de Cartera. De igual forma, la Subdirección Jurídica, a través del Grupo de Derechos de Petición, Consultas y Cartera podrá declarar la

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	111 de 291

prescripción cuando ésta haya sido solicitada en el curso de un proceso y esté debidamente comprobada.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 445 de marzo de 2017, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, depurará y si es el caso castigará la cartera a su favor cuando esta sea de imposible recaudo. No obstante, las gestiones efectuadas para el cobro, se considera que existe cartera de imposible recaudo para estos efectos siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales:

- a. Prescripción.
- b. Caducidad de la acción.
- c. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.
- d. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro.
- e. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulta eficiente.

El Ministro de Hacienda en su calidad de Representante Legal, declarará mediante acto administrativo el cumplimiento de alguna o algunas de las causales señaladas anteriormente, con base en un informe detallado de la causal o las causales por las cuales se depura, previa recomendación del Comité de Normalización de cartera, reglamentado a través de la Resolución 321 de 2007 o sus modificatorias, en el cual se establecen las competencias, responsabilidades, funciones, reuniones, quorum, sesiones y las actas de las sesiones que soportan las decisiones de dicho Comité.

Finalmente, la supresión de los registros contables por cartera de imposible recaudo se efectuará de conformidad con las normas establecidas por la Contaduría General de la Nación.

1.3.5.6 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará información relativa al valor en libros de las cuentas por cobrar y a las principales condiciones de la cuenta por cobrar, tales como:

- a. Plazo
- b. Tasa de interés (de ser pactada)
- c. Vencimiento
- d. Las entidades y el valor de los intereses registrados durante la vigencia por la mora en el pago, así como de los procesos de responsabilidad fiscal de los funcionarios y/o exfuncionarios del Ministerio.



Adicionalmente, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará el valor del deterioro reconocido o revertido durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

- a. Un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo; y
- b. Un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que el Ministerio haya considerado para determinar su deterioro.

Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva (si a ello hubiere lugar), se revelará:


- a. La forma como se realizó la agrupación
- b. La descripción de la metodología
- c. Los supuestos empleados para la estimación del deterioro, y
- d. Las tasas históricas de incumplimiento o incobrabilidad aplicadas, cuando a ello haya lugar.

Asimismo, cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio revelará información correspondiente a los bienes recibidos en dación de pago, sin limitarse a: origen de la transacción, plazos, condiciones relacionadas con su venta (en caso de que se llegue a vender) y tipo de activo que se recibe (mueble, inmueble y/o título valor, entre otros).

En el caso que la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes (si a ello hubiere lugar), revelará el valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si el Ministerio ha transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, el MHCP revelará, para cada clase de estas cuentas por cobrar, lo siguiente:

- a. La naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas,
- b. Los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad a los que el MHCP continúe expuesto; y
- c. El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que el MHCP continúe reconociendo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	113 de 291

Cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

1.4 Préstamos por Cobrar

1.4.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los préstamos por cobrar en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.4.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los préstamos por cobrar a cargo del MHCP.


1.4.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas (CGC) • Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> • Grupo 14 – Préstamos por Cobrar • Capítulo 1 - Numeral 3 / Activos - Préstamos por Cobrar

1.4.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área, áreas o entidades que producen información. Sin embargo, el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5. Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP* y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	114 de 291

ÁREA	ACTIVIDAD
Área, áreas o entidades encargadas de gestionar los préstamos por cobrar	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad en el mes que corresponda y cuando a ello hubiere lugar, la información relacionada con los préstamos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por el área, áreas o entidades que gestionan los préstamos por cobrar del MHCP, para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los préstamos por cobrar

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.4.5 Política Contable

1.4.5.1 Reconocimiento


Se reconocerán como préstamos por cobrar los recursos financieros que el MHCP destine para el uso por parte de un tercero, de los cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento financiero.

1.4.5.2 Clasificación

Los préstamos por cobrar se clasificarán en la categoría de costo amortizado.

1.4.5.3 Medición Inicial

Los préstamos por cobrar se medirán por el valor desembolsado. En caso de que se concedan préstamos a terceros distintos de otras entidades de gobierno y la tasa de interés pactada sea inferior a la tasa de interés del mercado, se medirán por el valor presente de los flujos futuros descontados utilizando la tasa de referencia del mercado para préstamos con condiciones similares. La diferencia entre el valor desembolsado y el valor presente se reconocerá como gasto por subvención o por beneficios a los empleados en el resultado del periodo, excepto cuando el acceso a la tasa de interés inferior a la del mercado esté condicionado al cumplimiento futuro de determinados requisitos, caso en el cual la diferencia se reconocerá como un activo diferido o como un beneficio a los empleados pagado por anticipado, hasta tanto se cumplan las condiciones para reconocer el respectivo gasto.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	115 de 291

Los costos de transacción se tratarán como un mayor valor del préstamo por cobrar. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo se reconozca, la entidad incluirá en el valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por cobrar; estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si el MHCP no hubiera concedido el préstamo.

1.4.5.4 Medición Posterior¹⁰

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por cobrar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos, menos cualquier disminución por deterioro del valor.

El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por cobrar por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición. El rendimiento efectivo se reconocerá como mayor valor del préstamo por cobrar y como ingreso en el resultado del periodo.

Los intereses recibidos y los pagos de capital reducirán el valor del préstamo por cobrar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de los préstamos por cobrar, afectando el gasto del periodo. Para el cálculo del deterioro el MHCP podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias de manera individual (por regla general) o excepcionalmente de manera colectiva, según sea aplicable.

Cuando la estimación del deterioro de los préstamos por cobrar se realice de manera individual, por lo menos al final del periodo contable, se verificará si existen indicios de deterioro originados por el incumplimiento de los pagos a cargo del deudor o el desmejoramiento de sus condiciones crediticias. El deterioro corresponderá al exceso del

¹⁰ El párrafo 1º del artículo 2º. Vigencia, de la Resolución 211 de 2021 establece: "Las modificaciones a las normas de Inversiones de administración de liquidez, Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar, en lo relativo a la medición posterior de estos activos, aplicarán a partir del 01 de enero de 2023 de manera prospectiva. Por lo tanto, el saldo del deterioro acumulado a 31 de diciembre de 2022 no será objeto de reexpresión". En tal sentido, para la medición posterior de los préstamos por cobrar, durante la vigencia 2022 se mantienen los criterios expedidos con anterioridad a la emisión de la Resolución 211.



valor en libros del préstamo por cobrar con respecto al valor presente de sus flujos de efectivo futuros estimados (excluyendo las pérdidas crediticias futuras en las que no se haya incurrido). Para el cálculo del valor presente se utilizará la tasa de interés efectiva del préstamo por cobrar en la fecha de medición del deterioro.

Cuando la estimación del deterioro de los préstamos por cobrar se realice de manera colectiva, por lo menos al final del periodo contable, la entidad estimará el deterioro de los préstamos por cobrar a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar el riesgo crediticio en la fecha de medición. La estimación del deterioro de los préstamos por cobrar se podrá realizar de manera colectiva, cuando estos compartan características similares que puedan influir en su riesgo crediticio, tales como, sector industrial, condiciones contractuales, ubicación geográfica, calificación del deudor o plazos de vencimiento.


La matriz de deterioro es el resultado de un análisis histórico de tendencias de pago y de recuperabilidad de los préstamos por cobrar, en la cual se establecen porcentajes de incumplimiento promedio por edades para cada agrupación. En este caso, el deterioro corresponderá al valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento y el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de los préstamos por cobrar, menos cualquier pérdida por deterioro del valor previamente reconocido.

Si en una medición posterior las pérdidas por deterioro disminuyen, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. Las disminuciones del deterioro no superarán las pérdidas por deterioro previamente reconocidas y, para el caso del deterioro estimado de forma individual, el valor del préstamo, luego de la reversión, no excederá el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado la pérdida por deterioro del valor.

En caso de haberse reconocido un activo diferido o un beneficio a los empleados pagado por anticipado asociado a la medición inicial de un préstamo, sobre el cual se hayan pactado condiciones para acceder a una tasa de interés inferior a la del mercado, estos se reconocerán como gasto por subvención o por beneficio a los empleados en el resultado del periodo, con base en el cumplimiento de las condiciones pactadas.

1.4.5.5 Baja en cuentas

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del préstamo por cobrar se

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
	Versión:	5.0		
	Página:	117 de 291		

calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. El MHCP reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.

Si el Ministerio transfiere un préstamo por cobrar a un tercero, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo del préstamo o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la entidad evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo transferido para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y los beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar transferido, este no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente conforme a la Política de Préstamos por Pagar.

Si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del préstamo por cobrar transferido, determinará si ha retenido el control sobre dicho préstamo. La retención de control sobre el préstamo por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderlo. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja en cuentas al préstamo por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si la entidad ha retenido el control, continuará reconociendo el préstamo por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar. La implicación continuada corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a los cambios del valor del préstamo por cobrar transferido, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad de este.

El préstamo por pagar se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del préstamo por cobrar transferido y del préstamo por pagar sea el costo amortizado de los derechos y obligaciones retenidos por la entidad.

El MHCP seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del préstamo por cobrar transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo.

En todo caso, el préstamo por cobrar transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar, ni los ingresos que surjan del préstamo por cobrar



transferido se compensarán con los gastos en los que se haya incurrido por causa del préstamo por pagar.

En el evento de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por cobrar o de una parte del mismo, la entidad dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por cobrar que se da de baja en cuentas y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por cobrar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.

Asimismo, en caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por cobrar o de una parte del mismo no sea sustancial, la entidad recalculará el valor del préstamo por cobrar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

1.4.5.6 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones del préstamo por cobrar, tales como:

- a. Plazo
- b. Tasa de interés
- c. Vencimiento
- d. Valor desembolsado
- e. Costos de transacción reconocidos como parte del valor del préstamo
- f. Tasa de negociación
- g. Tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.
- h. Valor total de los ingresos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.
- i. Valor de las pérdidas por deterioro reconocidas o revertidas, durante el periodo contable, y
- j. Deterioro acumulado.

Adicionalmente, cuando el deterioro de los préstamos por cobrar se estime de manera individual, se revelará:

- a. Un análisis de la antigüedad de los préstamos por cobrar que estén en mora, pero no deteriorados al final del periodo, y

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	119 de 291

- b. Un análisis de los préstamos por cobrar deteriorados, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

Cuando el deterioro de los préstamos por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará:

- d. La forma en que se agruparon.
e. La descripción de la metodología
f. Los supuestos empleados para la estimación del deterioro, y
g. Las tasas históricas de incumplimiento o incobrabilidad aplicadas, cuando a ello haya lugar.

Cuando la entidad haya pignorado préstamos por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes, revelará:

- a. El valor en libros de los préstamos por cobrar pignorados como garantía, y
b. Los plazos y condiciones relacionados con su pignoración.

Si la entidad ha transferido préstamos por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, revelará lo siguiente:

- a. La naturaleza de los préstamos transferidos
b. Los riesgos y beneficios inherentes a los que la entidad continúe expuesta y,
c. El valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la entidad continúe reconociendo.

Finalmente, cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

1.5 Propiedades, Planta y Equipo¹¹

1.5.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las Propiedades, Planta y Equipo en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

¹¹ Estas políticas se complementan con lo establecido en el *Manual para el manejo, registro y control administrativo de los bienes muebles del Ministerio de Hacienda y Crédito Público* de la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano, y en el que se compilan los criterios para la administración de los bienes de la entidad.



1.5.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las Propiedades, Planta y Equipo controladas por el MHCP. Asimismo, las políticas detalladas a continuación deben ser aplicadas (pero no se limitan) a las siguientes partidas:

- Terrenos
- Construcciones y edificaciones
- Maquinaria y Equipo
- Equipo médico y científico
- Muebles, enseres y equipo de oficina
- Equipo de comunicación y computación
- Equipo de transporte, tracción y elevación
- Equipo de comedor, cocina y despensa
- Bienes de arte y cultura


1.5.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 16 – Propiedades, Planta y quipo ▪ Capítulo I - Numeral 10. / Activos - Propiedades, Planta y Equipo

1.5.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en los procesos denominados: 4.1 *Adquisición de Bienes y Servicios, Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios y Apo 1.3 Gobierno y Gestión TIC.*

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3. Pro5. Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	121 de 291

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el Apo3. *Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 4712 de 2008, "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano es el área encargada de la administración, control y custodia de los bienes muebles e inmuebles del MHCP y en tal sentido, se han definido los Grupos y procedimientos que corresponden al manejo y administración de los bienes muebles e inmuebles de la Entidad. Conforme lo anterior, la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano realizará las siguientes actividades: • Garantizar que en los trámites para la adquisición de bienes se contemple que el proveedor suministre la información que permita determinar la vida económica¹² de los bienes, con el fin de contar con un referente para la asignación de la vida útil¹³. • Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a las vidas útiles que se asignarán para la medición posterior de las Propiedades, Planta y Equipo a su cargo. Para esto se apoyará en la información proporcionada por: proveedores, personal o área que solicita la compra, políticas y procedimientos internos del MHCP, entre otros. • Coordinar y enviar al Grupo de Contabilidad los resultados de la toma física de los inventarios, con una periodicidad mínima de 1 año y al cierre del periodo contable en el que se practique. • Reportar oportunamente al Grupo de Contabilidad, los elementos que se deben dar de baja contablemente, luego de surtir los procesos administrativos que correspondan. • Informar los elementos que por su condición de regular o en mal estado, o por cualquier otra situación deben cambiar su vida útil, informando así mismo, el tiempo estimado de uso del activo. • Reportar las pérdidas o siniestros que se determinen en la toma física, o cuando ellas se produzcan. • Diligenciar, al final de cada periodo, la evaluación de indicios de deterioro de valor de los activos. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las políticas de deterioro de valor de los activos generadores, o no generadores de efectivo, según corresponda. • Informar acerca de las compras o erogaciones que correspondan a mejoras o adiciones de los bienes muebles o inmuebles, respectivamente, con el fin de que el Grupo de Contabilidad las registre como mayor valor del elemento que corresponda. • De acuerdo con las condiciones particulares de las operaciones y, tomando como referente lo señalado en los formatos de <i>Evaluación de criterios contables para la clasificación de bienes recibidos o entregados mediante</i>

¹² Vida económica del activo: Periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios.


¹³ Vida útil del activo: Periodo durante el cual la entidad espera utilizar el activo.



AREA	ACTIVIDAD
	<p>contratos de comodato, al suscribir convenios o contratos de comodato, el área encargada de gestionarlos, establecerá si el control de los bienes lo asume el MHCP, y en consecuencia determinará en el acto administrativo correspondiente, aspectos tales como la obligación de registrar los bienes en los inventarios de la Entidad (internamente se definirá si se registran como bienes de consumo o devolutivos), el valor de los bienes, la vida económica, etc. En virtud de lo anterior, copia del acto administrativo correspondiente será suministrado al Grupo de Contabilidad para lo de su competencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a los libros y publicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, clasificados como elementos de consumo controlado, con el fin de realizar las respectivas revelaciones en los Estados Financieros. • De acuerdo con el inventario elaborado en el que se detallen los bienes existentes, las adquisiciones realizadas, etc., la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano suministrará al Grupo de Contabilidad la información relativa a los bienes muebles convertidos en inmuebles por destinación, con el fin de realizar los registros y revelaciones correspondientes. • Suministrar la información que permita el registro, medición y revelación de las construcciones en curso, así como de las Propiedades, Planta y Equipo en montaje, en tránsito o en mantenimiento. • Suministrar información que permita el registro, medición y revelación de los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado, mientras se encuentren en tal condición. Asimismo, se deberá informar al Grupo de Contabilidad cuando se presenten cambios en la intención de la administración del MHCP acerca del uso que se les dará a dichos activos. • Suministrar información que permita el registro, medición y revelación de los bienes inmuebles. • Enviar cualquier otra información que permita el registro, medición y revelación de los bienes del MHCP
<p>Dirección de Tecnología/Subdirección de Administración de Recursos Tecnológicos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 del Decreto 4712 de 2008, la Dirección de Tecnología del MHCP, a través de la Subdirección de Administración de Recursos Tecnológicos, es la encargada de "Controlar los inventarios de bienes tecnológicos". Conforme lo anterior, se deberán realizar las siguientes actividades: • Garantizar que en los trámites para la adquisición de bienes se contemple que el proveedor suministre la información que permita determinar la vida económica¹⁴ de los bienes, con el fin de contar con un referente para la asignación de la vida útil¹⁵. • Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a las vidas útiles que se asignarán para la medición posterior de las Propiedades, Planta y Equipo a su cargo. Para esto se apoyará en la información proporcionada por: proveedores, personal o área que solicita la compra,

¹⁴ Vida económica del activo: Período durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios.

¹⁵ Vida útil del activo: Período durante el cual la entidad espera utilizar el activo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	123 de 291

AREA	ACTIVIDAD
	<p>políticas y procedimientos internos del MHCP, entre otros.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reportar oportunamente al Grupo de Contabilidad, los elementos que se deben dar de baja contablemente, luego de surtir los procesos administrativos que correspondan. • Informar los elementos que por su condición de regular o en mal estado, o por cualquier otra situación deben cambiar su vida útil, informando así mismo, el tiempo estimado de uso del activo. • Diligenciar, al final de cada periodo, la evaluación de indicios de deterioro de valor de los activos. Para tal efecto, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las políticas de deterioro de valor de los activos generadores o no generadores de efectivo, según corresponda. • Informar acerca de las compras o erogaciones que corresponden a mejoras o adiciones de los bienes muebles o inmuebles, respectivamente, con el fin de que el Grupo de Contabilidad las registre como mayor valor del elemento que corresponda. • Enviar cualquier otra información que permita el registro, medición y revelación de los bienes del MHCP
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información de las diferentes áreas para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General • Registrar en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, los movimientos del inventario de bienes muebles e inmuebles, relacionados con adquisiciones, bajas, etc. • Reconocer mensualmente los cargos por concepto de depreciación, vida útil y valores residuales (si a ello hubiere lugar), y los demás conceptos que correspondan, en virtud de lo establecido en la regulación contable pública. • Llevar a cabo el proceso de conciliación de los bienes del MHCP

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.5.5 Política Contable

1.5.5.1 Reconocimiento

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General reconocerá como Propiedades, Planta y Equipo:

- a. Los activos tangibles empleados para la producción o suministro de bienes (si a ello hubiere lugar), para la prestación de servicios o para propósitos administrativos;
- b. Los bienes muebles que se tengan para generar ingresos producto de su arrendamiento;



- c. Los bienes inmuebles arrendados por un valor inferior al valor de mercado del arrendamiento; y
- d. Los bienes inmuebles con uso futuro indeterminado.

Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se espera venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación.

Tratándose de los terrenos, estos se reconocerán por separado de las Propiedades, Planta y Equipo que se construyan sobre ellos.


Asimismo, se reconocerán como Propiedades, Planta y Equipo, los bienes de propiedad de terceros recibidos sin contraprestación y controlados por el MHCP, que cumplan con la definición de activo y de Propiedad, Planta y Equipo.

De acuerdo con el criterio de materialidad, y con el propósito de disminuir las cargas administrativas y económicas derivadas de la tenencia de bienes de cuantías menores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, ha establecido el equivalente a 0,5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) como monto mínimo para reconocer un bien como Propiedad, Planta y Equipo, aun cuando la vida útil del elemento exceda de doce (12) meses.

Por lo anterior, los bienes adquiridos o incorporados por un valor inferior o igual a 0,5 SMLMV se clasificarán como bienes de consumo y se registrarán directamente en el gasto, sin perjuicio de la aplicación de los correspondientes controles que debe implementar la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como área encargada de la administración, control y custodia de los bienes.

En todo caso, para la clasificación de los bienes de consumo como controlados o no controlados, la entidad deberá considerar los criterios establecidos en el *Manual para el manejo, registro y control administrativo de los bienes muebles del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.

Asimismo, teniendo en cuenta que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General mantiene entre sus bienes libros y publicaciones, con independencia de su cuantía y de su vida útil, estos se clasificarán como elementos de consumo controlado, se registrarán directamente en el gasto y se efectuarán las correspondientes revelaciones en notas a los estados financieros. Lo anterior, sin detrimento de los controles administrativos que alternadamente se adopten a efectos de garantizar la preservación del Patrimonio Público.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	125 de 291

De otra parte, se reconocerán como gastos las erogaciones en que se incurre por el cableado estructurado que se instala en los inmuebles, teniendo en cuenta que pierden su posibilidad de uso en caso de retiro.

Los bienes históricos y culturales que cumplan con la definición de propiedades, planta y equipo se reconocerán como tales, en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Política de bienes históricos y culturales.

Adiciones y Mejoras

Las adiciones y mejoras son erogaciones que se reconocerán como mayor valor del bien y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación de la Propiedad, Planta y Equipo, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Aumenten la vida útil del activo
- b. Amplíen la capacidad productiva o eficiencia operativa del activo
- c. Mejoren la calidad de los productos o servicios, o
- d. Reduzcan significativamente los costos.

Adicional a lo anterior, una vez se determine que la erogación cumple con alguna de las condiciones citadas, se deberá establecer:

- a. Si se trata de erogaciones asociadas a **bienes muebles**, el valor del desembolso realizado por adiciones o mejoras **es igual o superior al 50%** del costo del activo (bien mueble), registrado al inicio del periodo contable.
- b. Si se trata de bienes inmuebles, el valor del desembolso realizado por adiciones o mejoras **es igual o superior al 0.01%** del costo del activo (bien inmueble) registrado al inicio del periodo contable.

En caso contrario, si las erogaciones realizadas no cumplen con los requisitos para ser reconocidas como adiciones o mejoras, el Ministerio registrará los desembolsos como reparaciones o mantenimiento de las Propiedades, Planta y Equipo.

Las reparaciones de las propiedades, planta y equipo son erogaciones en que incurre el MHCP con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa, y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.



El mantenimiento de las propiedades, planta y equipo corresponde a erogaciones en que incurre el Ministerio, con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, y se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

De acuerdo con el criterio técnico o la expectativa de la administración sobre las erogaciones realizadas en relación con los bienes muebles o inmuebles, la Dirección de Tecnología o la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano del MHCP serán las encargadas de clasificarlas como adiciones o mejoras o como reparaciones o mantenimiento, e informarán al Grupo de Contabilidad para su correspondiente registro en el activo o en el gasto, según corresponda.

Bienes entregados y recibidos en comodato

Tratándose de los bienes entregados y recibidos en comodato de acuerdo con el criterio de control y una vez aplicados los criterios señalados en los formatos de *Evaluación de criterios contables para la clasificación de bienes recibidos o entregados mediante contratos de comodato*, se deberá analizar y determinar qué entidad debe realizar el reconocimiento del activo, con el fin de evitar el doble registro o la omisión de este en las entidades que entregan o reciben el bien. Asimismo, al cierre de cada periodo contable, el Grupo de Contabilidad realizará la correspondiente verificación, que permita confirmar el tratamiento que se está dando a los bienes entregados o recibidos (cuyo control esté a cargo del MHCP) en comodato.


Con relación a los bienes que son recibidos de otras entidades, se debe indicar el valor establecido por las partes y la vida económica del bien que se está recibiendo. Lo anterior, a fin de establecer el valor por el cual se incorporará el bien a la contabilidad y la vida útil estimada del mismo, en su nueva condición a cargo del MHCP.

1.5.5.2 Medición inicial

Los elementos reconocidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General como Propiedades, Planta y Equipo, deben ser medidos inicialmente por el costo.

El Costo de las Propiedades, Planta y Equipo comprende, sin limitarse a estos, los siguientes elementos:

- a. El precio de adquisición
- b. Gastos jurídicos específicos para la compra y/o construcción
- c. Los costos de materiales
- d. Los aranceles de importación

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	127 de 291

- e. Los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición.
- f. Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de Propiedades, Planta y Equipo
- g. Los costos de preparación del lugar para su ubicación física
- h. Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior
- i. Los costos de instalación y montaje
- j. Los honorarios profesionales específicos para la compra y/o construcción
- k. Costos de desmantelamiento estimados en la baja del activo.
- l. Todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del MHCP.

El reconocimiento de los elementos señalados, como parte del costo del activo, termina cuando la Propiedad, Planta y Equipo se encuentre en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración del MHCP, momento en el que iniciará el proceso de depreciación.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las Propiedades, Planta y Equipo.

De otra parte, no se reconocerán como parte del elemento, aquellos costos que no sean directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del MHCP. A continuación, se enuncian algunos de los conceptos que no serían objeto de capitalización:

- a. Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones que correspondan para que opere de la manera prevista por la administración de la entidad)
- b. Las pérdidas de operación en las que se incurra antes de que la propiedad, planta y equipo logre el nivel planeado de ocupación;
- c. Las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se incurra para la construcción de la propiedad.
- d. Costos incurridos después de que la Propiedad, Planta y Equipo esté disponible para uso, incluso si aún no se utiliza
- e. Gastos de diseños alternativos que posteriormente fueron rechazados
- f. Costos relacionados con la selección de los diseños
- g. Costos relacionados con la identificación de los sitios y el estudio de los requisitos
- h. Arrendamientos de propiedades en donde se desarrollan obras de construcción o montaje de activos
- i. Capacitación del personal para operar el activo



- j. Costos de reubicación de equipos
- k. Costos de retiro de equipos, para permitir la instalación de otros.
- l. Costos relacionados con errores de diseño en un proyecto de construcción.

Los encargados de controlar que estos conceptos no se incluyan como parte del elemento serán los supervisores de los contratos respectivos, en coordinación con la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano.

Asimismo, cuando la Entidad incurra en un desembolso diferente a los enunciados anteriormente, el supervisor del respectivo contrato deberá establecer si se trata de una erogación que es directamente atribuible a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del MHCP, en cuyo caso se reconocerá como parte del costo del activo, de lo contrario no será objeto de capitalización.


Costos por Desmantelamiento

Las erogaciones en que incurra la entidad para desmantelar o retirar un elemento de propiedades, planta y equipo, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente se reconocerán como un mayor valor de las propiedades, planta y equipo y como una provisión siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. Dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra el MHCP como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo; y
- b. El costo del activo al que se le asocia el desmantelamiento, retiro o rehabilitación es igual o superior a 10.000 SMMLV; y
- c. El costo de las erogaciones que se esperan desembolsar relacionadas con el desmantelamiento es igual o superior a 1.000 SMMLV.

Para poder determinar el costo que se registrará como mayor valor de una propiedad, planta y equipo por concepto de desmantelamiento, el MHCP deberá realizar las siguientes actividades:

- a. Realizar cotizaciones con los proveedores que reflejen a la fecha actual cuánto costaría rehabilitar un lugar, desmantelar las mejoras en propiedades ajenas, desempotrar o desmontar las adecuaciones de instalación de un activo, entre otras, dependiendo de lo pactado entre las partes.
- b. Una vez obtenido el valor señalado en el numeral anterior, éste se deberá llevar a valor futuro con la tasa de interés del IPC.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	129 de 291

- c. Posteriormente, el valor futuro obtenido en el numeral anterior, debe ser traído a valor presente utilizando la tasa TES cero cupón para plazos similares al tiempo en el que se debe realizar el desmantelamiento, y este será el valor que se debe reconocer como parte del costo del activo principal.

A continuación, se detallan los registros contables de transacciones por concepto de Desmantelamiento:

- a. Reconocimiento en el momento inicial (valor presente) de la propiedad, planta y equipo, con contrapartida en la Provisión por desmantelamiento
- b. Reconocimiento mensual de la depreciación. La vida útil asignada será por el tiempo en el que se espera realizar el desmantelamiento.
- c. Para la actualización de la provisión, al final de cada periodo contable, se deberá realizar la tabla de amortización que permita identificar el gasto financiero por el efecto del valor del dinero en el tiempo. A partir de lo anterior, se registrará la provisión por desmantelamiento y el gasto financiero correspondiente, con lo cual no se afectará el activo (PPYE) reconocido inicialmente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las provisiones son estimaciones, al final de cada periodo contable, se deberá determinar si existen nuevas circunstancias que indiquen que dichas provisiones deben estar reconocidas por un valor diferente. En tal sentido, el mayor o menor valor de la estimación podrá afectar los montos reconocidos por provisión y costo del activo, así como el cálculo de la depreciación.

Costos de Financiación

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad, planta y equipo (cuando a ello hubiere lugar) que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación (establecida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno), cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Contratos de concesión

Los elementos de propiedades, planta y equipo construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión (cuando a ello hubiere lugar), se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Permutas



Las Propiedades, Planta y Equipo que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de éste, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Bienes adquiridos en Transacciones sin Contraprestación

Cuando se adquiera una propiedad, planta y equipo en una transacción sin contraprestación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General medirá el activo adquirido de acuerdo con la política contable de *Ingresos de Transacciones sin Contraprestación*, la cual indica que las transferencias no monetarias de Propiedades, Planta y Equipo se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Por su parte, las Propiedades, Planta y Equipo producto de un arrendamiento financiero, se medirán de acuerdo con lo establecido en la política contable de *arrendamientos*.


1.5.5.3 Medición posterior

Después del reconocimiento, las propiedades, planta y equipo se medirán por el costo menos la depreciación acumulada, menos el deterioro acumulado.

a. Depreciación

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

La depreciación de una propiedad, planta y equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	131 de 291

El cargo por depreciación de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

Los terrenos no serán objeto de depreciación, salvo que se demuestre que tienen una vida útil finita, es decir que, por el uso dado al terreno, sea factible establecer el tiempo durante el cual estará en condiciones de generar beneficios económicos o de prestar el servicio previsto.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas del activo. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo, ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento.

Valor residual

El valor residual de la propiedad, planta y equipo es el valor estimado que el MHCP podría obtener actualmente por la disposición del elemento después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil.

De conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que durante la vida útil de los bienes muebles del MHCP se consume su potencial de servicio de forma significativa, y que una vez los bienes dejan de ser requeridos para el cumplimiento del cometido estatal del Ministerio son puestos a disposición de otras entidades públicas que pudiesen llegar a necesitarlos, se ha establecido para los bienes muebles del MHCP un valor residual de cero "0".

Con respecto a los bienes inmuebles que se integran por terreno y construcción, el valor residual de la construcción será cero "0".

Vida útil

La vida útil de una propiedad, planta y equipo es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo, y puede ser distinta a la vida económica del activo, entendida como el periodo durante el cual se espera que un activo sea utilizable por parte de uno o más usuarios.

Con el fin de determinar la vida útil, el MHCP tendrá en cuenta, entre otros los siguientes factores:

- a. La utilización prevista del activo



- b. El desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de reparaciones y mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando
- c. los límites legales o restricciones similares sobre el uso del activo, tales como, las fechas de caducidad de los contratos de arrendamiento relacionados.

Por lo tanto, la estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que el MHCP tenga con activos similares.


A continuación, se presentan las vidas útiles asignadas como referente para algunas de las propiedades, planta y equipo del MHCP. Sin embargo, dadas las condiciones particulares de uso de los activos, el MHCP podrá asignar vidas útiles diferentes a las establecidas, ante lo cual se deberán realizar las correspondientes revelaciones en notas a los estados financieros.

GRUPO ALMACÉN	CONCEPTO	VIDA ÚTIL MHCP (AÑOS)*	
		Límite inferior**	Límite Superior**
2-04	Obras de Arte	20	70
2-07	Equipos y máquinas de comunicaciones	5	10
2-08	Equipos y máquinas para construcción	5	10
2-09	Equipos y máquinas para deporte	5	10
2-12	Equipos y máquinas de oficina	10	15
2-13	Equipos y máquinas para transporte	5	7
2-14	Herramientas y Accesorios	5	7
2-15	Instrumentos musicales	10	15
2-18	Mobiliario y enseres	10	20
2-20	Vestuario, ropa y equipo	2	5
2-24	Equipos y máquinas de procesamiento de datos	5	10
2-27	Otros bienes de arte y cultura	10	15
	Construcciones y Edificaciones	100	100

* La vida útil MHCP corresponderá a la vida útil base establecida en el reconocimiento inicial para los activos adquiridos, la cual puede estar fijada tomando como referente el límite inferior y ajustada de acuerdo con el límite superior, cuando la utilización del activo difiera de la vida útil base establecida.

Método de depreciación

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación lineal. Este método será aplicado uniformemente

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	133 de 291

en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

El valor residual, la vida útil y el método de depreciación serán revisados, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la política denominada *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores*.

En tal sentido, la Dirección de Tecnología y la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano informarán en qué elementos se han presentado modificaciones y cuáles son sus nuevas condiciones, con el fin de que el Grupo de Contabilidad pueda realizar los cambios en las estimaciones contables que correspondan.

Partes Significativas

Para las partidas de propiedades, planta y equipo que se consideren materiales, el MHCP distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las partes significativas, con relación al costo total de dichas partidas, y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del elemento de propiedades, planta y equipo y pueden estar constituidas por piezas, repuestos, costos por desmantelamientos, inspecciones generales, entre otras.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, la entidad podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte de un elemento de propiedades, planta y equipo no tiene un costo significativo, la entidad podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

Conforme lo anterior, a continuación, se presentan los criterios empleados por el MHCP para identificar las propiedades, planta y equipo consideradas materiales, así como los criterios para la identificación de sus componentes:

Bienes Muebles:

En el caso de los bienes muebles, para el reconocimiento de componentes se deberán cumplir las siguientes condiciones:



- a. El costo del activo (bien mueble) al que se le asocia el componente es igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV; y
- b. El costo del componente es mayor al 45% del costo total del activo; y
- c. El componente tiene una vida útil o un método de depreciación diferente en relación con el activo del cual forman parte.

Bienes Inmuebles:

Si las adiciones o mejoras del inmueble registradas de conformidad con el numeral 1.5.5.1 de la presente política, tienen una vida útil o un método de depreciación diferente en relación con el activo del cual forman parte, se registrarán como un componente del bien inmueble, y se depreciarán de manera separada.

Si no se determinan partes significativas dentro de las Propiedades, Planta y Equipo, éstas se depreciarán como una sola unidad, determinando la vida útil y el método de depreciación según la naturaleza del activo.

b. Deterioro


Para efectos de determinar el deterioro de una propiedad, planta y equipo, el MHCP aplicará lo establecido en las políticas de *Deterioro de Valor de los activos Generadores de Efectivo* o de *Deterioro de Valor de los activos No Generadores de Efectivo*, según se trate de activos generadores (cuando a ello hubiere lugar) o no generadores de efectivo.

La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de Propiedades, Planta y Equipo o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

1.5.5.4 Baja en cuentas

El MHCP dará de baja una propiedad planta y equipo:

- a. Cuando se pierda el control sobre el elemento, o
- b. Cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. Lo anterior, por ejemplo, cuando la propiedad, planta y equipo

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables		Código:	Apo.3.0 Man.2
	MHCP- Gestión General		Fecha:	30-12-2022
			Versión:	5.0
			Página:	135 de 291

quede permanentemente retirada de uso y no se esperen beneficios económicos futuros por su venta o un potencial de servicio.

- c. Cuando se presente la pérdida de bienes, extravío, entre otros.

La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del período.

La baja en cuentas se perfeccionará con el retiro físico del elemento, el descargo de los registros contables y del inventario, y el cumplimiento de los requisitos establecidos para cada caso, según el hecho que le dio origen. Las decisiones frente a la baja de los bienes, será competencia del *Comité de Bienes* y su ejecución estará a cargo de la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano del MHCP.

Cuando a ello hubiere lugar, el costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada. Esto se realizará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se haya adquirido o construido dicha partida. De ser necesario, se utilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando la partida fue adquirida o construida.

Adicionalmente, en el evento que un elemento de propiedades, planta y equipo esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo de la parte sustituida se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.


1.5.5.5 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada clase de propiedad, planta y equipo, la siguiente información:

- a. El método de depreciación utilizado;



- b. Las vidas útiles utilizadas;
- c. El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado, si a ello hubiere lugar, lo siguiente:
- Adquisiciones
 - Adiciones realizadas
 - Disposiciones
 - Retiros
 - Sustitución de componentes, cuando aplique
 - Inspecciones generales, cuando aplique
 - Reclasificaciones
 - Pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas
 - Depreciación, y
 - otros cambios;
- e. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de los elementos de propiedades, planta y equipo;
- f. El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual y de las erogaciones estimadas por desmantelamiento, cuando a ello haya lugar, así como el cambio en el método de depreciación;
- g. El valor de las propiedades, planta y equipo en proceso de construcción, y el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- h. El valor en libros de las propiedades, planta y equipo cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellas que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- i. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio; esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan los bienes, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	137 de 291

- j. La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello hubiere lugar;
- k. El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio;
- l. La información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello hubiere lugar;
- m. Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación;
- n. La información referente a los libros y publicaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, clasificados como elementos de consumo controlado; y
- o. El valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades, planta y equipo.

1.6 Bienes de uso público

1.6.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los bienes de uso público en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.6.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los bienes de uso público (cuando a ello hubiere lugar) controlados por el MHCP.

1.6.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 17 – Bienes de uso público e históricos y culturales ▪ Capítulo I - Numeral 11. / Activos - Bienes de uso público

1.6.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión



realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:


ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a las vidas útiles y valores residuales (si a ello hubiere lugar) que se asignarán para la medición posterior de los bienes de uso público a su cargo. Establecer, al final de cada periodo, si existen evidencias de deterioro de los bienes de uso público. Reportar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los bienes de uso público.
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información de las diferentes áreas para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General Reconocer mensualmente los cargos por concepto de depreciación, la vida útil y valores residuales (si a ello hubiere lugar), y los demás conceptos que correspondan, en virtud de lo establecido en la regulación contable pública. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los bienes de uso público del MHCP

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.6.5 Política Contable

1.6.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como bienes de uso público los activos destinados para el uso, goce y disfrute de la colectividad y que, por lo tanto, están al servicio de esta en forma permanente, con las limitaciones que establece el ordenamiento jurídico y la autoridad que regula su utilización. Con respecto a estos bienes, el Estado cumple una función de protección, administración, mantenimiento y apoyo financiero. Los bienes de uso público se caracterizan porque son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	139 de 291

Son ejemplos de bienes de uso público, entre otros, las redes de infraestructura de transporte, los parques recreativos, las bibliotecas y hemerotecas públicas, y las plazas.

Los terrenos sobre los que se construyan los bienes de uso público se reconocerán por separado.

En el caso de bienes inmuebles que sean utilizados para el funcionamiento de bibliotecas o hemerotecas públicas, cuando una parte de la propiedad se use como bien de uso público, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, el MHCP las contabilizará por separado **siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente**. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como bien de uso público cuando se utilice una porción poco significativa de ella para la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos.

El mejoramiento y rehabilitación de un bien de uso público se reconocerá como mayor valor de este y, en consecuencia, afectará el cálculo futuro de la depreciación. El mejoramiento y rehabilitación son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios o reducir significativamente los costos.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes de uso público se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y conservación son erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, sin ampliar su eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios ni reducir significativamente los costos.

1.6.5.2 Medición Inicial

Los bienes de uso público se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros, lo siguiente: el valor de adquisición de materiales para la construcción del bien (incluidos los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición); los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción del bien de uso público; los honorarios profesionales; así como todos los costos directamente atribuibles a la construcción del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.



Cualquier descuento o rebaja en el valor de adquisición o construcción se reconocerá como un menor valor de los bienes de uso público.

Las erogaciones en que incurra la entidad para dismantelar o retirar un bien de uso público, o rehabilitar el lugar sobre el que este se asiente se reconocerán como un mayor valor del bien de uso público y como una provisión. La medición se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Política de Provisiones. Esto, cuando dichos conceptos constituyan obligaciones en las que incurra la entidad como consecuencia de adquirir o utilizar el activo durante un determinado periodo.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de un bien de uso público (cuando a ello hubiere lugar) que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación (establecida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno), cumplan con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Cuando se adquiriera un bien de uso público en una transacción sin contraprestación, el MHCP medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.


Por su parte, los bienes de uso público construidos en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán, de acuerdo con lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

1.6.5.3 Medición posterior

Después del reconocimiento, los bienes de uso público se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes.

La vida útil de un bien de uso público es el periodo durante el cual se espera utilizar el activo. La estimación de la vida útil de un activo se efectuará con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	141 de 291

Con el fin de determinar la vida útil, el MHCP tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes factores: a) la utilización prevista del activo; y b) el desgaste físico esperado, que depende de factores operativos, tales como: el programa de mantenimiento, y el cuidado y conservación que se le da al activo mientras no se está utilizando.

La distribución sistemática del valor depreciable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación lineal, el cual refleja el patrón de consumo del potencial de servicio del activo. Este método se aplicará uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo del potencial de servicio incorporado en el activo.

Para las partidas de bienes de uso público que se consideren materiales, el MHCP distribuirá el valor inicialmente reconocido entre las **partes significativas**, con relación al costo total de dichas partidas, y las depreciará en forma separada. Estas partes significativas se conocen como componentes del bien de uso público y pueden estar constituidas por piezas, costos por desmantelamientos o inspecciones generales.

Si una parte significativa tiene una vida útil y un método de depreciación que coinciden con la vida útil y el método utilizado para otra parte significativa del mismo elemento, el MHCP podrá agrupar ambas partes para determinar el cargo por depreciación. Si una parte del bien de uso público no tiene un costo significativo, la entidad podrá agruparla con el resto del elemento para el cálculo de la depreciación.

La depreciación de un bien de uso público iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en la ubicación y en las condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la administración del MHCP.

El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo. Los terrenos no serán objeto de depreciación.

La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de operaciones de mantenimiento y conservación. Sin embargo, si llegasen a utilizarse métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de servicio.

El MHCP revisará la vida útil y el método de depreciación, como mínimo, al término de cada periodo contable y, si existe un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará



como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y Corrección de errores.

Deterioro


Para los elementos de los bienes de uso público que se consideren materiales, como mínimo, al final del periodo contable y de acuerdo con el tipo de bien de uso público, el MHCP evaluará si se dispone de evidencia de deterioro de estos activos, originado por daños físicos que disminuyan significativamente la capacidad del activo para prestar servicios.

La evaluación de los indicios de deterioro de los bienes de uso público se realizará con respecto a aquellos bienes cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV. No obstante, el MHCP podrá realizar esta evaluación para aquellos activos que no cumplan esta condición, si como resultado de la aplicación del juicio profesional del funcionario encargado de la evaluación de los indicios de deterioro, se determina que las condiciones internas o externas de otros activos pueden afectar de forma significativa su valor, y su omisión puede influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera.

La pérdida por deterioro se medirá por el valor en libros de la parte del activo que presente daño físico. Si el valor en libros de la parte dañada no está identificado de manera separada, la entidad podrá estimarla tomando como referente a) la proporción del costo histórico que razonablemente pueda ser asignado a la parte dañada con relación al costo total del activo ajustado por la depreciación acumulada o b) la proporción física de la parte dañada con relación al activo total.

Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

La compensación procedente de terceros por el deterioro del bien de uso público, o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	143 de 291

1.6.5.4 Reclasificaciones

Cuando se determine el cambio de uso de un bien reconocido como bien de uso público y se configuren los elementos para que se reconozca en otra categoría de activo, la entidad reclasificará el valor en libros del activo a la nueva categoría.

1.6.5.5 Baja en cuentas

Un bien de uso público se dará de baja cuando se pierda el control del activo o cuando no se espere obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien de uso público se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando a ello hubiere lugar, el costo de las inspecciones generales necesarias para que el activo continúe operando se incorporará como mayor valor del elemento asociado, previa baja en cuentas del valor en libros de cualquier inspección anteriormente capitalizada. Esto se realizará con independencia de que el costo de la inspección previa se haya identificado contablemente dentro de la transacción mediante la cual se haya adquirido o construido dicha partida. De ser necesario, se utilizará el costo estimado de una inspección similar futura como indicador del costo que el componente de inspección tenía cuando la partida fue adquirida o construida.

Asimismo, si a ello hubiere lugar, cuando un bien de uso público esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y sea necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo de la parte sustituida se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.


En el evento que se sustituya una parte dañada que dio origen a una pérdida por deterioro, la entidad dará de baja en cuentas dicha parte junto con la depreciación y el deterioro acumulados, y reconocerá el costo de la sustitución como mayor valor del activo.

1.6.5.6 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada clase de Bienes de uso público, los siguientes aspectos:



- a. El método de depreciación utilizado;
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c. El valor en libros, la depreciación acumulada, y la pérdida por deterioro, al principio y final del periodo contable;
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado, si a ello hubiere lugar, lo siguiente:
 - Adquisiciones
 - Mejoramientos
 - Rehabilitaciones
 - Retiros
 - Sustitución de componentes, cuando aplique
 - Inspecciones generales, cuando aplique
 - Reclasificaciones
 - Pérdidas por deterioro del valor reconocidas
 - Depreciación, y
 - Otros cambios;
- e. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes de uso público;
- f. El cambio en la estimación de la vida útil de los bienes de uso público, las erogaciones estimadas por desmantelamiento y el método de depreciación de los bienes de uso público;
- g. El valor de los bienes de uso público en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- h. El valor en libros de los bienes de uso público entregados en comodato, si a ello hubiere lugar;
- i. La información de los bienes de uso público que se encuentren en construcción o servicio, bajo la modalidad de contratos de concesión, si a ello hubiere lugar;
- j. Las características cualitativas especiales tales como la condición de ser bienes declarados como bienes históricos y culturales, entre otras; y
- k. El valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia bienes de uso público.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	145 de 291

1.7 Bienes históricos y culturales

1.7.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los bienes históricos y culturales en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.7.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los bienes históricos y culturales (cuando a ello hubiere lugar) controlados por el MHCP.

1.7.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas (CGC) Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo 17 – Bienes de uso público e históricos y culturales Capítulo I - Numeral 12. / Activos - Bienes históricos y culturales

1.7.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:



ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none">• Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a los bienes históricos y culturales, que permita su registro y revelación en los estados financieros del MHCP.
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none">• Recibir la información de las diferentes áreas para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General• Llevar a cabo el proceso de conciliación de los bienes históricos y culturales del MHCP

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.7.5 Política Contable

1.7.5.1 Reconocimiento

Cuando a ello hubiere lugar, se reconocerán como bienes históricos y culturales los bienes tangibles controlados por el MHCP, a los que se les atribuye, entre otros, valores colectivos, históricos, estéticos y simbólicos, y que, por tanto, la colectividad los reconoce como parte de su memoria e identidad.

Dichos activos presentan, entre otras, las siguientes características:

- a. Es poco probable que su valor en términos históricos y culturales quede perfectamente reflejado en un valor financiero basado puramente en un precio de mercado;
- b. Las obligaciones legales o reglamentarias imponen prohibiciones o restricciones severas para su disposición por venta;
- c. Son a menudo irreemplazables y su valor puede incrementarse con el tiempo, incluso si sus condiciones físicas se deterioran; y
- d. Se espera que tengan una vida útil larga, generalmente indefinida, debido a su creciente valor colectivo, histórico, estético y simbólico.

Para que un bien pueda ser reconocido como histórico y cultural, debe existir **el acto administrativo** que lo declare como tal y su **medición monetaria debe ser fiable**.

No obstante, aquellos bienes que habiendo sido declarados como históricos y culturales, cumplan con las condiciones para ser clasificados como propiedades, planta y equipo,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	147 de 291

propiedades de inversión o bienes de uso público se reconocerán en estas clasificaciones de activos y se les aplicará la política que corresponda.

Son ejemplos de bienes históricos y culturales, entre otros, los monumentos históricos, los lugares arqueológicos y las obras de arte.

Los bienes históricos y culturales se reconocerán de manera individual, no obstante, cuando sea impracticable la individualización, se podrán agrupar con otros bienes de características similares.

Las restauraciones periódicas de un bien histórico y cultural se reconocerán como mayor valor de este, pero de forma separada, con el fin de controlar su depreciación.

Por su parte, el mantenimiento y la conservación de los bienes históricos y culturales se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

1.7.5.2 Medición inicial

Los bienes históricos y culturales se medirán por el costo, el cual comprende, entre otros: el precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables que recaigan sobre la adquisición, los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior, los costos de instalación y montaje, los honorarios profesionales, así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones establecidas por la administración del MHCP.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de los bienes históricos y culturales.

Cuando se adquiera un bien histórico y cultural en una transacción sin contraprestación, el MHCP medirá el activo adquirido de acuerdo con la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

1.7.5.3 Medición posterior

Después del reconocimiento, los bienes históricos y culturales se medirán por el costo. No obstante, cuando al bien se le haya realizado una restauración, ésta será objeto de depreciación, la cual iniciará cuando la restauración haya terminado



La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio. El cargo por depreciación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

La depreciación se determinará sobre el valor de la restauración y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil. La vida útil es el periodo durante el cual se espera que fluya el potencial de servicio de la restauración. Esta se determinará en función del periodo previsible que transcurrirá hasta que sea necesaria otra restauración de las mismas características.

La distribución sistemática del valor depreciable de la restauración a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de depreciación lineal, el cual se aplicará uniformemente en todos los periodos.


La depreciación de la restauración cesará cuando se produzca la baja en cuentas de esta o del activo con el cual esté asociada. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso ni cuando el activo sea objeto de mantenimiento.

La vida útil será revisada, como mínimo, al término de cada periodo contable y si existe un cambio significativo, se ajustará para reflejar el nuevo patrón de consumo del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con la Política de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

1.7.5.4 Baja en cuentas

Un bien histórico y cultural se dará de baja cuando se pierda el control del activo o cuando no se espere obtener el potencial de servicio por el cual fue reconocido en esta categoría de activo. La pérdida originada en la baja en cuentas de un bien histórico y cultural se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Cuando un bien histórico y cultural sea objeto de una restauración, el MHCP reconocerá, en el activo, el costo de dicha restauración, previa baja en cuentas de la restauración anterior si esta se realizó sobre el mismo componente del bien. Esto se realizará con independencia de que el costo de la restauración anterior se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se utilizará el costo de la nueva restauración como indicador del costo de la anterior restauración.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	149 de 291

1.7.5.5 Revelaciones


En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada clase de Bienes históricos y culturales, los siguientes aspectos:

- a. La vida útil utilizada para la restauración;
- b. El valor en libros y la depreciación acumulada, al principio y final del periodo contable;
- c. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente:
 - Adquisiciones
 - Restauraciones
 - Retiros
 - Depreciación de la restauración, y
 - Otros cambios
- d. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de bienes históricos y culturales;
- e. El cambio en la estimación de la vida útil de la restauración;
- f. Los bienes históricos y culturales adquiridos en una transacción sin contraprestación; y
- g. La información cuantitativa física y cualitativa de los bienes históricos y culturales que no hayan sido reconocidos por falta de una medición monetaria confiable, tales como: cantidades, ubicación y estado de conservación.

1.8 Propiedades de Inversión

1.8.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las propiedades de inversión en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	150 de 291

1.8.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las propiedades de inversión (cuando a ello hubiere lugar) controladas por el MHCP, y estará asociada con la política de arrendamientos cuando el Ministerio actúe como arrendador en un arrendamiento operativo.

Asimismo, las políticas detalladas a continuación deben ser aplicadas a las siguientes partidas:

- Terrenos
- Construcciones y edificaciones

1.8.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno


MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 19 – Otros Activos/Propiedades de Inversión
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capítulo I - Numeral 14. / Activos - Propiedades de Inversión

1.8.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	151 de 291

ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> • Si una vez aplicados los criterios señalados en la Política de arrendamientos¹⁶ se determina que, en virtud de un contrato de arrendamiento, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General actúa como arrendador mediante un arrendamiento operativo¹⁷, la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano suministrará al Grupo de Contabilidad la documentación soporte para lo de su competencia. • Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a las vidas útiles y valores residuales (si a ello hubiere lugar) que se asignarán para la medición posterior de las propiedades de inversión a su cargo. • Diligenciar, al final de cada periodo, la evaluación de indicios de deterioro de valor de los activos. Para tal efecto, tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en la política de <i>Deterioro de Valor de los activos Generadores de Efectivo</i>. • Enviar la información que permita el registro, medición y revelación de las propiedades de inversión del MHCP
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General • Reconocer mensualmente los cargos por depreciación, vida útil y valores residuales, y los demás conceptos que correspondan, en virtud de lo establecido en la regulación contable pública. • Llevar a cabo el proceso de conciliación de las propiedades de inversión

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.8.5 Política Contable

1.8.5.1 Reconocimiento

El MHCP reconocerá como propiedades de inversión los activos representados en terrenos y edificaciones que se tengan con el objetivo principal de generar rentas, plusvalías o ambas, en condiciones de mercado. Asimismo, reconocerá por separado los terrenos sobre los que se construyan las propiedades de inversión.

¹⁶ Ver criterios de clasificación contemplados en el numeral 1.10.5.2 de la política de arrendamientos.

¹⁷ **Arrendamiento operativo:** Un arrendamiento se clasificará como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Arrendamiento financiero: Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad no sea transferida.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato.



Cuando una parte de una propiedad se use para obtener rentas o plusvalías, y la otra parte se use en la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos, el MHCP las contabilizará por separado **siempre que estas partes puedan ser vendidas o colocadas en arrendamiento financiero, separadamente**. En caso contrario, la propiedad únicamente se clasificará como propiedad de inversión cuando se utilice una porción poco significativa de ella para la producción o suministro de bienes o servicios, o para fines administrativos.

Cuando a ello hubiere lugar, los bienes históricos y culturales, que cumplan con la definición de propiedades de inversión, se reconocerán como tal; en caso contrario, se aplicará lo establecido en la Política de bienes históricos y culturales.

Las adiciones y mejoras efectuadas a una propiedad de inversión se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre el MHCP para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los servicios, o reducir significativamente los costos.


Por su parte, el mantenimiento y las reparaciones de las propiedades de inversión se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. El mantenimiento y las reparaciones son erogaciones en que incurre el MHCP con el fin de conservar o recuperar la capacidad normal de uso del activo, sin mejorar su capacidad productiva o eficiencia operativa.

1.8.5.2 Medición Inicial

En el reconocimiento inicial, el MHCP medirá las propiedades de inversión por su costo.

El costo de las propiedades de inversión comprende, sin limitarse a estos, los siguientes elementos:

- a. El precio de adquisición
- b. Los impuestos por traspaso de la propiedad
- c. Los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades de inversión
- d. Los costos de los suministros empleados en la construcción
- e. Los costos de preparación del lugar para su ubicación física
- f. Los honorarios profesionales por servicios legales,
- g. Todos los costos necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración del MHCP.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	163 de 291

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor de las propiedades de inversión.

De otra parte, no se reconocerán como parte del elemento aquellos costos que no sean necesarios para dejar la propiedad en las condiciones de operación previstas por la administración del MHCP. A continuación, se enuncian algunos de los conceptos que no serían objeto de capitalización:

- a. Los costos de puesta en marcha (a menos que sean necesarios para poner la propiedad en las condiciones requeridas para que opere de la manera prevista por la administración de la entidad).
- b. Las pérdidas de operación en las que se haya incurrido antes de que la propiedad de inversión lograra el nivel planeado de ocupación
- c. Las cantidades anormales de desperdicios, de mano de obra o de otros recursos en los que se haya incurrido para la construcción o el desarrollo de la propiedad.

Costos de financiación

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de una propiedad de inversión (cuando a ello hubiere lugar) que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación (establecida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno), cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Permutas

Las propiedades de inversión que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado. A falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Bienes adquiridos en transacciones sin contraprestación

Cuando se adquiera una propiedad de inversión en una transacción sin contraprestación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General medirá el activo adquirido aplicando la *Política contable de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación*, la cual indica que las transferencias no monetarias de propiedades de inversión se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no



es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Por su parte, las propiedades de inversión producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la Política contable de arrendamientos.

1.8.5.3 Medición Posterior

Después del reconocimiento, las propiedades de inversión se medirán por el costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado. Para tal efecto, se aplicarán los criterios definidos en las Políticas de Propiedades, planta y equipo y de Deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.


1.8.5.4 Reclasificaciones

Cuando sea procedente, el MHCP realizará reclasificaciones de las propiedades de inversión, así:

- **Desde propiedad planta y equipo hacia propiedades de inversión:** cuando exista un cambio en su uso, que se evidencie por el fin de la ocupación por parte de la entidad.
- **Desde propiedades de inversión hacia propiedades, planta y equipo:** cuando exista un cambio de uso que se evidencie por el inicio de la ocupación de la propiedad o el inicio de un desarrollo con intención de ocupación, por parte de la entidad.
- **Desde propiedades de inversión hacia inventarios (si a ello hubiere lugar):** por el inicio de un desarrollo con intención de venta o distribución en forma gratuita, en el curso normal de la operación

Para la reclasificación entre propiedades de inversión y propiedades, planta y equipo, el valor en libros del activo en esa fecha será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas no serán eliminadas. A partir de esta fecha, la entidad aplicará los requisitos que la política correspondiente le exija.

Para la reclasificación entre propiedades de inversión e inventarios, el valor en libros del activo en la fecha de reclasificación será el costo del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, la depreciación acumulada y las pérdidas por deterioro acumuladas serán

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	155 de 291

eliminadas. A partir de esta fecha, la entidad aplicará los requerimientos que la norma correspondiente le exija.

1.8.5.5 Baja en cuentas

El MHCP dará de baja un elemento de propiedad de inversión cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Si a ello hubiere lugar, cuando un elemento de propiedades de inversión esté conformado por partes físicas que tengan un costo significativo con relación a su costo total y se haga necesaria la sustitución de una de estas partes, la entidad reconocerá, en el activo, el costo en que se incurra para la sustitución, previa baja en cuentas de la parte sustituida. Esto se realizará con independencia de que el costo del componente se haya identificado y depreciado previamente. De ser necesario, se podrá utilizar el costo de la sustitución como indicador del costo que el elemento sustituido tenía en el momento en el que fue adquirido o construido.


1.8.5.6 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General revelará la siguiente información:

- a. El método de depreciación utilizado;
- b. Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas;
- c. El valor en libros y la depreciación acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- d. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente:
 - Adquisiciones
 - Adiciones realizadas
 - Disposiciones
 - Retiros



- Sustitución de componentes cuando aplique
 - Reclasificaciones
 - Pérdidas por deterioro del valor reconocidas o revertidas
 - Depreciación, y
 - Otros cambios;
- e. El valor de los ingresos por rentas y los gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimientos) incluidos en el resultado del periodo;
- f. El efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades de inversión;
- g. El cambio en la estimación de la vida útil y del valor residual, así como el cambio del método de depreciación;
- h. El valor de las propiedades de inversión en proceso de construcción, el estado de avance y la fecha estimada de terminación;
- i. El valor en libros de las propiedades de inversión que tengan alguna restricción, bien sea, para llevar a cabo su disposición o para cobrar los ingresos que producen
- j. El valor de las propiedades de inversión que garanticen el cumplimiento de pasivos;
- k. La información de bienes que se hayan reconocido como propiedades de inversión o que se hayan retirado por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello hubiere lugar);
- l. Las propiedades de inversión adquiridas en una transacción sin contraprestación;
- m. La información de su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello hubiere lugar; y
- n. El valor reclasificado y una explicación detallada del origen del cambio, para el caso de las reclasificaciones desde o hacia propiedades de inversión.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	157 de 291

1.9 Activos Intangibles

1.9.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los activos intangibles en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.9.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los activos intangibles del MHCP. Asimismo, las políticas detalladas a continuación, deben ser aplicadas (pero no se limitan) a las siguientes partidas:

- Licencias
- Desarrollos de Software

1.9.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 19 – Otros activos/ Cuenta 1970 – Activos Intangibles ▪ Capítulo I - Numeral 15. / Activos - Activos Intangibles

1.9.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo 1.3 Gobierno y Gestión TIC*.


El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.



De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Dirección de Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> Identificar si los activos intangibles corresponden a bienes adquiridos o desarrollados internamente Elaborar el inventario de los elementos que cumplan el criterio de activo intangible, independiente de su cuantía, e incluyendo tanto licencias adquiridas como software desarrollado. Enviar al Grupo de Contabilidad, como mínimo al cierre del periodo contable, el inventario consolidado de activos intangibles del MHCP. Establecer la vida útil de los activos intangibles, entre finita o indefinida, e informar al Grupo de Contabilidad. Identificar las erogaciones que correspondan a adiciones o mejoras de los activos intangibles, e informar al Grupo de Contabilidad. Asimismo, llevar a cabo el análisis que permita establecer los posibles cambios en la vida útil de los activos, generados con motivo de las adiciones o mejoras realizadas Informar al Grupo de Contabilidad acerca de la adquisición y/o desarrollo interno de activos intangibles. Si un activo intangible es generado internamente, identificar los desembolsos generados en la fase de investigación y en la fase de desarrollo. Diligenciar, al final de cada periodo, la evaluación de indicios de deterioro de valor de los activos. Para tal efecto, tendrá en cuenta las disposiciones contenidas en las políticas de deterioro de valor de los activos generadores o no generadores de efectivo, según corresponda. Enviar al Grupo de Contabilidad en el mes que corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, las variaciones consolidadas que se presenten en el inventario de activos intangibles. Dichas variaciones se refieren a nuevas adquisiciones, retiros, adiciones o mejoras, etc. Enviar la información que permita el registro, medición y revelación de los intangibles del MHCP
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información para su correspondiente registro y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General Registrar, en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, los movimientos del inventario de activos intangibles y relacionados con adquisiciones, bajas, etc. Reconocer mensualmente los cargos por amortización, en virtud de lo señalado por la Dirección de Tecnología en cuanto a la vida útil de los activos intangibles. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los activos intangibles.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	169 de 291

1.9.5 Política Contable

1.9.5.1 Reconocimiento

El MHCP reconocerá como activos intangibles los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables. Estos activos se caracterizan porque se prevé usarlos durante más de doce (12) meses y no se esperan venderlos ni distribuirlos en forma gratuita, en el curso normal de la operación

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la Entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.


La Entidad controla un activo intangible cuando puede obtener los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio de los recursos derivados de este y puede restringir el acceso de terceras personas a tales beneficios o a dicho potencial de servicio.

Un activo intangible produce beneficios económicos futuros o potencial de servicio cuando a) puede generar ingresos procedentes de la venta de bienes o servicios en los cuales se usa el activo intangible, b) puede generar rendimientos diferentes de los derivados del uso del activo por parte de la entidad, c) le permite a la entidad disminuir sus costos o gastos, o d) le permite a la entidad mejorar la prestación de los servicios.

En el caso del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, sus activos intangibles producen fundamentalmente potencial de servicio, de modo que: a) le permiten a la Entidad disminuir sus costos o gastos, o b) le permiten a la Entidad mejorar la prestación de los servicios. En tal sentido, los activos intangibles del MHCP producen potencial de servicio en sus áreas misionales y de apoyo.

La medición de un activo intangible es fiable cuando existe evidencia de transacciones para el activo u otros similares, o cuando la estimación del valor depende de variables que se pueden medir en términos monetarios.

Para el reconocimiento inicial de los bienes intangibles se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	160 de 291

- Los bienes intangibles cuya vida útil se espere consumir en un término inferior a doce (12) meses, serán reconocidos directamente como gastos. Lo anterior, sin detrimento de los controles administrativos que alternamente adopte la Dirección de Tecnología para efectos de garantizar la preservación del Patrimonio Público.
- Los bienes que se consideren como activos intangibles con vida útil indefinida, serán reconocidos como activos intangibles no amortizables.
- Los bienes intangibles que cumplan las condiciones para ser reconocidos como activos intangibles, y su vida útil se espere consumir durante un término igual o superior a doce (12) meses, serán reconocidos como activos intangibles y amortizados a lo largo de su vida útil.

Los activos intangibles del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General se clasifican en dos grupos:


- **Licenciamiento comercial –Licencias:** Corresponde a las licencias sobre las que el Ministerio tiene el derecho de uso, e incluye las licencias adquiridas previamente y los costos de renovación de estas.
- **Intangibles desarrollados a la medida – Software:** Corresponde a los activos intangibles desarrollados de acuerdo con las necesidades específicas del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, e incluye los desarrollos *tercerizados* (efectuados por terceros contratados por el MHCP para el desarrollo de una aplicación específica), y los desarrollos *in house* (llevados a cabo por fábricas de software contratadas por el MHCP, o por personal vinculado al Ministerio que apoya los desarrollos que se requieren).

La clasificación referida, será tomada en cuenta para su registro en las cuentas dispuestas por la Contaduría General de la Nación en el Catálogo General de Cuentas.

Intangibles desarrollados a la medida - software

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General no reconocerá activos intangibles generados internamente, excepto cuando estos sean producto de una fase de desarrollo. En consecuencia, para esta clase de activos intangibles, el MHCP identificará qué desembolsos hacen parte de la fase de investigación y cuáles corresponden a la fase de desarrollo.

La fase de investigación comprende todo aquel estudio original y planificado que realiza la Entidad con la finalidad de obtener nuevos conocimientos científicos o tecnológicos. Los

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	161 de 291

desembolsos efectuados en la Fase de investigación se considerarán como gastos del periodo en el que se incurran.

La fase de desarrollo consiste en la aplicación de los resultados de la investigación (o de cualquier otro tipo de conocimiento científico) a un plan o diseño para la producción de sistemas nuevos o sustancialmente mejorados, materiales, productos, métodos o procesos, antes del comienzo de su producción o utilización..

El MHCP reconocerá los desembolsos que se realicen en la fase de desarrollo como activos intangibles, si puede demostrar lo siguiente:

- a. Su posibilidad técnica para completar la producción del activo intangible de forma que pueda estar disponible para su utilización o su venta;
- b. Su intención de completar el activo intangible para usarlo o venderlo;
- c. Su capacidad para utilizar o vender el activo intangible;
- d. Su disponibilidad de recursos técnicos, humanos, financieros o de otro tipo para completar el desarrollo y para utilizar o vender el activo intangible;
- e. Su capacidad para medir, de forma fiable, el desembolso atribuible al activo intangible durante su desarrollo; y
- f. La forma en que el activo intangible va a generar probables beneficios económicos futuros o potencial de servicio.

Para esto último, la entidad demostrará, bien la existencia de un mercado para la producción que genere el activo intangible o para el activo en sí, o bien la utilidad que este le genere al MHCP en caso de que vaya a utilizarse internamente.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que los desembolsos efectuados en la fase de desarrollo serán reconocidos por el MHCP como activos intangibles, y que los desembolsos realizados en la fase de investigación se considerarán como gastos del período en que se incurran, dicha información deberá ser remitida por la Dirección de Tecnología al Grupo de Contabilidad, mediante un documento técnico el cual debe contener como mínimo: la etapa en que se encuentra (investigación o desarrollo), el tipo de activo intangible desarrollado internamente, los criterios considerados para determinar que se trata de erogaciones realizadas en virtud de la etapa de desarrollo, así como la cuantificación de los costos y/o gastos incurridos (honorarios, nómina, etc.), entre otros.

Sin embargo, si el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General contrata con terceros la realización de las fases de investigación y desarrollo de un activo intangible, el producto generado se considerará como activo adquirido de forma independiente y no como

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	162 de 291

un desarrollo interno. En tal sentido, su medición inicial se efectuará conforme a lo establecido para los activos intangibles adquiridos.

El MHCP no reconocerá como activos intangibles:

- Las marcas;
- Las cabeceras de periódicos o revistas;
- Los sellos o denominaciones editoriales;
- Los desembolsos por actividades de capacitación;
- La publicidad y actividades de promoción;
- Los desembolsos por reubicación o reorganización de una parte o la totalidad de la entidad;
- Los desembolsos necesarios para abrir una nueva instalación o actividad o, para comenzar una operación; ni los costos de lanzamiento de procesos.

Elementos tangibles e intangibles de un activo

Cuando un activo esté conformado por elementos tangibles e intangibles, el MHCP determinará cuál de los dos elementos tiene un peso más significativo con respecto al valor total del activo, con el fin de tratarlo como propiedades, planta y equipo o como activo intangible, según corresponda.


Adiciones y mejoras

Las adiciones y mejoras efectuadas a los activos intangibles del MHCP se reconocerán como mayor valor de estos y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la amortización si y sólo si las erogaciones cumplen una de las siguientes características:

- Aumento de la vida útil del activo,
- Ampliación de la eficiencia operativa,
- Mejoramiento en la calidad de los servicios, o
- Reducción significativa de los costos.

De lo contrario, las erogaciones realizadas se reconocerán directamente en el resultado del período.

En tal sentido, la Dirección de Tecnología del MHCP será la encargada de determinar si los desembolsos realizados corresponden a adiciones o mejoras, y de establecer (si a ello hubiere lugar) la proporción en que se incrementa la vida útil del activo intangible.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	163 de 291

1.9.5.2 Medición inicial

El MHCP medirá inicialmente los activos intangibles al costo, el cual dependerá de la forma en que se obtenga el intangible así:

- **Activos intangibles adquiridos:** Incluyen el licenciamiento comercial, y los intangibles desarrollados a la medida que sean producidos por terceros (tercerizados).
- **Activos intangibles generados internamente:** Incluyen los intangibles desarrollados a la medida que se generen por fábricas de software contratadas por el MHCP, o por personal vinculado a la Entidad (*In House*)

Activos intangibles adquiridos

El costo de un activo intangible que se adquiere en forma separada estará conformado por:

- El precio de adquisición
- Los aranceles de importación
- Impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición
- Cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para su uso previsto.

Cualquier descuento o rebaja del precio se reconocerá como un menor valor del activo intangible y afectará la base de amortización.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un activo intangible (cuando a ello hubiere lugar) que, de acuerdo con lo estipulado en la Norma de Costos de Financiación (establecida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno), cumpla con los requisitos establecidos para calificarse como activo apto, se capitalizarán atendiendo lo establecido en la citada Norma.

Los activos intangibles que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado; a falta de este, se medirán por el valor de mercado de los activos entregados y, en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Por su parte, los activos intangibles producto de un arrendamiento financiero se medirán de acuerdo con lo establecido en la política contable de arrendamientos.



- Los activos intangibles adquiridos o desarrollados en virtud de la ejecución de contratos de concesión se medirán de acuerdo con lo establecido en la Norma de acuerdos de concesión desde la perspectiva de la entidad concedente, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, el MHCP medirá el activo adquirido de acuerdo con la *Política contable de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación*, la cual indica que las transferencias no monetarias de activos intangibles se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.


En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

Activos intangibles generados internamente

Los desembolsos que se realicen en la fase de investigación se separarán de aquellos que se efectúen en la fase de desarrollo. Los primeros se reconocerán como gastos en el resultado del periodo en el momento en que se produzcan y los segundos formarán parte de los componentes del costo de los activos intangibles desarrollados internamente siempre y cuando cumplan con los criterios de reconocimiento para la fase de desarrollo. Si no es posible separar los desembolsos en las fases de investigación y desarrollo, estos se tratarán como si se hubieran realizado en la fase de investigación.

El costo de un activo intangible que surja en la fase de desarrollo estará conformado por todos los desembolsos realizados que sean directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la administración del MHCP. Estos desembolsos comprenderán, entre otros los siguientes:

- Costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del activo intangible
- Los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible
- Honorarios de contratistas relacionados con la generación del activo intangible
- Honorarios para registrar los derechos legales
- Amortización de patentes y licencias que se utilizan para generar activos intangibles.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	165 de 291

No formarán parte del costo de los activos intangibles generados internamente, entre otros, los siguientes conceptos:

- a. Los gastos administrativos de venta u otros gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso.
- b. Las cantidades que excedan los rangos normales de consumo de materiales, mano de obra u otros factores empleados.
- c. Las pérdidas operativas.
- d. Los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado, no se reconocerán posteriormente como parte del costo de un activo intangible.

Los desembolsos posteriores relacionados con un proyecto de investigación y desarrollo adquirido seguirán los criterios de reconocimiento establecidos anteriormente.

Para la determinación de los desembolsos en fase de investigación y los costos en fase de desarrollo, el MHCP establecerá las herramientas que le permitan realizar el cálculo de los valores anteriormente mencionados. Para ello se apoyará en la Dirección de Tecnología en cuanto a los elementos metodológicos relacionados con la valoración de software.

1.9.5.3 Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, el MHCP medirá los activos intangibles por su costo, menos la amortización acumulada, menos el deterioro acumulado.

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

La amortización iniciará cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración del MHCP. El cargo por amortización de un periodo se reconocerá como gasto en el resultado de este, salvo que deba incluirse en el valor en libros de otros activos.

La amortización acumulada de un activo intangible estará en función del valor residual, la vida útil y el método de amortización.



El valor residual de un activo intangible es el valor estimado que la entidad podría obtener actualmente por la disposición del activo después de deducir los costos estimados por tal disposición si el activo ya hubiera alcanzado la antigüedad y las demás condiciones esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.

El MHCP asumirá que el valor residual del activo intangible es nulo o igual a cero si no existe un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil o si no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo, el valor residual al final de la vida útil. En tal sentido, y teniendo en cuenta el tipo de operaciones que realiza el MHCP, se ha establecido como valor residual de los activos intangibles de la Entidad la suma de cero "0".

Por su parte, la vida útil de un activo intangible dependerá del periodo durante el cual la entidad espere recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espere utilizar el activo. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

La Dirección de Tecnología del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General identificará: a) Los activos intangibles de vida útil indefinida, b) Los activos intangibles adquiridos por suscripción y c) Los demás activos intangibles a los que sea posible asignarles una vida útil finita. En tal sentido, dependiendo el tipo de activo, el tratamiento será el siguiente:

- Los activos intangibles de vida útil indefinida no se amortizarán, y sobre los mismos se realizarán mediciones de deterioro anuales.
- Los activos intangibles adquiridos por suscripción se amortizarán durante el término de duración del contrato, y siempre que dicho término sea igual o superior a doce (12) meses.
- Para los demás activos intangibles a los que sea posible asignarles una vida útil finita, la Dirección de Tecnología determinará las vidas útiles de la siguiente manera:

ACTIVO INTANGIBLE	VIDA ÚTIL
Licenciamiento comercial – Licencias	5 años
Intangibles desarrollados a la medida – Software	5 años



Asimismo, para la determinación de la vida útil de los activos intangibles, la Dirección de Tecnología deberá tener en cuenta los criterios señalados en el acápite de adiciones y mejoras, planteado en la primera parte de la presente política contable.

La distribución sistemática del valor amortizable del activo a lo largo de la vida útil se llevará a cabo mediante el método de amortización lineal. Este método será aplicado uniformemente en todos los periodos, a menos que se produzca un cambio en el patrón esperado de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio incorporados en el activo.

La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas del intangible. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

La Dirección de Tecnología, revisará la vida útil y el método de amortización, como mínimo, al término del periodo contable y si existiera un cambio significativo en estas variables, se ajustarán para reflejar el nuevo patrón de consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. Dicho cambio se contabilizará como un cambio en una estimación contable, de conformidad con lo establecido en la política denominada *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Corrección de Errores*.

El valor residual no será objeto de revisión anual, salvo que se presente alguna posibilidad de venta del activo intangible, y exista un compromiso, por parte de un tercero, de comprar el activo al final de su vida útil.

Para efectos de determinar el deterioro de un activo intangible, el MHCP aplicará lo establecido en las políticas de *Deterioro de Valor de los activos Generadores de Efectivo* o de *Deterioro de Valor de los activos No Generadores de Efectivo*, según se trate de activos generadores o no generadores de efectivo.

La compensación procedente de terceros por elementos deteriorados de activos intangibles o por indemnizaciones recibidas producto de pérdidas o abandonos se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo en el momento en que la compensación o indemnización sea exigible. La compensación o indemnización se medirá, como mínimo al final del periodo contable, por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que espera recibir la entidad producto de la compensación o indemnización. En caso de que se generen variaciones en dicha estimación, estas afectarán el resultado del periodo.



Inventario Físico

La Dirección de Tecnología deberá llevar el inventario de los activos intangibles (licencias y software). Dicho inventario será enviado al Grupo de Contabilidad para su correspondiente análisis y para la realización de los ajustes que se puedan generar con motivo de: bajas por obsolescencias, reconocimiento de pérdidas por deterioro, entre otros. Asimismo, se realizarán conciliaciones periódicas entre la información reportada y los saldos contables.


1.9.5.4 Baja en cuentas

El MHCP dará de baja un activo intangible cuando se pierda el control sobre el elemento o cuando no se espere obtener un potencial de servicio o beneficios económicos futuros por su uso o enajenación. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del activo intangible se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

1.9.5.5 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada clase de activos intangibles, la siguiente información:

- a. Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas;
- b. Los métodos de amortización utilizados;
- c. La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas;
- d. Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida;
- e. El valor en libros y la amortización acumulada, incluyendo las pérdidas por deterioro del valor acumuladas, al principio y final del periodo contable;
- f. El valor de la amortización de los activos intangibles reconocida en el resultado durante el periodo;
- g. Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente:

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	169 de 291

- Adiciones o mejoras realizadas
 - Disposiciones o ventas
 - Adquisiciones
 - Amortización
 - Pérdidas por deterioro del valor (cuando a ello hubiere lugar), y
 - Otros cambios;
- h. El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos mediante una transacción sin contraprestación;
- i. El valor en libros de los activos intangibles cuya titularidad o derecho de dominio tenga alguna restricción o de aquellos que estén garantizando el cumplimiento de pasivos;
- j. La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los estados financieros de la entidad;
- k. El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo; y
- l. La información sobre su condición de activo en concesión, cuando a ello hubiere lugar.

1.10 Arrendamientos

1.10.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los arrendamientos suscritos por el MHCP, y poder establecer si el arrendamiento cumple los criterios para clasificarse como un arrendamiento financiero o como un arrendamiento operativo.

Cuando un contrato contenga componentes de arrendamiento y componentes que no constituyen un arrendamiento, el MHCP aplicará esta Política a cada componente de arrendamiento. Por su parte, los componentes que no son un arrendamiento se reconocerán y medirán conforme a la Política que les sea aplicable. No obstante, si el valor relativo de estos componentes no es significativo respecto del valor total del contrato, a este en su conjunto le aplicarán las disposiciones de esta Política. Los componentes de arrendamiento identificados se justificarán a partir de la aplicación de los criterios de reconocimiento contenidos en esta Política.



1.10.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización (cuando a ello hubiere lugar) de los contratos de arrendamiento en los que el MHCP actúe como:

- Arrendador en un arrendamiento financiero
- Arrendatario en un arrendamiento financiero
- Arrendador en un arrendamiento operativo
- Arrendatario en un arrendamiento operativo

No obstante, a efectos de la aplicación de esta Política, no se considerarán como arrendamientos los derechos mantenidos por la entidad bajo acuerdos de licencia que deban contabilizarse conforme a la Política de Activos Intangibles.

1.10.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Capítulo I - Numeral 16. / Activos - Arrendamientos


1.10.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección de	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Validar los tipos de contrato de arrendamiento, con el fin de determinar si se trata

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	171 de 291

AREA	ACTIVIDAD
Servicios y de Relación con el Ciudadano	de arrendamientos financieros u operativos. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Controlar y hacer seguimiento a los contratos de arrendamiento ▪ Enviar al Grupo de Contabilidad en el mes que corresponda, y cuando a ello hubiere lugar, los contratos de arrendamiento suscritos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General y la validación que permita determinar si se trata de un arrendamiento financiero u operativo
Grupo de Pagaduría	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Suministrar información de las cuentas de cobro emitidas y los pagos recibidos
Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibir la información suministrada por la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano, para el registro, medición y revelación de los contratos de arrendamiento suscritos en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.10.5 Política Contable

1.10.5.1 Definiciones

Arrendamiento: es un acuerdo mediante el cual el arrendador cede al arrendatario el derecho a utilizar un activo durante un plazo determinado a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o servicios.

Tasa incremental: es aquella en que incurriría el arrendatario si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento.

Costos directos iniciales para el arrendatario: son aquellos directamente imputables a la negociación del arrendamiento, es decir, los costos que el arrendatario habría evitado de no haber realizado el acuerdo.

1.10.5.2 Clasificación

Cuando a ello hubiere lugar, el MHCP clasificará los arrendamientos de acuerdo con la transferencia, que haga el arrendador al arrendatario, de los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, como:

- a. Arrendamientos operativos
- b. Arrendamientos financieros



La clasificación de los contratos de arrendamiento en operativos o financieros será realizada por la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Arrendamiento financiero


Un arrendamiento se clasificará como financiero cuando el arrendador transfiera, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo, así su propiedad no sea transferida.

Arrendamiento operativo

Un arrendamiento se clasificará como operativo si el arrendador no transfiere, sustancialmente al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

El MHCP clasificará un arrendamiento como financiero cuando por lo menos se cumplan dos de las siguientes situaciones:

SITUACIONES A CONSIDERAR	CUMPLE	
	SI	NO
1. El arrendador transfiere la propiedad del activo al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento		
2. El arrendatario tiene la opción de comprar el activo a un precio que se espera sea suficientemente inferior al valor de mercado (Uno (1%) del valor de mercado del activo), en el momento en que la opción es ejercitable, de modo que, al inicio del arrendamiento, se prevé con razonable certeza que tal opción se ejercerá		
3. El plazo del arrendamiento cubre la mayor parte de la vida económica del activo, incluso si la propiedad no se transfiere al final de la operación. Se considerará como la mayor parte de la vida económica, cuando el plazo represente el 85% o más de la vida económica del activo. La vida económica corresponde al período durante el cual se espera que un activo sea utilizable económicamente, por parte de uno o más usuarios, o a la cantidad de unidades de producción o similares que se espera obtener de este, por parte de uno o más usuarios		
4. El valor presente de los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador es al menos equivalente al 95% del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento. Para el efecto, se aplicará la siguiente fórmula: $VP = (A / i) * (1 - (1+i)^{-n})$, donde: A=Valor del canon del arrendamiento		

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	173 de 291

SITUACIONES A CONSIDERAR	CUMPLE	
	SI	NO
<p>i= Tasa de interés del mercado (Anual) n= Término de duración del contrato</p> <p>Es decir, si se suscribe un contrato de arrendamiento, cuyo canon mensual asciende a \$23.000.000, a una tasa del 5% anual, y por un término de 5 años, el Valor Presente de la Operación será:</p> $VP = (A / i) * (1 - (1+i)^{-n}) = (23.000.000/0.05) * (1 - (1+0.05)^{-5}) = \$ 99.577.963,42$ <p>Si el valor de mercado del bien es \$100.000.000, se toma este valor y se multiplica por el 95%, obteniendo como resultado \$95.000.000.</p> <p>Se compara este monto con el valor presente de los cánones, así:</p> $\$99.577.963,42 > \$95.000.000$ <p>y, dado que los \$ 99.577.963,42 superan el 95% del valor de mercado del activo objeto de la operación, al inicio del arrendamiento, la respuesta a este criterio será que SI CUMPLE.</p>		
5. Los activos arrendados son de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario tiene la posibilidad de usarlos sin realizar modificaciones importantes en ellos		
6. El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento, y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación las asume el arrendatario		
7. Las pérdidas o ganancias derivadas de las fluctuaciones en el valor de mercado del valor residual recaen sobre el arrendatario		
8. El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento, con unos pagos que son sustancialmente inferiores a los habituales del mercado		

Las anteriores situaciones son indicios de que un arrendamiento puede clasificarse como financiero. Sin embargo, la Entidad analizará las particularidades del contrato para determinar si en realidad se transfieren, al arrendatario, los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo.

Si una vez realizado el anterior análisis se determina que no se trata de un arrendamiento financiero, el MHCP reconocerá el contrato suscrito como un arrendamiento operativo.

Cuando el MHCP suscriba contratos de arrendamiento con otras entidades públicas, ambos clasificarán el arrendamiento de igual manera, esto es, como arrendamiento financiero o arrendamiento operativo, según corresponda.

La clasificación del arrendamiento dependerá de la esencia económica y naturaleza de la transacción, más que de la forma legal del contrato.



Cuando el arrendador y el arrendatario acuerden cambiar las estipulaciones del contrato de tal forma que esta modificación dé lugar a una clasificación diferente del arrendamiento, el contrato revisado se considerará como un nuevo arrendamiento para el plazo restante, salvo que sea para renovarlo. No obstante, los cambios en las estimaciones o los cambios en las circunstancias no darán lugar a una nueva clasificación del arrendamiento para efectos contables.

Cuando un arrendamiento incluya componentes de terrenos y de edificios conjuntamente, el MHCP evaluará la clasificación de cada componente por separado como un arrendamiento financiero u operativo. Para la contabilización, la entidad distribuirá los pagos por el arrendamiento, incluyendo los pagos por adelantado, entre los componentes de terrenos y de edificios en proporción a los valores de mercado relativos que representan los derechos de arrendamiento en estos componentes. No obstante, cuando resulte poco significativo el valor que se reconocería para alguno de los componentes, los terrenos y edificios podrán tratarse como una unidad individual para la clasificación del arrendamiento.

1.10.5.3 Arrendamientos Financieros


1.10.5.3.1 Contabilización para el MHCP como arrendador en un arrendamiento financiero

1.10.5.3.1.1 Reconocimiento

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, en la fecha en la cual el arrendatario tenga el derecho de utilizar el activo arrendado, el MHCP como arrendador reconocerá un préstamo por cobrar, el cual se medirá de acuerdo con lo definido en esta Política. Cualquier diferencia con respecto al valor en libros del activo entregado o de la contraprestación pagada o por pagar se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

1.10.5.3.1.2 Medición inicial

El valor del préstamo por cobrar será igual a inversión neta realizada por el MHCP, la cual corresponde a la inversión bruta descontada a la tasa implícita del acuerdo. La inversión bruta es la suma de todos los pagos que recibirá el MHCP por parte del arrendatario, o un tercero vinculado con él, a lo largo del plazo del contrato más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	175 de 291

La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a. El valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario, o un tercero vinculado con él más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con éste; y
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador.

Si para calcular la tasa implícita del contrato el MHCP no puede determinar el valor de mercado del bien arrendado, empleará el costo de reposición o, a falta de este, el valor en libros.


Cuando el MHCP no sea productor o distribuidor del activo arrendado, los costos directos iniciales (aquellos directamente imputables a la negociación y contratación del arrendamiento, es decir, los costos que el arrendador habría evitado si no hubiera realizado el acuerdo) harán parte del cálculo de la inversión neta y no se reconocerán como gasto en el resultado del periodo en el momento en que se incurra en ellos. Los costos iniciales se llevarán al resultado como un menor valor del ingreso por intereses a lo largo del plazo del arrendamiento a través de la tasa de interés implícita.

1.10.5.3.1.3 Medición posterior

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan los ingresos financieros y la reducción del préstamo por cobrar. Los ingresos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyen el plazo del arrendamiento con base en la tasa implícita del contrato. Los pagos contingentes que realice el arrendatario se reconocerán como ingresos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Las estimaciones de los valores residuales del activo (cuya realización por parte del MHCP no esté asegurada o quede garantizada exclusivamente por una parte vinculada con el arrendador) que se utilicen para determinar el préstamo por cobrar, serán objeto de revisiones regulares (al final de cada periodo o cuando se tenga certeza de un cambio). Si se produce una reducción permanente en la estimación del valor residual, se procederá a revisar la distribución del ingreso del contrato y cualquier reducción respecto a las cantidades de ingresos ya devengados se reconocerá inmediatamente.

Para efectos del deterioro y baja en cuentas del préstamo por cobrar, el MHCP aplicará lo dispuesto en la Política de Préstamos por Cobrar.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	176 de 291

1.10.5.3.1.4 Revelaciones

En un arrendamiento financiero y cuando a ello hubiere lugar, el MHCP como arrendador revelará la siguiente información:


- a. Una conciliación entre la inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar al final del periodo contable;
- b. La inversión bruta en el arrendamiento y el valor presente de los pagos mínimos por cobrar para cada uno de los siguientes plazos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- c. Los ingresos financieros no ganados, es decir, la diferencia entre la inversión bruta y la inversión neta, al final del periodo contable;
- d. El monto de los valores residuales no garantizados acumulables a favor del arrendador;
- e. La estimación de incobrables relativa a los pagos que debe realizar el arrendatario al arrendador;
- f. Las cuotas contingentes reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- g. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendador incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por cobrar, el MHCP aplicará las exigencias de revelación contenidas en la Política de Préstamos por Cobrar.

1.10.5.3.2 Contabilización para el MHCP como arrendatario en un arrendamiento financiero

1.10.5.3.2.1 Reconocimiento

Cuando el arrendamiento se clasifique como financiero, en la fecha en la cual el arrendatario tenga el derecho de utilizar el activo arrendado, el MHCP como arrendatario reconocerá un préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento, el cual se tratará como propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles, según

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	177 de 291

corresponda. El préstamo por pagar y el activo tomado en arrendamiento se medirán de acuerdo con lo definido en esta Política.

1.10.5.3.2.2 Medición inicial

El valor del préstamo por pagar así como el del activo reconocido, corresponderán al menor entre el valor de mercado del bien tomado en arrendamiento (o el costo de reposición si el valor de mercado no puede ser medido) y el valor presente de los pagos que el MHCP como arrendatario debe realizar al arrendador, incluyendo el valor residual garantizado por el MHCP o por una parte vinculada con él o, el valor de la opción de compra cuando esta sea significativamente inferior al valor de mercado del activo en el momento en que esta sea ejercitable. De estos pagos, se excluirán las cuotas de carácter contingente y los costos de los servicios e impuestos, que pagó el arrendador y que le serán reembolsados.

Para el cálculo del valor presente, el MHCP como arrendatario empleará como factor de descuento, la tasa implícita del acuerdo y si ésta no puede determinarse, empleará la tasa de interés incremental. La tasa implícita del acuerdo es la tasa de descuento que, al inicio del arrendamiento, produce la igualdad entre:

- a. La suma del valor presente total de los pagos a cargo del arrendatario o un tercero vinculado con él, más el valor residual no garantizado por el arrendatario o por otra entidad vinculada con este; y
- b. La suma del valor de mercado del activo arrendado más los costos directos iniciales del arrendador, siempre que este no sea productor o distribuidor del activo arrendado.

Por su parte, la tasa incremental es aquella en que incurriría el arrendatario si pidiera prestados los fondos necesarios para comprar el activo en un plazo y con garantías similares a las estipuladas en el contrato de arrendamiento. Si la entidad tiene préstamos que estén garantizados por el gobierno, la determinación de la tasa de interés incremental del préstamo del arrendatario reflejará la existencia de cualquier garantía gubernamental y cualquier honorario; lo cual, normalmente, implicará usar una menor tasa de interés incremental del préstamo

Si el MHCP como arrendatario no puede determinar el valor de mercado del activo, comparará el costo de reposición con el valor presente de los pagos a realizar al arrendador.

Asimismo, si el MHCP como arrendatario incurre en costos directos iniciales, éstos se contabilizarán como un mayor valor del activo y se llevarán al resultado a través de la depreciación o amortización del recurso adquirido en arrendamiento. Los costos directos iniciales para el arrendatario son aquellos directamente imputables a la negociación del



arrendamiento, es decir, los costos que el arrendatario habría evitado de no haber realizado el acuerdo.

1.10.5.3.2.3 Medición posterior

Cada una de las cuotas del arrendamiento se dividirá en dos partes que representan los gastos financieros y la reducción del préstamo por pagar. Los gastos financieros totales se distribuirán entre los periodos que constituyan el plazo del arrendamiento con base en la tasa de interés efectiva calculada para el arrendamiento. Los pagos contingentes que realice al arrendador se reconocerán como gastos en los periodos en los que se incurra en ellos.

Para la medición posterior del activo recibido en arrendamiento, el MHCP aplicará la política que corresponda, de acuerdo con la clasificación del activo, sea propiedades, planta y equipo, propiedades de inversión o activos intangibles


Para el cálculo de la depreciación o amortización de los activos recibidos en arrendamiento, el MHCP utilizará la misma política definida para los demás activos similares que posea. Si no existe certeza razonable de que el MHCP como arrendatario obtendrá la propiedad al término del plazo del arrendamiento, el activo se depreciará totalmente durante el periodo que sea menor entre su vida útil y el plazo del arrendamiento.

1.10.5.3.2.4 Revelaciones

En un arrendamiento financiero y cuando a ello hubiere lugar, el MHCP como arrendatario revelará la siguiente información:

- a. El valor neto en libros para cada clase de activos al final del periodo contable;
- b. El total de pagos futuros que debe realizar al arrendador, y su valor presente, para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- c. Las cuotas contingentes reconocidas como gasto en el resultado del periodo; y
- d. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos del arrendatario incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes, opciones de renovación o adquisición y cláusulas de revisión, subarrendamientos y restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con el préstamo por pagar, el MHCP aplicará las exigencias de revelación contenidas en la Política de Préstamos por Pagar.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	179 de 291

1.10.5.4 Arrendamientos Operativos

1.10.5.4.1 Contabilización para el MHCP como arrendador en un arrendamiento operativo

1.10.5.4.1.1 Reconocimiento y medición

Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo, el MHCP como arrendador seguirá reconociendo el activo arrendado, de acuerdo con su clasificación, la cual corresponderá a propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; o activos intangibles.

El MHCP como arrendador reconocerá la cuenta por cobrar y los ingresos procedentes de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) de forma lineal a lo largo del plazo de arrendamiento, incluso si los cobros no se perciben de tal forma. Lo anterior, salvo que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de consumo de los beneficios derivados del uso del activo arrendado.

Los costos directos iniciales en los que incurra el MHCP durante la negociación y contratación de un arrendamiento operativo se añadirán al valor en libros del activo arrendado y se reconocerán como gasto a lo largo del plazo de arrendamiento, sobre la misma base de los ingresos del arrendamiento.

La depreciación o amortización de los activos arrendados se efectuará de forma coherente con las políticas normalmente seguidas por el MHCP como arrendador para activos similares, y se calculará de acuerdo con las bases establecidas en la Política que le sea aplicable al activo arrendado.

Para efectos del deterioro y baja en cuentas de la cuenta por cobrar, el MHCP como arrendador aplicará lo dispuesto en la Política de Cuentas por Cobrar.

1.10.5.4.1.2 Revelaciones

En un arrendamiento operativo y cuando a ello hubiere lugar, el MHCP como arrendador revelará la siguiente información:

- a. los pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años, según corresponda;



- b. las cuotas contingentes totales reconocidas como ingreso en el resultado del periodo; y
- c. una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos, incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, y cláusulas de revisión; así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

En relación con la cuenta por cobrar, el MHCP como arrendador aplicará las exigencias de revelación contenidas en la Política de Cuentas por Cobrar.

1.10.5.4.2 Contabilización para el MHCP como arrendatario en un arrendamiento operativo

1.10.5.4.2.1 Reconocimiento y medición

Cuando el arrendamiento se clasifique como operativo, el MHCP como arrendatario no reconocerá el activo arrendado en sus estados financieros.

Las cuotas derivadas de los arrendamientos operativos (excluyendo lo que se reciba por servicios tales como seguros o mantenimientos) se reconocerán como cuenta por pagar y gasto de forma lineal durante el transcurso del plazo del arrendamiento, incluso si los pagos no se realizan de tal forma. Esto, a menos que otra base sistemática de reparto resulte más representativa para reflejar adecuadamente el patrón temporal de los beneficios del arrendamiento.

1.10.5.4.2.2 Revelaciones

En un arrendamiento operativo y cuando a ello hubiere lugar, el MHCP como arrendatario revelará la siguiente información:

- a. El total de pagos futuros del arrendamiento para cada uno de los siguientes periodos: un año, entre uno y cinco años, y más de cinco años;
- b. Los pagos por arrendamiento reconocidos como gasto en el resultado del periodo; y
- c. Una descripción general de los acuerdos de arrendamiento significativos incluyendo, por ejemplo, información sobre cuotas contingentes; opciones de renovación o adquisición, cláusulas de revisión y subarrendamientos; así como restricciones impuestas por los acuerdos de arrendamiento.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	181 de 291

En relación con la cuenta por pagar, el MHCP aplicará las exigencias de revelación contenidas en la Política de Cuentas por Pagar.

1.11 Anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado

1.11.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado, en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

1.11.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado del MHCP.

1.11.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas (CGC) 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo 19 – Otros activos

1.11.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en el suministro de información	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión



AREA	ACTIVIDAD
	General.
Subdirección de Gestión del Talento Humano	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los bienes y servicios pagados por anticipado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, generados con ocasión de la suscripción de convenios con el ICETEX.
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de las pólizas de seguros y los conceptos reconocidos por las correspondientes aseguradoras, tales como indemnizaciones, bonos de buena experiencia por baja siniestralidad, etc.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información que permita el registro, medición y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, de los anticipos y bienes y servicios pagados por anticipado de la Entidad

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.11.5 Política Contable


1.11.5.1 Reconocimiento

- Bienes y servicios pagados por anticipado**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerá como bienes y servicios pagados por anticipado, el valor de los pagos anticipados para la adquisición de bienes y servicios que se reciben de terceros, tales como: seguros, impresos, publicaciones, suscripciones, afiliaciones, entre otros, y siempre que se suscriban por un término igual o superior a doce (12) meses.

Tratándose de las indemnizaciones producto de la liquidación de siniestros de las pólizas que tiene la entidad para cubrir sus diferentes activos, así como de los bonos de buena experiencia por baja siniestralidad en las pólizas de seguros, o sus equivalentes, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerá las correspondientes cuentas por cobrar por el valor que la aseguradora certifique que dará como pago.

Asimismo, se incluyen los bienes y servicios pagados por anticipado por concepto de beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos y no hayan sido cumplidos parcial o totalmente por el empleado.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
	Versión:	5.0		
	Página:	183 de 291		

Recursos entregados en administración al ICETEX

Tratándose de los recursos entregados en administración al ICETEX, en virtud de convenios de capacitación que serán destinados para la financiación de estudios de funcionarios del MHCP, y teniendo en cuenta que desde el inicio el MHCP tiene la intención de que los recursos puedan ser condonados a favor de los funcionarios o que, en caso de incumplimiento, el funcionario asuma el pago de su capacitación, pueden presentarse los siguientes escenarios¹⁶:

- Si la Entidad espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable por parte del funcionario, se reconocerá un préstamo por cobrar, a la luz de lo indicado en la Política de Préstamos por Cobrar, y conforme a lo que establezca el reglamento operativo del fondo.


En caso tal que el funcionario cumpla con los requisitos y condiciones exigidos sobre los estudios cursados para la condonación total o parcial de la deuda, la Entidad deberá registrar un gasto y disminuir el préstamo por cobrar. De lo contrario, la Entidad seguirá reconociendo el préstamo concedido al funcionario conforme a lo establecido en la Política de Préstamos por cobrar.

- Cuando se trate de recursos destinados para la realización de estudios sobre los que, en principio, no se espera a futuro la entrada de un flujo financiero fijo o determinable por parte del funcionario beneficiado, y siempre que estén condicionados al posterior cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado, se reconocerá un activo por concepto de bienes y servicios pagados por anticipado.

Dicho activo por bienes y servicios pagados por anticipado se amortizará durante el periodo en el cual se cumplan las condiciones establecidas en el reglamento operativo del fondo.

- Cuando se trate de recursos en beneficio de los empleados para la realización de estudios, de los cuales no se espera, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable por parte del funcionario beneficiado, o no se prevea el cumplimiento a futuro, de condiciones y requisitos, se registrará un gasto.

¹⁶ Ver concepto 20172000000201 del 05 de enero de 2017

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	184 de 291

▪ **Avances y anticipos entregados**

El MHCP reconocerá como avances y anticipos entregados, los valores entregados en forma anticipada para la obtención de bienes y servicios.

1.11.5.2 Medición inicial

Los bienes y servicios pagados por anticipado y los avances y anticipos entregados se medirán por el valor de la transacción, el cual corresponderá al valor entregado al tercero.

Los bienes y servicios pagados por anticipado por concepto de beneficios a los empleados que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos y no hayan sido cumplidos parcial o totalmente por el empleado, se medirán por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total entregado.

1.11.5.3 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los bienes y servicios pagados por anticipado y los avances y anticipos entregados se mantendrán por el valor de la transacción.

Adicionalmente, se amortizará el valor de los bienes y servicios pagados por anticipado durante el periodo en que se reciban los bienes o servicios, o se causen los costos y gastos, según el tipo de bien o servicio pagado.


1.11.5.4 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará:

- a. Información relativa a los avances y anticipos entregados, que indique aspectos tales como valor, objeto, condiciones, entre otros;
- b. Información relativa a los bienes y servicios pagados por anticipado, que indique aspectos tales como valor, plazo, objeto, condiciones, el tipo de bien que se recibirá, el valor de la amortización reconocida en el resultado del periodo, entre otros.

1.12 Recursos entregados en administración y derechos en fideicomiso

Los recursos entregados en administración o en fideicomiso por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se registrarán de conformidad con lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el "*Procedimiento contable para el registro de los*

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	185 de 291

recursos entregados en administración del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.

1.13 Deterioro de Valor de los activos Generadores de Efectivo

1.13.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las pérdidas por deterioro de valor de los activos generadores de efectivo del MHCP que cumplan con las condiciones de materialidad.

1.13.2 Alcance

Esta política se aplicará (cuando a ello hubiere lugar) en la contabilización del deterioro del valor de los activos generadores de efectivo que el MHCP considere materiales, y que están clasificados en:

- Propiedades, planta y equipo o activos intangibles
- Propiedades de inversión
- Inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que tengan indicios de deterioro de acuerdo con lo estipulado en las políticas relativas a inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos.

1.13.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos	▪ Capítulo I - Numeral 19. / Activos - Deterioro del valor de los activos Generadores de Efectivo

1.13.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política


La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en los procesos denominados: *Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios, Apo 1.3 Gobierno y Gestión TIC, y/o Mis. 3.7 Gestión de Participaciones Estatales y Sistemas Cofinanciados de Transporte Masivo*, cuando a ello hubiere lugar.



El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Dirección de Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> Identificar los activos intangibles generadores de efectivo, que serán objeto de análisis de indicios de deterioro y de cálculo de deterioro. Realizar las evaluaciones de indicios de deterioro de valor para los activos intangibles generadores de efectivo con vida útil finita, cuando a ello hubiere lugar. Realizar el cálculo de deterioro de valor de los activos intangibles generadores de efectivo con vida útil finita, cuya evaluación haya arrojado indicios de deterioro de valor. Para esto se deberá determinar el valor recuperable, y estimar el valor del deterioro comparando el valor recuperable con el importe en libros del activo. Realizar anualmente el cálculo de deterioro de valor de los activos intangibles generadores de efectivo con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso Informar al Grupo de Contabilidad, cuando a ello hubiere lugar, acerca de los activos intangibles generadores de efectivo en los que se evidencia indicios de deterioro, así como de los cálculos efectuados para la determinación del deterioro. Conservar documentos e informes que sustentan las evaluaciones de existencia de deterioro de los activos generadores de efectivo y los cálculos realizados.
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> Identificar las propiedades planta y equipo generadoras de efectivo o las propiedades de inversión que serán objeto de evaluación de indicios de deterioro. Realizar las evaluaciones de indicios de deterioro de valor de las propiedades planta y equipo generadoras de efectivo o de las propiedades de inversión. Realizar el cálculo de deterioro de valor de las propiedades, planta y equipo generadoras de efectivo o de las propiedades de inversión, cuya evaluación haya arrojado indicios de deterioro de valor. Para esto se deberá determinar el valor recuperable, y estimar el valor del deterioro comparando el valor recuperable con el importe en libros del activo. Informar al Grupo de Contabilidad, cuando a ello hubiere lugar, los resultados de las evaluaciones de indicios realizadas, así como de los cálculos de deterioro efectuados a las propiedades, planta y equipo generadoras de efectivo o de las propiedades de inversión cuya evaluación arrojó indicios de deterioro. Conservar documentos e informes que sustentan las evaluaciones de existencia de deterioro del valor de los activos y los cálculos realizados.
Dirección de Participaciones Estatales / Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Identificar las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos (según corresponda) que serán objeto de evaluación de indicios de deterioro. Realizar las evaluaciones de indicios de deterioro de valor de las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, según corresponda.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	187 de 291

ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección Financiera / Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar el cálculo de deterioro de valor de las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, cuya evaluación haya arrojado indicios de deterioro de valor. Para esto se deberá determinar el valor recuperable, y estimar el valor del deterioro comparando el valor recuperable con el importe en libros del activo. • Informar al Grupo de Contabilidad los resultados de las evaluaciones de indicios realizadas, así como cálculos de deterioro efectuados a las Inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos cuya evaluación arrojó indicios de deterioro. • Conservar documentos e informes que sustentan las evaluaciones de existencia de deterioro del valor de los activos y los cálculos realizados. <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Recibir información de la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano, de la Dirección de Tecnología, de la Dirección de Participaciones Estatales, o del área que corresponda, para efectuar los registros y revelaciones acerca de la evaluación y cálculo del deterioro de valor de los activos generadores de efectivo del MHCP.


NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

1.13.5 Política Contable

1.13.5.1 Generalidades

El deterioro de valor de un activo generador de efectivo es una pérdida en sus beneficios económicos futuros, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización. El deterioro de un activo generador de efectivo, por tanto, refleja una disminución en los beneficios económicos futuros que el activo le genera a la entidad que lo controla.

Los activos generadores de efectivo son activos que se tienen con el objetivo fundamental de generar beneficios económicos futuros acordes con un rendimiento de mercado, es decir, activos a través de cuyo uso la entidad pretende generar entradas de efectivo y obtener un rendimiento que refleje el riesgo que implica su posesión. Cuando la entidad use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como generador de efectivo solo si el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es poco significativo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	188 de 291

1.13.5.2 Criterio de materialidad para el deterioro del valor de los activos generadores de efectivo

Para el reconocimiento del deterioro del valor de los activos generadores de efectivo, cuando a ello hubiere lugar, el MHCP determinará la existencia o no de indicios de deterioro que evidencien que sus activos están reconocidos por un monto superior a su valor recuperable, es decir, se han deteriorado. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Criterio de materialidad para el deterioro de propiedades, planta y equipo generadoras de efectivo

La evaluación de los indicios de deterioro de las propiedades, planta y equipo generadoras de efectivo se realizará con respecto a aquellos **bienes muebles** cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV. No obstante, el MHCP podrá realizar esta evaluación para aquellos activos que no cumplan esta condición, si como resultado de la aplicación del juicio profesional del funcionario encargado de la evaluación de los indicios de deterioro, se determina que las condiciones internas o externas de otros activos pueden afectar de forma significativa su valor, y su omisión puede influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera.

Por su parte, la evaluación de los indicios de deterioro de los **bienes inmuebles** se realizará con independencia del valor de los mismos y siempre que sean considerados activos generadores de efectivo.


Criterio de materialidad para el deterioro de activos intangibles generadores de efectivo

La evaluación de indicios de deterioro de los activos intangibles del MHCP, se realizará tanto para el Licenciamiento comercial (**Licencias**), como para los intangibles desarrollados a la medida (**Software**) considerados como de vida útil finita, y siempre que sean considerados activos generadores de efectivo.

Criterio de materialidad para el deterioro de propiedades de inversión

La evaluación de indicios de deterioro de las propiedades de inversión del MHCP, se realizará con independencia del valor de las mismas.

Criterio de materialidad para el deterioro de inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	189 de 291

La evaluación de indicios de deterioro de las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos que sean materiales, se realizará de acuerdo con lo estipulado en las políticas relativas a inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos. Una inversión en controlada, asociada o negocio conjunto será material si el valor registrado por el MHCP como inversión en la correspondiente empresa supera el 50% del total de las participaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en empresas controladas, asociadas o negocios conjuntos, respectivamente. En tal sentido, los valores tomados como referencia serán los que el Ministerio tenga registrados en la inversión antes de la aplicación del método de participación patrimonial con corte a 31 de diciembre de la vigencia respectiva.

1.13.5.3 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

Como mínimo una vez al año, al cierre del periodo contable (31 de diciembre), el MHCP evaluará si existen indicios de deterioro del valor de sus activos generadores de efectivo. Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor recuperable.

Para el caso de los activos intangibles generadores de efectivo con vida útil indefinida y los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso (si a ello hubiere lugar), el MHCP comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado independientemente de que existan indicios de deterioro de su valor. Dicha comprobación del deterioro del valor se efectuará al final del periodo contable.

No obstante, tratándose de los activos intangibles con vida útil indefinida reconocidos durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el periodo contable.

1.13.5.4 Indicios de deterioro del valor de los activos¹⁹

Para determinar si hay indicios de deterioro del valor de sus activos, el MHCP recurrirá a fuentes externas e internas de información.

¹⁹ Los indicios de deterioro de valor de las inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, están determinados en la política correspondiente.




Fuentes externas de información:

- a. Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- b. Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre la entidad, los cuales están relacionados con el mercado al que está destinado el activo o, con el entorno legal, económico, tecnológico o de mercado en el que opera el MHCP.
- c. Durante el periodo, las tasas de interés de mercado, u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han tenido incrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que disminuya su valor recuperable significativamente.

Fuentes internas de información:

- a. Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
- b. Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente el beneficio económico que el activo le genera al MHCP. Estos cambios incluyen el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o reestructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y la reconsideración de la vida útil de un activo intangible ya no como indefinida sino como finita.
- c. Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento.
- d. Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, inferior al esperado.

Cuando a ello hubiere lugar, entre la evidencia que el MHCP puede allegar para documentar la existencia de indicios internos del deterioro del valor se encuentran, entre otros, opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones del personal interno acerca de la situación operativa de los activos cuyo deterioro físico se pretende probar; cambios de uso ordenados por la entidad; reestructuraciones; indicadores de gestión; flujos de efectivo significativamente mayores a los presupuestados inicialmente para operar o mantener el activo; flujos netos de efectivo reales (o resultados) derivados de la operación del activo que

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	191 de 291

sean significativamente inferiores a los presupuestados; incrementos significativos de las pérdidas originalmente presupuestadas procedentes del activo; o pérdidas de operación o flujos netos negativos de efectivo para el activo que se registren cuando se sumen las cifras del periodo corriente más las cifras presupuestadas para el futuro.

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

1.13.5.5 Reconocimiento

La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo o de una unidad generadora de efectivo cuando su valor en libros supere su valor recuperable. El valor recuperable es el mayor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso.

El valor en uso es el valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere un activo o unidad generadora de efectivo por su uso y disposición final.

Una unidad generadora de efectivo es el grupo identificable de activos más pequeño, mantenido con el objetivo fundamental de generar un rendimiento de mercado, que genera entradas de efectivo por su uso continuado a favor de la entidad, las cuales son, en buena medida, independientes de los flujos de efectivo derivados de otros activos o grupos de activos.

1.13.5.6 Medición del valor recuperable

En este apartado, el término "activo" se usa para referir tanto a los activos individuales como a las unidades generadoras de efectivo.

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor recuperable, el cual corresponde al mayor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el valor en uso.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su valor en uso. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.



Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad podrá utilizar el valor en uso del activo como su valor recuperable.

El valor recuperable se calculará para un activo individual, a menos que el activo no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos o grupos de activos. Si este fuera el caso, el valor recuperable se determinará para la unidad generadora de efectivo a la que pertenezca el activo individual, a menos que el valor de mercado de este, menos los costos de disposición, sea mayor que su valor en libros o se estime que el valor en uso del activo individual esté próximo a su valor de mercado menos los costos de disposición y este último valor pueda ser medido.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, y siempre que a ello hubiere lugar, el MHCP podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor recuperable, realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que: a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, de manera significativa, el valor en libros del activo y, b) sea remota la probabilidad de que el valor recuperable sea inferior al valor en libros del activo, comprobado esto mediante un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor recuperable.

Valor de mercado menos los costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado.


Estos costos incluyen, entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales en los que incurre para dejar el activo en condiciones de venta.

Valor en uso

El valor en uso corresponderá al valor presente de los flujos futuros netos de efectivo estimados que se espera genere el activo o unidad generadora de efectivo por su uso y disposición final.

La estimación del valor en uso de un activo conllevará los siguientes pasos:

- a. Estimar las entradas y salidas futuras de efectivo derivadas tanto de la utilización continuada del activo como de su disposición final, y
- b. Aplicar la tasa de descuento adecuada a estos flujos de efectivo futuros.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	193 de 291

Estimación de los flujos futuros de efectivo

El cálculo del valor en uso reflejará la estimación de los flujos futuros de efectivo que la entidad espere obtener del activo. Para tal efecto, el MHCP podrá realizar, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Efectuar las proyecciones de los flujos de efectivo teniendo en cuenta hipótesis razonables y fundamentadas que representen las mejores estimaciones de la entidad sobre el conjunto de las condiciones económicas que se presenten a lo largo de la vida útil restante del activo, otorgando un peso más significativo a las evidencias externas al MHCP.
- b) Proyectar los flujos de efectivo teniendo en cuenta los presupuestos o pronósticos financieros más recientes, que se hayan aprobado por la entidad, excluyendo cualquier estimación de entradas o salidas de efectivo que se espere surjan de reestructuraciones futuras o de mejoras del rendimiento de los activos; la proyección tampoco incluirá entradas o salidas de efectivo por actividades de financiación, ni cobros o pagos por el impuesto a las ganancias. Las proyecciones basadas en estos presupuestos o pronósticos cubrirán como máximo un periodo de cinco años, salvo que pueda justificarse un plazo mayor.
- c) Estimar las proyecciones de flujos de efectivo para el periodo posterior al cubierto por los presupuestos o pronósticos más recientes. Con este fin, la entidad extrapolará las proyecciones de los literales anteriores utilizando escenarios con una tasa de crecimiento nula o decreciente, salvo que se pueda justificar el uso de una tasa creciente. Esta tasa de crecimiento no excederá la tasa media de crecimiento a largo plazo para los productos o industrias, para el país o países en los que opera la entidad y para el mercado en el que se utilice el activo, a menos que se pueda justificar una tasa de crecimiento mayor.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros podrán incluir lo siguiente: a) proyecciones de entradas de efectivo procedentes de la utilización continuada del activo, teniendo en cuenta el estado actual del activo; b) proyecciones de salidas de efectivo en las que sea necesario incurrir para generar las entradas de efectivo por la utilización continuada del activo (incluyendo, en su caso, los pagos necesarios en la preparación del activo para su utilización), las cuales puedan atribuirse directamente o distribuirse a dicho activo según una base razonable y uniforme; y c) flujos netos de efectivo que, en su caso, se recibirían o pagarían por la disposición del activo al final de su vida útil.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros no incluirán entradas de efectivo procedentes de activos que generen entradas de efectivo independientes, en buena medida,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	194 de 291

de las entradas procedentes del activo que se esté revisando; ni incluirán pagos relacionados con obligaciones reconocidas en el pasivo.

Los flujos de efectivo futuros en moneda extranjera se estimarán en la moneda en la que vayan a generarse y se actualizarán utilizando la tasa de descuento adecuada para el contexto económico de esa moneda. La entidad convertirá el valor presente aplicando la tasa de cambio al contado en la fecha del cálculo del valor en uso.

Determinación de la tasa de descuento aplicable

La tasa o tasas de descuento a utilizar serán las tasas antes de impuestos que reflejen las evaluaciones actuales del mercado correspondientes tanto al valor temporal del dinero como a los riesgos específicos del activo para los cuales las estimaciones de flujos de efectivo futuros no se hayan ajustado.


La tasa a utilizar podrá ser a) el costo promedio ponderado del capital determinado empleando técnicas como el Modelo de Precios de los Activos Financieros; b) la tasa de interés incremental de los préstamos tomados por la entidad; y c) otras tasas de interés de mercado para los préstamos.

No obstante, la tasa empleada podrá ajustarse para a) reflejar el modo en que el mercado evalúa los riesgos específicos asociados a los flujos de efectivo estimados de los activos y b) excluir los riesgos que no tengan relevancia en los flujos de efectivo estimados de los activos o los riesgos para los cuales, los flujos de efectivo estimados se hayan ajustado.

Las estimaciones de los flujos de efectivo futuros y de la tasa de descuento tendrán en cuenta hipótesis uniformes sobre los incrementos de precios debidos a la inflación general. Por tanto, si la tasa de descuento incluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos nominales. Por el contrario, si la tasa de descuento excluye el efecto de los incrementos de precios debidos a la inflación general, los flujos de efectivo futuros se estimarán en términos reales, pero incluirán incrementos o decrementos futuros en los precios específicos.

El MHCP podrá incluir, en el cálculo de los flujos futuros o en la determinación de la tasa, los siguientes factores:

- a. Las expectativas sobre posibles variaciones en el valor o en la distribución temporal de dichos flujos de efectivo futuros;
- b. El valor del dinero en el tiempo;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	195 de 291

- c. El precio por la incertidumbre inherente en el activo; y
- d. Otros factores como la iliquidez que los participantes en el mercado reflejarían al poner precio a los flujos de efectivo futuros, los cuales la entidad espera se deriven del activo.

1.13.5.7 Medición del deterioro del valor de los activos

Activos individualmente considerados

El valor en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su valor recuperable cuando este último sea inferior al valor en libros. Esa reducción será una pérdida por deterioro del valor que se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Luego del reconocimiento de una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se ajustarán en los periodos futuros. Esto con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Unidades generadoras de efectivo

El deterioro del valor se estimará para un activo individualmente considerado, salvo que no genere entradas de efectivo que sean, en buena medida, independientes de las producidas por otros activos. Si no es posible estimar el valor recuperable de un activo individualmente considerado, y siempre que a ello hubiere lugar, la entidad evaluará el deterioro de la unidad generadora de efectivo a la que pertenece el activo.

Si un activo no generador de efectivo contribuye a una unidad generadora de efectivo, se asignará una proporción del valor en libros de ese activo a la unidad generadora de efectivo, para tal efecto, la entidad establecerá la proporción en la que el potencial de servicio del activo no generador de efectivo contribuye a la unidad generadora de efectivo. La asignación se realizará antes de la estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo.

Si existe un mercado activo para los productos elaborados por un activo o un grupo de activos, uno u otros se identificarán como una unidad generadora de efectivo, incluso si alguno o todos los productos elaborados se utilizan internamente. Si las entradas de efectivo generadas por cualquier activo o unidad generadora de efectivo están afectadas por precios internos de transferencia, la entidad utilizará la mejor estimación sobre el precio futuro que podría alcanzarse para transacciones realizadas en condiciones de independencia mutua.



Para el efecto, se estimarán a) las entradas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso del activo o de la unidad generadora de efectivo y b) las salidas de efectivo futuras empleadas para determinar el valor en uso de otros activos o unidades generadoras de efectivo afectadas por precios internos de transferencia.

Las unidades generadoras de efectivo se identificarán de manera uniforme de un periodo a otro y estarán formadas por el mismo activo o tipos de activos, salvo que se justifique un cambio.

Se reconocerá una pérdida por deterioro del valor de una unidad generadora de efectivo si su valor recuperable es menor que el valor en libros de la unidad.

Para reducir el valor en libros de los activos que componen la unidad, la pérdida por deterioro del valor se distribuirá entre los activos de la unidad prorrateando en función del valor en libros de cada uno de los activos de la unidad. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará pérdida por deterioro.


Estas reducciones del valor en libros se tratarán como pérdidas por deterioro del valor de los activos individuales y se reconocerán como gasto en el resultado del periodo.

Cuando la entidad distribuya una pérdida por deterioro del valor entre los activos que componen la unidad generadora de efectivo, no reducirá el valor en libros de un activo por debajo del mayor valor entre a) su valor en uso (si se puede determinar), b) su valor de mercado menos los costos de disposición (si se puede determinar), y c) cero.

El valor de la pérdida por deterioro que no pueda asignarse al activo en cuestión se repartirá proporcionalmente entre los demás activos que compongan la unidad.

1.13.5.8 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

La entidad evaluará, al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, la entidad estimará nuevamente el valor recuperable del activo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	197 de 291

Indicios de reversión de las pérdidas por deterioro del valor

Cuando la entidad evalúe si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, considerará fuentes internas y externas de información.

Fuentes externas de información:

- a. Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha aumentado significativamente.
- b. Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos que implican un efecto favorable para la entidad. Estos efectos se refieren, bien sea al entorno legal, económico, tecnológico o de mercado, en los que la entidad opera, o bien al mercado al cual está destinado el activo en cuestión.
- c. Durante el periodo, las tasas de interés de mercado u otras tasas de mercado de rendimiento de inversiones, han experimentado decrementos que probablemente afecten la tasa de descuento utilizada para calcular el valor en uso del activo, de forma que su valor recuperable aumente significativamente.

Fuentes internas de información:

- a. Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el alcance o utilización del activo, con efecto favorable para la entidad. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o desarrollar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b. Se decide reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento.
- c. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que el rendimiento económico del activo es, o va a ser, mejor que el esperado.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida para un activo ya no existe o ha disminuido, se verificará si esta se ha reducido. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o amortización o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.



Medición de la reversión del deterioro

Activos individualmente considerados

Se revertirá la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores, para un activo, si se ha producido un cambio en las estimaciones utilizadas para determinar su valor recuperable, desde el reconocimiento de la última pérdida por deterioro. Para dicha reversión, se aumentará el valor en libros del activo hasta su valor recuperable. Ese incremento será una reversión de una pérdida por deterioro del valor, la cual afectará el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor para dicho activo en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.


Unidades generadoras de efectivo

Cuando a ello hubiere lugar, el valor de la reversión de una pérdida por deterioro del valor en una unidad generadora de efectivo se distribuirá entre los activos de esa unidad, de forma proporcional al valor en libros de esos activos. No obstante, si la unidad generadora de efectivo tiene asignado un activo o parte de un activo no generador de efectivo, a este no se le asignará reversión por pérdida por deterioro.

Esos incrementos del valor en libros se tratarán como reversiones de las pérdidas por deterioro del valor para los activos individuales y se reconocerán en el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros de cada activo no se aumentará por encima del menor entre a) su valor recuperable (si pudiera determinarse); y b) el valor en libros que se habría determinado si no se hubiera reconocido la pérdida por deterioro del valor del activo en periodos anteriores.

El valor de la reversión de la pérdida por deterioro del valor que no se pueda distribuir entre los activos siguiendo el criterio anterior se prorrateará entre los demás activos que compongan la unidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	199 de 291

1.13.5.9 Revelaciones

Siempre que a ello hubiere lugar, el MHCP revelará los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos generadores de efectivo.

Para cada activo individual, unidad generadora de efectivo o grupo de unidades generadoras de efectivo, que se hayan deteriorado, se revelará en la clasificación que corresponda (propiedades, planta y equipo y/o activos intangibles generadores de efectivo; propiedades de inversión, e inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos) y cuando a ello hubiere lugar, la siguiente información:

- a. El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- b. El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- c. Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
- d. La naturaleza del activo.

Además, para cada unidad generadora de efectivo (si a ello hubiere lugar), se revelará la siguiente información:

- a. Una descripción de la unidad generadora de efectivo;
- b. Los activos no generadores de efectivo que contribuyan con un potencial de servicio a las unidades generadoras de efectivo;
- c. El valor de la pérdida por deterioro del valor reconocida o revertida en el periodo, por cada clase de activos; y
- d. El cambio en la agregación de los activos para identificar la unidad generadora de efectivo, desde la anterior estimación del valor recuperable de la unidad generadora de efectivo; y una descripción de la forma anterior y actual como se lleve a cabo la agrupación, así como las razones para modificar el modo de identificar la unidad en cuestión.

Adicionalmente, se revelará:



- a. El hecho de si el valor recuperable del activo (o de la unidad generadora de efectivo) es el valor de mercado menos los costos de disposición o el valor en uso; y,
- b. La tasa o tasas de descuento utilizadas en las estimaciones actuales y en las efectuadas anteriormente para hallar el valor en uso, en el caso de que este sea el valor recuperable.

1.14 Deterioro de Valor de los activos No Generadores de Efectivo

1.14.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las pérdidas por deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo del MHCP que cumplan con las condiciones de materialidad.

1.14.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo que el MHCP considera materiales, y que están clasificados como:

- Propiedades, planta y equipo, o
- Intangibles


1.14.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos	▪ Capítulo I - Numeral 20. / Activos - Deterioro del valor de los activos No Generadores de Efectivo

1.14.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en los procesos denominados: *Apo. 4.2 Administración de Bienes y Servicios* y *Apo 1.3 Gobierno y Gestión TIC*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	201 de 291

Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Dirección de Tecnología	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar los activos intangibles no generadores de efectivo que serán objeto de análisis de indicios de deterioro, y de cálculo de deterioro. ▪ Realizar las evaluaciones de indicios de deterioro de valor para los activos intangibles no generadores de efectivo con vida útil finita, cuando a ello hubiere lugar. ▪ Realizar el cálculo de deterioro de valor de los activos intangibles no generadores de efectivo con vida útil finita, cuya evaluación haya arrojado indicios de deterioro de valor. ▪ Realizar anualmente el cálculo de deterioro de valor de los activos intangibles no generadores de efectivo con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso ▪ Para realizar el cálculo se deberá determinar el valor del servicio recuperable, y estimar el valor del deterioro comparando el valor del servicio recuperable con el importe en libros del activo. ▪ Informar al Grupo de Contabilidad, cuando a ello hubiere lugar, acerca de los activos intangibles no generadores de efectivo en los que se evidencia indicios de deterioro, así como de los cálculos efectuados para la determinación del deterioro. ▪ Conservar documentos e informes que sustentan las evaluaciones de existencia de deterioro y cálculos realizados.
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Identificar las propiedades planta y equipo muebles e inmuebles no generadoras de efectivo que serán objeto de evaluación de indicios de deterioro. ▪ Realizar las evaluaciones de indicios de deterioro de valor de las propiedades planta y Equipo no generadoras de efectivo. ▪ Realizar el cálculo de deterioro de valor de las propiedades, planta y equipo no generadoras de efectivo, cuya evaluación haya arrojado indicios de deterioro de valor. Para esto se deberá determinar el valor del servicio recuperable, y estimar el valor del deterioro comparando el valor del servicio recuperable con el importe en libros del activo. ▪ Informar al Grupo de Contabilidad los resultados de las evaluaciones de indicios realizadas, así como cálculos de deterioro efectuados a las propiedades, planta y equipo no generadoras de efectivo cuya evaluación arrojó indicios de deterioro. ▪ Conservar documentos e informes que sustentan las evaluaciones de existencia de deterioro y cálculos realizados.
Subdirección Financiera / Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Recibir información de la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano, de la Dirección de Tecnología o del área que corresponda para efectuar los registros y revelaciones que correspondan, acerca de la evaluación y cálculo del deterioro de valor de los activos tangibles e intangibles no generadores de efectivo del MHCP.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.



1.14.5 Política Contable

1.14.5.1 Generalidades

El deterioro del valor de un activo no generador de efectivo es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.

Los activos no generadores de efectivo son aquellos que el MHCP mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, el MHCP no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.


Cuando el MHCP use un activo para suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, y para suministrar bienes o prestar servicios en condiciones de mercado, considerará el activo como no generador de efectivo salvo que el uso del activo, en el suministro de bienes o en la prestación de servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, sea poco significativo.

1.14.5.2 Criterio de materialidad para el deterioro de valor de los activos no generadores de efectivo

Para el reconocimiento del deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo, el MHCP determinará la existencia o no de indicios de deterioro que evidencien que los elementos que conforman los rubros de propiedad, planta y equipo o activos intangibles están reconocidos por un valor superior a su importe recuperable, es decir, se han deteriorado. Para el efecto, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Criterio de materialidad para el deterioro de propiedades, planta y equipo no generadoras de efectivo

La evaluación de los indicios de deterioro se realizará con respecto a aquellos **bienes muebles** cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV. No obstante, el MHCP podrá realizar esta evaluación para aquellos activos que no cumplan esta condición, si como resultado de la aplicación del juicio profesional del funcionario encargado de la evaluación de los indicios de deterioro, se determina que las condiciones internas o externas de otros activos pueden afectar de forma significativa su valor, y su omisión puede influir en la relevancia y representación fiel de la información financiera.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	203 de 291

Por su parte, la evaluación de los indicios de deterioro de los **bienes inmuebles** se realizará con independencia del valor de los mismos, excepto los bienes inmuebles clasificados como "de uso indeterminado", los cuales serán objeto de evaluación y medición de deterioro hasta tanto la entidad defina el uso que les dará.

Criterio de materialidad para el deterioro de activos intangibles no generadores de efectivo

La evaluación de indicios de deterioro de los activos intangibles del MHCP, se realizará tanto para el Licenciamiento comercial (**Licencias**), como para los intangibles desarrollados a la medida (**Software**) considerados como de vida útil finita.

1.14.5.3 Periodicidad en la comprobación del deterioro del valor

De acuerdo con los criterios de materialidad fijados, el MHCP realizará la evaluación de los indicios de deterioro de sus activos no generadores de efectivo como mínimo una vez al año, al cierre del periodo contable (31 de diciembre). Si existe algún indicio, la entidad estimará el valor de servicio recuperable del activo para comprobar si efectivamente se encuentra deteriorado; en caso contrario, la entidad no estará obligada a realizar una estimación formal del valor del servicio recuperable.

Con relación a los activos intangibles con vida útil indefinida y de los activos intangibles que aún no estén disponibles para su uso (si a ello hubiere lugar), el MHCP comprobará anualmente si el activo se ha deteriorado (para el efecto se deberá comparar el valor en libros con el valor de servicio recuperable), con independencia de que existan o no indicios de deterioro de su valor. Dicha comprobación del deterioro del valor se efectuará al final del periodo contable.

No obstante, tratándose de los activos intangibles con vida útil indefinida reconocidos durante el periodo contable, se comprobará el deterioro de su valor antes de que finalice el periodo contable.

1.14.5.4 Indicios de deterioro del valor de los activos no generadores de efectivo

La Dirección de Tecnología y la Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano del MHCP, evaluarán la existencia de indicios de deterioro del valor de sus activos no generadores de efectivo, para lo cual recurrirá a fuentes externas e internas de información.


Fuentes externas de información: Hacen referencia a las condiciones inherentes del **entorno** en el que actúa la entidad. Al respecto, el MHCP debe verificar si:



- a. Durante el periodo, el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más que lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo o de su uso normal.
- b. Durante el periodo, han tenido lugar, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia adversa sobre el uso del activo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico o de política gubernamental, en el que opera el MHCP. Sobre el particular, a continuación, se enuncian algunos ejemplos:
 - Cambios significativos en el entorno con efectos adversos en el MHCP, desde el punto de vista **tecnológico**: Esto se puede presentar cuando el MHCP se encuentre en renovación tecnológica de activos, y debe migrarse a nuevas tecnologías que sean de alto impacto
 - Cambios significativos en el entorno con efectos adversos en el MHCP, desde el punto de **legal**: Esto se puede presentar cuando surgen modificaciones en la normatividad en relación con el uso del activo, tales como restricciones ambientales u otras.

Fuentes internas de información: Hacen referencia a la información que se obtiene dentro del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, y que proviene de las áreas o funcionarios encargados de la administración de los bienes. Al respecto, la entidad debe verificar si:

- a. Se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del activo.
- b. Durante el periodo, han tenido lugar, o se espera que tengan lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la manera como se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán desfavorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen, si a ello hubiere lugar, el hecho de que el activo esté ocioso, los planes de discontinuación o restructuración de la operación a la que pertenece el activo, los planes para disponer el activo antes de la fecha prevista y el cambio de la vida útil de un activo intangible de indefinida a finita.
- c. Se decide detener la construcción del activo antes de su finalización o de su puesta en condiciones de funcionamiento, salvo que exista evidencia objetiva de que se reanudará la construcción en el futuro próximo.
- d. Se dispone de evidencia procedente de informes internos que indican que la capacidad del activo para suministrar bienes o servicios ha disminuido o va a ser inferior a la esperada.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	205 de 291

Si existe algún indicio de que el activo está deteriorado, se verificará si existe pérdida por deterioro. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ningún deterioro del valor para el activo considerado.

1.14.5.5 Reconocimiento y medición del deterioro del valor

La entidad reconocerá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros supere el valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable es el mayor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.

La pérdida por deterioro se reconocerá como una disminución del valor en libros del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Luego de reconocer una pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida.

Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la entidad estimará el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición.

No siempre será necesario determinar el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición. Si cualquiera de esos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no será necesario estimar el otro valor.

Para el caso de los activos intangibles con vida útil indefinida, la entidad podrá emplear el cálculo reciente más detallado del valor del servicio recuperable, realizado en el periodo precedente, siempre y cuando se cumpla que: a) este cálculo haya dado lugar a una cantidad que excede, de manera significativa, el valor en libros del activo; y b) sea remota la probabilidad de que el valor del servicio recuperable sea inferior al valor en libros del activo, comprobado esto mediante un análisis de los sucesos y circunstancias que han ocurrido y



han cambiado desde que se efectuó el cálculo más reciente del valor del servicio recuperable.

Si no es factible medir el valor de mercado del activo menos los costos de disposición, la entidad utilizará el costo de reposición como el valor del servicio recuperable.

Valor de mercado menos los costos de disposición

Los costos de disposición, diferentes de aquellos reconocidos como pasivos, se deducirán del valor de mercado si existiere. Estos costos incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

Costo de reposición

El costo de reposición para un activo no generador de efectivo está determinado por el costo en el que el MHCP incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Para estimar el costo de reposición, se podrán emplear los enfoques que se exponen a continuación:


- ***Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación***

El MHCP podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por cambios significativos en el entorno tecnológico, legal o político, así como por cambios en el grado de utilización o en el uso del activo.

- ***Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación***

El MHCP podrá estimar el costo de reposición teniendo en cuenta los recursos que tendría que sacrificar para reponer el potencial de servicio bruto de un activo a través de la reproducción del activo o de la sustitución de este por uno que tenga el mismo potencial de servicio. Este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil ya consumida

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	207 de 291

del activo que es objeto de cálculo de deterioro y por el costo en que incurriría para devolver el potencial de servicio que se perdió por el daño físico del activo.

Este enfoque se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

1.14.5.6 Reversión de las pérdidas por deterioro del valor

El MHCP evaluará, al final del periodo contable, si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido. Si existe tal indicio, la entidad estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo.

Indicios de reversión de las pérdidas por deterioro del valor


Cuando el MHCP evalúe si existen indicios de que la pérdida por deterioro del valor reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido considerará fuentes externas e internas de información.

Fuentes externas de información:

- a. Durante el periodo, el valor de mercado del activo se ha incrementado significativamente.
- b. Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos con una incidencia favorable sobre la entidad a largo plazo, los cuales están relacionados con el entorno legal, tecnológico, o de política gubernamental en el que opera el MHCP.

Fuentes internas de información:

- a. Durante el periodo, han tenido, o van a tener lugar en un futuro inmediato, cambios significativos en el grado de utilización o la forma en la que se usa o se espera usar el activo, los cuales afectarán favorablemente la entidad a largo plazo. Estos cambios incluyen los costos en los que se haya incurrido durante el periodo para mejorar o aumentar el rendimiento del activo o para reestructurar la operación a la que dicho activo pertenece.
- b. Se decide reanudar la construcción de un activo que estaba previamente detenida antes de su finalización o puesta en condiciones de funcionamiento, y respecto de la cual no

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	208 de 291

existía, en el momento de su detención, evidencia objetiva de la reanudación de su construcción en el futuro próximo.

- c. Se dispone de evidencia procedente de informes internos, la cual indica que la capacidad del activo para producir bienes o prestar servicios es, o va a ser, mejor que la esperada.

Si existe algún indicio de que la pérdida por deterioro reconocida en periodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido, se verificará tal inexistencia o disminución. En algunos casos podrá ser necesario revisar y ajustar la vida útil restante, el método de depreciación o de amortización, o el valor residual del activo, incluso si finalmente no se reconociera ninguna reversión del deterioro del valor para el activo considerado.

Reconocimiento y medición de la reversión del deterioro

El MHCP revertirá una pérdida por deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable. El valor del servicio recuperable corresponde al mayor valor entre: a) el valor de mercado, si existiere, menos los costos de disposición; y b) el costo de reposición. Para el cálculo del costo de reposición, la entidad empleará el mismo enfoque utilizado en la determinación del deterioro originalmente reconocido.

La reversión de la pérdida por deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo.

En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión de una pérdida por deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido una pérdida por deterioro del valor en periodos anteriores.

Después de reconocer una reversión de la pérdida por deterioro del valor, los cargos por depreciación o amortización del activo se ajustarán para los periodos futuros con el fin de distribuir el valor en libros revisado del activo menos su valor residual, si existiere, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

1.14.5.7 Revelaciones

Cuando a ello hubiere lugar, el MHCP revelará los criterios utilizados para determinar la materialidad de los activos que son objeto de aplicación del deterioro de valor.

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, en notas a los Estados Financieros de las propiedades, planta y equipo o de los activos intangibles, según

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	209 de 291

corresponda, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información relativa a su deterioro:

- a. El valor de las pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- b. El valor de las reversiones de pérdidas por deterioro del valor reconocidas durante el periodo;
- c. Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión de la pérdida por deterioro del valor; y
- d. Si el valor del servicio recuperable se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

2. PASIVOS

2.1 Emisión de Títulos de Deuda

2.1.1 Objetivo


Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los títulos de deuda en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

2.1.2 Alcance

Esta política se aplicará, cuando a ello hubiere lugar, en la contabilización de los títulos de deuda del MHCP. Asimismo, las políticas detalladas a continuación, deben ser aplicadas (pero no se limitan) a las siguientes partidas:

- Financiamiento Interno de Corto Plazo
- Financiamiento Interno de Largo Plazo
- Financiamiento Externo de Corto Plazo
- Financiamiento Externo de Largo Plazo
- Bonos y Títulos de Incentivo

En la categoría de bonos y títulos de incentivo se incluyen los Certificados de Reembolso Tributario otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en virtud del ordenamiento legal vigente.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	210 de 291

2.1.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas (CGC) Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo 22 – Emisión y colocación de títulos de deuda Capítulo II - Numeral 2. / Pasivos - Emisión de títulos de deuda

2.1.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política


La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la generación de información	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los títulos de deuda emitidos por Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas, para el registro, medición y revelación de los títulos de deuda emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – General. Llevar a cabo el proceso de conciliación de las operaciones registradas.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	211 de 291

2.1.5 Política Contable

2.1.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como títulos de deuda emitidos los instrumentos financieros que se caractericen por ser títulos de renta fija, dado que sus intereses atienden el pago de una tasa fija o variable y su valor principal o nominal se paga al vencimiento del título.

Asimismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconoce títulos de incentivo tales como Certificados de Reembolso Tributario otorgados en virtud del ordenamiento legal vigente.

2.1.5.2 Clasificación

Los títulos de deuda se clasificarán en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

2.1.5.3 Medición inicial

Los títulos de deuda se medirán por el valor de mercado. Cualquier diferencia con el precio de la transacción se reconocerá como ingreso o como gasto en el resultado del periodo, según corresponda, en la fecha de la colocación. Si el título no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Los costos de transacción disminuirán el valor del título. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión del título se reconocerán como un activo diferido. Cuando el título emitido se reconozca, la entidad disminuirá del valor del título los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión del título de deuda e incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores, comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, originadas en la emisión del título. Se entiende como un costo incremental aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiera emitido dicho título.

Tratándose de los títulos de incentivo tales como Certificados de Reembolso Tributario, éstos se medirán de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para esos títulos en particular.



2.1.5.4 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los títulos de deuda se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del instrumento por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo se reconocerá como un mayor valor del instrumento y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, los costos de financiación se reconocerán como un mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos con la colocación de los títulos se destinen a financiar un activo apto, de conformidad con la Norma de costos de financiación.

Los pagos de intereses y de capital disminuirán el valor del instrumento, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

2.1.5.5 Baja en cuentas

Se dará de baja en cuentas un título de deuda emitido cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.


La diferencia entre el valor en libros del instrumento que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el inversor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la entidad aplicará la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación.

2.1.5.6 Revelaciones

La deuda adquirida mediante la emisión y colocación de títulos de deuda se revelará de acuerdo con dos criterios:

El primer criterio es su **origen** como **deuda interna** o **deuda externa**. Es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	213 de 291

El segundo criterio es el **plazo pactado** que puede ser de **corto o largo plazo**. Es de corto plazo el título emitido con un plazo para su pago igual o inferior a un año y de largo plazo el título emitido con un plazo para su pago superior a un año.

Asimismo, en notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de los títulos emitidos, tales como:

- a. Plazos;
- b. Tasas de interés;
- c. Vencimiento, y
- d. Restricciones que estos títulos le impongan a la entidad.

Asimismo, el MHCP revelará el valor de los títulos emitidos que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.


Adicional a lo anterior, el MHCP también revelará:

- a. El valor nominal de los títulos
- b. Los costos de transacción reconocidos como menor valor del título
- c. La tasa de negociación;
- d. La tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.

Adicionalmente, el MHCP revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Si el MHCP infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento
- b. El valor en libros de los títulos de deuda al finalizar el periodo contable, y
- c. La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los títulos emitidos antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	214 de 291

2.2 Cuentas por pagar

2.2.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de las cuentas por pagar en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

2.2.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las cuentas por pagar del MHCP. Asimismo, las políticas detalladas a continuación, deben ser aplicadas (pero no se limitan) a las siguientes partidas:


- Adquisición de bienes y servicios
- Subvenciones por pagar
- Transferencias por pagar
- Recursos a favor de terceros
- Subsidios asignados
- Impuestos y retenciones por pagar
- Descuentos de nómina
- Créditos judiciales
- Otras cuentas por pagar

2.2.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 24 – Cuentas por Pagar ▪ Capítulo II - Numeral 3. / Pasivos - Cuentas por Pagar

2.2.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera* y, especialmente con el procedimiento *Apo.3.0 Pro3 Registro de la Ejecución del Presupuesto y Pago de Obligaciones Financieras*.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	215 de 291

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Subdirección Financiera/ Grupo de Central de Cuentas	<ul style="list-style-type: none"> Registrar las obligaciones a cargo de la Entidad
Subdirección Financiera/ Grupo de Pagaduría	<ul style="list-style-type: none"> Gestionar el pago de las obligaciones a cargo de la Entidad
Dirección General de Regulación Económica y de la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> Enviar la información para el registro de la concurrencia del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Registrar, revisar y ajustar, cuando a ello hubiere lugar, las obligaciones a cargo de la Entidad Llevar a cabo el proceso de conciliación de las cuentas por pagar a cargo de la Entidad Elaborar las revelaciones que correspondan de las cuentas por pagar.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

2.2.5 Política Contable

2.2.5.1 Reconocimiento

El MHCP reconocerá como cuentas por pagar, las obligaciones adquiridas con terceros, originadas en el desarrollo de sus actividades y de las cuales se espere, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Se reconocerán como cuentas por pagar, entre otras, las siguientes:

Adquisición de bienes y servicios nacionales y del exterior: Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad con terceros por concepto de a) la adquisición de bienes o servicios de proveedores nacionales o del exterior, en desarrollo de sus actividades, y b) la adquisición de bienes y servicios para proyectos de inversión específicos.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	216 de 291

Subvenciones por pagar: Representa el valor de las obligaciones adquiridas por la entidad por concepto de los recursos que debe entregar sin contraprestación a terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno, los cuales están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Transferencias por pagar: Representa el valor de las obligaciones adquiridas por la entidad por concepto de los recursos que debe entregar sin contraprestación a otras entidades de gobierno, los cuales están orientados al cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Recursos a favor de terceros: Representa el valor de los recursos recaudados en efectivo que son de propiedad de otras entidades públicas, entidades privadas o personas naturales.

En este concepto se incluyen los recaudos por clasificar, los cuales corresponden al valor de los recursos recibidos por la entidad, cuyo destinatario no ha sido identificado y sobre los cuales debe adelantarse la identificación del mismo para garantizar su adecuada clasificación.


Descuentos de nómina: Representa el valor de las obligaciones de la entidad originadas por los descuentos que realiza en la nómina de sus trabajadores o pensionados, que son propiedad de otras entidades u organizaciones, y que deben ser reintegrados a estas en los plazos y condiciones convenidos.

Subsidios asignados: Representa el valor de los recursos recibidos por la entidad, en virtud de un mandato legal, con el propósito de entregarlos a la comunidad para colaborar con la solución de las necesidades básicas insatisfechas. También incluye el valor de los subsidios otorgados directamente por la entidad.

Retención en la fuente e impuesto de timbre: Representa el valor que recaudan los agentes de retención, de todos los pagos o abonos en cuenta que realicen, excepto cuando no deben hacerlo por expresa disposición legal

Impuestos, contribuciones y tasas: Representa el valor de las obligaciones a cargo de la entidad por concepto de impuestos, contribuciones y tasas, que se originan en las liquidaciones privadas y sus correcciones, liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme.

Créditos judiciales: Representa el valor de las obligaciones por concepto de fallos en contra de la entidad, debidamente ejecutoriados, así como los mandamientos ejecutivos,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	217 de 291

conciliaciones administrativas y otras órdenes judiciales falladas a favor de terceros y originadas en litigios de carácter civil, laboral o administrativo;

Otras cuentas por pagar: Representa el valor de las obligaciones contraídas por la entidad, en desarrollo de sus actividades, diferentes a las enunciadas anteriormente.

2.2.5.2 Clasificación

Las cuentas por pagar del MHCP se clasificarán en la categoría del costo

2.2.5.3 Medición Inicial

Las cuentas por pagar del MHCP se medirán por el valor de la transacción

2.2.5.4 Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por pagar se mantendrán por el valor de la transacción.

2.2.5.5 Baja en cuentas

El MHCP dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar cuando se extingan las obligaciones que la originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.


La diferencia entre el valor en libros de la cuenta por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro, o un tercero asuma la obligación de pagar, el MHCP aplicará la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

2.2.5.6 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de la cuenta por pagar, tales como:

- a. Plazo;
- b. Tasa de interés (de ser pactada); y

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	218 de 291

c. Vencimiento

Si el MHCP infringe los plazos o incumple con el pago del principal, intereses o cláusulas de reembolso, revelará lo siguiente:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento,
- b. El valor en libros de las cuentas por pagar relacionadas al finalizar el periodo contable, y
- c. la corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de las cuentas por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Finalmente, cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas.

2.3 Préstamos por pagar

2.3.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los préstamos por pagar en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.


2.3.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los préstamos por pagar del MHCP. Asimismo, las políticas detalladas a continuación, deben ser aplicadas (pero no se limitan) a las siguientes partidas:

- Financiamiento Interno de Corto Plazo
- Financiamiento Interno de Largo Plazo
- Financiamiento Externo de Corto Plazo
- Financiamiento Externo de Largo Plazo

2.3.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 23 – Préstamos por Pagar ▪ Capítulo II - Numeral 4. / Pasivos - Préstamos por Pagar

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	219 de 291

2.3.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

Por su parte, el Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la asunción de préstamos	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los préstamos a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información que permita el registro, medición y revelación de los préstamos por pagar en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los préstamos por pagar a cargo de la Entidad

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

2.3.5 Política Contable

2.3.5.1 Reconocimiento

Se reconocerán como préstamos por pagar los recursos financieros recibidos por el MHCP- Gestión General para su uso y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento.

Ahora bien, tratándose de los préstamos por pagar por embargos generados a las cuentas de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional en demandas impuestas en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos son registrados conforme lo



establece el concepto 20182000019451 del 06 de marzo de 2018, expedido por la Contaduría General de la Nación.

2.3.5.2 Clasificación

Los préstamos por pagar se clasificarán en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizadas por vía general.

2.3.5.3 Medición inicial

Los préstamos por pagar se medirán por el valor recibido.


Los costos de transacción disminuirán el valor del préstamo por pagar. Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento del préstamo se reconocerán como un activo diferido. Cuando el préstamo por pagar se reconozca, la entidad disminuirá del valor del préstamo los costos de transacción previamente reconocidos y disminuirá el activo diferido.

Los costos de transacción son los costos incrementales directamente atribuibles al préstamo por pagar. Estos incluyen, por ejemplo, honorarios y comisiones pagadas a asesores o abogados. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si al MHCP- Gestión General no se le hubiera concedido el préstamo.

2.3.5.4 Medición posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se medirán al costo amortizado, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses realizados. El costo efectivo se calculará multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar por la tasa de interés efectiva. La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición.

El costo efectivo se reconocerá como un mayor valor del préstamo por pagar y como gasto en el resultado del periodo. No obstante, los gastos de financiación se reconocerán como mayor valor del activo financiado cuando los recursos obtenidos se destinen a financiar un activo apto (cuando a ello hubiere lugar), de conformidad con la Norma de costos de financiación (establecida por la Contaduría General de la Nación, en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno).

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	221 de 291

Los pagos de intereses y de capital disminuirán el valor del préstamo por pagar, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo de acuerdo con la contraprestación pagada.

2.3.5.5 Baja en cuentas

Se dará de baja en cuentas total o parcialmente, un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, se transfiera a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ella.

La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja en cuentas y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por pagar o de una parte de este, la entidad dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones difiere significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales.


En el evento de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por pagar o de una parte del mismo no sea sustancial, la entidad recalculará el valor del préstamo por pagar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.

Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, el MHCP aplicará la Política de ingresos de transacciones sin contraprestación.

2.3.5.6 Revelaciones

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos se revelará de acuerdo con dos criterios:

El primer criterio es su **origen** como **deuda interna o deuda externa**. Es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	222 de 291

El segundo criterio es el **plazo pactado** que puede ser de **corto o largo plazo**. Es de corto plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año y de largo plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

Asimismo, en notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones del préstamo por pagar, tales como:

- a. Plazo;
- b. Tasa de interés, y
- c. Vencimiento

El MHCP también revelará:


- a. El valor recibido
- b. Los costos de transacción reconocidos como menor valor del préstamo
- c. La tasa de negociación
- d. La tasa de interés efectiva, así como los criterios utilizados para determinarla.

Adicionalmente, el MHCP revelará el valor total de los gastos por intereses calculados utilizando la tasa de interés efectiva.

Si el MHCP infringe los plazos o incumple con el pago del principal, de los intereses o de las cláusulas de reembolso, revelará:

- a. Los detalles de esa infracción o incumplimiento
- b. El valor en libros de los préstamos por pagar relacionados al finalizar el periodo contable,
y
- c. La corrección de la infracción o renegociación de las condiciones de los préstamos por pagar antes de la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

Finalmente, cuando se dé de baja en cuentas, total o parcialmente, un préstamo por pagar, se revelará la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas. Así mismo, se revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja en cuentas por causas distintas a su pago.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	223 de 291

2.4 Beneficios a los empleados

2.4.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación en los Estados Financieros de los beneficios a los empleados proporcionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.4.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de los beneficios a los empleados proporcionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Los beneficios a los empleados comprenden todas las retribuciones que la entidad proporciona a empleados, incluidos los servidores públicos, a cambio de sus servicios prestados, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral.

Estos beneficios abarcan tanto los suministrados directamente a los empleados, como los que se proporcionan a sus sobrevivientes, beneficiarios o sustitutos, según lo establecido en la normatividad vigente para el MHCP, o en los acuerdos contractuales que dan origen al beneficio.

Asimismo, se incluyen como beneficios a empleados los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación de la Nación.

Los beneficios a los empleados proporcionados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrán originarse por lo siguiente:

- a. Acuerdos formales, legalmente exigibles, celebrados entre la entidad y sus empleados; o
- b. Requerimientos legales, en virtud de los cuales la entidad se obliga a efectuar aportes o asumir obligaciones

2.4.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Catálogo General de Cuentas (CGC) ▪ Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Grupo 25 – Beneficios a los empleados ▪ Capítulo II - Numeral 5. / Pasivos - Beneficios a los empleados



MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO

DENOMINACIÓN

Económicos

2.4.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, su aplicación estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo. 2.1 Administración de Personal y Mis. 3.9 Gestión de Bonos Pensionales*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:


ÁREA	ACTIVIDAD
Subdirección de Gestión del Talento Humano	<ul style="list-style-type: none"> Suministrar al Grupo de Contabilidad la información relativa a las retribuciones que el MHCP proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios, incluyendo, cuando haya lugar, beneficios por terminación del vínculo laboral.
Oficina de Bonos Pensionales	<ul style="list-style-type: none"> Suministrar los movimientos que se generen con motivo de la liquidación, emisión, pago, compensación, anulación o reintegro de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales a cargo de la Nación.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por las áreas para el registro, medición y revelación de los beneficios a los empleados en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los beneficios a los empleados

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

2.4.5 Política Contable

Los beneficios a los empleados se clasifican en:

a. Beneficios a los empleados a corto plazo

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	225 de 291

- b. Beneficios posempleo
- c. Beneficios a los empleados a largo plazo, y
- d. Beneficios por terminación del vínculo laboral

2.4.5.1 Beneficios a los empleados a corto plazo

2.4.5.1.1 Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios a los empleados a corto plazo aquellos beneficios cuya obligación de pago venza dentro de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

De acuerdo con lo establecido por la normatividad vigente, los beneficios a corto plazo otorgados por el MHCP comprenden, entre otros:

- Sueldos
- Gastos de representación
- Prima técnica
- Bonificación por servicios prestados
- Bonificación especial de recreación
- Bonificación de dirección
- Prima de antigüedad
- Prima de coordinación
- Prima de navidad
- Prima de riesgo
- Prima de servicios
- Prima de vacaciones
- Sueldos de Vacaciones
- Cesantías (Incluye el aporte mensual a nombre de cada funcionario, y la realización del consolidado anual)
- Auxilio de transporte
- Subsidio de alimentación
- Horas extras (Incluye el valor de los compensatorios autorizados discrecionalmente por el Gobierno Nacional cada año)
- Dotación y suministro a trabajadores
- Aportes a la seguridad social
- Aportes parafiscales

El MHCP reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo, junto con su gasto o costo asociado cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio



procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Los beneficios a empleados a corto plazo que no se paguen mensualmente se reconocerán en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes, de acuerdo con la información suministrada por la Subdirección de Gestión del Talento Humano.

En caso de que el MHCP efectúe pagos por beneficios a los empleados a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y éste no los haya cumplido parcial o totalmente, el MHCP reconocerá un activo por dichos beneficios.

2.4.5.1.2 Medición

El pasivo por beneficios a los empleados a corto plazo se medirá por el valor de la obligación derivada de dichos beneficios, después de deducir cualquier pago anticipado si lo hubiera.

En el evento en que se reconozca un activo, como consecuencia de que el MHCP haya efectuado pagos por beneficios a corto plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, dicho activo se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.

2.4.5.1.3 Revelaciones


En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General revelará la siguiente información sobre beneficios a los empleados a corto plazo:

- a. Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
- b. La cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados; y
- c. La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad

2.4.5.2 Beneficios posempleo

2.4.5.2.1 Reconocimiento

Se reconocerán como beneficios posempleo aquellos beneficios, distintos de los de terminación del vínculo laboral, que se paguen después de completar el periodo de empleo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
			Versión:	5.0
			Página:	227 de 291

Entre los beneficios posempleo se incluyen (cuando a ello hubiere lugar), los siguientes conceptos:

- a. Las obligaciones pensionales a cargo de la entidad, bien sea las relacionadas con sus empleados o extrabajadores, o bien las que por disposiciones legales hayan sido asumidas por la entidad, incluidas las de los extrabajadores de entidades liquidadas o en proceso de liquidación; y
- b. Otros beneficios posteriores al empleo, como los seguros de vida y los beneficios de asistencia médica o de cobertura educativa.

El MHCP reconocerá un pasivo por beneficios posempleo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado. Ahora bien, si es del caso, las contribuciones que con base en el salario realicen los empleados para financiar los beneficios posempleo reducirán el valor del gasto.

Adicionalmente, si a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo. El plan de activos para beneficios posempleo corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

De otra parte, cuando sea prácticamente cierto que un tercero le reembolsará a la entidad parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios posempleo, esta reconocerá su derecho al reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, de acuerdo con la señalado por la Contaduría General de la Nación, se incluyen como beneficios posempleo los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en representación de la Nación, su reconocimiento se efectuará según lo establecido en el ***"Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian"***.

2.4.5.2.2 Medición

El pasivo por beneficios posempleo se medirá, cuando a ello hubiere lugar, por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios posempleo, de los pagos



futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones derivadas de los servicios prestados por los empleados en el periodo presente y en los anteriores. La entidad utilizará una metodología de reconocido valor técnico para determinar el valor presente del pasivo por beneficios posempleo y, cuando corresponda, los costos del servicio presente o pasado relacionados.

Así mismo, cuando a ello hubiere lugar, para la medición del pasivo por beneficios posempleo, la entidad realizará suposiciones actuariales, las cuales corresponderán a las mejores estimaciones sobre las variables que determinarán el costo final de proporcionar los beneficios posempleo. Las suposiciones actuariales comprenden suposiciones demográficas y financieras, que tienen relación con los siguientes elementos: expectativa de vida del beneficiario, tasas de rotación de empleados, incapacidades, retiros prematuros, tasa de descuento, salarios y costos de atención médica, entre otros.


La tasa de descuento que se utilizará para la medición del valor presente del pasivo por beneficios posempleo será la tasa reglamentada para este fin o, en su defecto, la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

Las evaluaciones actuariales se efectuarán, cuando a ello hubiere lugar, con una frecuencia máxima de tres años, considerando las suposiciones actuariales relativas a la población que hace parte del cálculo actuarial.

Ahora bien, si a ello hubiere lugar, en el caso de los beneficios posempleo relacionados con pensiones, cuando una entidad, por disposiciones legales, tenga la competencia para realizar el cálculo actuarial de otras entidades, la entidad que reconoce el pasivo pensional medirá la obligación con base en la información reportada por la entidad que realiza el cálculo actuarial.

En el evento que sea aplicable, el MHCP medirá los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo por su valor de mercado. La medición de los activos se realizará con la regularidad suficiente para asegurar que los valores reconocidos en los estados financieros no difieran significativamente de los que podrían determinarse al final del periodo contable.

Por su parte, y siempre que sea aplicable, el reconocimiento del costo del servicio presente, el costo del servicio pasado y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de los beneficios posempleo afectará el gasto o el ingreso en el resultado del periodo, según corresponda. Por su parte, las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo afectarán el patrimonio.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	229 de 291

El costo del servicio presente es el incremento en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo. El costo del servicio pasado es el cambio en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo por servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a estos. Las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios posempleo son aquellas que surgen cuando se liquida completamente la obligación por dichos beneficios.

Las ganancias o pérdidas actuariales son cambios en el valor presente del pasivo por beneficios posempleo que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales. Las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo corresponden a aquellas, realizadas o no realizadas, que generan los activos del plan durante el periodo (tales como intereses, dividendos, arrendamientos y ganancias o pérdidas por la venta o medición de los activos), menos los costos de gestión del plan de activos y los impuestos que se generen con cargo a estos recursos.


Después de cualquier modificación a las condiciones de los beneficios otorgados a los empleados, y siempre que sea aplicable, la entidad medirá nuevamente el pasivo por beneficios posempleo a fin de determinar el costo del servicio pasado y el costo del servicio presente. Dicha medición podrá realizarse en el periodo contable en el que se originó la modificación o en el periodo contable siguiente.

Ahora bien, en caso de que la entidad no pueda determinar el costo del servicio presente o el costo del servicio pasado, esta podrá reconocerlos en el patrimonio, como parte de las ganancias o pérdidas actuariales, cuando se realice la evaluación actuarial del pasivo.

La entidad medirá los derechos de reembolso por el valor que esta espera recibir del tercero. Los cambios de valor de dichos derechos afectarán el ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Con la liquidación final de los beneficios posempleo, la entidad reclasificará los saldos acumulados en el patrimonio, relacionados con las ganancias o pérdidas actuariales y las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, al resultado de ejercicios anteriores. Adicionalmente, la entidad reclasificará los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios posempleo, atendiendo la nueva destinación de los mismos.

Tratándose de los bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales emitidos por el MHCP, éstos se medirán según lo definido por la Oficina de Bonos Pensionales del

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	230 de 291

Ministerio, y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente para esos títulos en particular.


2.4.5.2.3 Presentación

La entidad presentará en el estado de situación financiera, cuando a ello hubiere lugar, un valor neto en el pasivo, si el valor reconocido por beneficios posempleo es mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo sea mayor que el valor reconocido por beneficios posempleo.

2.4.5.2.4 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General revelará la siguiente información sobre beneficios posempleo:

- a. Una descripción general del tipo de beneficio posempleo, incluyendo la política de financiación;
- b. El valor del pasivo por beneficios posempleo y la naturaleza y valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo;
- c. La cuantía de las ganancias o pérdidas actuariales y de las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios posempleo, reconocidas durante el periodo en el patrimonio;
- d. La metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios posempleo, incluyendo una descripción de las principales suposiciones actuariales utilizadas;
- e. Una descripción de las modificaciones y liquidaciones de los beneficios posempleo, en caso de que estas se presenten;
- f. Una conciliación de los saldos de apertura y cierre del pasivo por beneficios posempleo, de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios posempleo y de los derechos de reembolso, indicando los conceptos que dieron origen a las variaciones; y
- g. Las razones por las cuales, debiendo reconocer los costos del servicio presente o los costos del servicio pasado en el resultado del periodo, no lo hizo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	231 de 291

2.4.5.3 Beneficios a los empleados a largo plazo

2.4.5.3.1 Reconocimiento

Cuando a ello hubiere lugar, se reconocerán como beneficios a los empleados a largo plazo aquellos beneficios diferentes de los de corto plazo, de los de posempleo y de los correspondientes a la terminación del vínculo laboral, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

Como beneficios a los empleados a largo plazo, podrían incluirse los siguientes conceptos:

- a. Premios o bonificaciones por antigüedad, y
- b. Beneficios a recibir a partir de los 12 meses siguientes al cierre del periodo en el que se hayan ganado.

Conforme lo anterior, en el evento que sea aplicable, el MHCP reconocerá un pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, junto con su gasto o costo asociado, cuando consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio del beneficio otorgado.

Adicionalmente, la entidad reconocerá, de manera separada, los activos que hagan parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, el cual corresponde a los recursos que se destinan exclusivamente al pago del pasivo por dichos beneficios, incluidos los ingresos que estos produzcan y los recursos que se obtengan producto de su realización.

De otra parte y cuando a ello hubiere lugar, cuando sea prácticamente cierto que un tercero reembolsará a la entidad parte o la totalidad de los desembolsos requeridos para cancelar el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, esta reconocerá su derecho a reembolso como un activo distinto de los que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo.

Asimismo, en caso de que el MHCP efectúe pagos por beneficios a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, la entidad reconocerá un activo por los beneficios pagados por anticipado.



2.4.5.3.2 Medición

Cuando a ello hubiere lugar, el pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo se medirá por el valor presente, sin deducir los activos del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, de los pagos futuros esperados que serán necesarios para liquidar las obligaciones por dichos beneficios.

Para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo, de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y de los derechos de reembolso se considerarán los requerimientos señalados en la medición de los beneficios posempleo. No obstante, el costo del servicio presente, el costo del servicio pasado, las ganancias o pérdidas actuariales, las ganancias o pérdidas del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo y las ganancias o pérdidas por la liquidación final de beneficios se reconocerán como gasto o ingreso en el resultado del periodo.

El activo reconocido cuando la entidad efectúe pagos por beneficios a los empleados a largo plazo que estén condicionados al cumplimiento de determinados requisitos por parte del empleado y este no los haya cumplido parcial o totalmente, se medirá por el valor equivalente a la proporción de las condiciones no cumplidas con respecto al beneficio total recibido por el empleado.


2.4.5.3.3 Presentación

La entidad presentará en el estado de situación financiera, cuando a ello hubiere lugar, un valor neto en el pasivo, cuando el valor reconocido por beneficios a los empleados a largo plazo sea mayor que el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo, o un valor neto en el activo, cuando el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo sea mayor que el valor reconocido por beneficios a los empleados a largo plazo.

2.4.5.3.4 Revelación

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General revelará la siguiente información sobre beneficios a los empleados a largo plazo:

- a. Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a largo plazo, incluyendo la política de financiación;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
	Versión:	5.0		
	Página:	233 de 291		

- b. El valor del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo y la naturaleza y el valor de los activos que hacen parte del plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo;
- c. La metodología aplicada para la medición del pasivo por beneficios a los empleados a largo plazo; y
- d. La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

2.4.5.4 Beneficios por terminación del vínculo laboral

2.4.5.4.1 Reconocimiento

Cuando a ello hubiere lugar, se reconocerán como beneficios por terminación del vínculo laboral aquellos beneficios que surgen por la decisión de la entidad de terminar anticipadamente el vínculo laboral con el empleado.

La entidad reconocerá un pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral, junto con su gasto asociado, cuando se generen obligaciones por dichos beneficios.


2.4.5.4.2 Medición

En el evento en que en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se otorguen beneficios por terminación del vínculo laboral, estos se medirán por la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación relacionada con los beneficios por terminación del vínculo laboral. Las variaciones que tenga este pasivo afectarán el resultado del periodo.

2.4.5.4.3 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Gestión General revelará la siguiente información sobre beneficios por terminación del vínculo laboral:

- a. El valor del pasivo por beneficios por terminación del vínculo laboral y la metodología aplicada para la medición del mismo; y
- b. La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	234 de 291

2.5 Provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes

2.5.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de provisiones, activos contingentes y pasivos contingentes en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

2.5.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de provisiones, y de activos y pasivos contingentes del MHCP.


2.5.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> • Catálogo General de Cuentas (CGC) 	<ul style="list-style-type: none"> • Grupo 27 – Provisiones • Grupo 81 – Activos Contingentes • Grupo 91 – Pasivos Contingentes
	<ul style="list-style-type: none"> • Capítulo II - Numeral 6. / Pasivos - Provisiones
	<ul style="list-style-type: none"> • Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos

2.5.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información. Sin embargo, la aplicación de esta política estará asociada principalmente a la gestión realizada por el área o áreas que intervienen en el proceso denominado *Apo. 5.1 Defensa Judicial, pago de sentencias y conciliaciones*.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	235 de 291

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Subdirección Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicar la metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. • Enviar al Grupo de Contabilidad la información que permita el registro, medición y revelación de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos por, y en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con el envío de la información se debe indicar el tipo de proceso, el tipo de obligación (DAR o HACER), pretensiones, estado y demás consideraciones que se estimen convenientes para su reconocimiento, medición y revelación contable como provisiones, activos o pasivos contingentes. • De acuerdo con el seguimiento realizado a los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, informar al Grupo de Contabilidad, cuando a ello hubiere lugar, los ajustes, depuración y bajas. • Tratándose de los procesos ejecutoriados a favor de la entidad, reportar la información que permita su reconocimiento como cuenta por cobrar. • Suministrar la información detallada de los Títulos de Depósito Judicial para su revelación como Derechos Contingentes.
Dirección de Participaciones Estatales	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar la información relativa a obligaciones originadas por inversiones en entidades en liquidación, cuando a ello hubiere lugar.
Subdirección de Servicios y de Relación con el Ciudadano	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar la información relativa a desmantelamientos, cuando a ello hubiere lugar, y de acuerdo con lo establecido en la política de Propiedades, Planta y Equipo.
Dirección General de Regulación Económica y de la Seguridad Social	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar la información para el registro de la concurrencia del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información suministrada por las respectivas dependencias, para el registro, medición y revelación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de las provisiones, activos contingentes o pasivos contingentes a que hubiere lugar. • Llevar a cabo el proceso de conciliación de las provisiones, activos contingentes o pasivos contingentes a que hubiere lugar.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

2.5.5 Política Contable



Esta política contable, está enfocada a la estimación de los hechos económicos que impliquen el reconocimiento de provisiones o la revelación en cuentas de orden de pasivos contingentes o activos contingentes. En tal sentido, en caso de que se presenten cambios en la estimación, los mismos podrán ser contemplados, sin que esta acción implique un cambio en la política contable.

La Subdirección Jurídica o el área que corresponda deberá informar al Grupo de Contabilidad los hechos económicos que, pese a no estar contemplados en esta política, pueden dar origen al reconocimiento contable de una provisión o la revelación de un activo o pasivo contingente en cuentas de orden.

Para el tratamiento de las provisiones, los pasivos y activos contingentes, se deberá tener en cuenta la probabilidad de ocurrencia, puesto que la misma determina la diferenciación entre estos conceptos. Así las cosas, las provisiones conllevan probablemente a la salida de recursos como estimación, y las contingencias por su parte, al ingreso o salida de recursos derivados de hechos que posiblemente puedan ocurrir.

2.5.5.1 Provisiones

2.5.5.1.1 Reconocimiento


Se reconocerán como provisiones los pasivos a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

Son hechos que pueden ser objeto de reconocimiento como provisiones en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, entre otros: los litigios y demandas en contra de la Entidad, las obligaciones originadas por inversiones en entidades en liquidación, la concurrencia del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud y los desmantelamientos.

Las provisiones se reconocerán como un pasivo y un gasto en el resultado del periodo, y se reclasificarán al pasivo que corresponda cuando ya no exista incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

El MHCP reconocerá una provisión cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a. Tiene una obligación presente, de origen legal, como resultado de un suceso pasado.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	237 de 291

Una obligación de origen legal es aquella que se deriva de un contrato, de la legislación o de otra causa de tipo legal.

- b. Probablemente, debe desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio para cancelar la obligación; y
- c. Puede hacerse una estimación fiable del valor de la obligación.

En caso de que en circunstancias excepcionales no sea claro si existe una obligación en el momento presente, se considerará que el suceso ocurrido en el pasado ha dado lugar a una obligación presente si, teniendo en cuenta toda la evidencia disponible al final del periodo contable, es mayor la probabilidad de que exista una obligación presente que de lo contrario.

Las obligaciones pueden ser probables, posibles o remotas.

Una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Sobre el particular, a continuación, se ilustran las escalas de calificación aplicables en cada caso:

CALIFICACIÓN		TRATAMIENTO	CONCEPTO
Remota	Entre 0% y \leq 10%	No hay lugar a registro en cuentas de orden, ni revelación en notas	NO APLICA
Baja - Posible	Entre $>10\%$ y \leq 25%	Registro en Cuentas de orden y Revelación en Notas	PASIVO CONTINGENTE
Media - Posible	Entre $>25\%$ y \leq 50%	Registro en Cuentas de orden y Revelación en Notas	
Alta - Probable	Entre $>50\%$ y $<$ 100%	Reconocimiento de Provisión y Revelación en Notas	PROVISIÓN
Cierto	100%	Reconocimiento de Pasivo Cierto y Revelación en Notas	PASIVO

La probabilidad de pérdida del proceso será objeto de seguimiento cuando la entidad obtenga nueva información o, como mínimo, al final del periodo contable para determinar, si de acuerdo con la calificación, la obligación continúa manteniendo su condición, o pasa a ser



remota, posible o probable, en cuyo caso aplicará el tratamiento que corresponda según lo señalado en la tabla anterior.

Las provisiones se utilizarán solo para afrontar los desembolsos para los cuales fueron originalmente reconocidas.

En caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público tenga el derecho legal a exigir que una parte o la totalidad del desembolso necesario para liquidar la provisión le sea reembolsado por un tercero o que este pague directamente la obligación, la entidad reconocerá, de manera separada de la provisión, el derecho a exigir tal reembolso y un ingreso en el resultado del periodo. En el estado de resultados, el gasto relacionado con la provisión podrá ser objeto de presentación como una partida neta del valor reconocido como reembolso a recibir.

2.5.5.1.1.1 Procesos Judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público


Tratándose de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, la Subdirección Jurídica del MHCP realizará la identificación, clasificación y medición de las provisiones y contingencias, tomando como referencia la metodología de reconocido valor técnico aplicable a los procesos, con el fin de reflejar la mejor estimación de los mismos.

Para el efecto, y de conformidad con los criterios dispuestos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la Entidad ha elaborado la *Metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, la cual sirve como referente para el reconocimiento y medición de las provisiones y pasivos contingentes derivados de dichos procesos.

Asimismo, para efectos del reconocimiento, medición y revelación de las provisiones derivadas de los procesos judiciales, el MHCP aplica lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el *"Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*.

2.5.5.1.1.2 Concurrencia del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud

Con relación a los convenios de concurrencia para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud, de conformidad con lo establecido por la Contaduría General

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	239 de 291

de la Nación, en el "Procedimiento contable para el registro de los hechos económicos relacionados con el pasivo pensional y con los recursos que lo financian", se reconocerá una provisión por concepto de la concurrencia, con independencia de que se haya suscrito o no un convenio de concurrencia.

Para tal efecto, la Dirección General de Regulación Económica y de la Seguridad Social del MHCP realizará la identificación, clasificación y medición de las provisiones y contingencias, tomando como referencia la metodología de reconocido valor técnico aplicable, con el fin de reflejar la mejor estimación de la concurrencia a cargo del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud.

2.5.5.1.1.3 Costos de desmantelamiento

El MHCP reconocerá provisiones por costos de desmantelamiento, como aquellos costos en que incurrirá la entidad para desmantelar o retirar el activo, o rehabilitar el lugar en el que este se asienta.

Las provisiones por desmantelamientos se reconocerán como un pasivo y como un mayor valor del activo al cual se asocie el desmantelamiento, siempre que se cumplan los criterios establecidos en la Política de Propiedades, Planta y Equipo.

2.5.5.1.2 Medición inicial

Las provisiones se medirán por el valor que refleje la mejor estimación del desembolso que se requeriría para cancelar la obligación presente. Dicha estimación tendrá en cuenta los desenlaces asociados de mayor probabilidad, la experiencia que se tenga en operaciones similares, los riesgos e incertidumbres y los informes de expertos, entre otros.

Las provisiones por **litigios y demandas en contra** de la entidad se medirán por la mejor estimación que realice la Subdirección jurídica, de acuerdo con lo establecido en la *Metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.*

Las provisiones por **costos de desmantelamiento** se medirán por el valor presente de los costos estimados en los que incurrirá la Entidad para llevar a cabo el desmantelamiento, de acuerdo con lo señalado en la Política de Propiedades, planta y equipo.

Asimismo, cuando se presenten provisiones de largo plazo, en las que el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor de la provisión será el valor presente de los



valores que se espera sean requeridos para liquidar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento de la provisión. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo.

Por su parte, en caso de que se presenten derechos a reembolso relacionados con provisiones, estos se medirán por el valor que refleje la mejor estimación de los recursos que recibirá la entidad producto de este. Adicionalmente, si el efecto del valor del dinero en el tiempo es significativo, el derecho se descontará utilizando como factor de descuento la tasa empleada para la medición de la provisión relacionada. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recaudar el derecho se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del derecho. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión.

2.5.5.1.3 Medición posterior


Las provisiones se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Cuando el valor de la provisión se calcule como el valor presente de la obligación, el valor de esta se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como gasto en el resultado del periodo.

Por su parte, las provisiones informadas por la Subdirección Jurídica serán objeto de revisión, y deberán ser ajustadas para reflejar la mejor estimación. Asimismo, éstas se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible.

Con respecto a las **provisiones por desmantelamiento**, el ajuste se realizará como mínimo en la fecha de cierre del ejercicio, registrándose como un gasto (si el ajuste obedece al reconocimiento del valor del dinero en el tiempo), o como costo del activo (si el ajuste corresponde a la revisión de los costos estimados en los que incurrirá la entidad para llevar a cabo el desmantelamiento).

Cuando ya no sea probable la salida de recursos que incorporen beneficios económicos futuros o potencial de servicio, para cancelar la o respectiva provisión, bien sea porque se convierte en una obligación cierta, porque se convierte en un pasivo contingente, o porque desaparecen las causas que dieron origen al reconocimiento de la provisión, se procederá a

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	241 de 291

constituir el pasivo que corresponda, o a revelar en cuentas de orden si hay lugar a un pasivo contingente, y/o a cancelar o revertir la provisión, según sea el caso.

En el evento de que existan derechos al reembolso relacionados con provisiones, estos se revisarán cuando se tenga evidencia de que el valor ha cambiado sustancialmente o, como mínimo, al final del periodo contable, y se ajustarán afectando el resultado del periodo para reflejar la mejor estimación disponible. En todo caso, el valor reconocido para el derecho no excederá el valor de la provisión. Adicionalmente, cuando el valor del derecho se calcule como su valor presente, el valor de este se aumentará en cada periodo para reflejar el valor del dinero en el tiempo. Tal aumento se reconocerá como ingreso en el resultado del periodo.

2.5.5.1.4 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada tipo (agrupación) de provisión, la siguiente información:

- a. La naturaleza del hecho que la origina;
- b. Una conciliación que muestre (si a ello hubiere lugar):
 - El valor en libros al inicio y al final del periodo;
 - Nuevos reconocimientos;
 - Cambios en la medición;
 - Ajustes financieros;
 - Valores cargados contra la provisión durante el periodo; y
 - Valores que hayan sido objeto de reversión en el periodo
- c. Una descripción acerca de la naturaleza de la obligación contraída, así como del valor y fecha esperada de cualquier pago resultante;
- d. Una indicación acerca de las incertidumbres relativas al valor o a las fechas de salida de recursos; y
- e. Los criterios considerados para la estimación y el valor de cualquier reembolso esperado que esté asociado con la provisión constituida.



2.5.5.2 Pasivos Contingentes

2.5.5.2.1 Reconocimiento

Un pasivo contingente corresponde a una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad. Un pasivo contingente también corresponde a toda obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, pero no reconocida en los estados financieros, bien sea porque no es probable que, para satisfacerla, se requiera que la entidad tenga que desprenderse de recursos que incorporen beneficios económicos o potencial de servicio; o bien sea porque no puede estimarse el valor de la obligación con la suficiente fiabilidad.


Conforme lo anterior, los pasivos contingentes no serán objeto de reconocimiento en los estados financieros.

Tal como se señaló en el acápite relativo a la política de provisiones, una obligación es probable cuando la probabilidad de ocurrencia es más alta que la probabilidad de que no ocurra, lo cual conlleva al reconocimiento de una provisión. Una obligación es posible cuando la probabilidad de ocurrencia es menor que la probabilidad de no ocurrencia, lo cual conlleva a la revelación de un pasivo contingente. Una obligación es remota cuando la probabilidad de ocurrencia del evento es prácticamente nula, en este caso no se reconocerá un pasivo ni será necesaria su revelación como pasivo contingente.

Conforme a lo anterior, a continuación, se ilustran las escalas de calificación que dan lugar al registro de pasivos contingentes:

CALIFICACIÓN		TRATAMIENTO	CONCEPTO
Remota	Entre 0% y <= 10%	No hay lugar a registro en cuentas de orden, ni a revelación en notas	NO APLICA
Baja - Posible	Entre >10% y <= 25%	Registro en Cuentas de orden y Revelación en Notas	PASIVO CONTINGENTE
Media - Posible	Entre >25% y <= 50%	Registro en Cuentas de orden y Revelación en Notas	
Alta - Probable	Entre >50% y < 100%	Reconocimiento de Provisión y Revelación en Notas	PROVISIÓN
Cierto	100%	Reconocimiento de Pasivo Cierto y Revelación en Notas	PASIVO

En consecuencia, y siempre que sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, estos se registrarán en cuentas de orden acreedoras contingentes,

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	243 de 291

se revelarán en notas a los estados financieros, y no se reconocerán en los estados financieros del MHCP.

Conforme lo anterior, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del pasivo contingente, dicha medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del pasivo contingente será el valor presente de los valores que se requerirían para cancelar la obligación. Para el cálculo del valor presente, se utilizará como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para el pago de dicho pasivo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar la contingencia se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del pasivo contingente.

De otra parte, los pasivos contingentes se evaluarán cuando el Ministerio obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.

En caso de que la salida de recursos sea probable y que se obtenga una medición fiable de la obligación, se procederá al reconocimiento del pasivo y del gasto en los estados financieros del periodo en el que dicho cambio tenga lugar.

Los **litigios y demandas en contra de la entidad** que correspondan a pasivos contingentes se registrarán (siempre que sea posible medirlos) en cuentas de orden y se revelarán en notas a los Estados Financieros, conforme a la *Metodología de reconocido valor técnico para el cálculo de la provisión contable de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales interpuestos en contra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público*.

Los **litigios y demandas en contra de la entidad** que se encuentren en un rango de probabilidad final de pérdida igual o inferior al 10%, serán clasificados como obligaciones remotas, y no serán objeto de registro contable ni de revelación.

Los **litigios y demandas en contra de la entidad** cuyas pretensiones sean de carácter indeterminado, se estimarán económicamente a juicio de experto en aquellos casos en que resulte viable tal ejercicio. En los casos en los cuales no sea posible su cálculo, deberá ingresarse el valor "0" en el campo de captura del aplicativo dispuesto para tal fin y no habrá lugar a su registro contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	244 de 291

El registro de pasivos contingentes derivados de procesos judiciales en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación se realizará utilizando el NIT genérico, toda vez que el detalle de los mismos se mantendrá en el aplicativo que para el efecto disponga la Subdirección Jurídica del MHCP.

Adicional a lo anterior, cabe precisar que, para efectos del reconocimiento, medición y revelación de los pasivos contingentes derivados de los procesos judiciales, el MHCP aplica lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el *"Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*.

2.5.5.2.2 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada tipo (agrupación) de pasivo contingente, la siguiente información:

- a. Una descripción de la naturaleza del pasivo contingente;
- b. Una estimación de los efectos financieros (la medición corresponderá a la mejor estimación del desembolso que la entidad tendría que realizar para cancelar la obligación), la indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de salida de recursos y la posibilidad de cualquier reembolso; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más información contenida en el literal b.

2.5.5.3 Activos Contingentes

2.5.5.3.1 Reconocimiento

Los activos contingentes son activos de naturaleza posible, surgidos a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o por la no ocurrencia de uno o más sucesos futuros inciertos que no están enteramente bajo el control de la entidad.

En consecuencia y siempre que sea posible realizar una medición, los activos contingentes se registrarán en cuentas de orden deudoras contingentes, se revelarán en notas a los estados financieros, y no se reconocerán en los estados financieros del MHCP.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	246 de 291

Conforme lo anterior, cuando sea posible realizar una medición de los efectos financieros del activo contingente, dicha medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que la entidad recibiría. Ahora bien, cuando el efecto del valor del dinero en el tiempo resulte significativo, el valor del activo contingente será el valor presente de los valores que la entidad espera recibir utilizando como factor de descuento la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a plazos estimados para el pago de dicho activo contingente. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para recibir los recursos se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de registro del activo contingente.

Tratándose de los **litigios y demandas interpuestos por el MHCP**, estos se deben reconocer por el valor de las pretensiones, y registrarse en cuentas de orden deudoras hasta tanto se profiera el fallo definitivo por parte de la autoridad competente, el cual puede derivar en el reconocimiento de derechos, obligaciones o no tener efecto alguno para la entidad.

De otra parte, los activos contingentes se evaluarán cuando el Ministerio obtenga nueva información de los hechos económicos asociados o, como mínimo, al final del periodo contable, con el fin de asegurar que su evolución se refleje apropiadamente en los estados financieros.


En caso de que el derecho que da lugar a la entrada de beneficios económicos o potencial de servicio a la entidad sea claro, expreso y exigible, el MHCP procederá al reconocimiento del activo y del ingreso en los estados financieros del periodo en el que dicha situación tenga lugar.

Adicional a lo anterior, cabe precisar que para efectos del reconocimiento, medición y revelación de los activos contingentes derivados de los procesos judiciales, el MHCP aplica lo establecido por la Contaduría General de la Nación en el *"Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno"*.

2.5.5.3.2 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará, para cada tipo (agrupación) de activo contingente, la siguiente información:

- a. Una descripción de la naturaleza del activo contingente;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	246 de 291

- b. Una estimación de los efectos financieros (la medición corresponderá a la mejor estimación de los recursos que la entidad recibiría) y una indicación de las incertidumbres relacionadas con el valor o las fechas de entrada de recursos; lo anterior, en la medida en que sea practicable obtener la información; y
- c. El hecho de que sea impracticable revelar una o más de las informaciones contenidas en el literal b.

2.6 Otros pasivos

2.6.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los otros pasivos en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

2.6.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de las obligaciones contraídas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público con terceros en desarrollo de sus actividades, y que, por sus características particulares, no cumplen con las condiciones o características definidas en las demás políticas contables relacionadas con los pasivos.


2.6.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACION
• Catálogo General de Cuentas (CGC)	• Grupo 29 – Otros pasivos

2.6.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	247 de 291

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en el suministro de información	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los otros pasivos a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información para efectos de registro y revelación de los otros pasivos a cargo de la Entidad en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los otros pasivos a cargo de la Entidad

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

2.6.5 Política Contable

2.6.5.1 Reconocimiento

El MHCP reconocerá como otros pasivos las obligaciones contraídas con terceros, en desarrollo de sus funciones de cometido estatal.

2.6.5.2 Clasificación

Los otros pasivos del MHCP se clasificarán en la categoría del costo


2.6.5.3 Medición Inicial

Los otros pasivos del MHCP se medirán por el valor de la transacción

2.6.5.4 Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, los otros pasivos se mantendrán por el valor de la transacción.

2.6.5.5 Baja en cuentas

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	248 de 291

El MHCP dará de baja en cuentas, total o parcialmente, los otros pasivos cuando se extingan las obligaciones que los originaron, esto es, cuando las obligaciones se paguen, expiren, se transfieran a un tercero o cuando el acreedor renuncie a ellas.

La diferencia entre el valor en libros de los otros pasivos que se dan de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el acreedor renuncie al derecho de cobro, o un tercero asuma la obligación de pagar, el MHCP aplicará la Política de Ingresos de Transacciones sin Contraprestación.

2.6.5.6 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General revelará información relativa al valor en libros y a las condiciones de los otros pasivos.

Así mismo, el MHCP revelará el valor de los otros pasivos que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.

3. INGRESOS

3.1 Ingresos de Transacciones sin contraprestación y con contraprestación


3.1.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de ingresos sin contraprestación y con contraprestación en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

3.1.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de ingresos sin contraprestación y con contraprestación en el MHCP.

Asimismo, esta política se complementa con los criterios definidos en la Política de Cuentas por Cobrar.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	249 de 291

3.1.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas (CGC) 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo 41 – Ingresos Fiscales Grupo 44 – Transferencias y Subvenciones Grupo 47 – Operaciones Interinstitucionales Grupo 48 – Otros Ingresos
<ul style="list-style-type: none"> Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo IV - Numeral 1. / Ingresos - Ingresos de transacciones sin contraprestación Capítulo IV -Numeral 2. / Ingresos - Ingresos de transacciones con contraprestación

3.1.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la generación de ingresos sin y con contraprestación	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los ingresos con y sin contraprestación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas, para el registro, medición y revelación de los ingresos con y sin contraprestación, en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. Llevar a cabo el proceso de conciliación de los ingresos con y sin contraprestación.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.



3.1.5 Política Contable

Para llevar a cabo un adecuado reconocimiento de los ingresos en la información financiera, el MHCP deberá observar la esencia de la transacción, el origen y el hecho generador que permita definir su clasificación en: ingresos originados de transacciones sin contraprestación, y los generados en transacciones con contraprestación, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:


3.1.5.1 Ingresos de transacciones sin contraprestación

3.1.5.1.1 Reconocimiento: Criterio General

Se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación los recursos, monetarios o no monetarios que reciba el MHCP sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del recurso recibido. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtenga el MHCP dada la facultad legal que tiene para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno.

Así las cosas, el MHCP reconocerá como ingresos sin contraprestación, entre otros, los siguientes conceptos:

- Ingresos Fiscales – (Contribuciones, tasas y otros ingresos no tributarios): Representa el valor de los ingresos causados por la entidad que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas y sanciones.
- Transferencias y Subvenciones: Representa el valor de los ingresos recibidos de terceros sin contraprestación, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación, bienes expropiados, entre otros.
- Operaciones Interinstitucionales: Integra los siguientes conceptos: a) los fondos recibidos por la entidad en efectivo y/o equivalentes al efectivo de la tesorería centralizada de la Nación para el pago de los gastos incluidos en el presupuesto; b) las operaciones de enlace realizadas entre el MHCP y la tesorería centralizada de la Nación; y c) las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre el MHCP y otras entidades, con independencia del sector y nivel al que pertenezcan.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	251 de 291

3.1.5.1.1.1 Multas y sanciones

Las multas y sanciones se reconocerán cuando surja el derecho de cobro originado en liquidaciones y/o actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los usuarios, una vez dichas liquidaciones y/o actos administrativos queden en firme, y en otros documentos que establezcan derechos de cobro a favor de la entidad.

Asimismo, las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

3.1.5.1.1.2 Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación, recibidos de terceros, por conceptos tales como: recursos que recibe la entidad de otras entidades públicas, condonaciones de deudas, asunción de deudas por parte de terceros, bienes declarados a favor de la Nación y bienes expropiados.

3.1.5.1.1.2.1 Reconocimiento de transferencias

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a **estipulaciones**, en relación con la aplicación o el uso de los recursos recibidos. Dichas estipulaciones afectan el reconocimiento de la transacción.

Las **estipulaciones** comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser **restricciones** o **condiciones**.

Existen **restricciones** cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente en el caso de que se incumpla la estipulación. En este caso, si la entidad beneficiaria del recurso transferido evalúa que su transferencia le impone simplemente restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.



Existen **condiciones** cuando se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución. Por consiguiente, cuando una entidad receptora de los recursos reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo. El pasivo inicialmente reconocido se reducirá en la medida que la entidad receptora del recurso cumpla las condiciones asociadas a su uso o destinación, momento en el cual se reconocerá el ingreso en el resultado del periodo.


Si la entidad beneficiaria de un recurso transferido evalúa que la transferencia del recurso no impone estipulaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando se den las condiciones de control del recurso.

La capacidad de excluir o restringir el acceso de terceros a los beneficios económicos o al potencial de servicio de un activo es un elemento esencial de control que distingue los activos de la entidad de aquellos bienes a los que todas las entidades tienen acceso y de los que se benefician. En los casos en los cuales se requiera un acuerdo de transferencia antes de que los recursos puedan ser transferidos, la entidad receptora de los recursos no los reconocerá como activos hasta el momento en que el acuerdo sea vinculante y esté claro el derecho a la transferencia. Si la entidad no tiene capacidad de reclamar legal o contractualmente los recursos, no los reconocerá como activo.

En consecuencia, solo se reconocerá el activo, y el ingreso o pasivo correspondiente, cuando exista un derecho exigible por ley o por acuerdo contractual vinculante y cuando la entidad evalúe que es probable que la entrada de recursos ocurra.

De acuerdo con el tipo de operación, a continuación, se presentan algunos criterios para su reconocimiento:

- Las transferencias en efectivo entre entidades de gobierno se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando la entidad cedente expida el acto administrativo de reconocimiento de la obligación, salvo que esta esté sujeta a condiciones, caso en el cual se reconocerá un pasivo.
- Las condonaciones de deudas se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando el proveedor de capital renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la entidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	253 de 291

- Las deudas de la entidad asumidas por un tercero se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando este pague la obligación o cuando la asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.
- Los bienes que reciba la entidad de terceros se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando quien transfiere el recurso se obligue, de manera vinculante, a la transferencia.
- Los bienes declarados a favor de la Nación y los expropiados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.
- Los legados se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo, cuando legalmente la entidad adquiera el derecho sobre ellos.

3.1.5.1.1.2.2 Medición de transferencias

Las transferencias en efectivo se medirán por el valor recibido. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplicará lo señalado en la Política de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.

Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.

Las transferencias no monetarias (propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se medirán por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se medirán por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso.

Cuando la transferencia esté sometida a condiciones, el pasivo se medirá inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación tendrá en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo sea significativo, el pasivo se medirá por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo.



3.1.5.1.1.3 Ingresos por Indemnización y/o recuperación de bienes o fondos

Cuando se presente la pérdida de fondos o bienes se reconocerá tal hecho en cuentas de orden. De manera paralela, y si a ello hubiere lugar, se iniciará el proceso de reclamación ante la compañía aseguradora, y se procederá a reconocer la baja contable de los bienes o fondos extraviados.


Si la gestión administrativa ante la compañía aseguradora resulta exitosa, y se determina que dicha compañía efectuará desembolsos por indemnización a la entidad, se procederá a reconocer la cuenta por cobrar correspondiente y el ingreso por indemnización.

En el evento que la compañía aseguradora realice el pago al MHCP a través de la reposición de bienes, se reconocerá el bien en el Estado de Situación Financiera, según su naturaleza, y se procederá a acreditar la cuenta por cobrar por indemnización. Una vez se tenga certeza de la recepción de los recursos, se deben eliminar los registros de las cuentas de orden inicialmente reconocidas.

3.1.5.1.2 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información:

- a. El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, las transferencias, los ingresos no tributarios, entre otros, detallando en cada uno, los principales conceptos;
- b. El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación;
- c. El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones; y
- d. La existencia de cualquier cobro anticipado con respecto a las transacciones sin contraprestación.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	255 de 291

3.1.5.2 Ingresos de transacciones con contraprestación

3.1.5.2.1 Reconocimiento

Cuando a ello hubiere lugar, Se reconocerán como ingresos de transacciones con contraprestación aquellos que se originan por la venta de bienes, la prestación de servicios o el uso que terceros hacen de activos, los cuales producen intereses, derechos de explotación, arrendamientos, dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros. Lo anterior, con independencia de que la transacción se realice a precios de mercado o a un precio menor a este.


El criterio para el reconocimiento de ingresos de transacciones con contraprestación se aplicará por separado a cada transacción.

3.1.5.2.1.1 Ingresos por venta de bienes

Se reconocerán como ingresos por venta de bienes los recursos obtenidos por la entidad en el desarrollo de actividades de comercialización de bienes adquiridos o producidos. Estos se reconocerán siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a. La entidad ha transferido al comprador, los riesgos y ventajas significativos derivados de la propiedad de los bienes;
- b. La entidad no conserva para sí, ninguna implicación en la gestión corriente de los bienes vendidos (en el grado usualmente asociado con la propiedad) ni retiene el control efectivo sobre estos;
- c. El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- d. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
- e. Los costos en los que se haya incurrido, en relación con la transacción, pueden medirse con fiabilidad.

Los ingresos y los costos relacionados con una misma transacción o evento se reconocerán de forma simultánea. No obstante, los ingresos no se reconocerán cuando los costos correlacionados no puedan medirse con fiabilidad, en tal caso, cualquier contraprestación ya recibida por la venta de los bienes se reconocerá como un pasivo.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	256 de 291

3.1.5.2.1.2 Ingresos por prestación de servicios

Se reconocerán como ingresos por prestación de servicios los recursos obtenidos por la entidad en la ejecución de un conjunto de tareas acordadas en un contrato. Estos ingresos se caracterizan porque tienen una duración determinada en el tiempo y buscan satisfacer necesidades de los usuarios o cumplir requerimientos contractuales previamente establecidos.

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de una transacción pueda estimarse con fiabilidad, considerando el grado de avance en la prestación del servicio al final del periodo contable.

El resultado de una transacción podrá estimarse con fiabilidad cuando se cumplan los siguientes requisitos:


- a. El valor de los ingresos puede medirse con fiabilidad;
- b. Es probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción;
- c. El grado de avance en la prestación del servicio, al final del periodo contable, puede medirse con fiabilidad; y
- d. Los costos en los que se haya incurrido para la prestación del servicio y aquellos necesarios para completarla pueden medirse con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción, que implique la prestación de servicios, no pueda estimarse de forma fiable, los ingresos correspondientes se reconocerán como tales sólo en la cuantía de los costos reconocidos que se consideren recuperables.

3.1.5.2.1.3 Ingresos por el uso de activos por parte de terceros

Se reconocerán como ingresos por el uso de activos por parte de terceros los intereses; los derechos de explotación concedidos; los arrendamientos; y los dividendos, participaciones o excedentes financieros, entre otros.

Los ingresos por el uso de activos por parte de terceros se reconocerán siempre que el valor de los ingresos pueda medirse con fiabilidad y sea probable que la entidad reciba los beneficios económicos o el potencial de servicio, asociados con la transacción.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	257 de 291

Los ingresos por intereses corresponden a la remuneración que terceros pagan por el uso de efectivo y de equivalentes al efectivo de la entidad. Su reconocimiento se realizará utilizando la tasa de interés efectiva.

Los ingresos por derechos de explotación concedidos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para la explotación de activos, tales como patentes, marcas o know-how, derechos de autor o aplicaciones informáticas. Su reconocimiento se realizará cuando se origine el derecho de cobro según lo estipulado contractualmente.

Los ingresos por arrendamientos son aquellos que percibe la entidad por el derecho otorgado a terceros para el uso de activos tangibles e intangibles. Su reconocimiento se realizará de acuerdo con la Política de arrendamientos.

Los ingresos por dividendos, participaciones y excedentes financieros se reconocerán cuando surja el derecho, de acuerdo con la distribución aprobada por el órgano competente de la entidad que realiza la distribución.

3.1.5.2.2 Medición

Los ingresos se medirán por el valor de mercado de la contraprestación recibida o por recibir, una vez deducidas las rebajas o descuentos condicionados y no condicionados.

En el caso de las permutas, si no se puede medir con fiabilidad el valor de mercado de los bienes o servicios recibidos, los ingresos se medirán por el valor de mercado de los bienes o servicios entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que sea transferida en la operación. Si no es posible medir con fiabilidad, el valor de mercado de los activos recibidos ni de los activos entregados, los ingresos se medirán por el valor en libros de los activos entregados, ajustado por cualquier eventual cantidad de efectivo o su equivalente que se transfiera en la operación.

Tratándose de los ingresos por prestación de servicios, la entidad los medirá de acuerdo con el grado de avance en la prestación del servicio. Para calcular el grado de avance, se tomará como referencia lo siguiente:

- a. La proporción de los costos en los que se haya incurrido por el trabajo ejecutado hasta la fecha, en relación con los costos totales estimados (los costos en que se haya incurrido no incluyen los costos relacionados con actividades futuras como materiales o pagos anticipados);
- b. Las inspecciones del trabajo ejecutado; o



- c. La proporción de los servicios ejecutados hasta la fecha como porcentaje del total de servicios a prestar.

Para establecer el grado de avance en la prestación del servicio, se considerará la naturaleza de la operación y la metodología que mida con mayor fiabilidad los servicios ejecutados; además, no se tendrán en cuenta los anticipos ni los pagos recibidos del cliente, dado que no necesariamente reflejan la proporción del trabajo ejecutado.

En los casos en que los servicios se presten a través de un número indeterminado de actos a lo largo de un periodo especificado, la entidad reconocerá los ingresos de forma lineal a lo largo de dicho periodo, a menos que exista evidencia de que otro método representa mejor el grado de avance. Cuando un acto específico sea mucho más significativo que los demás, la entidad postergará el reconocimiento de los ingresos hasta que se ejecute.


3.1.5.2.3 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información:

- a. Las políticas contables adoptadas para el reconocimiento de los ingresos, incluyendo la metodología utilizada para la determinación del grado de avance de las operaciones incluidas en la prestación de servicios (cuando a ello hubiere lugar);
- b. La cuantía y el origen de cada categoría material de ingresos por venta de bienes; prestación de servicios; derechos de explotación; intereses, dividendos, participaciones o excedentes financieros; y arrendamientos, entre otras;
- c. El valor de los ingresos producidos por intercambios de bienes o servicios; y
- d. La naturaleza y valor de las transacciones en las que se pacta un precio menor al precio de mercado identificando el tipo de población o la persona, natural o jurídica, beneficiaria de la transacción (cuando a ello hubiere lugar).

4. GASTOS

4.1 Objetivo

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	259 de 291

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los gastos en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

4.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de gastos en el MHCP.

4.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Catálogo General de Cuentas (CGC) 	<ul style="list-style-type: none"> Grupo 51 – De administración y operación Grupo 53 – Deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones Grupo 54 – Transferencias y Subvenciones Grupo 55 – Gasto Público Social Grupo 57 – Operaciones Interinstitucionales Grupo 58 – Otros Gastos

4.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la generación de gastos	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de los gastos incurridos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, de acuerdo con lo definido en esta política contable y en los procedimientos internos directamente asociados.
Subdirección Financiera/ Grupo	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas,



AREA	ACTIVIDAD
de Contabilidad	para el registro, medición y revelación de los gastos en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – General. <ul style="list-style-type: none">Llevar a cabo el proceso de conciliación de las erogaciones registradas.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

4.5 Política Contable

4.5.1 Reconocimiento y medición

Se reconocerán como gastos en el Ministerio de Hacienda y Crédito público - Gestión General, los decrementos en los beneficios económicos o en el potencial de servicio relacionados con la salida o la disminución del valor de los activos o con el incremento en los pasivos, y siempre que las erogaciones puedan medirse con fiabilidad.


En tal sentido, el reconocimiento los gastos ocurre simultáneamente con el reconocimiento de aumentos en los pasivos o disminuciones en los activos, por lo que los criterios para su reconocimiento, medición y revelación se sujetarán a lo dispuesto en la política de pasivos o activos respectiva.

Se reconocerán como gastos del MHCP, las siguientes erogaciones:

Gastos de administración y operación: En este concepto se incluyen los gastos asociados con actividades de planificación, organización, dirección, control y apoyo logístico; así como los gastos originados en el desarrollo de la operación básica o principal del MHCP, que no deban ser registrados como gasto público social.

Gastos por deterioro, depreciaciones, amortizaciones y provisiones: Corresponde a los gastos estimados para reflejar el valor del desgaste o pérdida de la capacidad operacional por el uso de los bienes, su consumo, o deterioro, así como los montos para cubrir posibles pérdidas que están sujetas a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía o vencimiento.

Transferencias y Subvenciones. Corresponde a las erogaciones que representan los gastos por transacciones sin contraprestación causados por el MHCP, por recursos entregados a otras entidades de diferentes niveles y sectores, o al sector privado.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
			Versión:	5.0
			Página:	261 de 291

- **Transferencias:** Este concepto incluye los recursos transferidos sin contraprestación a **otras entidades de gobierno**, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico.

Los recursos destinados para la creación y desarrollo de entidades de gobierno se registrarán como gastos por aportes en entidades no societarias.

- **Subvenciones:** Corresponde al valor de los recursos entregados por el MHCP sin contraprestación a **terceros, distintos de sus empleados o de otras entidades de gobierno**, para el cumplimiento de un fin, propósito, actividad o proyecto específico y sobre los cuales el tercero que los recibe no debe entregar nada a cambio.

Gasto Público Social: Este concepto incluye los recursos destinados por el MHCP directamente a la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, medio ambiente, recreación y deporte y los orientados al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población, de conformidad con las disposiciones legales.

Operaciones interinstitucionales: Corresponde a las operaciones de enlace realizadas entre la entidad y otras entidades, así como las operaciones sin flujo de efectivo realizadas entre la entidad y otras entidades, con independencia del sector y nivel al que pertenezcan.

Otros gastos: En esta denominación se incluyen las erogaciones realizadas por el MHCP por concepto de comisiones, ajuste por diferencia en cambio, gastos financieros, pérdidas por la aplicación del método de participación patrimonial de inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, entre otros.

4.5.2 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la cuantía y el origen de cada categoría material de gastos.

5. POLÍTICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REVELACIONES

5.1 Presentación de Estados Financieros

5.1.1 Objetivo



Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para la presentación de los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

5.1.2 Alcance

Esta política se aplicará en presentación de los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

5.1.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo VI - Numeral 1. / Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones - Presentación de Estados Financieros.


5.1.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la generación de información	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de las operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- Gestión General, y la consecuente elaboración, presentación y publicación de sus Estados Financieros.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas, para el registro, medición, revelación y conciliación de las operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. Elaborar, presentar y publicar el juego completo de los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	263 de 291

AREA

ACTIVIDAD

General.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

5.1.5 Política Contable

Para la preparación y presentación de estados financieros individuales con propósito de información general, ya sean individuales o consolidados, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General aplicará los criterios establecidos en esta política.

Los estados financieros individuales son los que presenta la entidad que no posee control, influencia significativa ni control conjunto en una empresa o, que, teniendo inversiones en controladas, asociadas o negocios conjuntos, las mide por el método de participación patrimonial. Éste último es el caso del MHCP.

Por su parte, los estados financieros consolidados son aquellos en los que los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos, costos y flujos de efectivo de la entidad controladora y sus entidades controladas se presentan como si se tratase de una sola entidad económica, con independencia de la actividad a la cual se dedique cada entidad. Una entidad económica es una entidad controladora y sus entidades controladas.

Teniendo en cuenta la naturaleza de sus operaciones, el MHCP solamente prepara y presenta estados financieros individuales; en tal sentido, los estados financieros individuales con propósito de información general del Ministerio de Hacienda y Crédito Público son responsabilidad del contador y del representante legal de la entidad.

Asimismo, los estados financieros individuales de propósito general deben estar acompañados de una certificación, la cual corresponde a un escrito que contiene la declaración expresa y breve de que:

- a. Los saldos fueron tomados fielmente de los libros de contabilidad
- b. La contabilidad se elaboró conforme al Marco Normativo para Entidades de Gobierno
- c. Se han verificado las afirmaciones contenidas en los estados financieros y la información presentada refleja en forma fidedigna la situación financiera, el resultado del periodo, los cambios en el patrimonio y los flujos de efectivo de la entidad; y



- d. Se dio cumplimiento al control interno en cuanto a la correcta preparación y presentación de los estados financieros libres de errores significativos.

La referida certificación deberá estar firmada por el representante legal de la entidad y por el contador público con el número de tarjeta profesional.

5.1.5.1 Finalidad de los estados financieros

Los estados financieros constituyen una representación estructurada de la situación financiera, del rendimiento financiero y de los flujos de efectivo de la entidad. Su objetivo es suministrar información que sea útil a una amplia variedad de usuarios para tomar y evaluar sus decisiones económicas respecto a la asignación de recursos, así como para realizar el ejercicio de control a nivel interno y externo. Los estados financieros también constituyen un medio para la rendición de cuentas de la entidad por los recursos que le han sido confiados y pueden ser utilizados como un instrumento de carácter predictivo o proyectivo en relación con los recursos requeridos, los recursos generados en el giro normal de la operación y los riesgos e incertidumbres asociados a estos.


Para cumplir estos objetivos, los estados financieros suministrarán información acerca de los siguientes elementos: activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos, así como los flujos de efectivo (cuando a ello hubiere lugar). No obstante, junto con los estados financieros, la entidad podrá revelar información complementaria, con el fin de ofrecer una descripción más completa de sus actividades y contribuir al proceso de rendición de cuentas.

5.1.5.2 Juego completo de estados financieros

Un juego completo de estados financieros comprende:

- Un estado de situación financiera al final del periodo contable,
- Un estado de resultados del periodo contable,
- Un estado de cambios en el patrimonio del periodo contable,
- Un estado de flujos de efectivo del periodo contable, y
- Las notas a los estados financieros.

Para el MHCP, el juego completo de estados financieros se presentará al final del periodo contable, de manera comparativa con los del periodo inmediatamente anterior, y sin perjuicio de la elaboración preparación y publicación de los informes financieros y contables, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, la Ley 1712 de 2014 y la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación mediante la cual se determina el *Procedimiento para la preparación y publicación de los informes financieros y contables*.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	265 de 291

5.1.5.3 Estructura y contenido de los estados financieros

5.1.5.3.1 Identificación de los estados financieros

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General diferenciará cada estado financiero y las notas, de cualquier otro tipo de información que presente, y destacará la siguiente información:

- a. El nombre de la entidad: *Ministerio de Hacienda y Crédito Público*, así como cualquier cambio ocurrido desde el estado financiero anterior.
- b. El hecho de que los estados financieros correspondan a la entidad individual.
- c. La fecha del cierre del periodo al que correspondan los estados financieros o el periodo cubierto
- d. La moneda de presentación, que para el efecto será el peso colombiano; y
- e. El grado de redondeo practicado al presentar las cifras de los estados financieros.

5.1.5.3.2 Referencias cruzadas

Deben usarse referencias que permitan el cruce de cada uno de los conceptos y valores con las Notas a los Estados Financieros, mostrando el número de la nota relacionada.

5.1.5.3.3 Firmas de los Estados Financieros y de los reportes contables²⁰

Los Estados Financieros y los reportes contables del Ministerio de Hacienda y Crédito Público- gestión General deben estar firmados por el Ministro de Hacienda y Crédito Público (o su delegado), por el Subdirector Financiero y el Contador Público a cuyo cargo esté la contabilidad de la entidad contable pública.

Asimismo, estos funcionarios deberán certificar los mencionados estados, conforme lo establezca la Contaduría General de la Nación.

5.1.5.3.4 Publicación de los Estados Financieros y de los reportes contables

²⁰ Los reportes contables están definidos por la Contaduría General de la Nación mediante Resolución 706 de 2016 y sus modificatorias.



Se debe garantizar la publicación de los estados financieros y de los demás reportes contables en la página web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

5.1.5.3.5 Estado de situación financiera


El estado de situación financiera presenta en forma clasificada, resumida y consistente, la situación financiera del MHCP a una fecha determinada, y presenta la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, así como la situación de su patrimonio.

5.1.5.3.5.1 Información a presentar en el estado de situación financiera

Como mínimo, sin limitarse a ellos y cuando a ello hubiere lugar, el estado de situación financiera del MHCP incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a. Efectivo y equivalentes al efectivo;
- b. Inversiones de administración de liquidez;
- c. Cuentas por cobrar por transacciones sin contraprestación;
- d. Cuentas por cobrar por transacciones con contraprestación;
- e. Préstamos por cobrar;
- f. Inversiones en controladas, asociadas y negocios conjuntos;
- g. Propiedades, planta y equipo;
- h. Bienes de uso público;
- i. Bienes históricos y culturales;
- j. Propiedades de inversión;
- k. Activos intangibles;
- l. Otros activos;
- m. Cuentas por pagar;
- n. Préstamos por pagar;
- o. Provisiones;
- p. Pasivos por beneficios a los empleados;
- q. Pasivos y activos por impuestos corrientes; y
- r. Participaciones no controladoras presentadas dentro del patrimonio.

El MHCP presentará, en el estado de situación financiera, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender la situación financiera de la entidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
	Versión:	5.0		
	Página:	267 de 291		

La ordenación de las partidas o agrupaciones de partidas similares podrán modificarse de acuerdo con la naturaleza de la entidad y de sus transacciones, para suministrar información que sea relevante en la comprensión de la situación financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

El MHCP podrá presentar partidas adicionales de forma separada en función de los siguientes aspectos:

- a. La naturaleza y la liquidez de los activos; y
- b. Los importes, la naturaleza y el plazo de los pasivos.

Adicionalmente, el MHCP presentará en el estado de situación financiera, a continuación, de los activos, pasivos y patrimonio, y cuando a ello hubiere lugar, los saldos de las cuentas de orden deudoras y acreedoras contingentes, de control y fiscales (si a ello hubiere lugar).

5.1.5.3.5.2 Distinción de partidas corrientes y no corrientes

El MHCP presentará sus activos corrientes y no corrientes, así como sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera.

Activos corrientes y no corrientes

El MHCP clasificará un activo como corriente cuando:

- a. Espere realizar el activo, o tenga la intención de venderlo a precios de mercado o de no mercado, consumirlo o distribuirlo en forma gratuita, en su ciclo normal de operación (este último es el tiempo que la entidad tarda en transformar entradas de recursos en salidas, en promedio, 12 meses);
- b. Mantenga el activo principalmente con fines de negociación;
- c. Espere realizar el activo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros; o
- d. El activo sea efectivo o equivalente al efectivo (como se define en el presente Manual de Políticas) a menos que éste se encuentre restringido y no pueda intercambiarse ni utilizarse para cancelar un pasivo por un plazo mínimo de 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros. Se considerará el efectivo o equivalentes al efectivo como de uso restringido únicamente cuando los recursos estén embargados como consecuencia de un proceso judicial.



El MHCP clasificará todos los demás activos como no corrientes.

Pasivos corrientes y no corrientes

La entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- a. Espere liquidar el pasivo en el ciclo normal de su operación;
- b. Liquide el pasivo dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los estados financieros;
o
- c. No tenga un derecho incondicional de aplazar la cancelación del pasivo durante, al menos, los 12 meses siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros.


El MHCP clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

5.1.5.3.3 Información a presentar en el estado de situación financiera o a revelar en las notas

El MHCP presentará en el estado de situación financiera o revelará en las notas desagregaciones de las partidas adicionales a las presentadas, clasificadas según las operaciones de la entidad. Para el efecto, se tendrán en cuenta los requisitos de las normas y las políticas, así como el tamaño, la naturaleza y la función de los importes afectados.

El nivel de información suministrada variará para cada partida, así, por ejemplo:

- a. Las partidas de inversiones, propiedades, planta y equipo; bienes de uso público, bienes históricos y culturales, activos intangibles y propiedades de inversión se desagregarán según su naturaleza.
- b. Las cuentas por cobrar se desagregarán en importes por cobrar por concepto de ingresos no tributarios, venta de bienes, prestación de servicios, transferencias, anticipos, entre otros.
- c. Las provisiones se podrán desglosar de forma que se muestren por separado las que correspondan a conceptos tales como: litigios y demandas por procesos civiles, administrativos, obligaciones fiscales, laborales, entre otros, así como provisiones constituidas en virtud de la concurrencia del MHCP para el pago del pasivo pensional y prestacional del sector salud, etc.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	269 de 291

- d. Las cuentas por pagar se desagregarán en subvenciones, transferencias e importes por pagar a proveedores, adquisición de bienes y servicios, recursos a favor de terceros, descuentos de nómina, entre otros.
- e. Los componentes del patrimonio se desagregarán en capital, prima en colocación de acciones, resultados de ejercicios anteriores, resultados del ejercicio, ganancias o pérdidas por operaciones específicas que de acuerdo con las normas y las políticas se reconocen en el patrimonio, entre otros.

5.1.5.3.6 Estado de resultados

El estado de resultados presenta el total de ingresos, menos los gastos del MHCP reflejando el resultado del periodo.

5.1.5.3.6.1 Información a presentar en el estado de resultados

Como mínimo y sin limitarse a ellos, el estado de resultados del MHCP incluirá partidas que presenten los siguientes importes:

- a. Los ingresos sin contraprestación;
- b. Los ingresos con contraprestación;
- c. Los gastos de administración y operación;
- d. El gasto público social;
- e. Las ganancias y pérdidas que surjan de la baja en cuentas de activos;
- f. La participación en el resultado del periodo de las controladas, asociadas y negocios conjuntos; y
- g. Los gastos financieros.

El MHCP presentará, en el estado de resultados, partidas adicionales, encabezamientos y subtotales, cuando la magnitud, naturaleza o función de estos sea tal que la presentación por separado resulte relevante para comprender el rendimiento financiero de la entidad.

La entidad no presentará ni revelará ninguna partida de ingreso o gasto como partidas extraordinarias en el estado de resultados o en las notas.

5.1.5.3.6.2 Información a presentar en el estado de resultados o a revelar en las notas

El MHCP presentará un desglose de los gastos utilizando una clasificación basada en su función dentro de la entidad. Según esta clasificación, como mínimo, la entidad presentará



sus gastos asociados a las funciones principales llevadas a cabo por ésta de forma separada. Igualmente, se revelará información adicional sobre la naturaleza de los gastos que incluya, entre otros, los gastos por depreciación, amortización y el gasto por beneficios a los empleados.

Cuando las partidas de ingreso o gasto sean materiales, el MHCP revelará de forma separada, información sobre su naturaleza e importe. En todo caso, con independencia de la materialidad, la entidad revelará de forma separada, las partidas de ingresos o gastos relacionadas con lo siguiente:

- a. Transferencias;
- b. Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios;
- c. Operaciones Interinstitucionales
- d. Ingresos y gastos financieros;
- e. Ganancias y/o pérdidas por la aplicación del Método de Participación Patrimonial
- f. Beneficios a los empleados;
- g. Depreciaciones y amortizaciones de activos;
- h. Deterioro del valor de los activos, reconocido o revertido durante el periodo contable, y
- i. La constitución de provisiones y las reversiones de las mismas.


5.1.5.3.7 Estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio presenta las variaciones de las partidas del patrimonio en forma detallada, clasificada y comparativa entre un periodo y otro.

5.1.5.3.7.1 Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio

El estado de cambios en el patrimonio incluirá, cuando a ello hubiere lugar, la siguiente información:

- a. Cada partida de ingresos y gastos del periodo que se haya reconocido directamente en el patrimonio, según lo requerido por otras normas y políticas, y el total de estas partidas;
- b. El resultado del periodo; y
- c. Los efectos de la aplicación o reexpresión retroactiva reconocidos de acuerdo con la Política de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, para cada componente de patrimonio.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	271 de 291

5.1.5.3.7.2 Información a presentar en el estado de cambios en el patrimonio o a revelar en las notas

El MHCP presentará, para cada componente del patrimonio, ya sea en el estado de cambios en el patrimonio o en las notas, la siguiente información:

- a. El valor de los incrementos de capital;
- b. El saldo de los resultados acumulados al inicio y al final del periodo contable, y los cambios durante el periodo; y
- c. Una conciliación entre los valores en libros al inicio y al final del periodo contable para cada componente del patrimonio, informando por separado cada cambio.

5.1.5.3.8 Estado de flujos de efectivo²¹

El estado de flujos de efectivo presenta los fondos provistos y utilizados por la entidad, en desarrollo de sus actividades de operación, inversión y financiación, durante el periodo contable.

Los flujos de efectivo son las entradas y salidas de efectivo y equivalentes al efectivo, definidos como tales en la *Política de Efectivo y equivalentes al efectivo* del presente Manual.

En tal sentido, el efectivo comprende tanto el dinero en cajas menores, como los depósitos en instituciones financieras.

Por su parte, los equivalentes al efectivo corresponden a las inversiones a corto plazo de alta liquidez realizadas por el MHCP que son: a) fácilmente convertibles en efectivo, b) redimibles en un periodo igual o inferior a tres (3) meses a partir de la fecha de adquisición y que se utilizarán en este mismo lapso para cumplir con compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, y c) sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

²¹ El artículo 1º de la Resolución 283 de octubre de 2022 "Por la cual se modifica el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015, en lo relacionado con el plazo de presentación del Estado de Flujos de Efectivo de las Entidades de Gobierno y se deroga la Resolución 036 de 2021", establece: "Modificar el artículo 4º de la Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", en el literal d) del subtítulo "Primer periodo de aplicación", en relación con el plazo para la presentación del estado de flujos de efectivo, el cual quedará así: "d. La presentación del estado de flujo de efectivo bajo el Marco Normativo para entidades de Gobierno se aplaza de forma indefinida".



De acuerdo con lo establecido por el Marco Normativo para Entidades de Gobierno definido por la Contaduría General de la Nación, las entidades que, como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, realicen recaudos o pagos con recursos del fondo común de la tesorería centralizada de la Nación no incluirán dentro de su estado de flujos de efectivo dichos recaudos o pagos, considerando que estos se incluirán en el estado de flujos de efectivo de la tesorería centralizada. Para tal efecto, se entiende que el fondo común está conformado por los recursos recaudados por la tesorería centralizada, que financian el pago de obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de gastos de una entidad del nivel nacional.

Por lo anterior, y solamente si a ello hubiere lugar, para la elaboración y presentación del estado de flujos de efectivo, el MHCP realizará una clasificación de los flujos de efectivo del periodo en actividades de operación, de inversión y de financiación, atendiendo la naturaleza de estas, cuando realice recaudos o pagos que no afecten el fondo común de la tesorería centralizada de la Nación.

5.1.5.3.8.1 Actividades de operación

Son las actividades que realiza la entidad en cumplimiento de su cometido estatal y que no pueden calificarse como de inversión o financiación. Algunos ejemplos de flujos de efectivo por actividades de operación son los siguientes:

- a. Los pagos por concepto de impuestos,
- b. Los pagos en efectivo por gastos ejecutados a través de caja menor (recursos depositados en cuentas bancarias propias), entre otros.


En el MHCP, y cuando a ello hubiere lugar, los flujos de efectivo derivados de las actividades de operación se presentarán por el método directo, según el cual se presentan, por separado, las principales categorías de recaudos y pagos en términos brutos.

5.1.5.3.8.2 Actividades de inversión

Son las actividades relacionadas con la adquisición y disposición de activos a largo plazo, así como de otras inversiones no incluidas como equivalentes al efectivo.

5.1.5.3.8.3 Actividades de financiación

Son las actividades que producen cambios en el tamaño y composición de los capitales propios y de los préstamos tomados por la entidad.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
	Versión:	5.0		
	Página:	273 de 291		

De otra parte, la entidad clasificará y presentará, de forma separada y cuando a ello hubiere lugar, los intereses y excedentes financieros pagados como flujos de efectivo por actividades de financiación, y los intereses, excedentes financieros y dividendos recibidos como flujos de efectivo por actividades de inversión.

5.1.5.3.8.4 Otra información a revelar

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información:

- a. Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo;
- b. Una conciliación de los saldos del estado de flujos de efectivo con las partidas equivalentes en el estado de situación financiera; sin embargo, no se requerirá que la entidad presente esta conciliación si el importe del efectivo y equivalentes al efectivo presentado en el estado de flujos de efectivo es idéntico al importe descrito en el estado de situación financiera;
- c. Cualquier importe significativo de sus saldos de efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad;
- d. Las transacciones de inversión o financiación que no hayan requerido el uso de efectivo o equivalentes al efectivo; y
- e. Un informe en el cual se desagregue, por un lado, la información correspondiente a cada uno de los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo y, por el otro, la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.


5.1.5.3.9 Notas a los estados financieros

Las notas son descripciones o desagregaciones de partidas de los estados financieros organizadas en forma sistemática.

5.1.5.3.9.1 Estructura

Las notas a los estados financieros incluirán lo siguiente:

- a. Información acerca de las bases para la preparación de los estados financieros y de las políticas contables específicas utilizadas;

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	274 de 291


- b. Información requerida por las normas o las políticas que no se haya incluido en otro lugar de los estados financieros;
- c. Información comparativa respecto del periodo anterior para todos los importes incluidos en los estados financieros, cuando sea relevante para entender los estados financieros del periodo corriente; e
- d. Información adicional que sea relevante para entender los estados financieros y que no se haya presentado en estos.

El MHCP presentará las notas de forma sistemática, para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.

5.1.5.3.9.2 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información:

- a. La información relativa a su naturaleza jurídica y funciones de cometido estatal. Para tal efecto, indicará su denominación; su naturaleza y régimen jurídico, identificando los órganos superiores de dirección y administración; su domicilio y la dirección del lugar donde desarrolla sus actividades; una descripción de la naturaleza de sus operaciones y de las actividades que desarrolla con el fin de cumplir con las funciones de cometido estatal asignadas; y los cambios ordenados que comprometen su continuidad como supresión, fusión, escisión o liquidación.
- b. La declaración explícita y sin reservas del cumplimiento del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual hace parte integral del Régimen de Contabilidad Pública.
- c. Las bases de medición utilizadas para la elaboración de los estados financieros y las otras políticas contables utilizadas que sean relevantes para la comprensión de los estados financieros, en el resumen de políticas contables significativas.
- d. Los juicios, diferentes de aquellos que involucren estimaciones, que la administración haya realizado en el proceso de aplicación de las políticas contables de la entidad y que tengan un efecto significativo sobre los importes reconocidos en los estados financieros, en el resumen de las políticas contables significativas o en otras notas.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	275 de 291

- e. Los supuestos realizados acerca del futuro y otras causas de incertidumbre en las estimaciones realizadas al final del periodo contable, que tengan un riesgo significativo de ocasionar ajustes importantes en el valor en libros de los activos o pasivos dentro del periodo contable siguiente. Con respecto a esos activos y pasivos, las notas incluirán detalles de su naturaleza y su valor en libros al final del periodo contable. El valor en libros corresponde al valor bruto del activo o pasivo menos las deducciones o compensaciones aplicables, tales como: depreciación, amortización, o deterioro acumulados.
- f. Las limitaciones y deficiencias generales de tipo operativo o administrativo que tienen impacto en el desarrollo normal del proceso contable o en la consistencia y razonabilidad de las cifras.

5.2 Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

5.2.1 Objetivo

Establecer las características que definen e identifican las políticas contables, las estimaciones y los errores, así como los lineamientos para su modificación (políticas y estimaciones) y corrección (de errores), en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

5.2.2 Alcance

Los criterios definidos aplican para la adecuada preparación y presentación de los Estados Financieros del MHCP.

5.2.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo VI - Numeral 4. / Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones - Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores.

5.2.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en



cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.


De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

AREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la generación de información	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de las operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, y la consecuente elaboración, presentación y publicación de los Estados Financieros. • Informar sobre las posibles modificaciones en las políticas o estimaciones contables, cuando a ello hubiere lugar. • Informar, cuando a ello hubiere lugar, sobre los posibles errores que pudieren afectar los Estados Financieros del MHCP.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas, para el registro, medición y revelación de las operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. • Realizar los ajustes contables que correspondan, derivados de las modificaciones en las políticas o estimaciones contables, o en la corrección de errores, cuando a ello hubiere lugar. • Llevar a cabo, cuando a ello hubiere lugar, el proceso de reexpresión (para efectos de presentación), con motivo de las modificaciones efectuadas en las políticas contables, o en la corrección de errores. • Presentar el efecto de los cambios en las políticas contables y de la corrección de errores de periodos anteriores, en el Estado de Cambios en el patrimonio. • Revelar la información requerida en esta política contable

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

5.2.5 Políticas contables

De acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, las **políticas contables** son los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos específicos adoptados por la entidad (en este caso el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General), con el fin de facilitar el flujo de información necesaria hacia el Grupo de Contabilidad, la ejecución del proceso contable, la incorporación de todos los hechos económicos realizados por la entidad, y la elaboración, presentación y publicación de estados financieros que cumplan las características

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	277 de 291

fundamentales de relevancia y representación fiel y satisfagan las necesidades de información de los diferentes usuarios.

En tal sentido, se establece el presente Manual de Políticas Contables, teniendo en cuenta que si bien las políticas contables determinadas por la Contaduría General de la Nación, y contenidas en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, son aplicadas por la entidad de manera uniforme para transacciones, hechos y operaciones que sean similares, el mismo Marco Normativo permite que en algunos casos específicos, la entidad, considerando lo definido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno y a partir de juicios profesionales, pueda seleccionar y aplicar una **política contable** para el reconocimiento de un hecho económico, la cual estará documentada, atendiendo las características de representación fiel y relevancia de la información financiera.

Un ejemplo de política contable es el método de depreciación o amortización definido por la entidad.

Ante hechos económicos que no se encuentren contemplados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, ni en el presente **Manual de Políticas**, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General solicitará a la Contaduría General de la Nación el estudio y la regulación del tema, para lo cual allegará la información suficiente y pertinente.

El MHCP no puede rectificar políticas contables seleccionadas o aplicadas inapropiadamente mediante la revelación de las políticas contables utilizadas, ni mediante la utilización de notas u otro material explicativo. En caso de que la entidad seleccione o aplique inapropiadamente una política contable, seguirá lo establecido en esta Política para la corrección de errores.

La entidad cambiará una **política contable** cuando se realice una modificación al Marco Normativo para Entidades de Gobierno o cuando, en los casos específicos que este lo permita, la entidad considere pertinente un cambio de política que conlleve a la representación fiel y a la relevancia de la información financiera.

Los cambios en las **políticas contables** originados en cambios en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno se aplicarán observando lo dispuesto en la norma que los adopte. Por su parte, los cambios en las políticas contables que, en observancia del Marco Normativo para Entidades de Gobierno adopte la entidad, se aplicarán de manera **retroactiva**, es decir, la nueva política se aplicará como si se hubiera aplicado siempre.

Para tal efecto, el MHCP **registrará** el ajuste al valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vean afectadas por el cambio de política, **en el periodo en el que éste**



ocurra y reexpresará, para efectos de presentación de los estados financieros, los saldos iniciales al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, así como los saldos de los periodos comparativos, de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política.


El ajuste de los activos, pasivos y patrimonio afectados por el cambio de política, de los periodos previos a los presentados en los estados financieros, se registrará, por lo general, contra las utilidades acumuladas, en la cuenta patrimonial correspondiente a *Resultados de ejercicios anteriores* y, para efectos de presentación, se reexpresarán las utilidades acumuladas y la utilidad del ejercicio de los periodos comparativos. Lo anterior, sin perjuicio de que el ajuste se efectúe en otro componente del patrimonio cuando resulte apropiado.

Cuando sea impracticable determinar los efectos que se derivan, en cada periodo específico, del cambio de una política contable sobre la información comparativa en uno o más periodos anteriores para los que se presente información, la entidad aplicará la nueva política contable a los saldos iniciales de los activos y pasivos al principio del periodo más antiguo para el que la aplicación retroactiva sea practicable (el cual puede ser el inicio del propio periodo corriente) y efectuará el correspondiente ajuste a los saldos iniciales de cada componente del patrimonio que se vea afectado por el cambio.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo corriente por la aplicación de una nueva política contable a todos los periodos anteriores, la entidad ajustará la información comparativa aplicando la nueva política contable de forma prospectiva, es decir, a partir de la fecha en que se cambie la política.

El cumplimiento de un requisito será impracticable cuando la entidad no pueda satisfacerlo tras efectuar todos los esfuerzos razonables para hacerlo. Así, para un periodo anterior en particular, será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si los efectos de la aplicación retroactiva no son determinables; o si la aplicación retroactiva implica establecer suposiciones acerca de cuáles hubieran podido ser las intenciones de la administración en ese periodo.

También será impracticable aplicar un cambio en una política contable retroactivamente si dicha aplicación requiere estimaciones de valores significativos y si es imposible identificar, objetivamente, en tales estimaciones: a) Información que suministre evidencia de las circunstancias existentes en la fecha en que tales valores se reconocieron o midieron o, de la fecha en que la correspondiente información se reveló; y b) Información que hubiera estado disponible cuando se autorizó la publicación de los estados financieros de los periodos anteriores.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	279 de 291

De acuerdo con la *Política de Presentación de Estados Financieros*, cuando el MHCP haga un cambio en las **políticas contables**, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.

Cuando se realice un cambio en una política contable y, cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información en notas a los Estados Financieros:

- a. La naturaleza del cambio;
- b. Las razones por las cuales la aplicación de la nueva política contable contribuye a la representación fiel y suministra información relevante;
- c. El valor del ajuste para cada partida de los estados financieros afectada, tanto en el periodo actual, como en periodos anteriores a los presentados, de forma agregada y en la medida en que sea practicable; y
- d. Una justificación de las razones por las cuales no se realizará una aplicación retroactiva por efecto del cambio en las políticas contables.

5.2.6 Cambios en una estimación contable

De acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, una estimación contable es un mecanismo utilizado por la entidad para medir un hecho económico que, dada la incertidumbre inherente al mismo, no puede medirse con precisión, sino que solamente puede estimarse. Ello implica la utilización de juicios basados en la información fiable disponible y en técnicas o metodologías apropiadas.

Son ejemplos de estimaciones contables, el deterioro del valor de los activos, el valor de mercado de los activos financieros, el valor residual y la vida útil de los activos depreciables, las provisiones y las obligaciones por beneficios posemplo, entre otras.

El uso de estimaciones razonables constituye una parte fundamental del proceso contable y no menoscaba la confiabilidad de la información financiera. No obstante, si como consecuencia de obtener nueva información o de poseer más experiencia, se producen cambios en las circunstancias en que se basa la estimación, ésta se revisará y, de ser necesario, **se ajustará**. Lo anterior, no implica que ésta se encuentre relacionada con periodos anteriores ni tampoco que constituya la corrección de un error, por lo cual su aplicación es **prospectiva**.



Un cambio en una estimación contable es el resultado de nueva información o nuevos acontecimientos que afectan, bien el valor en libros de un activo o de un pasivo, o bien el consumo periódico de un activo. Estos cambios se producen tras la evaluación de la situación actual del elemento, de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio esperados y de las obligaciones asociadas con los activos y pasivos correspondientes.

Un cambio en los criterios de medición aplicados implicará un cambio en una política contable y no un cambio en una estimación contable. **Cuando sea difícil distinguir entre un cambio de política contable y un cambio en una estimación contable, se tratará como si fuera un cambio en una estimación contable.**


Los efectos que se deriven de un cambio en una estimación contable se aplicarán de manera prospectiva afectando, a) el resultado del periodo en el que tenga lugar el cambio, si afecta solamente este periodo, b) el resultado del periodo del cambio y de los periodos futuros que afecte o c) el patrimonio cuando la norma definida por la CGN así lo establezca. No obstante, si el cambio en una estimación contable origina cambios en activos o pasivos o se relaciona con una partida del patrimonio, este se reconocerá a través de un ajuste en el valor en libros del activo, pasivo o patrimonio en el periodo en el que se presente el cambio.

Cuando se realice un cambio en una estimación contable y, cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información en notas a los Estados Financieros:

- a. La naturaleza del cambio;
- b. El valor del cambio en una estimación contable que haya producido efectos en el periodo actual o que se espere los produzca en periodos futuros; y
- c. La justificación de la no revelación del efecto en periodos futuros.

5.2.7 Corrección de errores

De acuerdo con lo establecido en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación, los errores son las omisiones e inexactitudes que se presentan en los estados financieros de la entidad, para uno o más periodos anteriores, como resultado de un fallo al utilizar información fiable que estaba disponible cuando los estados financieros para tales periodos fueron formulados y que podría esperarse razonablemente que se hubiera conseguido y tenido en cuenta en la elaboración y presentación de aquellos estados financieros.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	281 de 291

Los errores se presentan cuando la información está afectada, por ejemplo, por inadvertencias o interpretación incorrecta de los hechos, por la aplicación incorrecta de principios, normas y políticas contables, por cálculos aritméticos errados, por el registro realizado con información insuficiente o sin el conocimiento detallado del contexto en el que se produce un evento, por la incorrecta clasificación de una partida, por deficiencias en la transcripción de un hecho o por fraudes, entre otros motivos.

Los errores del periodo corriente, descubiertos en este mismo periodo, se corregirán antes de que se autorice la publicación de los estados financieros.

El MHCP corregirá los errores de periodos anteriores, **sean materiales o no**, en el periodo en el que se descubra el error, ajustando el valor de las partidas de activos, pasivos y patrimonio, que se vieron afectadas por este. En consecuencia, **el efecto de la corrección de un error de periodos anteriores en ningún caso se incluirá en el resultado del periodo en el que se descubra el error**, sino en la cuenta patrimonial correspondiente a *Resultados de ejercicios anteriores*.

Para efectos de presentación, en caso de errores de periodos anteriores que sean materiales, es decir, cuya cuantificación supere el 3% del total de los activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, el MHCP reexpresará de manera retroactiva la información comparativa afectada por el error. Si el error ocurrió con antelación al periodo más antiguo para el que se presente información, se reexpresarán los saldos iniciales de los activos, pasivos y patrimonio para el periodo más antiguo para el que se presente información, de forma que los estados financieros se presenten como si los errores no se hubieran cometido nunca.

Cuando sea impracticable determinar el efecto acumulado al principio del periodo más antiguo para el que se presente información, el MHCP reexpresará la información desde la fecha en la cual dicha reexpresión sea practicable, o de forma prospectiva si no es practicable hacer la reexpresión.

En caso de errores de periodos anteriores que sean inmateriales no se requerirá su reexpresión retroactiva.

De acuerdo con la Política de Presentación de estados financieros, cuando el MHCP corrija errores materiales de periodos anteriores, presentará los efectos en el estado de cambios en el patrimonio del periodo.



Cuando se efectúe la corrección de errores y, cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información en notas a los Estados Financieros:

- La naturaleza del error;
- El valor del ajuste para cada periodo anterior presentado, si es posible;
- El valor del ajuste al principio del periodo anterior más antiguo sobre el que se presente información; y
- Una justificación de las razones por las cuales no se realizó una reexpresión retroactiva por efecto de la corrección del error.

5.3 Hechos ocurridos después del periodo contable

5.3.1 Objetivo

Establecer las consideraciones que tendrá en cuenta el MHCP para determinar los impactos que generarían los hechos ocurridos después del periodo sobre el que se informa, y su implicación en los estados financieros.

5.3.2 Alcance


Esta política aplicará en la determinación de las acciones a seguir con relación a los hechos ocurridos después del periodo contable.

5.3.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
• Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos	• Capítulo VI - Numeral 5. / Normas para la presentación de estados financieros y revelaciones - Hechos ocurridos después del periodo contable.

5.3.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	283 de 291

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3. Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la generación de información	<ul style="list-style-type: none"> • Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el registro, medición y revelación de las operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, y la consecuente elaboración, presentación y publicación de los Estados Financieros. • Informar sobre los posibles hechos que se puedan presentar después del período contable.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> • Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas, para el registro de las operaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General. • Identificar y clasificar los eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del período contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros sobre el que se informa entre: los hechos que implican ajuste y los que no implican ajuste. • Reconocer en los estados financieros del período sobre el que se informa, los hechos que implican ajuste. • Revelar en notas a los Estados Financieros del período sobre el que se informa, y de acuerdo con la materialidad determinada por el MHCP, los hechos que no implican ajuste.

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

5.3.5 Política contable

Los hechos ocurridos después del período contable son todos aquellos eventos, favorables o desfavorables, que se producen entre el final del período contable y la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros.

El final del período contable se refiere al último día del período con el cual están relacionados los estados financieros y corresponderá al 31 de diciembre. Por su parte, la fecha de autorización para la publicación de los estados financieros corresponderá a la fecha en la que se apruebe que los diferentes usuarios tengan conocimiento de estos.

La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros del MHCP será la fecha establecida por la Contaduría General de la Nación para realizar la transmisión de información con corte a 31 de diciembre de cada vigencia, a través del Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP).



Pueden identificarse dos tipos de eventos: los que implican ajuste y los que no implican ajuste. Para el efecto, las áreas involucradas deben proveer oportunamente la información para su correspondiente registro o revelación, según corresponda.

5.3.5.1 Hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que implican ajuste son aquellos que proporcionan evidencias de las condiciones existentes al final de dicho periodo. El MHCP ajustará los valores en sus estados financieros para reflejar la incidencia de los hechos ocurridos después del periodo contable que impliquen ajuste.


Para el efecto, el MHCP aplicará los criterios contables definidos en la política a la cual corresponda el evento favorable o desfavorable.

Algunos de los eventos que proporcionan evidencia de las condiciones existentes al final del periodo contable y que implican el reconocimiento o el ajuste de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos y gastos son, entre otros, los siguientes:

- a. La resolución de un litigio judicial que confirme que la entidad tenía una obligación presente al final del periodo contable;
- b. La recepción de información que indique el deterioro del valor de un activo al final del periodo contable o la necesidad de ajuste de un deterioro del valor anteriormente reconocido;
- c. La determinación del valor de transacciones realizadas no reconocidas;
- d. La determinación del valor de los ingresos cobrados durante el periodo contable que serán compartidos con otras entidades (si a ello hubiere lugar);
- e. La determinación de la participación en las ganancias o en el pago de incentivos a los empleados que la entidad deba realizar como resultado de hechos anteriores a esa fecha; y
- f. El descubrimiento de fraudes o errores que demuestren que los estados financieros eran incorrectos.

5.3.5.2 Hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste

Los hechos ocurridos después del periodo contable que no implican ajuste son aquellos que indican **condiciones surgidas después de este** y que, por su materialidad, es decir, cuya cuantificación (si ello fuere posible) supere el 3% del total de los activos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, serán objeto de revelación.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General		Código:	Apo.3.0 Man.2
			Fecha:	30-12-2022
			Versión:	5.0
			Página:	285 de 291

Algunos de los eventos ocurridos después del periodo contable que indican condiciones surgidas después del periodo que no implican ajuste, y que serán objeto de revelación debido a su materialidad son, entre otros, los siguientes (siempre que a ello hubiere lugar):


- a. La reducción en el valor de mercado de las inversiones;
- b. La adquisición o disposición de una controlada, o la subcontratación total o parcial de sus actividades;
- c. Las compras o disposiciones significativas de activos;
- d. La ocurrencia de siniestros;
- e. La decisión de la liquidación o cese de actividades de la entidad;
- f. La introducción de una ley para condonar préstamos concedidos a entidades o particulares como parte de un programa;
- g. Las variaciones importantes en los precios de los activos o en las tasas de cambio
- h. El otorgamiento de garantías;
- i. El inicio de litigios, y
- j. El comienzo de una combinación o un traslado de operaciones

5.3.6 Revelaciones

La información revelada en las notas a los estados financieros y relacionada con las partidas objeto de ajuste se actualizará en función de la información recibida.

Asimismo, cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará la siguiente información en notas a los Estados Financieros:

- a. La fecha de autorización para la publicación de los estados financieros;
- b. El responsable de la autorización;
- c. La existencia de alguna instancia que tenga la facultad de ordenar la modificación de los estados financieros una vez se hayan publicado;
- d. La naturaleza de los eventos que no impliquen ajuste; y
- e. La estimación del efecto financiero de los eventos que no impliquen ajuste o la aclaración de que no es posible hacer tal estimación.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	286 de 291

6. OTRAS POLÍTICAS

6.1 Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera

6.1.1 Objetivo

Definir los lineamientos que se deben tener en cuenta para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de transacciones en moneda extranjera en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General.

6.1.2 Alcance

Esta política se aplicará en la contabilización de transacciones en moneda extranjera en el MHCP.

6.1.3 Referencia a Marco Normativo de Entidades de Gobierno

MARCO NORMATIVO ENTIDADES DE GOBIERNO	DENOMINACIÓN
<ul style="list-style-type: none"> Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos 	<ul style="list-style-type: none"> Capítulo V - Numeral 2. /Otras normas - Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.


6.1.4 Áreas o procesos involucrados en la aplicación de la política

La adecuada aplicación de esta política será responsabilidad del área o áreas que producen información.

El Grupo de Contabilidad de la Subdirección Financiera, se encargará de registrar según lo reportado por el área o áreas generadoras de información. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo definido en el presente Manual, así como lo establecido en el procedimiento *Apo3.Pro5 Preparación, presentación y publicación de los estados financieros del MHCP*, y demás documentos que establecen la operatividad del proceso contable.

De otra parte y, sin perjuicio de lo contemplado para las áreas en la documentación que integra el *Apo3.Apoyo a la Gestión Financiera*, a continuación, se presentan las principales actividades que se deben llevar a cabo para el cumplimiento de la política:

ÁREA	ACTIVIDAD
Área o áreas involucradas en la	<ul style="list-style-type: none"> Enviar al Grupo de Contabilidad, la información que permita el

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	287 de 291

ÁREA	ACTIVIDAD
generación de transacciones en moneda extranjera	registro, medición y revelación de las transacciones realizadas en moneda extranjera.
Subdirección Financiera/ Grupo de Contabilidad	<ul style="list-style-type: none"> Recibir la información suministrada por el área o áreas respectivas, para el registro, medición y revelación de las transacciones efectuadas en moneda extranjera en los Estados Financieros del Ministerio de Hacienda y Crédito Público

NOTA: Cuando a ello hubiere lugar, el detalle del envío de esta información se describirá en los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable.

6.1.5 Política Contable

Cuando el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General realice transacciones en moneda extranjera, aplicará los criterios definidos en la presente política. La moneda funcional corresponderá al peso colombiano.

6.1.5.1 Transacciones en moneda extranjera

Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que el MHCP compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera, y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

6.1.5.1.1 Reconocimiento Inicial

Toda transacción en moneda extranjera se reconocerá utilizando el peso colombiano. Para tal efecto, la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera. La tasa de cambio de contado es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción. La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento como un elemento de los estados financieros.

6.1.5.1.2 Reconocimiento de las diferencias en cambio

Al final de cada periodo contable, las partidas monetarias en moneda extranjera se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo. Las partidas monetarias son aquellas que se mantienen en efectivo, así como los activos y pasivos que se van a recaudar o pagar mediante una cantidad fija o determinable de efectivo, por ejemplo, las inversiones de administración de liquidez, las cuentas por cobrar, los préstamos por pagar y los beneficios a los empleados que se paguen en efectivo.



Las partidas no monetarias en moneda extranjera que se midan en términos del costo se reexpresarán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción y las que se midan al valor de mercado o al costo de reposición se convertirán utilizando las tasas de cambio en la fecha en que se mida ese valor. Las partidas no monetarias son aquellas distintas de las partidas monetarias, por ejemplo, las propiedades de inversión y los activos intangibles.


Las diferencias en cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias o al reexpresar las partidas monetarias a tasas de cambio diferentes de las utilizadas para su reconocimiento inicial se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las diferencias en cambio que surjan al reexpresar partidas no monetarias medidas al valor de mercado o al costo de reposición, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo como parte de la variación del valor que ha tenido la partida durante el periodo contable.

6.1.5.2 Conversión de estados financieros

Cuando el MHCP requiera presentar sus estados financieros en una moneda distinta al peso colombiano, convertirá sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación respectiva.

El resultado y la situación financiera de la entidad se convertirán a la moneda de presentación teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Los activos y pasivos del estado de situación financiera presentado, incluyendo las cifras comparativas, se convertirán a la tasa de cambio en la fecha de cierre del estado de situación financiera;
- b. El patrimonio del estado de situación financiera presentado, incluyendo las cifras comparativas, se convertirá a la tasa de cambio de la fecha en que la partida patrimonial fue originada o aportada o a la tasa promedio del periodo que defina la entidad, siempre que durante este no se haya presentado una variación significativa de la tasa;
- c. Los ingresos, gastos y costos que presente el resultado del periodo, incluyendo las cifras comparativas, se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de las transacciones o a la tasa promedio del periodo que defina la entidad, siempre que durante este no se haya presentado una variación significativa de la tasa; y
- d. Las diferencias en cambio resultantes se presentarán en el patrimonio.

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	289 de 291

6.1.5.3 Revelaciones

En notas a los Estados Financieros y cuando a ello hubiere lugar, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General revelará:

- a. El valor de las diferencias en cambio reconocidas en el resultado del periodo, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor de mercado con cambios en resultados, de acuerdo con la política de inversiones de administración de liquidez.
- b. Las diferencias en cambio netas reconocidas en el patrimonio, así como una conciliación entre los valores de estas diferencias al principio y al final del periodo contable.

VII. MANTENIMIENTO DEL MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES

El Manual de Políticas Contables del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Gestión General, estará sujeto a las modificaciones, ajustes y actualizaciones que se consideren necesarios, los cuales serán realizados por la Subdirección Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, sólo se requerirá previamente, la autorización escrita del Director (a) Administrativo (a) y del Secretario (a) General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, y toda vez que las principales modificaciones y ajustes del Manual de Políticas Contables se generan con motivo de las actualizaciones efectuadas por la Contaduría General de la Nación, se entenderá que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público se acoge a tales actualizaciones en las fechas que el órgano rector disponga, así por cuestiones de trámite y actualización documental no se hayan incorporado en el presente Manual de Políticas Contables.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Régimen de Contabilidad Pública / Marco Normativo para Entidades de Gobierno

IX. HISTORIAL DE CAMBIOS

FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ASESOR SUG
18-09-2014	1	El Manual de Políticas surgió como resultado de la consolidación de los subprocesos Generación de Registros contables y Realización de Conciliaciones de Cuentas Recíprocas, Contables, Bancos, Deudores, y de	Andrés Ramírez Pino



FECHA	VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	ASESOR SUG
		todos sus procedimientos asociados	
26-08-2016	2	Se actualizó la codificación empleada dentro de la estructura del Manual de políticas contables, se incluyeron algunas modificaciones en cuanto a la información que procesa actualmente el Grupo de Contabilidad del Ministerio, y la normatividad vigente.	Catherine Cifuentes
13-11-2018	3	<p>La versión 3. del Manual de Políticas contables surgió como resultado la necesidad de incorporar en la documentación del Apo3. Apoyo a la gestión Financiera, las políticas contables establecidas en el marco del proceso de convergencia de la regulación hacia estándares internacionales.</p> <p>Por lo anterior, las políticas contables del MHCP fueron ajustadas de acuerdo con los criterios establecidos por la Contaduría General de la Nación, en la Resolución 533/15 y sus modificaciones, mediante la cual se expidió el Nuevo Marco Normativo para Entidades de Gobierno, el cual forma parte de la estructura del Régimen de Contabilidad Pública.</p> <p>Como complemento de las políticas contables definidas en el presente manual, se crearán los documentos que establezcan la operatividad del proceso contable</p>	Andrea Catalina Cuesta Ruiz
21-12-2020	4	Se actualiza la versión 3 del Manual de Políticas Contables del MHCP para incorporar las modificaciones planteadas por la Contaduría General de la Nación mediante Resoluciones 425 de 2019 ²² y 167 de 2020 ²³	Yeinmy Yolanda Rozo Morales
30-12-2022	5	Se actualiza la versión 4 del Manual de Políticas Contables del MHCP para incorporar las modificaciones planteadas por la Contaduría General de la Nación mediante Resoluciones 218 de 2020 ²⁴ y 211 de 2021 ²⁵	Yeinmy Yolanda Rozo Morales

²² Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

²³ Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

²⁴ Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

²⁵ Por la cual se modifican el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno

 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	Manual de Políticas Contables MHCP- Gestión General	Código:	Apo.3.0 Man.2
		Fecha:	30-12-2022
		Versión:	5.0
		Página:	291 de 291

X. APROBACIÓN

ELABORADO POR:	Nombre: <i>Claudia Yadira Pérez Gil / Martha Rubiela Granados Molina</i> Cargo: <i>Coordinadora Grupo de Contabilidad / Asesora Subdirección Financiera</i> Fecha: <i>07-12-2022</i>
REVISADO POR:	Nombre: <i>Marcial Gilberto Grueso Bonilla</i> Cargo: <i>Subdirector Financiero</i> Fecha: <i>09-12-2022</i>
APROBADO POR:	Nombre: <i>Sandra Patricia Castiblanco Monroy y Juan Manuel Russy Escobar</i> <i>Directora Administrativa y Secretario General del MHCP, mediante</i> <i>Resolución 3597 del 29 de diciembre de 2022</i> Fecha: <i>29-12-2022</i>